

**Archivo Municipal
de**

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.36.A.H.M.A.

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1778 / 1788 (faltan 1784-1787)

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 309 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga



ACTAS
DE
SESIONES

TOMO 16

515/36 AÑOS

1778 Á 1788







De la temerancia.

5

SECO CUARTO, VENITE
MARAVILLOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

1

Libro Capitular. En la Villa de Aguaga Lia
de acuerdo de este primero de mes de Enero de mill. Setecientos
y ochenta y ocho años, concurren

en las Salas Capitulares, los Señores de este Ayuntamiento,
según según costumbre, en son de Campana,
a efecto de practicar de su regularización de los
reales, y nombraron, a los oficios pp. para este
presente año, a saber, los S.^{os}, D.^{os}, D.^{os}, D.^{os} Christóbal
Polo de Alguacil, D.^{os} de los Reales Consejos,
de D.^{os} y Cap.^{os} a su vez por su Mage.^d de ella,
D.^{os} Juan, el Abando p.^{ro}, y theniente de cura de
la Iglesia Parrochial, de esta villa, por indis
posición el Sr. Cura Parrocho, Juan Muñoz
de Abando, Juan, cura de Vera, y D.^{os} Thadeo va
lero, Crisótopos por ambos estados; D.^{os} Diego on
tir hidalgo, Abog.^o ma, por su estado noble, D.^{os}
Juan, de Roma en su, maierdome de Consero,
por su estado gral; Con asistencia de Pedro Man
tin Baza, Sindico de los gral, de este comun;
Jph. Buz. Sindico de personas, Thadeo Gomez, y
Antonio Martín ofeda, Diputado de Abastos;
Se condurrexon a este Ayuntamiento, los dos Can
tates, en que se guardan las Inregularidades,
de Crisótopos, por ambos estados, y en su virtud
se prozedio al acto en la forma y manera sig.
Habriose un Cantato, en que se hallan y regularon
los Crisótopos por el estado noble, por vocarle en
este año, en primer lugar mediante su albornalita

y habiendose dado diferentes bueltas, por
un niño de una edad, se entro lamano,
y se sacó un pilorio, y dentro del se halló
una polisa que leida dice así

Aguaga veinte y siete & tiene un mill setenta
y dos = don Antonio Ponce Leon para
Rey, con quarenta y cinco votos = Alegret
Y visto por dos veces mandaron se ponga en
posicion de otro empleo, sin contradición
alguna

Y habiendose buuelto a buir deo Caballero,
se sacó otro pilorio, en el que de en contra
una polisa que leida dice así

Aguaga veinte y siete & tiene un mill setenta
y dos, don Jph Cano Pulgarin, para
Rey, con quarenta y seis votos, a que le

Y mandaron de sus mandos se ponga en pose-
cion, a du empleo

Y habiendose aviento el canario, & los sufe-
tos de estado gñal, se sacó un pilorio, la
gueria una polisa, que leida dice así

Aguaga veinte y siete & tiene un mill setenta
y dos = don Cano de la Cruz para
Rey, con quarenta y tres votos = Alegret

Y visto por dos veces mandaron, que sin
contradición alguna se ponga en pose-
cion

Y habiendose aviento otro abei deo can-
ario, se sacó otro pilorio, y dentro del se
en contra una polisa, que leida dice así

Aguaga veinte y siete & tiene un mill setenta
y dos, Juan Gomez de la Tabla, para
Rey, con treinta y dos votos = Alegret

Y habiendose visto por dos veces mandaron
que se ponga en posecion sin contradición

alguna

26

Y para el ayuntamiento de Madrid que para Padre Gral.
de menores, nombraron al Sr. Juan Muñoz
de Estrada, Regalado y Canónigo que asido el en pro
del año pasado.

Y para la ciudad de Madrid como Sr. Corregidor, nombraron
sus mercedes, al Sr. Miguel Valero, por el estado
noble, por correspondencia en este año, y que
deponga en posesion.

Y para el indio Gral. & Comun de Veúny, nombraron
sus mercedes, al Sr. Augustin Rodriguez
de Barahona, por el estado noble por corres-
pondencia adho estado, y que deponga en pose-
sion.

Y para el de las Hermanas, con mayor rui-
nes de votos, nombraron sus mercedes, por el
estado noble, al Sr. Bernardo Carbano, y por
el estado Gral. a Fern. Gomez de la Tabla, y
que depongan en posesion.

Y para el ayuntamiento de Pozo nombraron sus
mercedes, al Sr. Diego de Thena Blanco y Morales,
y para el ayuntamiento de Proximos al Soano,
los que depongan en posesion.

Y para el de este ayuntamiento, al presente
que lo es Juan de Miguel on Viz nombraron
sus mercedes, una Compañia.

Y para el ayuntamiento de Montey Campo, deste camino
nombraron sus mercedes, una Compañia, a Don
Mexican, a Bariso de Baranda, a Promuato Mar-
ques, y a Juan de Haren, que lo estan actualm,
siendo, los bolviéron a eleccion.

Y para el ayuntamiento de los Campos y montes, a Diego
Vestilla ma, y a Jph Escobal.

Y para el ayuntamiento de la Xifres, a Antonio Motera,
y a Juan Antonio Lopez.

Leitricas: auobis



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Con lo que se concluyó este acto, y mandaron
sumidos, se pongan en posesion de qual respectu
por empleos y mandaron suagrad, que los
dhos Cantares se quedari en estas Casas de
Ayuntam^{to}, por averse concluido las yncor
aulaciones, para que ponga el Sr. D. J. de
esta Villa, se practique otra inculacion
y concluida que se o se pongan en su conu
pendiente sitio, con sus Claves correspondi
entes, siendo testigos, Alonso Gonzalez
de... y Jph Pulgarin de... y lo firmamos
nosotros el que Yoel es, Doyce =

D. D. ^{no} Coronel Polo
del Ayunta

D. Juan Jph Ramirez
mandado

Juan menor

de Aranda

Juan Ortiz

D. Maduca

Ortiz

hidalgos
Ladeo James

Antonio

potro

Jph
Luz

Manso Gonzalez

Genal de Pulg

J. Antero
Juan de Miguel
Ortiz



Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Yo el Contador Juan de Noe S. M. publico
Meras y de la Encomienda que en ella y la
de la Franxa para S. A. P. el Serenissimo S. M.
fante de las Españas D. N. Luis.

Certifico y doy fee que por el S. D. D. Martin
Domingo Vitoria de Nabarrat Com. Juez
Fuero de dha Encom. da seme ha exhi-
vido una Carta Orden dirigida p. el S. D. D.
Juan Miguel de Ariztia Secretario de S. M.
Serenissimo S. M. Cuyo tenor es el siguiente.

Carta del Rey
Habiendo dado S. M. P. Infante
de la propuesta de sugetos q.
ha hecho el Ayuntamiento de
esta villa para servir la vara de
Alguacil Mayor de ella en el año
inmediato de mil Setecientos se-
tentay ocho, de q. S. M. me ha veni-
do testimonio en Carta de diez
y ocho del mes pasado, haveni-

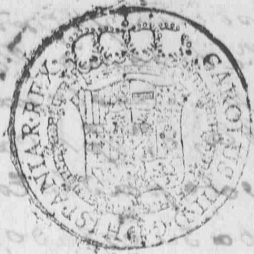
S. A. en nombrar a Miguel Seo,
y en que se le desbache el Fiuato
Correspondiente, el qual dixio avin
de un R.º orden, para q. con la for
malidade acostumbradas se haga
dar la posesion del citado oficio

En el dia primero del mes proximo
de Enero, avisandome de su recibo, y
de quedar asi executado. Dio fe
a un muchos años. A las diez
y ocho de diciembre de mil setecientos
setenta y siete. Juan Mig.
de Ariza = S.º Matias Dom.

Concuerda la referida Carta orden con la de q. va echada
expresion me fue exhibida para el referido S.º Matias
y: quien la volvió a recoger, y su recibo lo autoriza
con su firma. Y para q. asi conste donde conenga
doy el presente q. signo de mano en la Ciudad de Azuaga
a primeros de Enero del año de mil setecientos setenta y ocho

Matias Dom. Ariza = S.º Matias Dom. de verdad
Licente Juan Mig. de Ariza

Entarreda a Azuaga a 21 de Enero del mes de



de San Juan de los Rios de la Plata.

**SELLO QVARTO . VEANTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Enexo de mil Setecientos y ocho años. estando
celebrando Ayuntamiento, los señores que le componen
sefuro presente, el antecediente testimonio
remittido alonismo Ayuntamiento por el casa
llero, D. Matias Pizarra adm. de la enco
mienda de Santa Cruz, perteneciente al S. S.
Infante D. Luis, en unuando se ael mismo
tiempo por el expresado D. Matias, que en
embargo, ella enuncia tibia de la Carta, a q.
se refiere dho testimonio, la Revisio sin el
Titulo, que en ella de expresa sin duda, por
olvido natural, e Incluirlo del tiempo de
la Carta: En esta Intendencia y sin pen
suicio de haren presente aeste Ayuntamiento,
el expresado Titulo, en llegando el caso de
que se remita, se fueron los señores que le com
ponen, e conformados, se le de la posesion
de la vara de ello, ma, para este presente
año. a fin que los señores, para lo que se le p
el correspondiente aviso, por uno de los mi
nistros ordinarios y lo firmaron, unidos
a que doy fee =

D. D. Chiriqui Polo D. Juan Jph. Nuñez Juramento
Juan Ortiz del Aguila de Mandado de
D. Thadeo Velazquez de Antonio M...
D. Diego Ortiz Juan...
Thadeo Hidalgo de Juan...
Miguel...

En la Villa de los Frances y año, estando en las
 salas Capitulares, los señores Justicia y Opimio,
 Compañeros, y otros, el Sr. D. Juan de Leon
 de Leon, Per.º de Cano electo para este pre
 sente año, por su estado noble, D.º Fr.º Cano
 Pulgarin, Per.º de Regantes voto, por dicho esta
 do, Juan Gomez Alatabla por su estado qual
 y Miguel Seco, Alq.º ma.º, y Estar,º, por dho
 estado qual, y D.º Agustín Rodríguez, y Ana
 búa, Síndico G.ºal.º de este comun, por dho
 estado noble, y D.º Miguel Valero, de la ma
 lordomo de Converso, y por el Sr. Alq.º ma.º,
 presidente de este Ayuntamiento, los pusso en
 posesion de sus respectivos empleos, sin
 contradicion alguna, y juraron en ma
 nos de ho.º, y cumplir bien y fielm.º
 con sus empleos, y lo firmaron de que
 goy fee =

D.º Polo D.º Antonio Forze D.º José
 de Leon Cano por

Juan Gomez Alatabla Miguel Seco
 D.º Agustín Rodríguez D.º Mig.º Valero
 Juan de Leon Juan de D.º Miguel

En la Villa de Huazachilla de los Reyes de Enxer
 de mil setenta y tres años, estando se le
 brando Ayuntamiento, los señores Justicia y Opimio,
 y otros, le componen, comparecieron a el
 D.º Bernardo Turbano, y Fernando Gomez de

la tabla, áctuales nombrados por el dho. dho. dho.
3^a hermandad, en el día de ayer, primero de 5
meses, á viéndose le hecho presente, a el
expresado dho. Bernardo Turbano, la elección
hecha, el dho. Personero para el empleo de dho. dho.
la hermandad, para este presente año, y que
en esta virtud tomase la posesión, de los
empleos, si se le expresado, he en atención á
que por el dho. Consejo de Castilla, por de
creto de veintey uno de Junio del año próximo
pasado, comunicado al Alcalde Justicia y Junta
de Propios de esta V. por el dho. Intendente, qual
esta dho. en veintey siete del mismo mes
y cumplimentado por el dho. Alcalde Justicia, se abie
lto para que si quisere hasta la determi
nación definitiva, el Cuervo que sobre los
distribución de tierras, y sus padidos de heras
de Propios, valdros, cañadas y cabes de esta
V. por ventos, que en el concepto de bie
nes maldrenos a echo el subdelegado de dho.
Provincia, instruido en el año pasado de dho.
de veintay cinco, habiéndose expresado, el
oficio de dho. dho. Personero de esta V. cuyo
Cuervo esta vigüendo, como es notorio, á q.
se llega también, que viéndose Turbado
en la tarde de hoy de ayer, en estas casas
Consistoriales, según costumbre, los vein
tey quatro electores de la dho. heras, para la
elección de un diputado, y Sindico Personero
de esta V. Saldo clerico, por dho. dho. Per
sonero, con veinte votos de los veintey qua
tro. dho. electores, de un que dho. dho. ca
lender por el dho. dho. ma, presidente de este
Ayuntamiento, luego que se concluyó la expre
sada elección, mediante lo qual, y la pre



Clare maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Exencia con que mira los asuntos que fi-
ren del mero servicio el Comon, Dixo: que
no aceptaba el oficio de Alcaide de Hermandad,
por las razones dhas; y lo firmo, = doy fee =

D. Juan de Miguel
A. Ocho

En vista la Rquesta presente, a lo qual
se dio su merecida suspensio de los apremios, para
que se pudiese admitir a dicho D. Juan de Miguel
en el empleo de Alcaide de Hermandad, mediante lo que
se le ha expuesto en tenor de Dicho, por el Com-
un, la duda que se proponga de vicual
nada y con arreglo de los prebeos, en el
acto de elecciones de Diputados y Sindicos
Personeros, que se celebran en el dia de ayer,
y respecto a que este Com. Com. no tiene
contradicion que le impida, el servicio
de su empleo de Alcaide de Hermandad,
de lo qual se le mande de la posesion de
dicho empleo, y por lo que se le mande de la
posesion de la misma, y lo firmaron, en esta
ciudad de San Juan de los Rios de la Plata, a
veinte y tres dias del mes de Mayo, de este
año de mil setecientos y ocho, = doy fee =

D. D. Cristoval Polo del Ayudante
Juan Gomez de Alcala
Miguel Secoy
D. Antonio Pomze
D. Josef Cano de Leon
D. Valero
D. Agustín Pro...



Celute maravedis.

72 6

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Almes de Eners de mill Se. de setenta y ocho años,
Yo el es, ^{no} hie presente el Real titulo que
anteced. al Sr. D. Infante de las Españas
D. Luis; despachado a favor de Miguel Seco
de uno de sus, para que sirva la vara de
Algo. ma. de ella, por este presente año, por su
estado real, sin embargo de hallarse, ya apo-
tesionado, en su empleo; y en cumplim. de lo
mandado en el acuerdo celebrado, en el
día primero de este presente mes; a los 5.^{os},
que componen este Real Ayuntamiento, es-
tando juntos en el, como lo tienen de uso
y costumbre, y otros 5.^{os}, que son indeliberen-
ciados de su ~~Consejo~~ Conbenio, y para que con-
seponga la presente que firmo, a que doy

See Juan de D. Miguel

entruéga de presos en la Villa de Buagadia con
y Prisiones de la ca. de Eners de mill Se
de Cal Carrel. De veinte y ocho años,
Estando en las Reales Carreteras de ella, Mi-
guel Seco, Actual Algo. ma. y D. Diego on
su hidalgo, que lo osea a ver, y por el de q.
le hizo entrega de los presos de los presos
que se hallan en esta Real Carrel, que son
Antonio Rodríguez, y Sanon Portuges, y
Gonzalo Guerra, y tambien le hizo entrega
de veinte y una llaves entregandose y p.
queñas = quatro Candados = Una cadena
de hierro de Grillos = Dos anillos de gra-

nos = Diez arrobas = un maxillo = un animal
que = y un abriso = y el Sr. Miguel Seco
se dio por entregado a los Sr. p[ro]p[ri]os
y a mas que consta, en esta diligencia y para
que se pre conste, lo pongo por fe y diligencia
que firmacion a que lo el 25 de mayo y fe =

En diez de mayo

Miguel Seco

Juan de S. Miguel

A o[ra] [illegible]

Yo fe yo el 25 de mayo como yo dia de la tabla, en
tando celebrando Ayuntamiento de los
Justicia y Perim[ento], que le componen, con
asistencia de Antonio Martin, eda y
Jphn[illegible] Diputado y Sindico Personero
interino, y de Sr. Gomez de la tabla, Al
alad[illegible] hermandad, se leio en congreso
abierto, la Real Instruccion de Monjes
y claustrales, y para que conste, pongo la
presente que firmo, en esta, a la
gadia Diez Almes de Eneas de mill de
seventos de ventay ocho años =

Juan de S. Miguel

A o[ra] [illegible]

mo; la que teniendo presente podría deduzca
a ella en lugar de el presente escrito, mere-
ciendo la admisión de la fianza en los términos
referidos, fuese N. A. S. S. como ante el
camo y J. S. S. con J. J. S. que pedi-
mos J. S. S. L. O. R. A. D. O. y A. B. S. T. I. N. O. J. S. S. J. S. S.
meneste de purar y obligar para la fianza
los de mis J. S. S. J. S. S. J. S. S. J. S. S. J. S. S.
vros. y p. J. S. S. J. S. S. J. S. S. J. S. S. J. S. S.

Lo con el...
Juan González
Redondo

Yo soy yo el... como por J. S. S. S. S. S.
mager de han. González Redondo, es. S. S.
J. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
para hacer lo presente alos S. S. S. S. S. S. S.
J. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
de mi fianza, y que queda en la libereidad de
contenido de la fianza, que de espresa en el
para el efecto que de referir, y es: la compra
de la casa de Propiedad y libre voluntad sin
reversión ni apremiada a ello, por un
marzo ni otra persona, lo hizo, y para
que conste lo pongo por J. S. S. S. S. S. S. S.
esta, a quince días de J. S. S. S. S. S. S. S.
de J. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.

Juan D. Miguel

Auerde...
Vista la antes de...
quenda por han. González Redondo, y J.
nes Pulgarin, y presente fe el presen-
te es, acordaron los J. S. S. S. S. S. S. S.
miento, se admita, como con efecto admi-
dieron la fianza escriturada por estas
partes, que consta en el libro Capitulares

Año próximo pasado, para el presente, y para
las mismas Clausulas y Condiçiones que en
ella constan, Revalidados por este orrrente
sabor, como se expresa en este Pedim.^{to} y lo
dieron por bastante, para la segunda
por este presente año; y coloque se este Pedim.^{to}
en el Libro de Avernos de este año, y lo firma
condusinos, en esta, a el dia de la
en el mes de Enero de mill se. setenta
y ocho años, a que oy fee =

D. Polo Ponce Pulgarin

Gonzalez
Angel

Secor Antonio Martin
Seda

J. Encarnación
Juan de Miguel
de

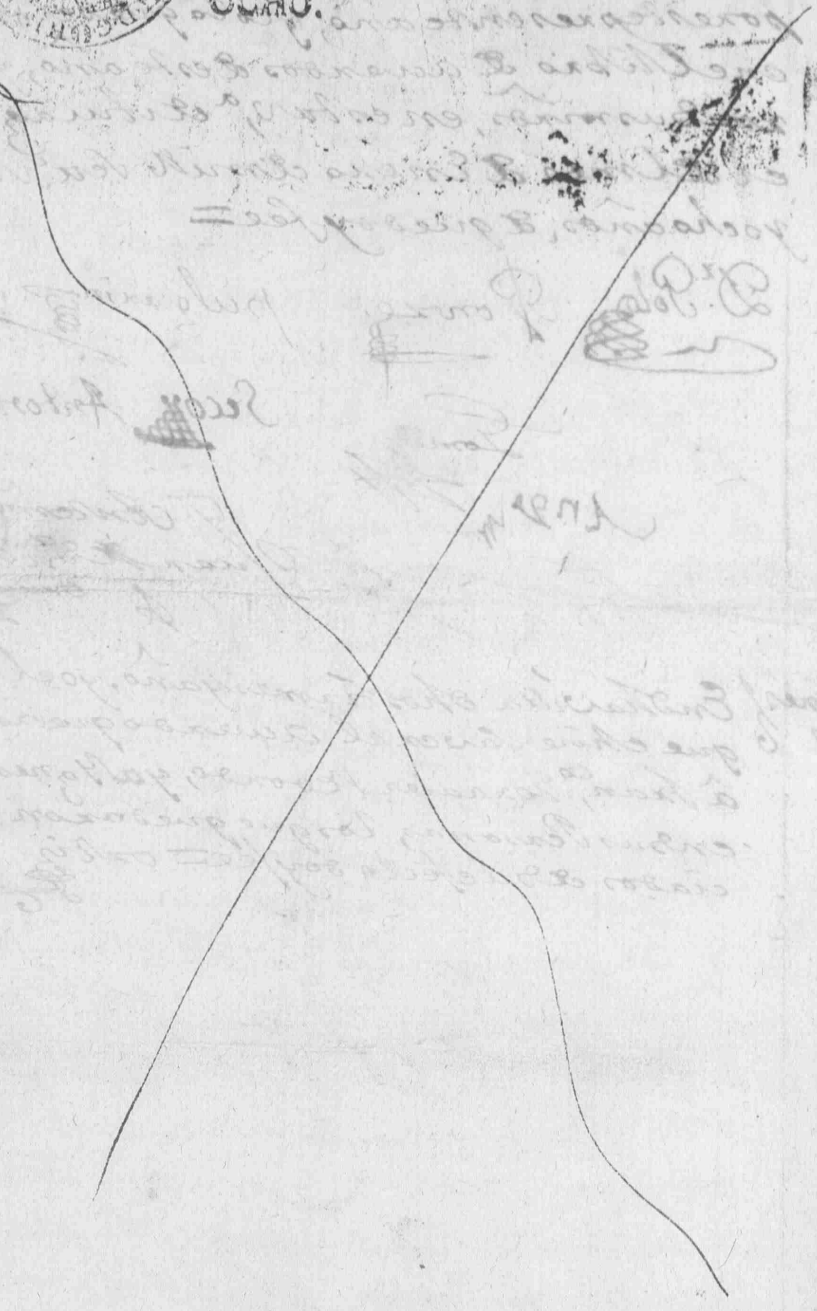
En esta villa de San Juan, y o el día no
que chire saca el Averno que antea
a Juan, Corraler de ondo, y a Ygnacio Rodri.
estas Personas, los que quedaron en el
ciados a duefeto oy fee =

Teinte mrauciois



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including phrases like 'Yo el Rey', 'Yo el Rey', and 'Yo el Rey' visible through the paper.]



Volgapon de lo segundo, ciento treinta y seis mis 25



Para despachos de oficio, quatro to

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

En Man. de Amaya a loy sea de Apolto
del año de mil y setecientos setenta y ocho: ante
mí el Escrivano D. J. M. y tiempo
compareció D. Juan de Romera oñe de
enavey, a quien deyo fe conozco y dixo: que
Vicente suñt haon Escrivano auñ mñm en
era shav. a se halla viviendo la Escrivania
de veñta e nñvñ de recudimñento
despachado auñ favor G. D. Joaquin de ce
vallo Contrador de la Meja de ceñra
de la Ciu. de Terena: y siendo indispens
sable dar la competente fianza a pññ
facimñ del Noble Ayuntamiento de ceñra
shav. para la repññdad y rñponaññdad
de la veñta que entara Escrivania
le correspondan: Para q. tenga efecto cierto
y fidedor el otorgarse de mññ, y del
q. en ese caso se pññpñe, otorga q. se obliga
y comparece por fiador de todo rññññññññ
del referido vicente suñt haon: en tal for
ma que en tendra e nññpñññ el
Protocolo de nññññññññ p. q. en
el presente año ha de formar como tal
Escrivano, y cumplida e pññññññññ con
todos los pññññññññ, y obligaciones q. le

en amor, sin procreo e cyani dilazion: y
en un defecto lo practicarà el oco gante
como un fiador y pñal pagador que se ponca
cuyo, haciendo como haze de deuday negocio
agno suyo propio, y sin q' contra dho fiador
se hagan pñeda e excozion, Citacion, ni
otra diligencia de suero ni de su
aunq. se requiera cuyo ocrepicio expresamente
y enuncio y el autentico presente locita
de fidejuroibey, y demas q' previenen q'
el fiador o fiadore no puedan ser reconve
nido ante q' el principal, como si el otro
fuera unicoy expresamente la Rayona
contra q' se huviera de dirirca la accion:
A cuya seguridad y sin q' la obligacion grã
derogue en nada a la especial ni q' el por
trario, ante si anadiendo fuerza a fuerza
y connoto a connoto, obliga e hipoteca una
terca suya propia q' tiene cercada de
pedray sapia de cavida de siete fanegas
que era unida a otra de suya de d.
tercia suran y q' no muestra, ve de de
v. q' son bien conocida en ella, la qual
valen la cantidad de diez mil R. v. y
son libre de toda carga de censo, Almonia
nigramen q' no lo tiene, ni se pone
en manera alguna, y q' tal la ayeyay
afecta para no enagenarla en todo el
presente año q' se ejecuta esta obligay

to con tanto será nulo de ningun valor ni efecto, ni se podrá perseguir contra ella aunque este y pare a poder de tercero, o ma por el dore q lo dio cumplido a lo p^{re}sej^{re} y Justicia de S. M. competente, para q^{ue} ato q^{ue} dicho y se cumplian y apremien por todo rigor de dno, y vice executiva, y como si fuera por virtud de sentencia definitiva, pasado en autoridad de cosa juzgada: Renuncio los leyes q^{ue} en este caso deban renunciarse, y la d^{ra} en fama: En cuyo Testimonio el otorgante a quienes el C. no de S. M. doy fe conozco, y con la prevencion q^{ue} ahi se da para q^{ue} corresponde de la obligacion q^{ue} tiene de pagar esta C. no por el oficio de Hipoteca y Exarcebido entorpecido de Herencia de unos setenta y dos reales, segun lo prevenido por la R. Pragmatica sancion sobre ello librada, asi lo digo o cargo y firmo sendo Red. D. Miguel Valero:

Ramon Robledo: y Antonio Mateo: ve
cuyo rerron: Fran^{co} de Roma orig:
Antoni: Fran^{co} de San Miguel orig:

Vicente Juan Escrivano de R. E. no. tenon
y A. en esta d^{ra} doy fe q^{ue} enmi. Res^{ta} del Curiente
año e halla colocada la Matriz de q^{ue} es copia
Testimoniada la presente: y con quien ala Letra

Vale por el Sello Segundo, Ciento treinta
y seis mrs



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

Concedida a don Melvenito. En fee solo qual y
para enrepar al ve Ayuntamiento de Aza
doy la presente q
ga dia de motoro gann

En Testim. de Verdad

Licente
don

~~Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.~~



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VANTE
MARAVEDIS, LANG DE NEL
S FECHENLOS Y SETENTA
COMO

17 11

Son, n, y n, n,

Dⁿ Diego de Thena y Blanco de Morales Vecin^o de esta Uⁿ
 y en h^un por Not^a ha Otenido a Recaydo El Monarca^o de D^{no}
 del Real D^{no} de esta Villa: por Monarca^o ha de tal seme aⁿo
 En El Dia de ayer: Sin Duda de su Chaher La Villa Capu
 ceia de La N^ocia de sus En este aⁿo ha acora El O^oreni^o El
 O^oreni^o de L^odra General de menores: y En El Indezeden^o El
 de Teridos de Cano Los huales D^{no}hor En^o me amocionado.
 Gaan^o y Conocidos ha acora ha a La Consideracion Regrada
 Vmd^o: No de La Oqu^otrara: y no Siendo Equitativo ni Regular
 ha aⁿo Se me ha de Con tanta Continenzacion de Empleo que
 no me dexen ningun Lugar pa^a Atender a Los Precios que
 acora de mi Casa: y a Lo ha de Forzaga El que ay Vanos La
 xelos y Bonos ha Duden Sevria D^{no}hor Empleo de D^{no}hor
 Por tanto Ede men^a a La Conocida Jurisdiccion de Vmd^o ha
 En Atencion a La por mi Ex^oreni^o a de Conregue y por Con
 nario y nario O Como por mas vien dengam ha Terogers
 El D^{no}hor Monarca^o ha En mi Se a cho: y En El Cologuen Vm
 de Los muchos huera^o ha Lo mudan Savin ay: Pasos que
 Ex^oreni^o man^a a Vmd^o por Laoceden En Justicia y por
 Lo Notorio y Ciendo de mi Narrativa Duen Señado de

ifican del Libro de Jure, del Dicho año pagum y mmed

Orduo Comitan Sin Orduo hui ya Dicho Libro Creado: 2

Lo qual =

A Vmd. 5.º de Mayo y 5.º de Mayo, año de 1717, en la Villa de Salamanca y Acordada
Sede de Justicia, fué leído y tuvo =

D.º Diego de Chena
y Morales

Acuerdo de Visto el Personero, que antecede, por los
D.º Justicia y Personero, que le componen, es
tando celebrando Ayuntamiento, como lo he
ren el uso y costumbre, fuxeron: he en dte
uion alata de esta d.º las Causas espuestas
D.º Diego Albenay Morales, se le erone
al cargo de Abogado del Povo, para que
he nombrado para este presente año, lo q
se le noticie para aduinte de treinta y se
ta presente este decreto, para que en su
seguencia el Ayuntamiento, nombre suple
Correspondiente para dicho empleo: así lo acor
daron y firmaron sus mds, en esta villa
de Guaza de San Hiero de Enero de mill Sete,
y ochenta y ocho años. e que doy fe =

D.º Don Ponce Puloaxin

Comar Secor Seday

Juan de 3.º Miguel

En esta villa de los dias mes y año. Yo el Sr. no
ni pique chire. Sabere el acuerdo que ante
se de ad.º Diego Albenay en dte persona
doy fe =



Delate maravelis.

SELO QVARTO. VENIA
MARAVELIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

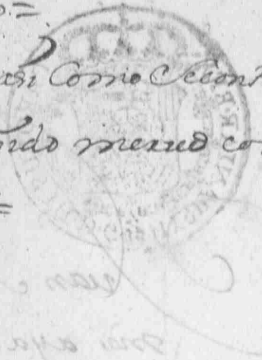
12
Sean Sanchez Lano Vecino desta Villa, como
mas aya lugar, ante Srñd; e nra Ayuntamiento, paxesco
y digo: que yo tengo miyas propias, de yunta, apaxadas
de labor, con que dep resorte hago mi servidura, y de
pacto aque me compete darle a mi hijo, Manuel Sanchez
Lano, una Yunta de Bueyes para que Contotal, Separa
cion de las miyas, queda labrax y sembrax su servidura
a otro mi hijo; de deluego en aquella via y forma que
mejor me compete le hago tenon y donacion de una
yunta de Bueyes al titado mi hijo, mediante aque
dar me las referentes, para la labranza mia, y de otro
mi hijo menor con que non se paxa por lo que a en
diendo a la franqueras y libertades que gozan los rnos
de casa abierta, con labor propia, para que de exca figue
la que corresponde guardarse al mericio nado mi hijo
a la renta quinta de los Bueyes, como en otra qualquiera
Carga y grabamenes, de ante Srñd; mandas sea
no te y con padrone, en la Casa y Verineda, que se señalo
en la Casa que actualm^{te} poseo en la Calle El Pretamelo
que oy avita Josef Lano, y que de le reparta y contribuya
la las usuales Contribuciones como tal Vecino, en con

formados de los Reales ordenes que tratan en
segundo, y para que tenga efecto.

Replica a V. M. de Real de Caxaro así como se contiene
en este Escrito, que para ello pido merced con su
Real de Juro conveniente de

Juan Sanchez

Pagos





Teinte maravedis.

18 13

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SBTENTA Y
OCHO. 7

Rodrigo de Alana. Peticion ante Vni. como mas haia
 lugar en dho. Digo: Que por Gabriel Habrantes Ministro
 ordinario del Juzgado, se me a intimado comparezca ante
 el Ayuntamiento en virtud de tenerme nombrado depositario
 xio del Real Posito, para alog. primero para el efecto
 de que aqpte el tal cargo. Y morante que me hallo
 a dos o tres años a esta parte con impedim^{to} natural
 y humano q^e me es oneroso y en esta deposicion no se
 sea la depositaria para q^e se me a nombrado enquanto
 padecia un accidente y afecto fabrual de pecho q^e frec
 entem^{te} me insulta y acomete, q^e me pone en camino
 de perder la vida y se sabe de notorio, se me esta adminis
 trando spiritualm^{te} porquanto me constituye mortal
 y precisado a recibir los Santos Sacramentos el
 = Escarimia y el vomito = Cuya grave circunstancia
 / que contemplo ignoraran como me embaraza el poder
 evacuar y cumplir con cargo tan molesto y arduo
 como se vera entenden, quanto persuasiva al agua
 quiera Persona que padecia fabrual accidente y en
 ferriedad de naturaleza semejante, Capaz de padecer

expensen la vida, si el dicho Cargo, y dispensacion personal
natural. Lo pudiese en practica, a cuyo documento
y agravia tan conocido, no pudiesen llegar las obligaciones
ni los preceptos. Pero lo uno = Lo otro que habiendo
Lo dicho Depositario de dho Real Ponto, y exercido en
el mencionado oficio en el año pasado de setecientos
y setenta y tres desde cuyo año al presente no puede
haver Cincuenta este Cargo entre tantos Vecinos como
ai en esta d^{ca} ay, y abily por todas razones para
exercerlo, pues si se considera una transiencia la
unidad a otros muchos sujetos Capaces que ai de el,
y graben, transiencia en los mismos terminos el
grabamen, que es lo equitativo en nombram^{to} tales
esto mediante, y es que si una de la causa, y me caso
nra, ambas con una fuerte razon insusen en
merito, en Turixia q se haga nominacion a otro
sujeto que sin la tal depositaria q tanto =

Don Pido y supp: Que en atencion aqñ enquanto
ala alegacion primera de mi natural Fabria l
acordante puse **T**erificando el Medico titular del
cual^{da} y enq^{to} ala ultima de la d^{ca} nomina

uso y ejercicio, q^e es tenido del proprio empleo ¹⁰ el
Depositario, puede certificarlo así mismo el Sr. D. Juan de
Ayuntamiento y Pósito, con que se conbenze indubitablem^{te}
q^e baya merecido. Tutto para n^o exoneracion, se sirvan
acordarla, previniendo para mejor inteligencia a q^e no
es voluntaria la alopacion del p^omas b^o b^o aca^{te} en
que este me^a acometido despues a q^e escribi la tal Depo^oita
ria y tal vez me p^ombino del p^olbo que p^ona ebi en Val
m^o m^oura a granos, q^e en decretando un^o añ^o, me admi
nistraran Justicia que p^oiso y p^omo esto los Reu^oso en
reparar. Hay Juro =

Do. In. J. de Val^o Rodrigo de M^o Landa^o
D. J. de Val^o
D. J. de Val^o

acuerdo de V^oto de Pe^oim^o, que ant^ocedo, por
Vos S^{res} Justicia y Rexim^o, que le compo
nen. estando se le b^oando Ayuntamiento^o
como lo tienen de us^o y Const^oumbre de
dixon; que el respecto a constar se viene de
haver servido el empleo de Depo^oit^oario
el año que espresa, y que también lo es pu
blico y notorio, el aca^o que se av^ol^o que p^opa
xere, que le imponi^o vil^ota el Rexim^o el pob
lo de M^ori^o, que devia correr adu^oca
go, en el Real P^osto, para que se nom
brado. Se le exponer a p^ota a^o, a que deva



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

la dicha Depositionaria, y que se le hagare
ben para que le conste su libertad, y
se tenga presente esta exoneracion, pa
ra hacer otro nonbram, en su felo, ha
bil, y dñeo, para poderlo hacer, en
lo acordaron y firmaron, sus mades, en
esta Villa de Buagadia diez e tres de
Enero de mill setenta y ocho años,
A que doy fe =

D. Polo Ponce *[Signature]*

[Signature] Gomez
Angel *[Signature]* Avrami

Juan de S. Miguel

En esta Villa de Buagadia diez e tres de
Enero de mill setenta y ocho años, yo el es, no
que chise saber el acuerdo que antre
a Procurador de la causa, en esta causa
A que doy fe =

En esta Villa de Buagadia diez e tres de
Enero de mill setenta y ocho años, Es
tanto se le brango el punto, en
esta Villa de Buagadia diez e tres de
Enero de mill setenta y ocho años, Es



Veinte maravedis.

SECCO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

... que le componen con asis
benia el Sr. Indico Benavente interino; Com
pares el Sr. Juan Cano de Aldana, Cr.
que antes insaculado, que hasta ahora a
estuvo ausente el Pueblo de fecho de tomar
la posesion de su empleo de Cr. y sus mros
Acordaron, que se cura al hueso y exersi
o del, Interin que por la V. Cab. Chansi
Mexico, se discute, si aude continuar, los
actuales dos Perisores, el Ex. Abogado, o el
Diputado Antonio Martin de la Cruz, por el en
tore que tienen unos y otros, a paxentes
ce. dentro el quarto grado, y todo sea sin
perjuicio y sin ynobar hasta la V. Cab. de
lusion, que se halla mandado con nu
bar, por el Sr. Alcaide, Presidente de este
Ayuntamiento, de Curia de Curia, a cumplir
bien y fielmente en su empleo, y lo firmo
Condes Sr. de que oyo fecho

D. D. Churruarín de Solo
del Aguila

D. Antonio Ponze
de Leon

Juan Cano
de Aldana

Juan Lopez
de Alcala

D. Miguel Valero

Miguel Seco
J. Ph
J. Ringer

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Miguel



Nombream^{to} de Enchav^a Thordia mery año, dho 3^{er}, una
 Diputado y Comfornitas, nombraron para Diputado
 Depositario del Callesito, a Juan Barragan ma, y para
 Depositario a Juantho Paños, a repaon el
 5^a d. Jph Cano quien nombro para Diputado
 a Agustín de Salazar, y a Miguel Valero, a
 Jph Lecoma, también para Depositario, y
 por el presente es. ^{no} leses hazeraven
 a los dos primeros, para su creptación
 a sus respectivos empleos, por tener el
 maior numero de votos, y lo firmaron
 J. m. d. de que yo el es. ^{no} soy fec=

D. Polo

Ponze

Aldaraz

Secoff, Valero

J. m. d.

Antem

Quantos, Miguel

A. m. d.

Enchav^a Thordia mery año, yo
 el es. ^{no} notifique a hire dar el acuerdo
 y nombream^{to} que antere de a Juantho
 Paños, en su Personado y fec=

Enchav^a Thordia mery año, yo
 el es. ^{no} notifique a hire dar el acuerdo
 y nombream^{to} que antere de a Juantho
 Paños, en su Personado y fec=

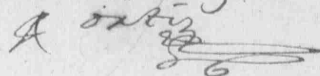
de xado de dho Ombraam, de xeron lo aresta
ban y arestaron, y Juraron en manos de dho s, el
Cumplir bien y fielmente, con sus empleos, y lo

de xaron con dho s, de que se = Sobrep. = Vein-
te y siete = Vale = 16

ESTADO
LIBRE
DE MI
Y ATIA

D. Polo


Juan Barragan
Cabeza
Juan Sanchez
Panos

Juan d. Miguel


ca
so
axo
eb
da
y
a
n
b
n

Yo
so
tu

n
on
os,
ab
n

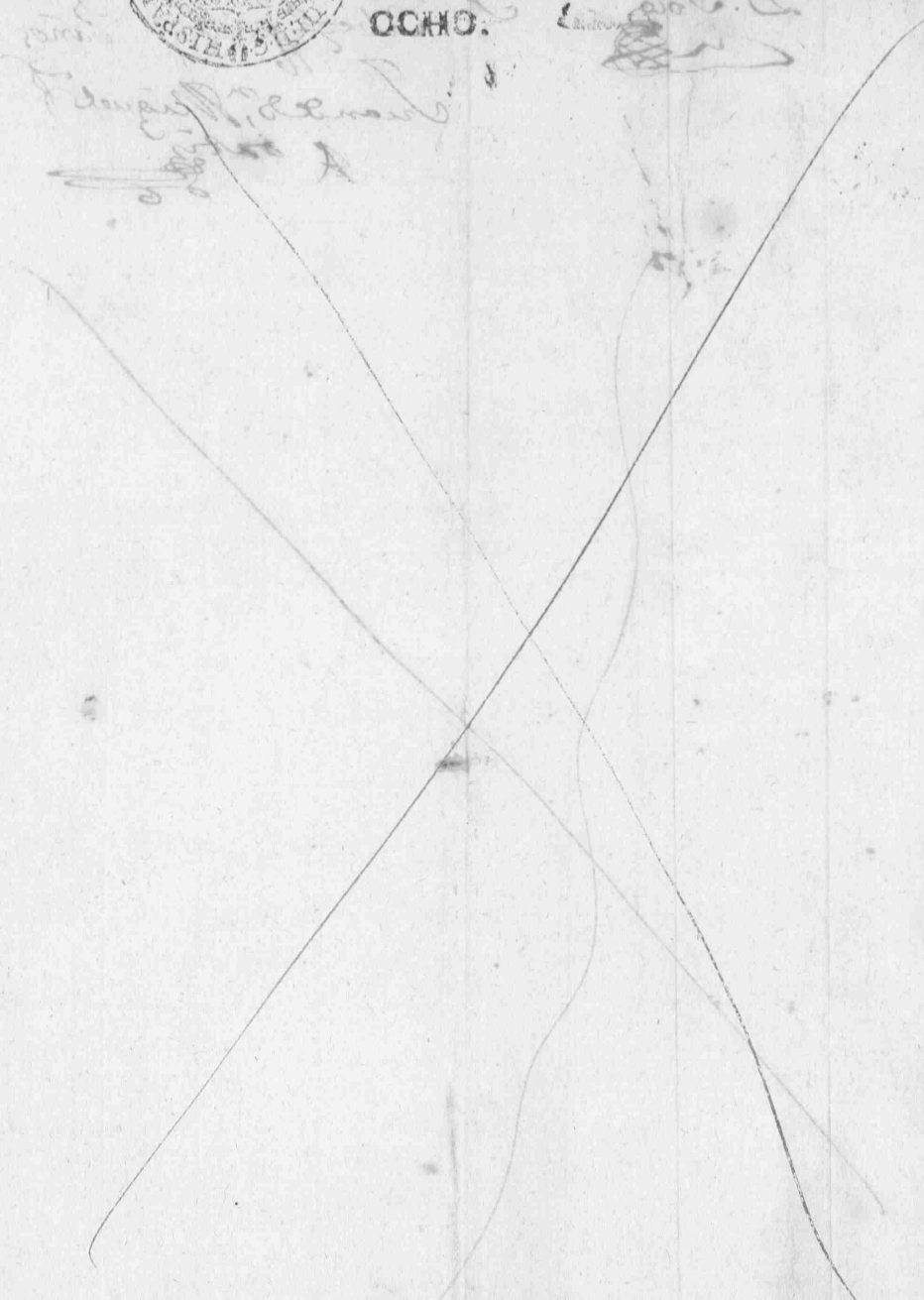


Clave maracaibo.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Fuente de la...
...



Las unidas llegadas con el Consejo
 el de banos con que en lo comun se mira
 por la jur. del reino el cumplimiento de la
 obligacion que se le impuso por uno de los
 Capitulos de la Real Cedula de diez y seis de
 Enero de mil setecientos sesenta y dos
 que trata de la veda de caza y pesca a fin
 de que anualm^{te} y en su debido tiempo
 la hicieren publicar para que asi tubiese
 puntual observancia de qua omision
 resulta su transgrecion en la maior parte
 cazando y pescando en los tiempos prohibi-
 dos y aun en los permitidos haciendolos
 con los instrumentos ^{tos} excluidos por la misma
 Real Cedula. Y sugiere aqui en que ley tan tena
 lidos tiempos y persona y a hacerse de nuevo el
 Consejo de Castilla esta contrabencion y
 perjuicio que de ello se ocasionan ha sido

58
Alto de Pion punto General se acuerda des-
de los Señores, Gov. y Alc. mayores el Pion
hagan que las Rescibidas Juncias procedan
inmediatam^{te} a la publicacion de la Expre-
sada Real Cedula en todos los Pueblos con
Jurisdiccion quando su total obediencia
y formando causa a los contrabentore
dando cuenta al Consejo por sus mans
delo que requiere sin dilatar el menor
Escozo quedando responsable y miras
Juncias a los que se verificaren y que para
que siempre como y faga su efecto
Cumplimiento en los años suscribos se
Copie esta con otros libros de acuer-
dos de cada Pueblo.

Y para que V. S. se halla enterado y
lo cumpla en la parte que le toca en sus
Ciudades y Pueblos con su comprehension de lo
participo de acuerdo del Consejo y de su
Realy mandado en abiso para por el

en su noticia.

23 18

Dios que a N. M. a Madrid y Lorenzo
Venio y fue a mi d. 20 de setiembre y ocho =
Juan Antonio Pexo y Penueles = Señor
Gobernador de la Ciudad de Lerma

En la Cuid. de Lerma a diez días del mes
de mayo año de mil setecientos y
ocho el Señor Marq. del Prado. Cam. del
Rey. de Sant. Coronel de los Re. Cav. Por.
vintian y P. D. y suor a mi d. por s. m.
de ella y supo Dijo que por quanto por
el Consejo de Indias ha recibido la
Carta sin Cartas, que basta por su
mando seguir y cumplir y q. la
P. de los Pueblos de este bastido obedien
y guarden lo que el Consejo aya mandado
de ser practica y con copia de la C.
sin Cartas, que colocasen en los libros
de aquellos publicandola inmediatamente
y a su brevedad y diligencia de ellos

testimonio en el termino de quince
dias y por lo que tiene esta Ciudad
pagare presentes en el primer mun-
dante y lo que en el libro de aque-
los testimonios literales publicandose por
vot del Con. pp. en la Plaza mayor
y demas sitios acostumbrados y lo
firmo su ^{nia} de que D. J. P. de

Ante mi Miguel Murillo Maldonado
Es copia de un orig. seg. Leg. de la D. de Xerona y man-
do queme se firmen los ^{tos} sesenta y ocho

Miguel Murillo
Maldonado

Se cumplim. to y M. de Xerona Alcaldes M. de esta D. de
Zuaga dia 24 de Mayo de 18. = oxiz ^{republica de 23-}

Joyse y celestino, como oy dia de la fecha por
Diego Palomo, peon pp. de esta D. de repu-
blicos, en los sitios publicos y acostumbrados,
la Real sedula de diez y seis de Enero
de mil setecientos setenta y dos que trata de Corea
y pesca, y para que conste, lo pongo por



Ciento maravedis.

20 19

SELLO QVARTO, VENANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Licencia que firmo, en esta V.^a Situaga
día veintey cinco del mes de Mayo de mill
Cen. Setentay ocho años =

Juan de S.ⁿ Miguel

A oír

Acuerdo sobre } En la V.^a Situaga adicida y de los Almes de
nombram.^{to} de Cua } Mais de mill Cen. Setentay ocho años, es
Canama y Repax } tando en Ayuntamiento, los S.^{res} Justicia y R.
Escriuano de Cales } xim.^{to} como lo tienen de sus costum

bre dijeron que mediante el tiempo
a proponer la casa canama, a cuyo bien la
Colegia Parrochial de esta V.^a haia de pertenecer
sus términos y teniendo presente que las de mas
productos, en estaaxon con las S.^{res} Jph Carrero,
y y rabel Pulgarin y la S.ⁿ Juan Barraza, Cabera
de cordaron que el presente es.^{no} por esta noticia
a D.ⁿ Mathias Texona de Navarab, administrador
de la Encomienda de esta V.^a por S. A. P. el 15.^{mo} de
Infante de las Españas D.ⁿ Luis, para que huyan
do a dicitio eliva la que por bien subiere de
las tres referidas casas =

El mismo dijeron sus m.^{des}, que mediante este
gado el tiempo a haer el Repartim.^{to} de Cales con
tribuciones de este presente año, y tener sus m.^{des}
que nombran el Repartim.^{to} por ambos estados que
executen el correspondiente, a Alcabala y cien
tos y Millones, acordaron que desde luego nom
braban por el estado noble, a D.ⁿ Jph delgado

y a don Diego de Albornoz y por el estado de las d^{as} Peñas, y a Juan de Villendozacha conñetes de Veúndas, a quienes se les haga saber para su aceptación, y Juram^{to}, y evacuado se les en-
 trequen los correspondientes instrumentos y las ynductaciones para su práctica y ser em-
 peño, y especial la Real Cédula de veinte y cinco, y los Cavalleros Indios y Personeros, asistiran a la formación de dicho partici-
 miento, Celando su devota equidad, y asimismo para sus nombres a los boixeros de Consejo, y nombraron a Jph Val-
 desto, Lorenzo Chamorro, Pedro Edoio, y Juan, ^{co} Gonzales, veunos de esta, a los que se les haga saber, para que presenten su coim^{to}, a Postura,
 Con lo que se concluyó este acuerdo, que firmaron sus m^{os}, e quedo y fec=

D. D. Lorenzo Valdesto Don Josef Cano Juan, ^{co} Cano
 del Ayuntamiento de Salamanca de Salamanca

Don Augustin Rodriguez
 de Salamanca

Juan de Albornoz
 Juan de Villendozacha

A los 7 dias del mes de Mayo, de 1585, notifico a los señores boixeros de Consejo, a Pedro Edoio, a Juan, ^{co} Gonzales, a Jph Valdesto y a Lorenzo Chamorro, en sus Personeros, y quedo y fec=

En esta villa de Lima a cinco de Mayo de 1761
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Ulloa, notifique e hire saber el Comandante
mientro que antecede, al R. P. de la Comandancia, a D. Juan
Delgado y Ayala, a D. Juan de la Cruz y a D. Juan
Chacon me, en sus Personas doy fe =

En la villa de Lima a cinco de Mayo de 1761
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Ulloa, notifique e hire saber el Comandante
mientro que antecede, al R. P. de la Comandancia, a D. Juan
Delgado y Ayala, a D. Juan de la Cruz y a D. Juan
Chacon me, en sus Personas doy fe =

En la villa de Lima a cinco de Mayo de 1761
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Ulloa, notifique e hire saber el Comandante
mientro que antecede, al R. P. de la Comandancia, a D. Juan
Delgado y Ayala, a D. Juan de la Cruz y a D. Juan
Chacon me, en sus Personas doy fe =

D. Polo Ponze pulgarin Sanavinaff
Virago

Antem,
Juan de Miguel

En esta villa de Lima a cinco de Mayo de 1761
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Ulloa, notifique e hire saber el Comandante
mientro que antecede, al R. P. de la Comandancia, a D. Juan
Delgado y Ayala, a D. Juan de la Cruz y a D. Juan
Chacon me, en sus Personas doy fe =



Ciudad de Marañón 3.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑONES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Acuerdo
sobre el Bo. y Enlavilla de Huagachá en el y Bo. y Bo.
ro Calderon, el mes de Mayo de mill setenta y ocho
y ocho años; Estando celebrando ayuntamiento, los señores Justicia y Verin, que le componen, con asistencia de Cavallero Sindico Pro. Hual, de ella, se espuso a este Ayuntamiento, por el dicho Cavallero Sindico, que el Bo. llamado Calderon, que se ve a la brevedad, en el Bo. de cada un año, para el Ganado Boial, de la labor de estos vecinos se halla sumamente deteriorado, así de pretiles como de paredes, de manera que se halla imposibilitado de poder sacarse agua que resulta gravísimo perjuicio a dicha Boiada, y para remediarla, acordaron dichos señores, se posea el caso político por el presente es, y este Ayuntamiento, a don Juan Rubio y Pulgarin, pro. mayor como de la hermandad de S. S. Pedro, de esta, y a don Juan Calval parere experteniente el referido Bo. para que acosta a los Caudales de dicha hermandad, se haga la compostura que necesita para dicha agua, respecto a que anualmente se dan a un el caudal de estos propios ochenta y ocho años.



26

21

Veinte maravedis.

EL DÍAS QUARTO, VENTE
DE MAYO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS, Y SESENTA
Y OCHO.

En punto de arrendam^{to}, de benunciado
por, y en virtud de fecho providencia a esta
Villa, el haren la Compostura que en esen-
te, Justificandola con Reinos de Alarife
por cuya Persona corran, descontandose
su Importe de los arriendos que produ-
ga, de poro, y servira de bono, adho ma-
ior como para la cuenta que aya de dar,
la que execute deo Alarife a quien
se comisione, y de lo que resulte de ho ofi-
cio lo pondra por fee deo es, segun la
Respuesta ponga deo maior como, por a
entrevista huan esta Villa de lo
que le compete, y lo firmaron sus m^{os}
de que de el es. de fee =

D. Polo Ponze pulgarin Aldaraz
Gomez Valero
Sancho mag

Interm^o,
Juan de Miguel
de

En esta, de los día mes y año, de el es, no notificue
chue. Saver el acuerdo que antecede a D.

Juan Pulgarin, hijo de don Juan Pulgarin y doña
doña María de la Cruz, de la villa de Alcazar,
en la provincia de Sevilla, fecho a 10 de Mayo de 1582.

~~Yo el dicho Juan Pulgarin, hijo de don Juan Pulgarin y doña doña María de la Cruz, de la villa de Alcazar, en la provincia de Sevilla, fecho a 10 de Mayo de 1582. Yo el dicho Juan Pulgarin, hijo de don Juan Pulgarin y doña doña María de la Cruz, de la villa de Alcazar, en la provincia de Sevilla, fecho a 10 de Mayo de 1582.~~

Yo el dicho Juan Pulgarin, hijo de don Juan Pulgarin y doña doña María de la Cruz, de la villa de Alcazar, en la provincia de Sevilla, fecho a 10 de Mayo de 1582.

~~Yo el dicho Juan Pulgarin, hijo de don Juan Pulgarin y doña doña María de la Cruz, de la villa de Alcazar, en la provincia de Sevilla, fecho a 10 de Mayo de 1582.~~

Mi Señor mio: el Señor D. Manuel
Pezeras, Contador general e Propio, y Audi-
tior del Reyno en fecha veinte, y uno de este
mes me participa la Real Resolución, que sigue.

A consulta del Consejo en veinte, y uno de
 Mayo próximo pasado ha Resuelto el Rey entre
 otras cosas, que en todos los Puertos, y demas obras
 publicas se observe la practica Eporea un Triamido
 en que se señale el año, y el Reynado en que se
 Construyan, como así mismo el hazea à Costa publica
 para evitar la imposicion de gravámenes en ellas
 por particulares, o Pueblos, y haciendose publicado en
 el Consejo en primero de Junio siguiente acordó
 su cumplimiento, y que para que le tenga en
 todas sus partes, se Comunique por Orden

Circular, con prevención que en todas las
obras publicas, y Puertos, que desde ahora en
adelante se construyan en nueva planta se
ponga el Piramide, o Sagida, que Su Mage-
stad manda con la subscripcion, que previene añá-
diendo el nombre el Monarca, que Rey-
nare, y el año de Su Reynado, y la ex-
pression Los Caudales, conque se costeasen las
dichas obras, explicando Determinadamente
si se anecho a costa de los Rejos, y Arriendos
del Pueblo, en cuyo Territorio se constru-
yan, o por Repartimiento entre los demas de la
Circunferencia quatro, seis, diez, o mas
leguas. y lo comunico a V. S. en orden del
Consejo, para que disponga, y cuide que
se execute havlandose con la Real Res-
olucion alas Justicias. Ayuntamiento

Yuntas Propias, y Anuncios, ²⁸ y a 70-
²³
don, y acada uno de los Pueblos Compadecidos en esta

Provincia para la obsequancia, y dandome aviso al

Recibo de esta para ponerlo en la Superior No-

ticia del Consep. da Comunico a V. para que

inmediatamente lo haga entender a las res-

pectivas Justicias, Ayuntamiento, y Yuntas

Propias, y Anuncios de los Pueblos de este partido

para su inteligencia, y cumplimiento puntual cui-

dando V. por su parte el que le corresponde

y de avisarme desde luego del Recibo de esta

Dios guarde a V. muchos años. Badajoz

veinte, y cinco de Julio de mil Setecientos

Setenta, y ocho. Por ausencia del Señor Intend^{te}

P. A. de V. Su mas Seguro Seguidor =

Juan de Lorenza. Señor Gov. de Merina

Decreto de Lerena, y Agosto dos mil setecien-
tos setenta, y ocho: Despachese brevedad Circular
a los Pueblos de esta Comprehension Remitiendo
acada uno ellos copia autorizada para su
observancia, y cumplimiento. La dese igual

Copia al Muy Noble Ayuntamiento

de esta Ciudad para que le comunique.

Encuadrada con su original a que me remito
Lerena, y Agosto diez, y ocho de mil setecien-

tos setenta, y ocho = Juan. de Pacheco
de Novas, y Chacon

Se cumplim^{to} por el Sr. Alc. de esta Ciudad de Lerena
Chuacabá de Agosto de 1778 =

Se ha de hacer saber a la Junta de Propios
y Abditos, en el término de ochodías, y
se de Remita testimonio, en dho término
de averla hecho saber, y se queda colocada
esta Real cédula en el libro de acuerdos
del corriente año; amanos de Juan. de
Pacheco, en la Ciudad de Lerena =

En Lerena de Chuacabá de veinteyocho
de Agosto de 1778 =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

años. Yo el Sr. no sé si que tiene saber, la Real
orden que aneja de, al Sr. D. Fr. Christóbal Polo
de la Cruz, Alcaide Mayor, y esta V. y Presid. de la
Junta de Propios y Hob. de ella, ad. Sr. Alonso
Ponce de Leon, a D. Jph Cano Pulgarin, Dipu-
tados de esta Junta, y ad. Sr. Augustin Modina,
de Vanabria, Sindico Prox. Enal, de esta
V. y para que conste, ponga la presente di-
vis que firme, de que yo soy =

Juan D. Miguel
A. Ortiz

Honbram. D. J. E.
Alc. Mayor

En la Villa de Huacaya a trece de
mes de Novbre de mill. Cien, Setenta y ocho años,
Estando en Ayuntamiento, los S. Justiciay Alcaldes,
que abajo firman. Acordaron que en atencion
a que este Ayuntamiento, corresponde proponer a
el Sr. D. J. Infante de las Españas D. Luis, Co-
mendador de esta Villa, dos suertes de estado
noble, que dixian la vana de Alcaide Mayor, el año
que viene de mill. Cien, Setenta y nueve, por ag.
S. A. R. El Sr. el que fuere de D. Cal Agüero,
y poniendolo en execucion nombraron en
primer lugar a D. Jph Delgado y de la Cruz, y en
segundo, ad. Sr. Pedro Aranda, vecinos de esta
Villa, en quien concurren las circunstancias

cias correspondientes a que este empleo
y que de este acuerdo separe testimonio
al Caballero Don, a la encomienda de esta
Villa, para que le de el curso correspon-
diente, con lo que se concluya este acuer-
do y que yo el ^{no} doo sea =

D. D. Christoval Polo ^{del Aguila} Don Antonio Ponce
de Leon

Joset Cano Juan Cano Juan Gomez
Alvaraz Anselmo,
Juan de Miguel
y otros

nombramos a
Don Juan de En la Villa de Amagada, el mes
de Agosto de mill e setenta y ocho años.
Estando celebrando Ayuntamiento,
los señores Justicia y Opidim, que le componen
con asistencia del Sr. Curado, a efectos de nom-
brar predicador maxemab y a lo bitien
to para el año proximo venidero el mill
e setenta y nueve, a saber el Sr. Fr. Fr.
Christoval Polo del Aguila, M. de Ma. de
ella el Sr. Fr. Fr. Don Juan Jph Morillo, cura
parrochial de esta villa, Sr. Antonio
Ponce de Leon, Sr. Jph Cano Pulgarin, Sr.
Alvaraz y Juan Gomez Alatabla Ne-
vados por ambos estados; fueron
~~nombrados~~ el Sr. Curado Sr. Jph Cano Pulgarin
nombraban a el M. N. S. Fray Sebastian de
los Conventual de la ciudad de Llerena. y el
Licioso de N. Padre San Juan, y los Sr.
Antonio Ponce y Sr. Alvaraz y Juan
Gomez Alatabla nombraron a el Padre
Fray de Juan de Jesus Maria, Licioso de

Monasterio de³⁰ San Basilio, el que quedo por ma
yor numero de votos, nombrado por dicho Predi
cador su axonmal, al que se le pase el aviso
correspondiente, y lo firmaron sus mas de que
doy fe = Sobrepuesto = Exce = vale = 25

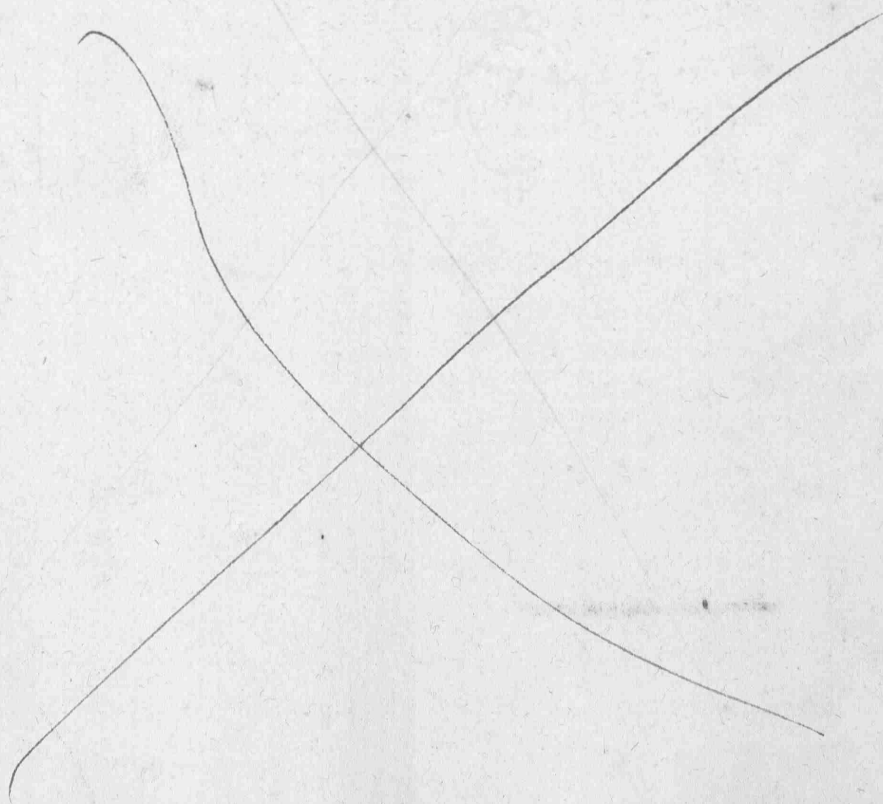
D^o D^o Cristoval Polo S^o D^o Juan Jph D^o Antonio
del Aguila, Manuel Velarde, Ponze

D^o Josef Cano
pulgarin

Juan^o Cano
del Madrazo

Juan Gomez
de Labada

J^o M^o Antem^o,
Juan^o D^o Miguel
de Ortiz





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En Decreto de 13 del presente mes se
ha veruido el Rey decir: „Hallandose la Prin-
„cesa mi muy cara, y amada Nueva proxi-
„ma á entrar en los nueve meses de su preña,
„do, y siendo tan devido el reconocimiento á
„la Divina Misericordia por tan importan-
„te beneficio, y que se tributen á Dios las mas
„rendidas gracias, implorando al mismo tiem-
„po con fervorosas Oraciones la continuacion
„de sus soberanas Piedades para que la conce-
„da un feliz Parto: mando se hagan rogativas
„y Oraciones publicas, y generales; Y havien-
„dose publicado en el Consejo este Real Decree-
„to, y dadole el devido cumplimiento: Ha acordado
„dado se comuniqué á V^m como lo hago para
„que disponga que en esa Villa y demas
„Pueblos de su Jurisdiccion se executen con

la mayor devocion, como S. M. previene, las
rogativas, y oraciones publicas por el impor-
tante motivo que se expresa. Y se ha verificado
hecho me dara V. m. aviso para noticia de

Consejo.

Dios que á V. m. n. a. Madrid
á Noviembre de 1778.

Por indisposicion del Sr. Secre-
tario D. Diego Berzosa á quien bolvere
la respuesta.

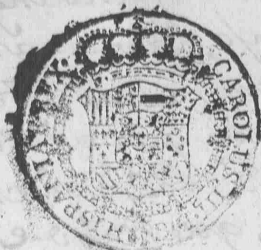
Diego de Piedrahíta

Or
Sr. Alcalde ma. Or de la Villa de Azuaga
Contextada con testm. en 4 de

la
po
ex
u se
o
c
olve
lex
E
da

[Faint, illegible handwritten text covering the main body of the page]

acuerdo de Enlavilla estuazadia primero de



Deuse maraueble.

28

32

SELLO QVARTO ; VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

mes de mayo de mill e setenta y ocho años, es-
tando los S.^{res} Justicia y Vexillero, que abajo firmam
como lo tienen el uso y Costumbre en virtud y en
tam.^{to} se hizo presente por el Sr. D. de ma.^{ra} la ante
cedente Carta oñ de diez y nueve del mes de Ho-
tiembre anterior, Despachada por el Sr. D. Diego
a Piedra millera, por Indisposicion del Sr. D. Diego
Bengana, Secretario de Camara del Real Consejo
de las Indias, para que se hagan Rogativas
Implozando la divina misericordia, para el
feliz parto de la S.^{ma} Princesa de Asturias D.^{na}
Isabel, se huviera de acuerdo, que por el presente
caso, se pare el caso a el Sr. D. Juan Ph. Moxi-
llo, cura Parrocho de esta C.^{va}, para que quedara
de acuerdo sobre las Rogativas que se deven
hacer, como asido Costumbre condeñalam.^{to}
a dia para ello, a todo lo qual, soy fe-

D. D. Cristoval Polo

del Aquila

Juan Gomez

Juan Cano

de Alvaraz

D. D. Augustin Rodriguez

de Arana

caso y
Politico y mediata

te, lo es, por el caso politico, que
se manda en el anterior acuerdo, a el Sr. D. Juan Ph. Moxi-
llo, cura Parrocho, de esta C.^{va}, soy fe-

Poder para

la mesa. En la C.^{va} de Sevilla a diez y cinco

SE
El mes de Julio a mil e setenta y ocho años
los Señores Justicia y Crim^o, que abajo firmaron,
estando juntos en el Ayuntamiento, como lo fue
en el Puro y Costumbre, dijeron que a esta
Villa, hallado despacho del Sr. Alcaide, en
Bregador de Cañada y mesta, que se oye
contra Audiencia en la Villa de Berlanga
para que en el término de tres días, conu-
xan dos Oros Capitulares con el Poder
necesario, para responder a los Caxos que
se puedan hacer a los Indios y vecinos
de esta Villa, y para que se cumpla con el
tenor de dicho despacho que de halla obede-
río por esta Real Justicia; otorgar en
en aquella mejor forma que por dho aya
lugar todo su Poder cumplido, el que más
combenza a los Señores Juan Cano y Alcaide
na Juan Gomez de Abad, por el Estado de
para que representando los dchos y acciones
de esta Villa, y su vecindario, hagan las de-
fensas convenientes en Justicia y Consien-
tan las favorables, y apelen a las contrarias
pues para todo ello, lo anero y dependiente
otorgando Poder, y des delieo, lo apruebo
y ratifican, en el todo quanto obrasen
y executasen, y se obligaron al cumpli-
miento de ello, con los Propios y Rentas de
este Convento, y para su mayor validación
asilo otorgaron siendo testigos, Juan
Hoxes, Promualdo Marquez,
Jph de Cobo, vecinos de esta
Villa, de todo lo qual

Yo el Sr. D. de Ayuntamiento, doy fe = 33

D. D. ~~Antonio~~ Polo ~~Antonio~~ Ponze de Leon 29

D. Josef Cano

pubgan D. Augustin Rodrig^z
de Lara ~~de Lara~~

Miguel Seco

J. Antem,
Juanas, Miguel
A. Ortiz

En la Villa de Buas, a dia veintey siete de el mes de
Dize a mill eca, e benta y ocho años, estando de
debrando Ayuntamiento, los S. Justicia y Opim.
quale componen como lo tienen a huro y costum-
bre con la asistencia de S. D. Juan Jph. Morillo
velaz de cura Párrocho de la Iglesia ma, de sta. P.
por yndisposicion a efecto de haver los nombram.
de maior domo de javrica, y de las hermitas q.
ay en esta h. y subtermino que pertenecen
de este Ayuntamiento, sus nombram. y pasaron a ha-
cerlos en la forma y manera dize.
Primera, nombraron sus m. para maior
domo de javrica de sta. a numero y conformez
nombraron a D. Manuel de Lerandrey y thena p.
do su jania con resp. en ce. a sta. j. de sta. y un.
de para maior domo de javrica de la Iglesia de la corte
de la Cardencho, nombraron de la misma con
formidad a D. Joaquin de sta.
y para maior domo de sta. Eulalia nombraron de la
misma conformidad a D. Joaquin de sta. y un. dando su
j. con resp. a sta. j. de este Ayuntamiento.
y para maior domo de sta. Catalina a D. Juan
Rodrig.
y para maior domo de sta. S. Bartholome, nombraron
a D. Juan de sta. y un. de sta. manca.
y para maior domo de sta. S. Pedro a D. Antonio de sta.
y para mayor domo de sta. S. Pedro a D. Antonio de sta. y para Capellan de

33/528



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Esta lexmista, con maior numero de testigos
dixaron al, Manuel Ramirez, con la escritura con
que se ven en esta lada la dementera en la daga
del al numillaxero, para los pasados.
Con lo que se concluyo este acuerdo, y mande
condusir a los de la daga sabex adhos maiores
nros cap y lo firmaron a quatro y se lo daban
D. D. Anselmo de D. N. Morillo D. N. Sant Am
del Anillo Velazquez Pulgarin

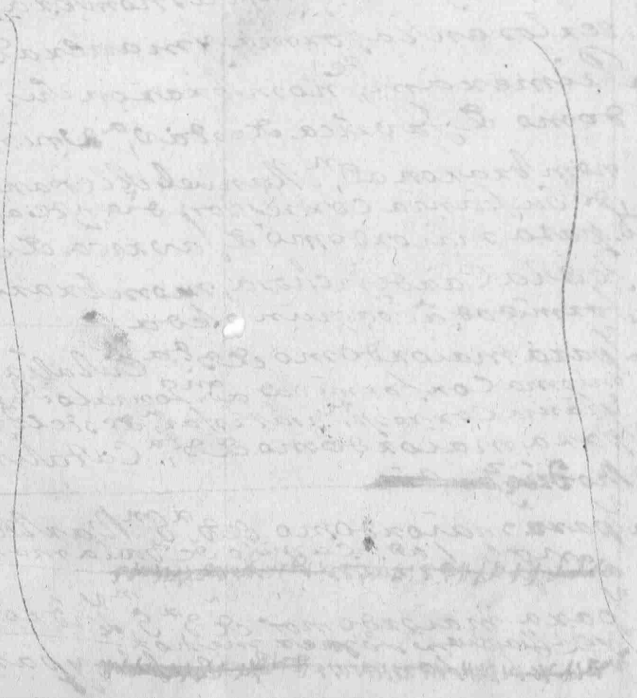
Can

de Alcanal

[Signature]

Juan de Alcantar

Miguel Secoy





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En el dho. Ayuntamiento de Primeros Alcaldes & Enen
 En mill Sea, Setenta y ocho años, concurriendo
 alas dhas. Capitulares, los dhas. señores jurados
 segun Constumbre ason de Campana, a efecto
 de practicar de insecularion de Cridores en am-
 bos estados, y nombraam, de los dhas. señores, para
 este presente año, a saber el dho. D. D. Christobal
 Polo Alzgrula, Abog. dho. de los Reales Consejos de
 Indias, y Cap. de Suenzapondul Mas, de este dho. ayto
 de S. J. de Juan de los Rios de Velarde, el Avila de San
 Jaco, cura Parrocho de ella, D. Antonio Ponte
 de Leon, D. J. Cano Pulzaxin, can. Canod. de
 Indias, y Juan Gomez de Alabala, Cridores por am-
 bos estados; Miguel Seco Alz. ma, por estado
 de Indias, Conasistencia de D. Augustin Madrig. de Sa-
 nabria Sindico Pro. de Indias, se conduxeron a este
 Ayuntamiento, los dos Cantares, en que de qua
 van las Inseculaciones de Cridores por ambos
 estados, y en virtud de prozeder a el acto en
 la forma y manera sig. e

Haviendose un Cantar, en que se hallan Inseculados
 los Cridores por el estado de Indias, por lo qual en este
 año, en primer lugar medianbre de alternativa,
 y haciendo de el dho. Diferente vuelta por un
 año de bierna cada se entio lamano, y se saca un
 Pilorio, y dentro de el se halo unapolsa que lida
 fue asi

Unaga de 5 c. de Indias de 178. por an. orden de vna, con
 veinte votos = Polo
 Y para por el dho. m. de mandaron de de vuelta

Cantares por no tener buccopora por dentro
Verizon por averlo sido en el año de mil
Sea? Venenay siete

La cose otro Pilorio, por el cho niño, que teida
la polisa que tiene dentro de se asi

Huaga y dirre 15 de 1778. D. Phelicio ma, conve
intay ocho votos = Polo

Y vista por sus mrdes mandaron se ponga
en posesion, sin contradicion alguna
La cose otro Pilorio, y sea la redula que
tiene dentro de se asi

Huaga y dirre 15 de 1778. Juan Perez & Charria
condes y seis votos = Polo

Y vista por sus mrdes mandaron se ponga
en posesion, sin contradicion alguna

Y viéndose averlo, el cantare por el estado
~~de~~ ^{de} se la cose por el niño, otro Pilorio, y te
nia una polisa que teida de se asi

Huaga y dirre 15 de 1778. D. Phelicio ma, conve
intay siete votos = Polo

Y vista por sus mrdes, mandaron se ponga
en posesion, sin contradicion ninguna
La cose otro Pilorio que teida la redula que
tiene dentro de se asi

Huaga y dirre 15 de 1778 = D. Thades valero
con treinta y nueve votos = Polo

Y por averlo sido Verizon en el año pasado
de venenay siete, y no tener bucca, man
daron sus mrdes se vuelva a arreglar
adho cantare de estado de obre

La cose otro Pilorio, y sea la redula que
tiene dentro de se asi

Huaga y dirre 15 de 1778. D. Antonio Ponce, con
treinta y ocho votos = Polo

Respecto, de estarlo siendo en la autolion

5
Resolución acentrada en el Sr. Carrero, hasta
que tenga suero

Laose otro Pílorio, que lea a la ³⁴ de outaque
drene dentro de tres años

Y para ay de diez y siete de Sr. Juan Rodriguez con
quenta y nueve votos = Solo

Y para ay sus mandos, mandaron se ponga
en Posicion sin contradiccion alguna

Y para ay sus mandos anombra a los demas ofi-
cios pp. de S. J. de S. J.

Y nombraron sus mandos, Para Padre S. J. de
menores ad. Antonio Ponce Leon

Y para mayores de S. J. de S. J., nombraron sus
mandos, a Juan, Palomero Lopez. veuno de S. J.
Villa

Y para S. J. de S. J., nombraron sus mandos,
a don Diego Vinate, de S. J. de S. J. de S. J.
estado S. J.

Y para S. J. de S. J., nombraron sus mandos,
a don Diego Vinate, de S. J. de S. J. de S. J.
estado S. J.

Y para S. J. de S. J., nombraron sus mandos,
a don Diego Vinate, de S. J. de S. J. de S. J.
estado S. J.

Y para S. J. de S. J., nombraron sus mandos,
a don Diego Vinate, de S. J. de S. J. de S. J.
estado S. J.

Y para S. J. de S. J., nombraron sus mandos,
a don Diego Vinate, de S. J. de S. J. de S. J.
estado S. J.

Y para S. J. de S. J., nombraron sus mandos,
a don Diego Vinate, de S. J. de S. J. de S. J.
estado S. J.

Y para S. J. de S. J., nombraron sus mandos,
a don Diego Vinate, de S. J. de S. J. de S. J.
estado S. J.



Quinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Ue go Flores, a los que se les ha gozavex
Y para Peritos a los doñes, que se causen
en estos términos de Campoy Monte, a Diego
ventura, y a Jn Escobal

Y para Peritos Manifes, nombraron a Juan Lo-
per, y a Antonio Molero

Con lo que se concluyó este auto, y mandaron
sus señas, se le haga dar vex, a los electos y nom-
brados, para que concurren a tomar sus res-
pectivas Posesiones, Y quedos dos cantares
se condusgan a la Iglesia Parrochial, donde
axerda, donde se custodiar, y lo firmaron

Sus señas, Y quedos fue Siendo testigos Juan
de la majoz, y el promotor de los señores

D. D. Cristoval Polo del D. D. Juan Jn. Nuñez
del D. D. de Mandat

D. Antonio de Leon de Leon

Juan Gomez de la abta D. Josef Cano
de la abta Pulgarin

Miguel Seco Juan Co Cano & Aldaraz

D. Agustín Rodriguez de Sanabria

Juan de Ansem, Juan de Miguel
de la abta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Quando ayuntamiento, 20^o 8^o, que se componen, se hizo presente, al Cabildo que antecede, y visto por sus señas, dixeron segun oye y cumpla, y se ponga en Posicion de templo de el Rey, ma^r, adⁿ. Pedro de Estrada, y aviendo con poseido en este Ayuntamiento, por el D^o. Alcaide ma^r, se le quisio el Teram^o, correspondiente, y en señal de Posicion como el asiento que le corresponde, y en este estado comparecieron adho Ayuntamiento, D^o. Juan Rodriguez de Anabria, deito para el mismo por su estado noble, y por el D^o. Alcaide ma^r. se le quisio Juram^o, que lo hizo, segund es, y en lugar de Posicion como, en Respectivo, asiento; y tambien comparecieron a este Ayuntamiento, D^o. Felipe ma^r, Reg^o, electo por su estado noble y Fran. Palomero Lopez, nombrado para ma^r como el Correo, y por el D^o. Alcaide ma^r, se le quisio su Respectivo Juram^o, y en lugar de Posicion tomaron sus asientos correspondientes y lo firmaron de que oye se =

D^o. D^o. Xerme al Polo D^o. Antonio Ponce
can.º Cano del Ayunta de Leon
de Madraz Juan Gomez O^o set cano
de Laballa pulganin
Miguel Seco D^o. Augustin Rodriguez
de Hacer de Anabria

43

Dn^o Rodríguez
de las Alcazarías

Dn^o Pedro

AVANZADA

Juan^o Palomares

topete

J. Antem,
Juan^o Miguel
& Ortiz

Posesión En la Villa de Huayagaita el mes de Enero de
mil e setenta y siete años, Estando en las Casas
Consistoriales de ella, el Sr. Alc. de Ma. de la dicha
Compañía en ellas, Sr. Jph delgado y Ayala,
Sr. electo por este presente año, Santiago Ovando
de, nombrado para Jndice Srab. de este Común por
el estado Srab. y Rodrigo Ortiz de la tabla, nomi-
brado para Alc. de Ma. de la dicha Compañía, por el
estado Srab. y por el estado de la Ma. de la dicha
Compañía, y en el lugar de Posesión, toma
con sus correspondientes averías, y lo firmaron
con el condumado, e queda así fecho

D. D. Juan^o Polo Joseph delgado
del Ayala y Ayala

Rodrigo

VICARIO

Rodrigo Ortiz de la tabla

J. Antem,
Juan^o Miguel
& Ortiz

En la Villa de Huayagaita el mes de Enero de mil e
cientos setenta y siete años, estando celebrando

los señores que se componen a saber el señor ³³ D. D.
Christoval Polo El Ayuda Ayudado de los reales consejos
Alcalde Mayor y Capitan de Guerra por sumas y por
Jefe de regidor y como por nuestro Real Cédula D.º de del
gado y Ayuda D.º Juan Rodriguez de Lamarea regidor
por nuestro noble D.º Pedro Francisco Alvarado
por nuestro noble Francisco Palomero por el señalamiento
del Consejo y fecho de los caudales de propios, Jefe
Guero y Jefe de los Santos Lopez Diputados de causas
Santiago Vizcaino y Juan Rodriguez Remonido Sindico
General y personero y Rodrigo Ortiz de la Cruz Alcalde
de la Santa excomandada de Indias por el señalamiento
de montes y plantaciones por que se han de hacer
ciertas de contenido y para que con la diligencia
y diligencia que fiamos

Juan de Miguel
Ortiz

Posesión En la V.ª de la Magdalena siete de este mes y año,
Estando en las Casas Capitulares, el Sr. D.º de la
Celda, de la V.ª de la Magdalena, Compromiso el Sr.
Juan Perez de Excedia, Excedia electo, por el estado
G.º, para este presente año, a tomar la posesión
de este empleo, y por el mismo, se le dio sin contra
dición ninguna, a quien le fuere lo conveniente
miento que lo ha segundia, y que se cumpla
bien y fielmente en este empleo, y en lugar de
resión como su deber a correspondiente y lo
fiamos con el mismo de que se fue

D.º Polo

Juan Perez

recudia

Juan de Miguel

Ortiz

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Acuerdo sobre los Cortes para dar Ramon de Sanado Sanan a los vecinos de esta villa

En la villa de Huagadadiete el mes de Enero de mill setecientos setenta y nueve años Estando en Ayuntamiento los señores que le componen, como lo tienen de uso y Costumbre

en sus Casas Capitulares, con asistencia de los Caballeros Síndicos Señores, y Personeros, y los Diputados de Abastos, dixerón: que por quanto en el día quatro del presente mes caio una nevada muy grande, y por los vecinos de esta villa, se pidió licencia para que el dicho Ramon de Sanado Sanan pudiese cortar y sacar de las montañas de este término para dar a los vecinos de esta villa, como es Costumbre, y por el dicho Presidente de este Ayuntamiento se le previno que lo hiciese con arreglo a ordenanza y beneficio del monte, y que el que así lo hiciere sería denunciado y pagara la pena correspondiente; y para que devese si que así lo apercibido, mandamos en sus mandos, que por fernando de Merca y Christobal Martín, vecinos de esta villa y peritos y relicientes, se viesen los montes de esta villa, con asistencia de los Caballeros Síndicos Señores, y de la Alguacil de esta villa, y comparecieran diariamente a herex sus respectivas Declaraciones de lo presente, e así, por dicho señores presidente se les tomara el Juramento acostumbrado

brado, y lo firmo con sus manos, el que Yo el 5^{to} de Mayo de 1755
Yo soy fee = 39

D. Polo de S. Pedro y media de Ayala
Sanabria

Joseph Ruesso
Vicente

Rodriguez
Juan de S. Miguel
Ortiz

ofres y aceptacion de Enchar, dia de ve de hoy mes y
nes de los Peris año, Yo el 5^{to}, notifique a Sr. D. Salva

el acuerdo que antecede, y la comision
que en el de les com fere, a, en quando lle
rias y Christobal Charro, veinos de esta
V. endus Personaf, los que Incelin en
ciados de lladixeron la aceptaban y
aceptaron, y Juraron, en manos del
S. Abo, ma, de estadhar, a cumplir bi
eny fielmente, con sus respectivos
encargos, y no firmaron por que dese
ron lo saber, y para que conste, lo pon
go por fee y de lioz. que firmo de que
Yo soy fee =

Juan de S. Miguel
Ortiz

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEFENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Deluxe maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

+

Juan Martínez Ferrnandez V.º de esta V.ª ante V.ª m.ª
comomra a lugar en derecho sig.º: allegado a minoría
cia por citacion que serne a esne por Josef de Torres
guarda de monte que a re caido en mi el nonbrami-
ento de diputado del N.º p.º para el Corriente
año de setenta y nueve y mediante que en el año
de setenta y quatro se causo por el ajuntamiento
en mi el mismo nonbramiento de diputado que
con motivo de padecer como padesco Habituales
accidentes que he son inpeditibos del exercicio
de diputado abiendo lo a Creditado en la su dele-
gacion de p.º de este partido por el Señor Inca
que se abalazono su delegado y fue p.º deativo de
elto libro a mi favor el correspondiente de p.º de
exonerando medito cargo y abiendo me quedado
con el al ajuntamiento se irbis a acordar se guarda
se y cumpliere haviendome por exonerado y que se non-
brase otro en mi lugar como a se execute, segun y como
resulta conbencido con mas difucion del documento
que presento y juao collegemente y de aqui siendo como cubio
ten en mi y qualis y senti con motivo y fundamentos como

y habituales incurables los males que padecero como en
te juntamente en notorio y todo de oficio por tanto

Armas
pido y Supp. queabiendo por presentado
dicho documento se in bap robera mexponecia de
mo cargo y nombra oho en milugan librandomete
timonio delaprovicionia para los efectos que me combon
gan y anfloriento (queno lo expere de la Justificacion
de unte des) mandan sementres en el testimonio q
llero presentado para usar del he curso q. mo me
combonza en justicia que pido protesto VI y Jun
do Ju. breslat p. r. no martine,
J. de la Rota

acuerdo? Acreditando esta parte, la Enfermedad
que tiene padere se proveeja, el que coner
ponda los de en e tan or los, Justiciay
que componen este by unban, en esta
Libuaga drabrey el mes de Enero de mi
de la de ten ay rivecano, a que doy le

D. Polo, Ayala, Sanabria

Aranda, palomero
Vicente, de ves
Poniquy, Lopez
Antem,

Quando, Miguel
Inchausti, de dia mes y año, de los, para
saver el acuerdo que anterece a Pedro, per
nander, en du persona do y fer o rty

Deinte m^a. auedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Yo Juan de^{no} Miguel ortiz, es^{no}, de Bullas, y de
Ayuntamiento, desta^{no} certifico por fe, como el libro
de acuerdos del año pasado de mil Set^{no}, e setenta y
que, al folio veintey tres, se halla un despacho, del^{no}
Gov^{no}, de la ciudad de Merida, el que se halla cumpli-
mentado, por los S^{nos} que en dicho año componían
el Ayuntamiento, que todo a la letra es como sigue.
Despacho del Marques de Valeroxo Cavallero, Com^{no}
de Santiago, Coronel de Cavalleria, Gov^{no}, Jefe Par-
ticular y Privativo, ^{de los} desta Ciudad de Merida
y Partido de Hago Joven de la Justicia y Re-
xim^{no}, de la^{no} de Buaga, como oy día de fecha he
proveydo el auto que con el Pedim^{no}, que lo moti-
va es del tenor siguiente. Pedro Martinez
Jern^{no}, vecino de la Villa de Buaga, como me por
proceda, y aia lugar en dho, ante V. S. como
Subdelegado de los Partidos de este Partido, por el
Curso de que va, agravia, del que mas aia fu-
gar, parecoy dho, que habiendose me nombra-
do, por diputado de el Partido Real de esta Villa,
para este presente año, y siendo una perso-
na inasible para ejercer dho Empleo, a causa
de padecer en mi Persona un accidente havi-
tual de Alferesia, que Continua^{no}, me esta
acometiendo, sin poder ser dho año en mi per-
sona el mas al tiempo, y no poder asistir a go-
bernar y cuidar a mi vecinos, y hacienda
Como es notorio en dho, y consta de los deli-
gencias y declaracion Judicial del Medico Titu-

La d^{ha} V^a que proveyo con la d^{ha} Comis^{on}
Correspondiente, y aunque es solido antes
a quella Cab^o Justicia se me exponere d^{ha} Com^o
por Causa d^{ha} mi accidente, que estoy
exempto de el, y de otros semejantes, que ne-
cesitan Personal asistencia, continuam^{te},
nolo he podido conseguir, habiendo como
ayendado, muchas Personas bastante segu-
ras y abonadas que pueden servir d^{ha} com-
pleo, libres de semejantes accidentes, por lo
que para mi remedio, ocurro a la proteccion
de V^s. afin a que se sirva librearme d^{ha}
Carga, por las razones expuestas, y mandas
librar subespacho a d^{ha} Cab^o Justicia afin
a que nombren otro sugeto libre de d^{ha}
Impedim^{to}, por tanto = Supp. a V^m. que teniendo
por presentada la declaracion del Medico d^{ha}
d^{ha} V^a, se sirva mandas librar subespa-
cho, afin a que me exponere, y nombren otro
en mi lugar por las razones expuestas, y de
d^{ha} Justicia que pido, Imploro el noble Oficio
de V^s. y Juro para ello G^o Pedro Martin Fer-
nandez = Por presentada con la declaracion
que se refiere, y vista por el Sr. Marques
de Baldeoro, Cavallero de Cam^o de Indias
Coronel de Cavalleria Gov^o Tercer Particular,
y Privativo, de Postos de esta Ciudad de
Merena y su Partido, digo: que constando
por la referida declaracion de d^{ha} Juan
Garcia Medico titular de la Villa de Alva-
ga, ser cierto y verdadero que esta padeciendo
padre la enfermedad habitual de d^{ha} Ofi-
cia, que en otros tiempos le da con asse-

creencia que en otros, y que le p^{ra} la d³
acciones naturales, y de ser dueño de d³ perso-
na, de una enfermedad le resultan otros ac-
cidentes que con ellos se complican, y las mas
Veres con Calentura perniciosa; De viá eman-
dary mando, lo d³ de despacho, a fin de que
la Justicia y Crim^o, de la Villa de Buena Vista, lue-
go que deca Requiesca nombre otro veuno,
que d³ el empleo de Diputado de Posito en
quien no se encuentren los impedim^{os}, que
en esta Parte, por dex un Carajo que Requiere
personal asistencia, lo que cumpla d³ Justicia
y Crim^o, sin escusa, pretesto, ni dilacion
bajo la pena de veinte Ducados, y con apox
sevim^o, de que los daños y expensas que
resulten al Posito, sean de su cuenta, y tra-
yo. que por este d³ auto así lo proveo y
firmo su d³, en la Ciudad de Llerena a ve-
intey siete dias del mes de Enero año de mil
Setecientos y quatro = Valde Lorenzo = Miguel
Muxillo Maldonado = para que lo conde-
nado en el auto que ba inserto se observe
guardey cumpla, que para notificar qua-
lesquiera es^o, que deca Requiesca bajo la
multa de veinte Ducados; dado en la Ciudad
de Llerena a veintey siete dias del mes de Ene-
ro año de mil Setecientos y quatro = El Mar-
qués de Valde Lorenzo = Por mand. del Rey, M^o.
Muxillo Maldonado = En la Villa de
Buena Vista a veintey ocho dias del mes de Enero
año de mil Setecientos y quatro, yo Fran^{co}. Bon-
zales Redondo, es^o, de Buena Vista, el o^o. y Jus^o.
de ella, habiendo sido Requiesca con el an-
terio de despacho, lo notifique a hire soon

Delato morancu.



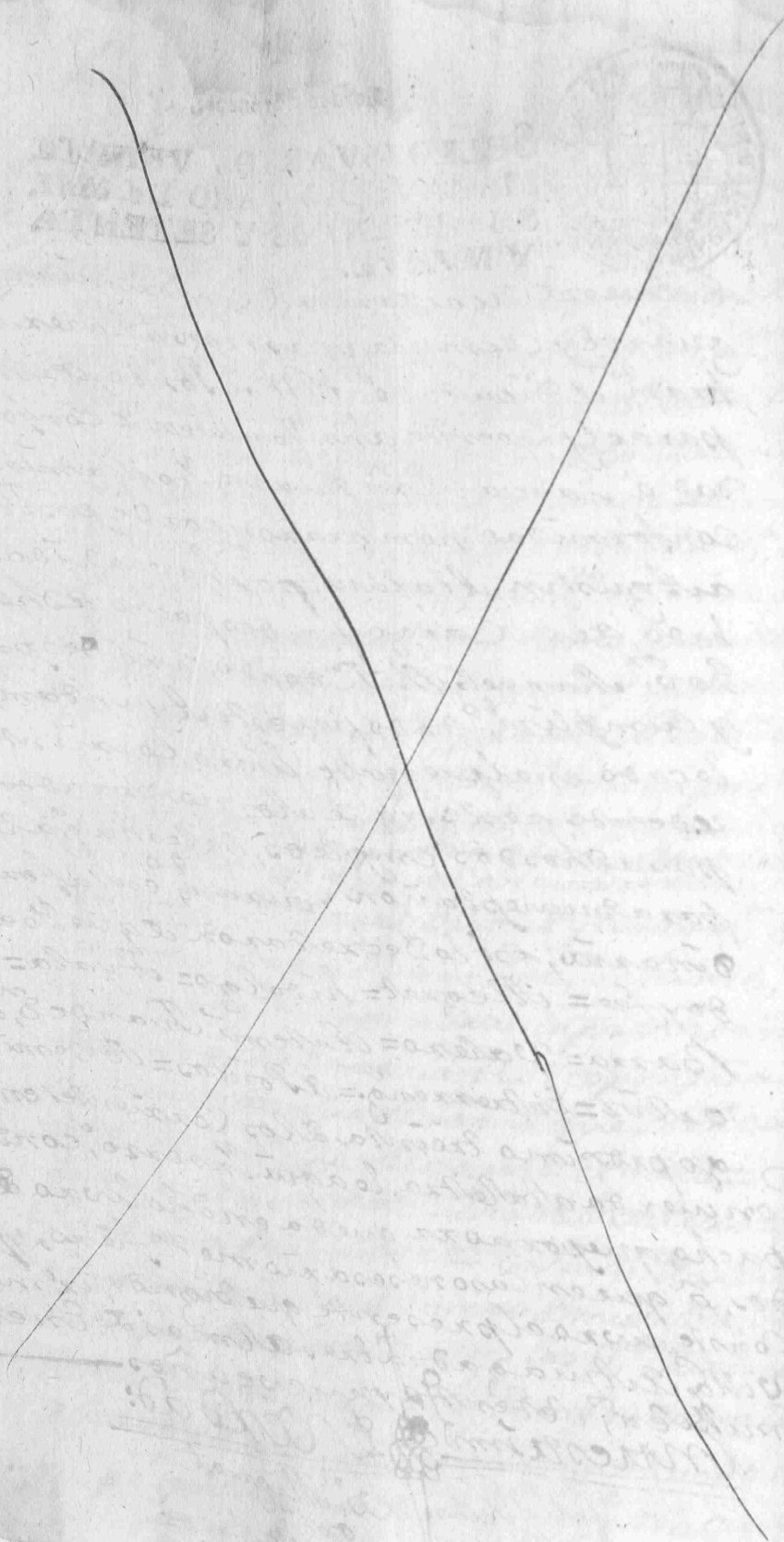
SELLO CUARTO, VEINATE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En Mexico, acordaron e conformaron de
guarda y Cumpla, y pasaron a la real nom-
bram^{to}, e Diputado el Real Posito, e esta^{va},
para el presente año, tambien e conforma-
das a Garcia M^on Duxan, y con la misma
conformidad nombraron por depositario
a Augustin de la Cruz, por haber sido el Re-
bato de este Cargo por despacho de dho S^o,
Gov^o, Manuel de la Cruz, a un despacho
y Cumplim^{to}, dado por este Ayuntamiento, ha co-
locado en el presente libro corriente, ante-
cedente a este, y que a los nombrados a ora
para dichos empleos, se les haga dar en
para su aceptación y juram^{to}, en la forma or-
dinaria, así lo decretaron e que yo el es^o,
Doy fee = el Regal = Hidalgo = Ayala = Vinuesa
Barra = Valero = Antemú Juanded, Miguel
ortiz = Entrexeno = a Positos = Antemú = Domini-
go proximo treinta e los Corrientes en el = Valer-
Convenida a la letra, lo aquí Inscrito, con dho des-
pacho, que por a ora queda en dho libro e acuen-
dos, a que en caso no se a xio me R^o fero, y para q.
conste, libro el presente que dho noy, firmo, en esta
Villa de Puebla a diez e tres de mes de Enero de
mil e a^o, setenta e nueve años.

Antestímulo de Verdad:


Juan de D. Miguel
ortiz

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the large 'X' mark.]



Miguel Puypo Opositor á las Cath.^{as} & Univ.^s
 de la Univ.^{dad} de Sevilla Socio de la R.^{ta} Sociedad
 de V.^{tos} de la Esperanza de la Corte de Madrid, y Titu-
 lar de esta vac. =

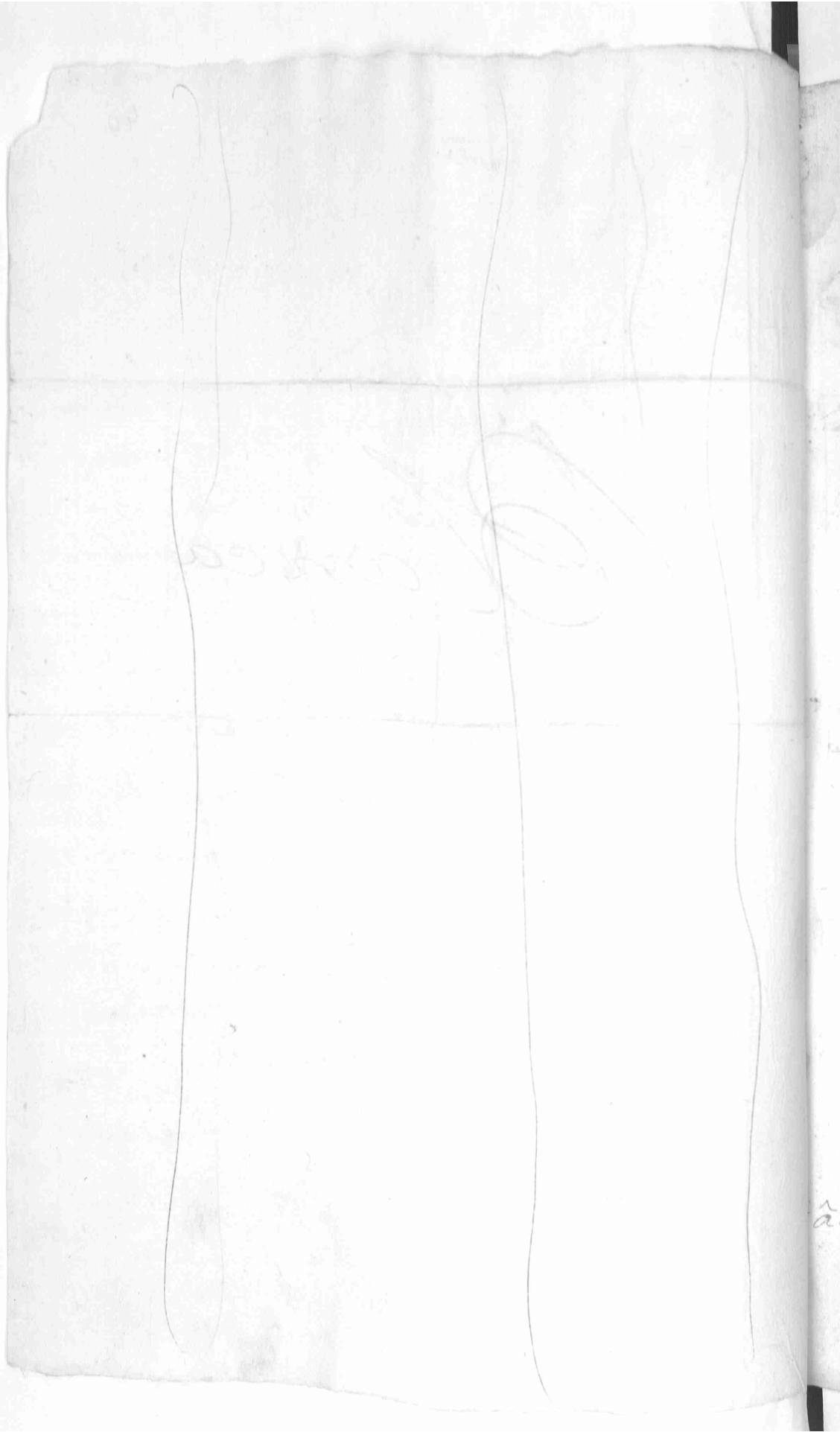
Certifico que habiéndolo sido en el año próximo pasado
 al tiempo de la temblor p.^{ta} visita á Pedro
 Martínez Fernandez, hallé que además del for-
 mal padecia, que á la sazón le havia acom-
 nido, se hallaba insultado con un ataque verda-
 dero de exa.^{me} epileptico, del qual segun el informe q.
 me huvos havia sido insultado varias vezes,
 para cuya curac.^{on} le dexamine los auxilios
 que con arreglo á mi facultad juzgare con-
 venientes para su curac.^{on}, segun repetidos observac.^{iones}
 que está expresado á Dios, aunq.^e de la misma
 especie, de mayor graduacion. lo qual para
 que asi conste, a pedim.^{to} del referido, doy la
 pres.^{ta} que firmo. A Veiga Ochoa 5 de Mayo
 1779

Miguel Puypo


[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

40

Manca



CROSS

a

veinte maravedís



SELE CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE

Pedro Maximus fernandes n^o desta v^a ante v^{as} de s^{er} n^{os}
us que componen el Ayuntamiento de esta p^{ro}vincia y digo que así
endosseme nombrado por el dicho Real punto de la d^{ha}
v^a y aviendo presentado p^{re}sentado en esta Ayuntamiento
el día tres del corriente mes exponiendo los motivos que
tenia para no poderlo ex^{er}zar y p^{ro}curado p^{ro}curar que se
d^{is}tinando la enfermedad que padecia y p^{ro}curando lo conveniente
en^{te} y para que p^{ro}curando, recibiera ex^{er}cicio de d^{ha}
empleo acreditando como acreditado recibiera la enfermedad
que padecia y llevo expuesta en mi d^{ha} p^{re}sentado
previo la certificación dada por Dⁿ Miguel Puello

Medico Titular de esta d^{ha} v^a por tanto

A ustedes pido y suplico que en vista de d^{ha} certificación se
hayan p^{ro}curado y se terminen como llevo p^{re}dicado en mi
anterior escrito por ser de Justicia lo que p^{ro}curado

señalar de J^h

â sueldo / Vista la certificación que acompaña a este
pedim^{to}, por los S^{res} de este Ayuntamiento, a corda
ron que por lo que de ella resulta se han eno
nenar, â Pedro Máx^o fernandes, el cargo de

putado el Porto por a que fue nombrado en
este presente año; y en subugan nombrado
sus mrdos a Juan Chacon de Mendora
a quien se le haga saber para su apor-
tion, y qualm, a el fin la coronacion
de la pumaron sus mrdos en esta, a el ma-
ga Diadete el mes de Enero de mill 300,
se en tray nueve años, y lo firmo, a que doy
lee =

D. Polo *veedia* Ayala Sanabria

patomero *Suero* Lopez

Rodriguez *Andam*
VICEROY *Juan de Miguel*

Enchar, a *Thos dia mes y año*, y o el *es*, no *si* *que*
chire *sa* *en* *el* *acuerdo* *que* *antere* *de* *al* *cin*
Martinez *feñz*, *en* *sub* *ex* *son* *a* *do* *y* *lee* =
ortu

Enchar, a *Thos* *di* *mes* *y* *año*, y o el *es*, no *si* *que*
chire *sa* *en* *el* *acuerdo* *que* *antere* *de*
de, a *Juan* *Chacon* *de* *Mendora*, *en* *sub* *ex* *son* *a*
do *y* *lee* =
ortu



Señal de maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Termin del castillo N.º de esta N.º ante V.º de
como mas viluz en el dicho Ojo: que por este
ajuntamiento parece como en el dicho de por el
del P.º punto para el presente año de setenta y
nueve y mediante que se ha labrado sin pericia
para el desempeño del dicho cargo pues no se lea
una cepluma y quando se mea se puede firmar el
guma ter ando preciso que me baian dican de los le
tras que ese pone y estan por fee que puede certifi
ficar el presente es caibano) Con cuios motivos y ef
fecto mal puedo leer los memoriales ni apuntacion
nes que se causan en el repertimiento de gran
cuios falta es inlanable para poder yo cum
ral menos que baliendo me de otra persona a
q.º no se me puede obligar por las Cargas y Cargos
Concesiles de sus tribuientos por porcion de la Cap
cidad y de mas en circunstancia que son por propia
adactadas por tanto:—

ay me pido y Supp. que a concepcion de al
me impoibilitado para ser de este empleo en
to no puedo de mas de algunos en el presente en el
pacto de p.º y lo de mas que a cure en el

que chris saver el acuerdo que antecede, a 18 de
Junio vniuerso Carrexa, en sub Personado y fee =

En esta Enchava, dia ocho de los mes y año, de ellos, noifi-
que chris saver el acuerdo que antecede a ferni
el Castillo, en sub Personado y fee =

Enchava, dia diez de los mes y año, estando en
ajuntam^{to}, el Sr. Alc. ma^r, de ella, conpani^a
xon, en el Juan Chacon de Mendocay, y phib^r
donio vniuerso, veunos de esta, el prime no
diputado el Alcal Posito, y el segundo de Deposita
rio del, y por summa de las Crisio el Turam. a los
dumbrado, y opeu^{er}on cumpla breny, fiebm^{te}
condus respectivos empleos, y lo firmaron con
summa de que doy fee =

D. Polo J. P. S. e. l. y. Recetia de Ayala
Janabria

Lopez N. A. N. A. de
Rodriguez Jose Antonio
Juan Chacon Viquez

Juan de Miguel
A. O. T. J.



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

[Faint handwritten text, possibly including the name 'ANNA']

el Peñon, antecedenza, por los 5, que
Componen sixeron: Devian de mandarse
y admitieron la hipoteca que ponian
en su oficio por un presente año, o por
Juan González Coondo, lo acordaron
y firmaron, los 5, de este y un tanto
y mandaron de le echuela el Recum
que es presa; En esta, a la madrugada
de el mes de Enero amittu, de
dentro y nueve años, y que doy fee

D. P. de la ...
Lopez ...
Antonio ...
Miguel ...

Yo, Don ...
noble y que e hinc la ve el acuerdo que
antecede a Juan González Coondo
en su personado y fee

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Consejo municipal



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En Villa de Arzobispo a los nueve dias
de Mayo de Ereso del año de mil Setecientos
y nueve ante mi el Excmo Sr. Dn. D. Juan
y Sebastian Infrascriptos Compadres D. Juan
de Albornoz de esta villa y D. Juan
que en el año proximo anterior de setecientos
ocho executó en esta Villa a virtud de
Caxon Excmo de N. S. M. la Excmo. p.
C. N. de Madrid de Madrid de Madrid
a favor de D. Juan de Pineda de Cavallo Contador
de la Mesa Nacional de la Ciu. de
Bexera para su uso, y ejercicio sumadi-
to el Organo la competente obligacion
a favor de D. Juan de Pineda, y a satisfaccion
de los Nobles Ayuntamientos de esta Refe-
rida V. para la seguridad de Papetes
y de Cuba, y en su a Residencia segun
dado, como mas extensamente se expresa
de esta obligacion, y en atencion, a que
en el presente año se ha despachado
Recidimto a favor de D. Juan de Pineda
mencionado Contador, para q. se ejecute de
Comunicado con Arzobispo de Toledo y de

los Escrivanos de lo J. y Juzgado de esta villa, con la calidad de q. Revalida la anterior obligacion practicada y q. formalize otra de nuevo en su consecuencia de cando el oron gante feroiolo y constatacdo en era, par te obligo y conoce q. Revalida y conoca de el presente año, y base referido la men cionada obligacion a favor de dho. Saon para q. pueda enrar en el año y exercicio de dha. Escrivania, pa lo qual doi. p. Reproducida en era y quanta Clamata, obligatoria, sumisone, e hipotecas en aquella se continen p. a Canaplio q. el dho. Saon en la forma permitida q. dho. pue. de de luego las continen, q. ues ay Revalida veniero, y como si fuesen extenivas y producidas e neboriente otorgam. to a año cum plimento y finmeza de lo contenido en era y relativo ala anteriormente ligocitada obligo my Breves y senta habido y q. habea. dio Soen a lo dho. pue. y Justicia de d. m. Compe tense, para q. a lo q. dho. e. le con zelany apranien q. todo vigor de dio y via executiva, y como si fue ra q. virtud de sentancia definiti va parada en autoridad de cosa juz

Entreg
en el
of. que

gada renunció la Ley y sus ven

21

favor de lo Grant en prima: En cuyo

46

testimonio de otorgamiento de los señores
co-herederos de los señores de Arzobispo y su hijo

Don Pedro Juan de Arzobispo y su hijo

la tabla: y Juan Bando de Arzobispo

veera de Arzobispo: cuyo lo auto

nizo de consentimiento de Don Juan: En el

yo Rep. de Arzobispo y su hijo

co-herederos de Roma Ortiz: Arzobispo

Juan de San Miguel Ortiz

Entregado al n.º Ayuntamiento de Arzobispo
en el día de su sesión de Arzobispo
de esta enmienda para que se saca; y en el sello lo tiene y firma

En fe y verdad

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



Uelate paraco's.
**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, crossed out with a large diagonal line.]

Diligencia

Diligencia en Sevilla dia once el mes de

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Enero año de mil setenta y nueve años, ante
mí el escriuano de buelto y albyun de esta, con
parecieron, fernando Mexias, y christo-
bal marto, vecinos de esta villa, y pedros nom-
brados para el Recondim^{to} de los Cortes, que
han hecho, los vecinos de esta expresada villa en
sus behesas, para dar la racion a sus ganados
lanares, por causa de la baxada, que hizo
en el dia quatro del corriente mes, en virtud
de la comunion que tienen aceptada, y el fu-
eramo, que tienen prestado, ante el Sr. Alcaide
maior de esta villa, dixeron: que aviendo
pasado, con asistencia del Cavallero Sindi-
co Real, Santiago vives, al Recondim^{to}, de la
Behesa Vieja, y que los acompañaba el
lozo guarda de ella, aviendo la Recondim^{to}
toda ella, con toda atencion y cuidado, no en-
contraron daño alguno en sus Cortes, porque
lo que avian cortado para dicho racion, lo
avian hecho con arreglo a orden, y para que
conste lo ponoy por fee y diligencia que firmo,
dho Cavallero Sindico, y no dho pedros por
que dixeron no aver.

Santiago vicvepe Juan de S. Miguel
Oviedo

o trahe en esta villa, de otros meses y años, ante
mí el escriuano, comparecieron, fernando Mexias,
y christo bal marto, de esta villa, y pedros
nombrados, para el fin, que consta en la
antecedente diligencia, y dixeron, que aviendo

pasado, del Reconocimiento, de la Dehesa
nueva, propia de este Convento, con asis-
tencia del Cavallero Sindico Jhab. de esta
Sanctiago Vinuesa, y con la D.ª. de Montano
Marquesguarda, y ella, y que aviendo la res-
tado, con todo Ciudadano, mas ad por ma-
lada, de los Sanados, que aprovechan las de-
vas de ella, no encontraron, ningun da-
ño, por que todo lo que avian cortado en
esta Dehesa, avia sido con arreglo, a
orden, y segun la orden dada, a algunos de
Sanados, por el Sr. D.º, de Ma.ª, de esta
repcion de los Sanados de Juan Ba-
rragan Cavallero, que avian cortado
quatro lamas de una, las que devian ser
denunciadas, y por el Sr. Marques, de les
preso, estaban ya denunciados, por el
y dado que en la adho Sr. D.º, de Ma.ª, y para
que conste lo ponga por el Sr. D.º, que fin-
mo el Sr. Cavallero Sindico, y no los den-
tos por que dixeron no aver de quedar se

VICUVE

Juan de Miguel
Ortiz

Ortiz En el mes de mayo, a diez y siete de este mes, ante mi
del Sr. D.º, comparecieron, fernando merino
y christoval y marco Perito, nombrados
para la Dili.ª, que consta en las antea-
dentes, y dixeron, que con asistencia de
Cavallero Sindico, pasaron a la Dehesa
de la Dehesa de la D.ª. de Ma.ª, propia de este Con-
to, y que los acompañó el Sr. D.º, de Ma.ª,
Guarda de ella, en la que no encontraron
ningun daño, por que los Pastores que en
ella ay, avian cortado, y amon, en ella, para
los Sanados, sanados, con arreglo a orden, y para
xa que conste lo ponga por el Sr. D.º, que fin-
mo el Sr. Sindico, y no los espresados Perito, y
que dixeron no aver de quedar se

VICUVE

Juan de Miguel
Ortiz

En Char^a dia Catore. Años me y año, anbe
 ni elers, ^{no} comparecion, los expresados Pex
 los, nombrados para lo que consta en las an
 de ven de dilig^{as} y dixeron, fue asiendo pa
 rado a el^l cono sim^{to} de la Dehera de Valdeve
 ques y la tresa del Castaño, con la asistencia
 de dho Cavallero Indico dho, y la dho. Calle
 go Flores, Juana de Llam, y asiendolas cono
 tido con todo cuidado, no encontraron Cox
 tes ningunos, que le Causen daños a las enri
 nas, por averlos hecho, los Pastores que en ellos
 se hallan, con mucho arreglo, y como se le
 avia prevenido, por dho d. ^{de} Alc, ma, de esta, a
 segun espresavan ellos, y para que conste, lo
 pongo por dilig^{as}, que firmo dho Cavallero
 Indico, y lo los expresados Pex los por que
 dixeron no aver, y quedo y fee =

V. C. UETE
 Juan de S. Miguel
 Cat^o

Posicion En Char^a dia quine de hos me y año, estan
 do en by un tam^{to} el d. ^{de} Alc, ma, de ella, compare
 cio d. ^{de} Jph delgado y by ara me^{to}, electo Alc, de
 la d. ^{de} Jph delgado u Estado noble, y por dho d. ^{de} Jph delgado
 en posicion de ho empleo, a el que se le avio de len
 ne Juram^{to}, por un ma, y lo firmo, con dho d.
 Jph de que yo el es, ^{no} soy fee =

D. Polo D. J. Josef Agustín Juan de S. Miguel
 Delgado y Ayala Cat^o

Dilig. hecha por En la villa de Trinidad Veinte y Cin
 tas, ^{de} Mr, ^{de} Alc, ma, de ella, compare
 en la dehesa de co de mes de Enero de mill setecientos y
 sa, el corte he- nueve años, yo el es, ^{no} soy fee, como avien
 cho para el tra de pasado en este presente dia los d. ^{de} Jph
 mon deo, Juan Perez de Heredia, d. ^{de} Jph delgado, y d.
 Juan de S. Miguel de Banavina, ^{de} Jph delgado por
 ambos estados, Juan de S. Miguel, Indico



de veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
YNVEVE.**

Por hab. desho, + ael. R. cono sim, a los co
des que han hecho, los veünos de la dha
en la dehesa de si era, para el Ramon. El 3.
nado Lomas, encontraron que todo lo que
avian cortado en dha dehesa para ael es-
presado Ramon, lo avian cortado, con ame-
glo a orina, pero R. existiendo obio de ferer
des Cortes que avia en la expresada dehe-
sa, para maderia o lena, encontraron los
sig. = Junto a la marada de Manuel Cortada
la tabla, se encontraron tres Ramas Cor-
tadas = En la d. Pedro Partido, quatro
En la d. Pedro de la tabla, diez = En la d.
Juan Lomas de la tabla, una Enina por e-
pie, y tres ex Ramas = En la d. Pedro Ca-
xisosa una Enina = En la d. Maria de
varado, una Rama, y un chaparro = en la
d. Lancia Duran, quatro Ramas = y una
Enina = en la d. Antonio Lomas, dos Ra-
mas = en la d. Agustina Peron dos Ra-
mas = y en la d. Isabel Pulgarin, seis Ra-
mas = y para que conste, pongo la presente
dilig. que firmaron a que doy fee = Entre
xxenolones = con mi asistencia = v. =

J. L. de Juan Perez de Joseph Belgado
decedia de Ayala
Don J. Rodriguez de Villaco
de Sanabria VICHERE Juan de S. officio
de

ora 2

En la Villa

Señate maravedis.

49



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Actuado a los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil
setecientos setenta y nueve años: Los Señores Josef
Seco, Juan Perez de Mexedra, D.^o Josef Delgado, y D.^o
Juan Rodriguez de Sanabria, Abogados. Por ambos
Estado, con asistencia del presente S.^o por ocupa-
cion de Juan de S.^o Miguel Ortiz, q.^o los del Ayun-
tam.^{to} de ella; para con en cumplim.^{to} de su oficio,
a la Dehera Nueva de esta C.^a, a efecto de recono-
cer los Cortes, q.^o en ella se encuentran; y por
antemí se Movió esta Dehera, con el motivo de la
licencia dada, para el Corte del Ramon, en los
dias de Nieve, a los Amos del Ganado Lanar, que
la pastan; Cuyo corte se encontro Generalm.^{te}, exe-
cutado con arreglo, y por contingente sin perjuicio
del Avolado; Tenel mismo auto, extra del citado Cor-
te, por dho Señores, se denunciaron los siguientes:
Primera^{te} en el distrito, q.^o para el Ganado Lanar
de Juan Chacon de Mendoza; Yn Chapaxco, y una
Pama; Y haviendoe por sus m.^os. hecho cargo, de
este Daño, a los Ganaderos del mencionado Chacon; y
se Respondio por ellos, ignoraban q.^o lo havia executado-

En el de Juan Barragan, mñ. de esta vec. que as
Chaparro; y una Erzina; Cuij Ganadero y nodrezo
Vazon, seg. las havia catado. En el de D.º de
mñ. Duxan pñ. de esta villa; Vna Erzina y tra
Vamoj; y no se encontro quendiere noticia de este
Daño. En el de D.º Manuela Blanco; siete Vama
q. tampoco diexon noticia de res. Corte; En el de
D.º Diego Ortiz; Un Chaparro, y una Vama; que
por lo Sixiente de D.º Diego, se dió ignoraba
el autor de este Daño. Asimismo, se denunciaron
en el Mexido siete; de Chaparro; Vna Erzina
y tres Vamas; Cuij Cortej, se imprimió a Bar
mñ. por Blas Chaveco, y demas Sixiente, del Exer
comiendo D.º Diego; lo havian executado unoj Poder
lanquero; y q. a esto mismo, Josef Angel, Ant
mi feda el mñ. i y Josef Muñoz de esta vecin
dad, loj aprehendieron, quitandole un fumento
que condufexon la misma noche a el Chozo, y ma
fada al Mexido D.º Diego Ortiz; y en lag. pexman
sio dño. Tum. hasta por la mañana; que habien
do salido loj noj mencionado Angel, Muñoz,
feda, acompañado de Juan Molina, y un hijo de
Pedro Naranzo, acorrex libre; llamo un vecino
de Berlanga, q. conoixer por el trafe, q. venie
ser de esta poblacion, a adho Angel; y havien do

hablado con este, y Compañero, y notaron, que
aboco Vato solvieron a la Masada, y llevaron a Cam.^{to}
que se parece entregarian a el de Berlanga, pue
vieron andaban a poco Vato sin el; y q. dho. praxero,
se desaparecio a dho. dho. Hoanaq. como a man-
dato de dho. Señores, por lo la presente diligencia, q.
firmaron, segun yo el N.º 20, y se entia teno ha-
blado a vales

Juan Perez Dr. Joseph Delgado
Vicete y Ay. al
Jose Rodriguez
Pedro de Sanabria
Vicete
Carrero
Carrero

Enlar, a Buaga diávier y siete al mes de
Enero a mill setenta y nueve años, es tan
do en Ayuntamiento, los 5, Justicia y Crim,^{to} que se
Componen y abajo firmaron, como lo tienen de
huroy Costumbre dixerón: supor quanto
en esta, ni en el Archivo de papeles pp. de
ella, no se encuentra el amonam, el Max
op, que esta, en esta dho. entre du termino
y el dho. de Berlanga, ni manose los
dos terminos, ni el dho. de Berlanga
con el desta, y viendo tenido noticia sus
mros que en la dho. de Valverde se hallan
dho. amonam, con toda claridad y distinción,
y siendo tan visible y necesario a esta Villa
tener dho. Instrumento, acordaron quedaban
y dixerón todo supor en Cumplido quanto



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA,
Y NVEVE.

pueden y deben, a el D^o Jphisco, 1^o de Cam
pondu estado h^{ab}, desta, a y a el Cavall
ro Síndico Personero Juan Rodri^g. 2^o Comi
do, para que pasen a dar, a el Balvende
y ante su Cab. Justicia presenten Pedim
pidiendo testimonio a dhas tres mojonera
la dho alarq, la dho m^o de esta dha
Concl. e Berlanga, y a la dho Balvende, a
y nombre a dhas Concejales, se ba cuada q
sea dha d^o entregaran los expresados
documentos a este Ayuntamiento, para col
carlos donde combenga, asi lo decreta
con consistencia el Cavallero Síndico
Pro^o h^{ab}, desta dha, a quedoy fe =

D. D^o Christoval Polo
Ant^o del Aguila
y Regal

Juan Perez
secretaria

Juan Rodriguez
de Sanabria
de Santiago
M^o Vere

D^o D^o Aranda
Fran. palomero
topografo
Juan de
Cruces, Miguel

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL TRESCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Can
o ad
mín
de
Dím
exa
has
ab
agu
ad
col
en
ice

span quanto esta publica En
de obligacion y fianza vieren como
Nrosos Señores de Beas Benavente
y Juan cressa el menor endia vecino de
cra n. Decimo de yo el dho de
y tengo concertado con los Cavalleros Capitanes
tary de ella el dho Depositario de la
R. Alcavala y se debenguen en este
Targado de la venta y permuta y se
celebren: y mediante a qual para la re
ponibilidad de la cantidad q' p'ousta
Vazon entren enmi Poder seme ha
intimado q' dicho s. ley de y otorgue
la competente fianza: En un
Cumplimiento bien informado de nro
Dño y del que en este caso nos
Correponde, Renunciando como expresa
mente Renunciamos la Leyes

de la mancomunada de yion excurcion
y demas q. previenen, que el hador,
o hadores no puedan ser reconvenidos
antes q. el J. Pral, Orogamo, y Conca
mo. que p. Toda la cantidad que p.
dho respecto Alcaualancas entraren
En posesion de mi dho Rey las dhas
existentes en la disposicion de los
Referidos Capitulares, entregandolas en el
tiempo y ocacion q. siempre se oviere
para agregar al M. Encargamiento
de las dhas. Y si llegado el caso de executar
dha entrega, no diere yo el dho dhas
ay buenas Legitima Luenta de dhas
Cantidad no obligamos a satisfaccion
de nuestro proprio Bien y Venya
habido y q. haber: Y sin q. la obliga
cion General derogue en nada ala es
pecial ni por el Contrario, antes si aña
diendo fuerza a fuerza y Contrata
a Contrata, obligamos, e hipotecamos
especificamente ala Seguridad y
Reventa de esta obligacion los Bienes

Las siguientes

Primeramente Yo el dho Rey una casa
de morada que tengo muy propia en
tengo en la Calle de San Juan que
lindan con casa de Antonio Luis Ale
sandre, y con otra de Juan Antonio
Suero que valen en venta Real la
cantidad de once mil R. de Oro

Eyo el dho Juan de Dios una casa
de morada que tengo muy propia en
tengo en la Calle del Mercado
materno de esta dha. que lindan
con casa de Jph Pomey de la tabla
y con otra de Martin Martin Blanco:

de esta cantidad las que valen en
venta Real la cantidad de
cinco mil y quin. R. de Oro

Las quales dhas casas como va expresada
do son muy propias, y no obliga
mos a no venderlas ni enmanera

3

alguna Enajenación, pues quedan el po-
tencia a la responsabilidad de esta
sta obligación. Lo contrario era
Juro de ningun valor ni
efecto, y se podía perseguir contra
ellos aunque estén y paren apoderados
de terceros y may poseedores;
Pues ninguno ha de adquirir tenor
velguan Posición: y el referido Juan
Ortega dixo q. hacia el hijo en esta
obligación de causa y negocio
ageno suyo proprio; y sin que sea
vicio hacer escusion citacion ni otra
diligencia con el dho sea, re-
nuncias expresamente este Beneficio
con el autentica hoc dice de Adejuro
nibus en el Titulo de susby

28
53

Key stipulandi, como si fuera el unico y
principal deudon contra quien se
tuviera de dar la accion exe
cutiva; A cuyo cumplimiento
y fimesa obligaron las Personas y
Bienes habidos y q. habean dieron Poder
a los señores jueces y suarces de
la Magestad Competente, para
que a ello les Competan y apremi
en por todo rigor de derecho y
via executiva y como si fuera q.
vian de Sentencia definitiva
parada en autoridad de cosa juz
gada: Renunciaron las Leyes y Dn.
de favor y la General en forma;
En cuyo testimonio los otorgantes

oiguena, Yo el Escrivano de S. M.

de lo p^o y Juzgado de esta v. a^o doy

fe congo. y con la proveyen^o que

hize a la parte que corresponde de la

obligacion que tiene de pasar esta

Escritura por el oficio de Hipotecas

Establecido en la Ciudad de Se-

rena dentro del termino de trein-

ta dias sobera que se no executado

seran exemptas de su execucion las

Alhasas Hipotecadas, asi lo dixeron

y otorgaron en lav. a^o de Arzobispo a

los cinco de Mayo del año de mil

setecientos setenta y nueve: y lo

firmaron siendo señores D. N. S. R.

Lafay del Cavillo. P. N. S. R. B

E
de
doy
mar
con
of
pre
de

Dio
aven

Cansel A Wany Wanyo Wa
 vanyo vez, veura shav a sok
 A Beay Benaventee Juan one
 da: Anemi Vicente hucit Paon
 Eyo el dho Vicente hucit Paon Eyo
 A s. m. de lo p. y puy ads veura
 doyle of anemi seotorgi la anterior Eyo. Cuya
 manij conq. Conacorda queda enmi. Veo nre
 Coniente ano, y enel anotada era saca a
 of me venixo. En sel de lo qual doy la
 preence of hino y pimo en a mayadica
 de seotorgam

En testim.  de verdad
 Dicente hucit
 Paon

Tomada la razon en el oficio de dho. dho. Ciudad de Lerma
 y dho. q. esta anni Casco en el dho. Segundo al folio tres
 y setenta y quatro y dia de la otra en la Ciudad de Lerma a veinte y
 tres dias del mes de Marzo año de mil e setenta y

Dios Compape del luro 22^{to}

Miguel Murillo
 Malbonada

en la villa abnagadia veinte y siete de

mes de Mayo en el día de San Juan, y en el mes de
 años, estando celebrando Ayuntamiento, en el
 5^{to}, que la Compañía como lo tienen ahusado
 Cortumbria, dixerón. que aviendo visto lo
 2^{da} que antecede, ó dirigida por Jph de Beas
 como Pidal, y por Juan de Camero, como
 por del, y vecinos desta Villa; acordaron
 nombrar y nombraron, al Sr. Jph de
 Beas, por depositario de las sales Alcazar
 las, que se devenguen en el Tuso, desta
 Villa, y las ventas y permultos que se cele
 bren en ella, y sus lmporales los denota dem
 ni fiesta, para quando se aigan de agra
 zar a el Rpartim^{to} de los sales; que
 se hagades a los en^{nas}, a lo pp. de esta
 Villa, para que pongan en poder de el Sr.
 Jph de Beas, lo que devenguen en las Alca
 las, y lo firmaron sus mros, a que voy,

Se en virtud de Sanabria
 ARANDA

D. Thomas Lopez
 vicario

Juan de Lopez

Rodriguez

Juan de Aranda

Juan de Aranda

A

En esta, y otros años, y en el mes de
 que ahusado, y en el mes de
 de este, a Juan, Gonzales Rondo, y a Juan



Dei gratia maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Canelo, ^{no} ess. & lo pp. ^{no} conlar, ^{no} en sus Personas,
y a ^{no} fph & veas venabente, en me Personadoy ^{no} fees

Otra^o En dha. dia siete de mes de abril de dho. año
Yo el ^{no} es, notifique a dho. Jovex el acuerdo
que anterece, a dho. Jovex de dho. Jovex, ^{no} ess. & lo
pp. ^{no} conlar, ^{no} en su Personadoy ^{no} fees

Acuerdo Po.

dex, para el
Pror. & Badajoz

En la villa de Buragoa dia tres y siete
de mes de abril de mil setenta y nueve
años, estando en junta con los J. Justicia y Pro-
miendo, ^{de ella} como lo tienen de suso y costumbre,
dixeron, que esta villa atenido por su alcaide
ad. fph & dallas, veino a la Ciudad de Badajoz, pa-
ra la cobranza, & rientos prestamos que a echo es-
ta dha. villa, a la Rab. auenda, para Compostura &
Quarteles, y por averse ausentado de la Ciudad
anezgos suos, y para que no se desengañen los Co-
bros & los prestamos, que esta dha. villa, haga, adha. R.
al haüenda, así de Compostura & Quarteles, como
de lo que de dho. villa, para que para por esta
expresada, ^{de y sus rientos & pan,} así de para, Zevada, y raciones & pan,
v. otras auencias que de elle puedan ofrere, a esta
Villa, en dha. Ciudad de Badajoz, de de luego en
aquella via y forma que mas por dho. villa, lo que
obrigan, su Poder cumplido en favor de D. Donato
García Meneses, Pror. & Obrero de dha. Ciudad

para que a nombre de este Ayuntamiento, p
ca ante el Sr. ^{no} Presidente G^{ra}l. de este ^{no} ayuntamiento
vincia, y presente memoriales, pedim^{os}, y
Papeles, que beresario sea, para la cobranza
de los prestamos, dando sus respectivos C
y Cartas de pago, entregandose, en qual
quiera condiciones que fueren; y que todo q
ante obrare el dho Sr. Gonzalo Garcia, lo
ficay a nueva, este Ayuntamiento, sin limit
cion alguna, como si se hallara presente
a todo ello, con t^ore franco y G^{ra}l. Hon^{ra},
para a todo lo que dho es, le compare en
Villa todo su Poder tan cumplido que por
salta a Quintos o Palabras, no debe de
lex quanto por el obrare, el Obornado
Gonzalo, y a todo ello se obligaron dho
las Ventas y Propios de este Convento, para q
en todo tiempo tenga la primera rese
ria, a lo acordaron y firmaron sus m
e que yo el es, doy fe = en presencia = de ella = y
A cuendo } firmamos dho Sr. ^{no} y
Sobre Hon } dex la tiempo, e nombrar la Casa Ca
bram, de Ca } ma, e quios bienes la Iglesia Parrochial
de Cañama } de esta dha, para q se servix sus d^{os} m^{os}
y veniendo presente que las d^{as} mas pro
tos en esta dha son las de D. J^oph^o Cano
gazin, D. J^oph^o Pulg^o, y la de D. J^oph^o de
decretaron que el presente es, ^{no} pare este
noticia a D. Matias Vixorra de Baras
administrador de la encomienda de esta
Villa, por su Sr. El Serenissimo Senor
Infante de las Espanas, D. Luis, para que
husando a su dho, clura la que por bre

A cuendo }
Sobre Hon }
bram, de Ca }
ra Cañama }

dubiese, a las tres Casas, y lo firma
con lo que yo fee =

-31

56

D. Dn Cristoval Polo J. P. Ayala Juan Lasa
de Joseph de la Real Audiencia de Sanabria de Salamanca

Dn J. Rodriguez
de Sanabria Dn Pedro Aranda
de Santiago de Compostela de Salamanca

Dn Juan de Miguel
de Salamanca de Salamanca

En esta Real Audiencia de Salamanca y ano, de este y unta
m. los 5. que le componen, supieron, que Res-
pecto. a lo que se nombra en sus Reales Caga-
rias suplico para que exese la ocupacion
a pie de las Carreras, en quien concurren
las circunstancias de Integridad, asisten-
cia y legalidad, nombraron para dicho ofi-
cio a Dn. Juan de la Torre de Veino
desta R. Audiencia, en quien concurren las Circun-
stancias de Integridad, y asistenc. a la R. Audiencia,
y por tanto mandase hacerle saber ex,
y por sumario en sentido asi lo mando, y
lo firmaron lo que yo fee =

D. Polo de Salamanca de Salamanca
de Salamanca de Salamanca de Salamanca

Aranda de Salamanca de Salamanca



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

H. areptor,
Su xamento En la villa de Avila dia veintey tres de los
yaño, Yo el escrivano notifique a hire la venencia
bram. que ambere de a d. n. Juan. Navier
ere, en du persona, quien en du intetion
dixo, lo areptaba y arepto, en boga forma
e en mano, a d. n. de ma. de star, a cam
plix bien y felmente, con du en caigo y
firme con du n. d. e quedoy fe =

D. Polo

Juan Navier
Alatorre

Juan de Miguel
A ortiz

Combram,
Boixeros En la villa de Buaga dia deis el mes de
chaño de mill sea, de veintay nueve años, ch
dando de les xando ayuntamiento los s. de
dicia y lexim, que le componen, dixeron
queziendo llegado el tiempo para nom
brar boixeros de consero, pasaron sus mios
a nombrar y nombraron para adho fin, a
Ballestero, a Ramo chavo, Juan. Gonzalez
y a Nario Carranco, veunos de este villo
a los que de les ha gadavex para que se
diatam, Mas an todos los breues de consero
y presenten a d. n. de d. n. de Postura, y lo fir
maron sus mios e quedoy fe =

D. Polo Sello de consero

Diligencia *M. de los rios* *Vicario* *Juan de Miguel*
A ortiz



Veinte maravedís.

32

57



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

el d^{no} como oy día de la fha, se a publicádo,
la Real Pragmática de mill^{to} de p^{ta} para
que se manda cumplir las Reales Cédulas
expiradas, para que los Religiosos no bi-
van fuera de claustra, ni puedan pedir
limosnas de frutos por las exas, y de publico
por por el Diego Palomo, peon pp^{co} desta
V^a de Guayaquil, en el día veinteycin-
co de Mayo de mill^{to} de p^{ta} de setenta y nueve
años =

Juan de S^a Miguel
A. O. S.

Acuerdo de En la villa de Guayaquil a día treinta y uno
de mes de Mayo de mill^{to} de p^{ta} de setenta y nueve
años, los S^{res} Justicia y Crim^{to} de ella, que abo-
lo firmaron, estando juntos en un byun-
tam^{to}, como lo tienen de suso y Corambure, con
asistencia del Cavallero Síndico Prox^{to} Exal
del Comun de Veünos de esta dha^a, dijeron:
que aviendo se hecho presente, en este byun-
tam^{to}, por el d^{no} Alc^{de} ma^{to}, desta expresada
Villa, una carta, de la Real Justicia de la
Villa de Guadalupe, su fha en ella, a los
veintey seis del presente mes, para que se
de p^{ta} por este byuntam^{to}, a la persona
que tenga por combeniente, para que pase

adhar, a Guadalcand, a entregarse
en el valor de las arrobas de paja, que
se suministró por los vecinos de esta
Villa, en el año pasado de 1700, Pedro de
yochó, para el desfogamiento de la Villa
del Príncipe, al paso por aquella de ha
Villa; acordaron sus señores, que el oxo
ban, en aquella mejor forma, que por
dño aia lugar, todo su Poder cumplido,
el que mas convenga, el Cavallero,
Juan Rodrigo, Remirado, Síndico Per
sonero de esta Villa, para que repre
sentando los dños y acciones de este lugar,
tam, pase a la expresada Villa de Guadalcand,
y a el Cab. Justicia, persiva el
Importe de las arrobas de paja, que el dño
nro este veündario, para el dño
del Príncipe, al paso por dha, y de
Correspondiente a la Cantidad
que pesava, y desde luego apuevan
y ratifican, en el todo quanto obrase
y executase, en virtud de este Poder, que
se le dan sus señores, con amplio y Gral, q
no por falta de Requisito, dese aperse
vir la Cantidad de mrs, que por dha Cab
Justicia, le fuere entregada; así lo otor
garon y firmaron dhos señores, siendo test
igos, Juan, Palomero topebe; Jph de
Santos Lopez, y Jph Gueso freite, ve

vinos de esta carilla, todo lo qual ³³⁴ ⁵⁸ ⁵⁸

no soy fee

D^o Juan Manuel P^o de la Prsec^o de Sanabria

SELO DE MI...
Y BELTERA

Juan José de...
Joseph Delgado y Galaz

D^o P^o de...

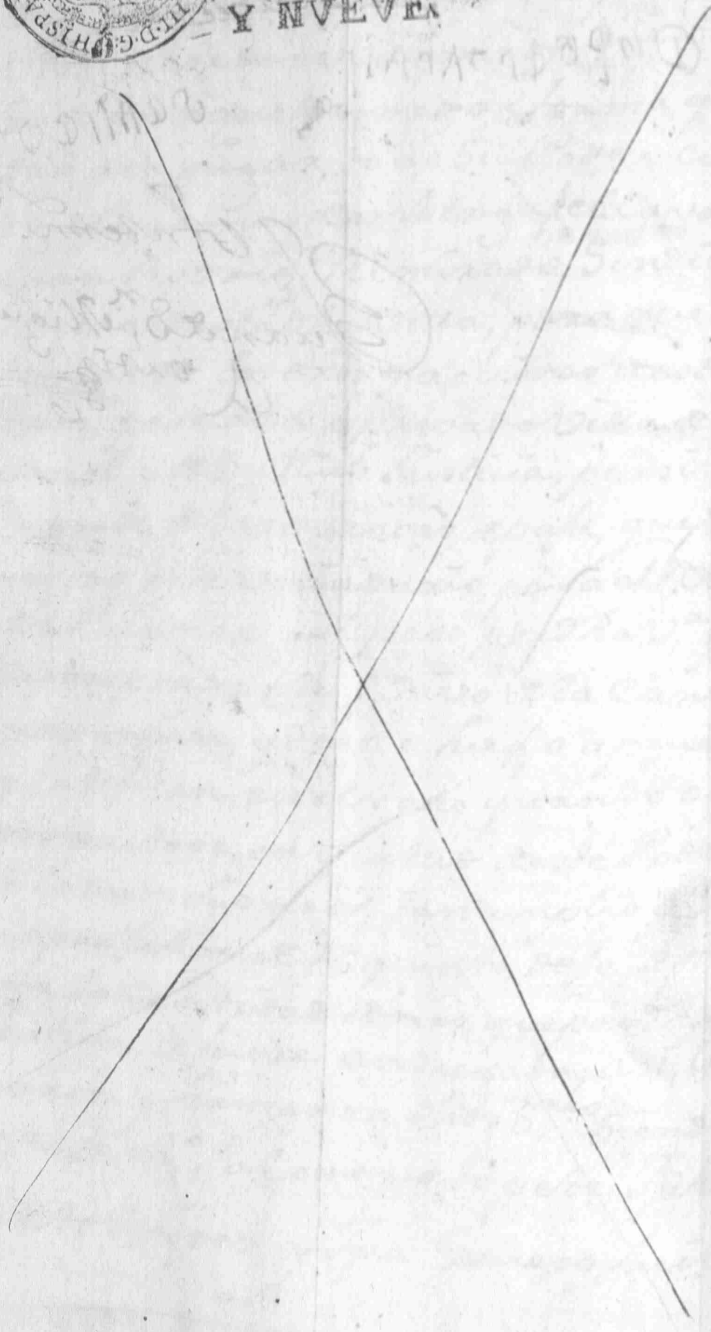
Santiago Oñivete

de Anem.
Juan de Miguel
A...

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE



Solemnidad y Correspondientes, F. de G. Espino dezedon

Yndes =

Fran. de Franca Mallen



Amaga de Junio de 1789.

En este Ayuntamiento, se escribió el título
de Erramen y aprobación de un fan
de este Interesado, y vista la pretensión
anterior, teniendo presente el ar
glo o contrata, que sobre los 8 xos, se
lado, del tiruzano, se hizo por este ay
tam, se acordó por los 5, capitulares
no de verse hacer no pedas por aora
dho arreglo; Ten quanto a el permiso
que solista este pretendiente por
solista a ajustarse con los veun
de esta, que voluntariam, que ex
haverlo, dixeron no se les opere
no, en que practique sus dho as
fin, y has con lo que produzgan
glaxa la quenta de su gasto por
acomoda o no es escritura con la
V, y vista a por el d, Mo, ma, app
ho sumo este acuerdo, y se le haga
saver, a este Interesado, por los
efectos que le combengan, y se le
deuelva el dho título, y lo f

8

maxon d'is m'os, & que Yoel 306, 80 y no 35

Lee =
D. Polo, Mercedes, Sanabria

ATMOSFERA Y COMERCIO

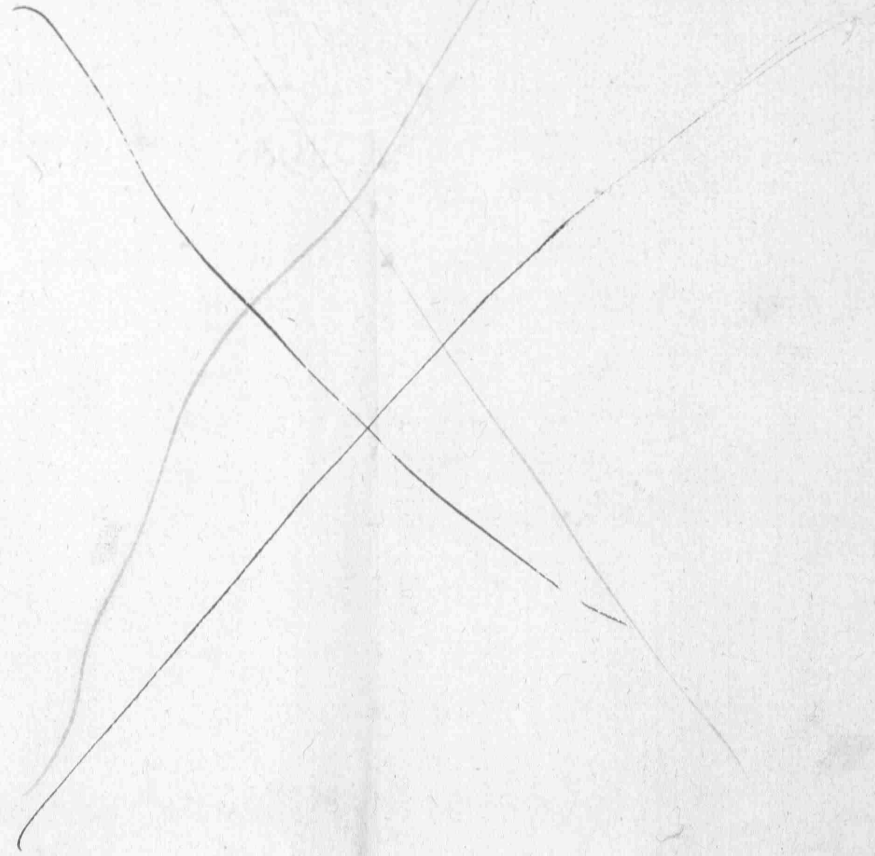
VICUETE

Rodriguez

J. Alvarez

Juanes, Miguel

Mediatam, Yoel 306, notifique
saber el acuerdo que antecede a
Juan, extranda Matten, en du lexso-
nado y fee =



Teinte marañedo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

1790

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]

Señ
Jun

or
S. Alc.

De acuerdo del Conesso Remico à N.º
 el Exemplar adjunto a la Cedula R.º S.º
 en que se prohibe la entrada a Sanado
 en los olivares y viñas en qualquier tiempo
 de año, a fin de que disponga N.º su puntual
 cumplimiento en esta Villa, haciendola ven-
 tar en los Libros de N.º Ayuntamiento. y de ha-
 berlo hecho así, mediana N.º aviso p.º noti-
 cia del Conesso.

Dios que a N.º m.º. Madrid a 2.º de
 Junio de 1779.

Por ausencia del V.º Sec.º
 D.º Diego Bergaña

D.º Diego de Piedrahíta

Se Respondió fiada &
 Junio de 1779 =

o
 S.º Alc.º mayor de Arzuaga.

Q
El General del Ejército
que se hacen la entrada
en las plazas y en las
ciudades, que se han
impugnado en esta
en los libros que se
hán hecho con, me
de las cosas que
de las cosas que

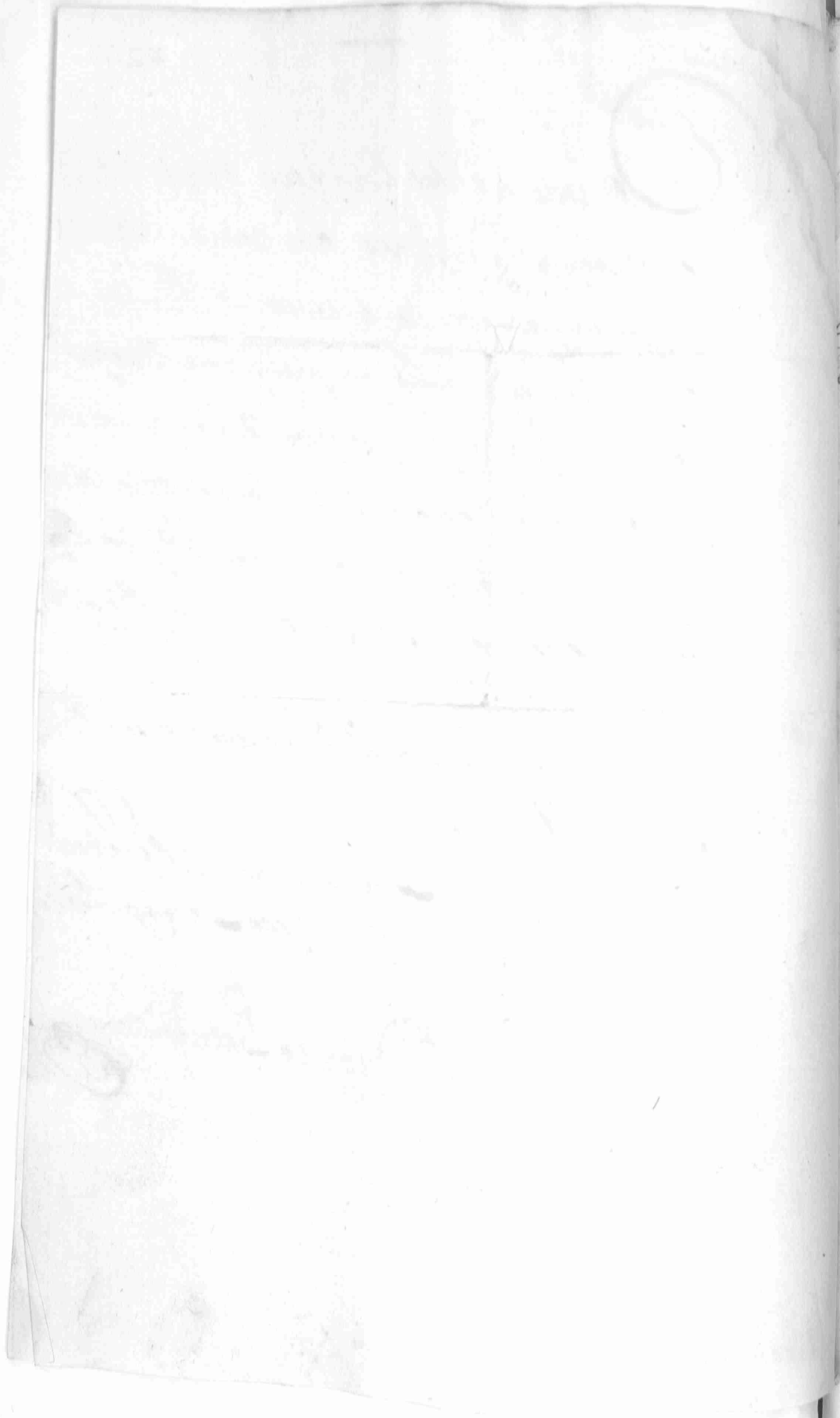
Por que a las
Juan de
Por donde
de las cosas que

Diego de
de las cosas que

de las cosas que

de las cosas que

62



Stua
Cuerx

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

187

alonso de lo expuesto se debe saber. Queda adelante
 mi nombramiento de tal fiel mediante del Cuydado de
 que es el estado en este en cargo que de lo contrario se
 seguiran graves perjuicios a mi estimacion y provecho
 que lo contrario del onra deste Magistrate y estado
 Real de Mexico, Conducencia q' fide

Juan Romero
de Alba

Ahuagay Abril 17 de 1772

Cuendo, En este Ayuntamiento, se hizo presente la pre-
 sension antecedente, y en su vista los señores que
 le componen dijeron, que en abenion aca
 nozaria de esta, el nombramiento, anual de
 oficio de fiel de las Carnicerias de ella, como
 de otros que anuales se ejecutan sin
 que por el mero nombramiento hecho para
 qualquiera de estos oficios pueda el nom-
 brado pretender serlo a su continuacion, ni ser
 en agrabio en que se en nombre otro, cum-
 plido el tiempo el anterior nombrado debe
 se apurar y de vido efecto, lo acordado por
 este Ayuntamiento, a favor de Juan, Davila
 de la Torre, en el dia de ayer quedando co-
 mo queda en su buena opinion Juan
 Romero de Alba, a quien se le debe ser nombrado
 de este oficio, y acuerdo para el futuro
 de, si lo pidieren, an lo acordaron y se
 maron los señores que componen este ayun-
 tamiento, lo que doy fe =

D. Polo Sola, nordia Ayala, Sanabria
 VICUETE

En esta, a dos dias mes y año, de ellos, notifique
 a quien se aver el acuerdo que antecede a Juan
 Mexico en su persona y fe =



Diez y nueve maravedis.

69

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

Q

Antonio de Sandoval Maestro de Criador y Alveytar con Real
Aprobacion. Ante Vnrs. como mas ay Lugar Parezco y Digo.
Combene a mi derecho, el azezindarme en esta Ca y en el
mismo tiempo Usar de Dhas. Facultades, sin impedimento, dho
para lo qual Presento ante Vnrs. el titulo Competente
para que Constandole al Vnrs. por testimonio autentico
co, como soy tal Maestro, me Reciban como atal, y al
mismo tiempo, me consedan quantas, onras, Gracis,
franquezas, Privilegios, prerrogativas, libertades,
que es merezante, Maestro suelen y de Ven ver Conce
didas, para lo qual =

Spp.

Vnrs. desirvan, admitirme este Pedimento, y en su
vista Mandar se me conceda lo que llevo pedido por
voz de Justicia, que pido y para ello. S.

Antonio de Sandoval

Acuerso/ Enes der byuntam, se hno presente
y visible, que combene este memorial
y titulo que se escribe, y visto por los
Jes que le componen. Dixeron, que Respecto
aconstan des, se este pretendiente natu
ral de Constantinia, se le haga saber a cre
dite enes der byuntam, con documento
bastante, autorizado y aprobado por

aquella Real Justicia, no averia
Causa ni motivo en aquella villa
que le paxiese abxarla o a bxa
parte de veynte e cinco años, y asi lo se proveyo
exa y se executara, lo conveniente; y
se le debia el titulo de visido, lo
lo acordaron y firmaron sus mandos
en estas, a diez e quatro dias nueve e de
mes de octubre de mill e setenta e
y nueve años, e queda y fee =

D. Polo de la Real Justicia de Ayala

Sanchez de Sueso
El Comendador de
Vicente de Arce
Juan de Nique

En ocho dias de mayo de mill e setenta e
nove años, yo el Rey
no e que en su nombre el contenido de
acuerdo que antecede, a Antonio de
Sueso, en su persona, a el que le entrego
el titulo que en el d e mención a y firmo
a d u e n o, e queda y fee =

Antonio de Sueso
Juan de Nique



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE. tt

Joseph Jelo Turperes excedia don Juan Ro-
driguez de Sanabria Regedores de esta
Voz don Augustin Rodriguez de Sanabria
Agustin Mayo fion palomero Mayordomo
de Consejo Joseph Guero y Joseph de los Santos
diputados de abastos y Juan Rodriguez Ten-
tico pracionero de esse Consejo ante el qual
pusimos y de simos que en cumplimiento
de nuestros suscritos en plenos autos celebra-
do en esse dia Ayuntamiento, y en el
a Cordado lo que unos tenido por convenien-
te a efecto de consentian a este Consejo de be-
simos el derecho que tiene en el aprovechamien-
to del terreno y portos de subaldios y de
mos tierras que se pertenecieren y a efecto de que
por la subdelegacion de Curada no se pua
Judique en pro piedad ni posesion en dichos

aprovechamientos alabandonos con motivo
de que en la actualidad se halla en el
Jefe delegado de Casada de esta V^a se ha
ta benta de unadilos alogar baldias prop
ña de esta V^a sin embargo de unatua de
ta y de que para los mostreras a usada
ga el conocimiento indicho por Jefe de
do con arreglo ala Realedula de su
expedida en el año de mil setecientos
ta y sei como todo por encima se expre
indicho Acuerdo por tanto y para con
quix el efecto de esso =

A V^{os} ^{mes} ^{mes} pp y H se iba mandar que el
Consejo de Ayuntamiento pase a los coras de
bitacion del S^o por Joseph Santos que
goñon Jefe delegado de Casada y lea go
y onde el expreado Acuerdo requiriendo
el de cuy adiligencia ponga dicho el
lo presente testimonio para requiridos de
Ayuntamiento que es Justo que pedimos

Juan Perez ^{recedia} ^{de Sanabria} Rodriguez
Agustin Rodriguez
E. Lara ^{San} ^{Palomero}
Joseph ^{San} ^{Lopez} ^{Topete}
Juan ^{San} ^{Lopez} ^{Topete}
dubon ^{San} ^{Lopez} ^{Topete} ^{Visca} ^{por}



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

S.^a A. C. de ma, desta, y la presentacion anterior
dente, y Acuerdo que en la misma se es-
presa fizo: Devia mandar y mando, Li-
brar el correspondiente exorto al D.^o Sub-
delegado de Cruzada, con insercion de es-
presado Acuerdo, para el efecto quedo liti-
to, y por este asi lo proveyo y firmo, Sumado
en esta, a diez y quatro de Mayo de
mille Setenta y nueve años, a que doy fee =
D. Polo Juan de S.^a Miguel
A. O. S.

Foy fee y se le es, no haver librado, de por lo, que
se manda, en el anterior auto, con el que se requirio
al D.^o de S.^a de S.^a Santos Pulgarin, Jueve Subdele-
gado, de S.^a Cruzada, desta, y el que se le dio en
bo a S.^a de S.^a de S.^a, y quedo Intervenido de todo su
Contenido, y por lo se lo derase en virtud de ex pa-
ra responder a el con arreglo a las particu-
lares, el que con efecto, se lo derase en virtud de ex pa-
para darho fin, y para que conste, lo pongo por
dilig.^a que firmo en esta, a diez y quatro de Mayo de
veinte y quatro de Mayo de mille Setenta y nueve años,
Juan de S.^a Miguel
A. O. S.

SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS Y BELLA
DE LA VILLA DE...
DE LA CIUDAD DE...



Yo, el Sr. Don Juan de los Rios y Bella, por el presente certifico a V. M. que el Sr. Don Juan de los Rios y Bella, natural de esta villa, es un hombre de bien, de buena fama y de buena conducta, y que no tiene ninguna deuda ni obligación con nadie, ni está sujeto a ninguna pena o multa, ni tiene ninguna otra cosa que le impida el gozar de sus derechos y libertades. En fe de lo qual doy esta cédula en la villa de... a... de... de... años.

Yo, el Sr. Don Juan de los Rios y Bella, por el presente certifico a V. M. que el Sr. Don Juan de los Rios y Bella, natural de esta villa, es un hombre de bien, de buena fama y de buena conducta, y que no tiene ninguna deuda ni obligación con nadie, ni está sujeto a ninguna pena o multa, ni tiene ninguna otra cosa que le impida el gozar de sus derechos y libertades. En fe de lo qual doy esta cédula en la villa de... a... de... de... años.

Hoja
27a



Relato marañedis.

67

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETEN
Y NUEVE.

esta ha se publico, por voz de Diego
Palomop con pp. de esta villa, se publico
cabo la Real Cedula de Bullas, que
anteced, en los sitios publicos y acos-
tumbados, de esta villa, de Ahuaga,
y para que conste, lo pongo por di-
tencia, que firmo, en esta dia co-
torre de mes Junio de mill e 7. Se
dentay nueve años

Juan de Miguel
A. Ortiz

Hombrazam, y
de Xuxusans, En la villa de Ahuaga dia quince el mes
de Junio de mill e 7. de setentay nueve años,
Citando en Ayuntamiento, los S. Justicias
Verim, que le componen que abaxo firmare
con asistencia del Cavallero Sindico Pro-
curador de ella, dixeron: que en atencion a que
D. Juan de Ahuaga Maiken, Maestro de Xuxu-
sano, aprovado, en virtud de su Magisterio
que presento, en forma que tomo este
Ayuntamiento, de buena conducta, Inteli-
gencia y avilidad, se acordo por los Seño-
res, de una conformidad, de una por Xuxusans
de Bullas de esta villa, de expresado D.
Juan de Ahuaga, con el abaxo de los ven-

Ducados asignados por el Rey, el
Supremo Consejo de Castilla, emperan-
dole a correr su salario desde oy de
latha, cuyo nombram^{to}, sea y se entien-
da por qualis años, que emperaran
A Correx, desde dho dia, y latha, y estando
presente el dho D^{no} Juan, e librandos de
llen, arepto este nombram^{to}, y lo firmo
con sus mrdos, y el expresado T^o Juan,
e que lo el dho, soy fe =

D. D^{no} Christoval Polo

del Ayuda

Joseph Delgado

y Pedro

● Santiago

UCCVPE

J. P. S. L. M.

de Sanabria

Juan. de

Mallen

J. Christoval,
Juanes, Miguel
A. ortiz

En la villa de Buaza dia quatro de Mayo de
1713 año de su Magestad, se celebraron
Estando celebrando Ayuntamiento, los S^{res}
Justicia y Exim^{os}, que le componen, como
lo tienen de suro y costumbre, con asis-
tencia el Cavallero Sindico Don Xp^o Gal-
ella, h^o presente el Sr ^{D^o} Alcaide, que es
Amoribo (al parecer) e haverse escapado
o huido desta Carrel, Jph^o B^o Jph^o M^o
J^o y Antonio de da me^o, que se ha



Diez y nueve años.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

presos en ella, por causa Criminal pend^{te}, en grado de apelacion en la Sala del Crimen de la Chancilleria de Granada, se auto^{re} dixado o oultado, desta v^{ta} d^{na} Pedro de Aranda, Alq^o ma^o, y como tal Alcaide de la Real Carcel, y no pudiendo permanecer de Juzg^o sin sugeto que exerza este empleo, como tan presio, y reservado para la Real administracion de Justicia, pidio dho^o Alq^o ma^o, a los d^{os} Capitulares que de hallan presentes, que en fuerza de las Caxatias de la Villa, nombren a un sujeto que exerza dicho Empleo Interin, que el d^o d^o Pedro de Aranda, se representa, y pueda continuar en el ejercicio de el, y enterar los d^{os} Capitulares de lo tanto de la presention antecedente dixeron: y conformes nombraron Interinam^{te} para dho Empleo a dho^o Alq^o ma^o, a d^o Augustin Rodriguez de Sanabria, por considerax en el las circunstancias apetecidas para el desempeño de dho empleo. En cuya Intendencia dho^o Alq^o ma^o lo tubo por bonbrado, y mando a mi el presente es, selo hazer aver del expresado d^o Augustin Rodriguez de Sanabria, para su aver por,

y Juramentos, y lo firmaron los nros.
de que soy fe =

D. Dn. Juan al Polo
del dho. dho.

Juan Rodriguez
de Sabaria

Juan Rodriguez
de Sabaria

Juan Rodriguez
de Sabaria

En dho. dia mes y año, yo el es-
cribano, ma. de Sabaria, ad. Augustin Rod-
riguez de Sabaria, por dho. Estado noble
el que entiendo en la experiencia dho. lo are-
tabay acepto en toda forma, y Juro en
manos de D. Dn. de Sabaria, de Cu-
plex bien y fielmente con dho. encargo
y lo firmo, consumado, de que soy fe =

D. Polo Augustin Rodriguez
de Sabaria

Entregada a las y en la villa de Sabaria a dho. dia
de Sabaria. El mes de Julio de dho. año, doy
interese, y de lo mandado por el Sr. Dn.
ma. de Sabaria, como oy dia de Sabaria
me constituí en la Real Camera de dho.
con asistencia de Sr. Dn. Augustin Rodriguez de Sabaria
y por mí se fueron entregadas las dhas.

que se hallan en la Real caxa, y son los

23

Siete

Seis veinte y cinco, entres, can-
des y pequeñas.

69

Candados Siete.

Trillos ocho pares.

Dos anillos de azules sueltos.

Una Cadena grande.

Arropeas diez.

Un Martillo.

Un ajuague.

Un abridor.

Y dos Zepos.

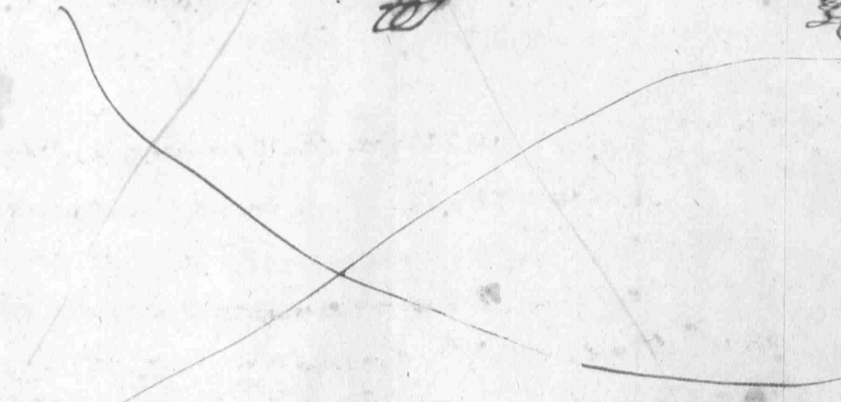
Que son las mismas alaxas, que se le en-
tregaron ad. Pedro Aranda, el 2.º ma.º en
propiedad, quando tomo la posesion de
dho empleo, y para que conste lo ponoy
por dho. que firmo yo d. Ag. de su. en
brixa, y lo firmo =

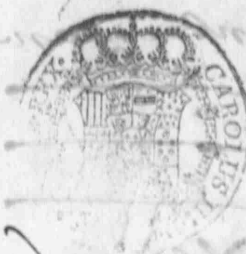
D. Agustin Rodriguez

Juan d. B. Mij.º

~~El matrimonio~~

~~on 26~~





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, crossed out with a large X.]



[Handwritten text on the right page, partially visible.]

[Handwritten text on the right page, partially visible.]



Teinte maravedis

11

70

**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

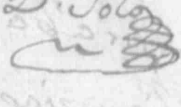
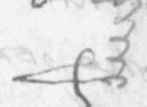
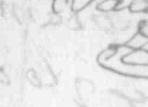
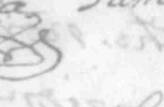
Josph. de Vega Benabente Vizcaino de tan
te Vno, Senor y que componen el Ayuntamiento
de esta dho. villa de Laredo y dios que en los años
pasados se hizo al favor por este noble ayun-
tamiento el nombramiento por procurador
de un numero de en el dia no me estaba en el con-
sejo. nombramiento lo uno por mi nudo
o cupacion y lo otro por mi abanzada de
que no podria practicar la diligencia que cumpla
en semejantes empleos. Por tanto =

Pido y suplico se libran en mi Poder
nada de dho. en el dho. procurador por la
razon que llevo expuesta y nombrado en
mi libranza que se dio en pleo favor que se
no se recibiera del Vno. con Justicia que se dio de

Josph. de Vega
Benabente


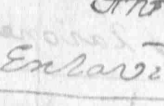
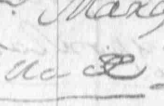
Acuervo de Vno el P. de m. que ancedo en este dho.
tam. por los d. Justicia y Crim. que le componen
dixeron que sin perjuicio de los Poderes que ten-
ga esta parte aceptados para el dho. de al-
gunos Pleitos, y por las Razones que en el de es-

presa, lengua por coronado de oficio
 Por el numero de la V^a y Senon bxo
 en el lugar a Antonio Marquez, Ven
 no de la villa; y visto por el d^o, d^o
 ma, el nombram^{to}, que antere de d^o d^o
 mis, se le hazga aver a el d^o Antonio
 Marquez, para que compareca a hazer
 el Juram^{to}, acostumbrado; asi lo aco
 raron y firmaron sus mis, en esta villa
 a trece dias del mes de Julio de mil
 setecientos y nueve años, y que yo el es,

yo y fee =
 D. Polo  Juan de Vala  Sanabria 
 Juan de Miguel 

En esta villa de ... dia mes y año, yo el es, noti
 fique a hire saver el acuerdo que antere
 de, a Jph de Beas, en du Personado y fee =

yo el es, notifico a hire saver el nom
 bram^{to}, que antere de el Prox del numero
 estar, a Antonio Marquez, en du Person
 quien en du Intendencia d^o d^o: lo aseptar
 y asepto, y Juro en manos de el d^o, d^o, de ma, de
 el cumplir bien y fiel^{te}, con su encargo, y lo
 firmo con d^o mis, y que yo y fee =

D. Polo  An^o. Marquez  Juan de Miguel 
 En la villa de ...



**SELLO CUARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

71

En una día veintey tres del mes de Mayo
de mill Setenta y nueve años, estando
de celebrando Ayuntamiento, los S.^{res} Justi-
cia y Crim.^{tes} que le componen, con asien-
tencia de los diputados de las Cortes, y sin
dico Personero de este Comun, e por ende
que sin Embarago de el Rey Príncipe de Asturias,
que abaxo de este noble Consejo, espisio
el S.^o D. Felipe Quinto, en Madrid a diez
y siete dias del mes de Octubre de año de mill
Setenta y quatro, por el que le con-
cedio el abrolado dominio, y Señorio de to-
dos sus términos y valdies, en fuerza de es-
tos servicios que este Ayuntamiento hizo a la Real
Corona, de treinta y tres mill real,
el S.^o y el Real Decreto, de dos y ocho de Oc-
ubre de mill Setenta y siete años,
por el que se firmo en Madrid. el S.^o D. Fer-
nando el sexto, declaro por nullas todas
las enajenaciones, transacciones, y adju-
dicaciones de Valdies, que como tales go-
zaban, los Pueblos en el año de mill Setenta
y siete, aunque fuesen hechos a la
Real Camara, Comunidades o particular-
res, prebiendo a los Subdelegados, e

Causada sus brevedad, por la mesura
que en las enajenaciones se tenia
pensando de absoluta, por lo que
y varias superiores oñes, de la com
saxia Gñab, con que sabe este Sobrelt
tamiento, se halla prevenido, y en car
gado, el Sr. Comisario Juan Subdelegado
en esta villa el Sr. D. J. Ph. Santos Pulgar
xin, para que en ningún modo enaj
nase en concepto de morescos, lo que
en Calidos son términos valdies, y
de comun aprorbeckam, por lo que los
Restantes, contra cualesquiera natu
ralera, debe mirar este Ayuntamiento
como obligatorio que le es, por ser
baxos de toda disminución en sus
bidas, Pastos, y Abolados, para que
los veinos con libertad y sin pen
on alguna, puedan gozarlos, en au
virtud, y en la de la Ciudad, en que
se halla, que es Sr. Subdelegado, para
de sacar a pública subasta, los qual
valdies principales, que de mayor ca
bida, y fructiferos en Pastos, Abolados
Vellozanos, que producen su especie
con abundancia, nombrados las Pa
nas, Aguas, Jarabos, y Jarcon, a vi en

que este publicado, con efecto, y hecho por ^{Nº 72}
liza, por ^{un} veino deste Pueblo, en la Can-
tidad de veinte ^{xx}, cada fanega, siendo su
Valor por los arboles que tiene, y mas
de tresientos ^{xx}, cada fanega, y el prime-
ro de Meriso las Lagunas, Sex abrevada
de no toda especie de ganado, deste
Comun, pudiera muy bien conve-
ner al Sr. Subdelegado, para que no pro-
cediese aharrenta, ya por los kavones
expuestas, y ya por queder de la consti-
tucion deste Pueblo, los Merisos qua-
dro valdros, se han disfrutados en con-
cepto de tales, y por lo mismo no han
podido ni devido pasar a natura de
de mas breves, y de convingente, no han
devido denunciarse, como tal vez se
supone por dicha subdelegacion, En esta
posicion estado, este veindario sin
perturbacion, ni subdelegado alguno
de curado, los adiminuidos ^{de} denuncia-
dos, ni apreendidos, como que pueden
bien ^{te} consideraban nula su venta,
sin mas motivo que el Real Privile-
gio, de Sr. Fernando de este, y de Meriso,
aun quando quisieran figurar
supuestas denuncias, y apreendiones



te, ut mstranctid.



SELLO Q VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

no obstante deseo este Ayuntamiento
a poner remedio a estos daños, que de
ban haüenno reparables, sin exre-
pito ni Judicial Contienda, que pro-
dusca no el menor efecto, quando
el ánimo solo es conservar, los tex-
minos y montes, Pastos, Prados, y abre-
baderos, pacificam^{te}, en el Sex y entos
en que bienen de ymemoriales tiempo a
esta Parte; Acordo este Ayuntamiento,
sepase por ahora, a dho 5.^a Subdelegado
el correspondiente político oficio, que
practicara el presente es, ^{no} manifes-
tando este Acuerdo, para que en su
Vista Reviva dho 5.^a Subdelegado, lo
bre se dex en la orden, que dho J. val-
dios quiere hacer, e igualm^{te} de otra que
lesquiera alava desta Abundancia, en
persuicio deste Común de veüno, In-
terin lo espuesto se pasa, con la debida
benexarion, ala alta Consideracion

Veinte maravedís.

47



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

73

El año 8^o, Comisario Real de la
Cada, para que en vista de lo por
este y un tanto acordado, en que
se representa el clamor público,
este veundario hace, viendo se le
vuesa el único término, que pue
de disputar sin penión, ni contri
buicion alguna, y asimismo el que
producen los mismos Compradores
de la Rexida subdelegacion, que
año experimentan, las incon
sequencias, en las Remensuras, que
frecuentem^{te} se practica por dicha sub
delegacion, de las tierras vendi
das, para por este medio sacar so
brantes de cada una, con condisioy
dispensioy, y librioos que desiguen
y subrean adhos Compradores, y todo
abeneficio de la subdelegacion, en
los Repetioos dhoos, que desiguen en
estas operaciones, como tambien
en la admision de quantos en dha
venta, estendiendo asu arbitrio
los terminos legales en la admisioy

En las peticiones, sin vici
de alguna, el Pisco & Curaca
Sixto de la ^{Yuma} con su acreditada
Acasion, tomar la Provisencia
mas pronta y efectiva, para q
veren tantos perjuicios, que
contendase causaran la total
ruina de este Pueblo, quedando
sus vecinos sin término alguno
Comun; Sin perjuicio de sus
Ayuntam^{to}, otro qualquier Re
curso, sobre el Partidazo a qua
lesquiera otro tribunal que com
petente sea; Y asimismo se ha apre
sentado al Sr. Subdelegado, la última
Real Cedula ~~de~~ de 1714, y 5,
el Supremo Consejo de Castilla, de
el año pasado de mil 700, 701, 702,
y 503, por la que se aprobam^{to} se
prohibe en adelante, al tribu
nal de Curaca, todo conserim^{to}, en
alaxas morbrencas, declarandose
expresamente este, y las Justicias
Reales, con la que en caso necesario
requiere este Ayuntamiento, deb expre
sado, Subdelegado, protestando co
mo protestado Ayuntamiento, al Sr.
Subdelegado, todas las costas
daños y perjuicios, que se suscitaren

según ^{no} contra lo espuesto, se existirá ^{de} en:
 y ^{se} está o por ^{se} Agustín Rodríguez, de Ba
 nabara, Alq. m^a, de esta, Convoto en du
 Ayuntamiento, d^o d^o: que además de confor
 marse, con la oposición hecha por este
 Ayuntamiento, en este acuerdo, lo hare ^{igu}
 almente, a las ventos hechas hasta aquí
 por esta subdelegación, y las de las
 que diendo como exambalidos, se han
 benido por esta subdelegación, supo
 niendo seamos tenca, sobre las que
 Repite año 5^a Subdelegado, las protestas
 daños y perjuicios, hechas en lo p^o de
 este acuerdo, Reservando como reser
 ba, las acciones y d^os de este común, para
 de usirlas adonde y como le combenga, y
 así lo acordaron y firmaron sus señores, y
 que lo es, doy fe =

D^o D^o Cristóbal Polo 1^o de selo
 del Ayuntamiento

Juan Perez
 secretario

D^o Juan Rodríguez de Sanabria
 D^o Agustín Rodríguez de Sanabria

Juan Patomeo Joseph Paredes
 Topete

Juan Rodríguez

Juan de M^a Miguel



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Acuerdo de la Villa de Salamanca día primero de
mes de octubre. En el día de hoy, martes
años, estando celebrando Ayuntamiento,
S.^{ra} Justicia y Crim.^{to}, que le componen
con asistencia de los Diputados de la Villa
y Síndico de la Villa y Personero, de la dicha
Villa, para tratar de nombrar a la
Persona que apercibirá los Caudales
que importan las Caveras de los ríos que
de entrar a provechar la Vellota, en las
tres dehesas, Vieja, Nueva y Chava, que
mismo para Combrax, guardos de la
Vellota, acordaron nombrar para el
pexivo de los Caudales, a Juan Palomero López,
maior domo de los Propios
de la dicha Villa, el que hallándose presente
de dicho. Fue admitido en el cargo, en
el caso, a que se le contribuya con
la misma asignación que avian percibido
sus antecesoros, y no en otros términos,
y en este estado, por Juan Rodríguez
Premirado, Personero de este comun
de dicho. que por haver beneficio, a el comun
de vecinos de esta Villa, está a
pionto, apercibir los Caudales, y
baxar la cuenta de su distribución.

Veinte maravedis

75



SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Segun Constum brey practica, sin llebar
 por dho cavero Interes alguno, e eñien
 do este asenescio dho. Comun, y oio op.
 los 5^{tes} Capitulares dizecion, fue como Inte
 resadoj todos, en lo que deca Benefiasso a
 el Comun, se conformavan en que lo axo
 de expresado Personero, con este encargo
 segun y como lo oñere, dando la competen
 te fianza, para la d^{ca} e guardad dho. Cau
 dales, en los que son Interesadoj los propios
 de esta v^a y Comun de veinos, pella; den este en
 dado, oñere de expresado Juan Rodri^g
 premixado, dar fiador segun llano y abona
 do, a saber, Jaron Cortes y un d^{ca}, y asi
 dho quedax encargado dho. Caudales,
 la d^{ca} d^{ca} y quenta, en cuyo termino
 se azepto por dho 5^{tes} Capitulares, y lo fir
 maron con d^{ca} d^{ca} de que oñe fue un mis
 mo que los dho 5^{tes} nombraxon para gu
 arda el d^{ca} de la d^{ca} de heraviera, a vi
 zente Lopez, y para la d^{ca} de heraviera, a
 Benito Abrantes, y para la d^{ca} de heraviera, a
 Sanchez, con el d^{ca} de d^{ca} de quatro r^{do}
 Cadavro, a los que d^{ca} de heraviera d^{ca} para
 que por el d^{ca} de ma, se les tome el d^{ca}
 a costumbre; y señalaxon sus m^{do}, el d^{ca}

Delgado y Ayala, y D. Juan Rodriguez² de Sanabria
 por ambos estados, D. Augustin Rodriguez²
 de Sanabria Alcaide^o ma, por el estado noble, y
~~...~~
 todos con voz y voto, en Ayuntamiento, y partici-
 go virtual de la Real Audiencia, dijeron que
 en atencion a que es de Ayuntamiento, corresponde
 de proponer a los SS. S. Infante de las Españas
 D. Luis, Comendador de la Encomienda desta
 Villa, de sus Reales el Estado Real, que dix-
 ban la vara de Alcaide^o ma, uno de ellos, el año
 que viene de mill setenta y ochenta, para que
 S. A. R. elija el que merezca el dho. Alcaide-
 do, y poniendolo en execucion de una confor-
 midad, nombraron a Juan. ~~...~~ mañon
 y a don min el Castillo, vecinos desta Villa, a
 quienes concurren las circunstancias
 correspondientes, y que deste acuerdo se pose
 testimonio a la Real, al Cavallero adm.
 de esta encomienda, para que le de el curso
 correspondiente, asi lo acordaron sus
 señas, e queda por fe. = lo estado = no vale =

D. D. ~~...~~ del Aguata
 D. Joseph Delgado y Ayala
 D. Augustin Rodriguez²
 de Sanabria
 D. Juan Rodriguez
 de Sanabria
 D. Santiago
 D. Vicente
 Juan Luis
 media
 Antem
 Juan de Miguel
 A.

En esta villa de Sanabria a diez y ocho dias del mes de mayo, y oclero,



Getave navaucio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYVEINS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Supra el testimonio que se manda en
el anterior averdo, el que en la parte
del cavallero Rom. de esta Encomienda
y para que conste, lo firmo =

Acuerdo de
para abarcar
los años de
Naveos
& librecibo)

de la villa de...
Amor & boñe & mill. led. & l. ent. ay n...
be años juntos en el las Casas Cap...
que componen el d...
Juan Medico...
Estado noble, en quien...
ordinaria de esta...
Juan Perez & Her...
y d. Jph delgado y d. yala, tambien
Agustin Medico...
Santiago viene...
esta para...
conferir, los asuntos...
comun; dixeron que respect...
que los tres Naveros...
peles de esta villa, llevan...
por cada vez que se abre... archibo, por

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

busca qualquier Instrumento, y conexas
do, sus más que es mucho de cantidad, aca
daron sus más, que desde oy en adelante, só
puedan llevar de hoy tres Naveros, por avun
de archivo, cinco ad. v.º cada uno, y lo fix
maxon sus más, e que soy fee =

Dn Juan Rodríguez y Bascos
de Sanabria

Juan Josee
secretario

Dn Joseph Belgad
Vic. v.º

Dn Agustín Rodrig.
de Sanabria

Juanas, Miguel
Notario

En esta fecha de hoy día mes y año, a las 2, estando
celebrando, Ayuntamiento, con asistencia de D.º Fran-
co de uner, extrano a D.º y teniente de Curaposiu-
renca digo por su disposición de D.º Curapre-
petario de la d.º para nombrar para el
para el presente el d.º v.º, y para la quare-
ma de año que viene a mill. rta. y ochenta, e
una conformidos nombraron a D.º, a el sec-
tor fray D.º, v.º de D.º Antonio Comuel, el
convento, a D.º Miguel de la Briena, Provin-
cia de D.º Basilio, a el que por el presente



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

78

del en este Ayuntamiento, se nombro a los es-
prensos Jphico y Juan Perez e heredía,
encuia consecuencia, ^{2o} se auto el nombram,
en los dos antedhos, con más un numero de
votos, y mandaron sus más ^{no} del presente, es,
se haga saber, para su aceptación y jura-
mento, ante su más, como es que conore
en esta causa, y lo firmaron sus más, e que
do se previniendo de lo que testimonio
liberal, de este acuerdo a continuación el
auto referido, prohibido en la citada causa,

Juan Rodríguez ^{Don Joseph de la Cruz}
de Sanabria ^{Don Juan de la Cruz}
Don Agustín Rodríguez ^{Vicario}
de Anarria ^{Joseph de la Cruz}
Juan Rodríguez ^{Lopez}
Juan de Miguel

En esta villa de Salamanca a los ^{no}
diez y tres dias del mes de ^{no}
agosto de este año de mil ^{no}
setecientos y ^{no}
ochenta y ^{no}
nueve, en su ^{no}
Presidencia, y en presencia de los señores
Procuradores de esta villa, se acordó y se firmó
lo siguiente:

Acuerdo para ^{En la villa de Salamanca}
nombros ^{de los señores}
Procuradores ^{de esta villa}

años, estando celebrando ayuntamiento,²⁰ los
señores que componen y aya confirmaron, y
con sus votos, fue mediante el nombre
por el nombre de esta villa, Juan Pe-
mero de Alba, de esta vecindad, y este esta
con enfermedad habitual, y no poder
seguir los asuntos concernientes a dicho su
oficio, para que se nombrase a nombre de
dichos el nombre de esta villa, y nom-
braron a Jph y Antonio Luis Alexan-
dre, vecinos de ella, a los que se les ha
saber para que aceptasen y jurasen
en lo acordado en sus mandatos, de que doy fee =

Sanabria
Juan de Medina
Lope de...
Pedro de...
Juan de...
Miguel
Antonio

En esta... a media mañana, y
notifique a Jph de Alba, el nom-
bre que antecede a Antonio Luis Alexandre
en su Personado y fee =

En esta... a la tarde de mañana, y
notifique a Jph de Alba, el nom-
bre que antecede a Jph Alexandre
en su Personado y fee =

Yo el Rey, por el Rey, he hecho notorio
en el ayuntamiento, a esta villa, en...

do presentes Jph Exceso y Jph Alcantara ^{83.} Jph
per; Diputados de Abastos de esta, una pre
sentacion hecha por los dos sobre Jph, del tal
y Supremo Consejo de Castilla, y la Resolucion
dada por dicho Exmo Tribunal, como todo Cons-
ta en esta Representacion, y en la Resolucion, que
coloque en el legajo de Jph, correspondien-
tes, a Diputados de Abastos, y Sindicos Person-
ales, y para que conste, lo pongo por diligencia
que firmo, en esta villa de Madrid a diez y siete
y nueve de el mes de Diciembre de mill e setenta
y nueve años =

Juan de, Miguel
A. Ortiz
86

Te. nre maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, crossed out with a large X.]



Veinte maravedis.

54



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

80

D^{no} J^{no} Jo^{se} Gabriel Santos ^{Supl^{te} D^{no} Maiondomo}
 de la cofradia de la Vera Cruz ^{Excmo Vnsero Sr. M. N. S.}
 de esta r^a como may bien proceda Digo: Que havien
 do pretendido en el año de Setecientos y Siete pro
 tendi se me concedieren Siete banos de Jexeno
 en quadro en el Sitio q^o en esta Villa dicen
 para del Christo para el establecim^{to} y conis
 tencia de un Calbanio q^o sobre heamos caido
 porouar muchas berrajas del publico p^ualnt.
 Explicitudly lo que me concedio en este conis
 tencia atendida la Cincunstantia ^{Expropiada}
 y q^o ^{Expropiada} ^{de} ^{la} ^{del} ^{antiguo}
 Calbanio destruido a que tenia uno dominio la
 Expropiada Cofradia = Y por q^o no se objeione
 que la omision enu fabrica e tranvcurso
 del t^o prenotado previniu la accion con
 cedida del p^uo q^o deuo nueva annencia
 comestal por tabaco y y. q^o tenia ^{Expropiada}
 A lo q^o pido y ^{Supl^{te}} ^{de} ^{la} ^{de} ^{esta} ^{licencia}
 demiedo en ^{de} ^{la} ^{prim} ^{explicada}
 en c^uia acumulativa comestal queda
 libruemente proceder ala fabrica del
 edificio referido, y para ello acordar

Se me diose testimonio de que yo acudí a
en que necesité de... y...
Alto... y...
D. D. Joseph... D. D. Juan...
San...
35

En la villa de Anzagada día diez y nueve
de mes de... de mill. de... y
nueve años, estando celebrando ayun-
tamiento los 5^{tos} que le componen, a saber
el Sr. D. Juan Moñiz de Anabria, V^o y
por su estado noble, en quien reside la
Real Audiencia ordinaria de esta V^o y
seco, y Juan Pexer de Heredia V^o, por su
estado nob, D. J. ph delgado y Ayala V^o,
por su estado noble, D. Agustín Modio,
de Anabria, Alz. ma. y Juan Palomero
de pte, maiondomo de Conreoro, todos con
voz y voto en Ayuntamiento, y Santiago
Vizcete, Síndico P^{ro} V^o de ella, se hizo
presente la pretención antecedente, y
la por sus m^ors, de esta V^o. El Sr. J. ph de
que desde luego no consiente. se haga de
Calvario, y que se oponia a la presente,
El Sr. Juan Pexer de Heredia de lo, que no
se haga el Calvario, que pretende, esta
parte, como no sea en los mismos términos
que estava antiguam^{te}, ocupando el mi-
mo terreno; D. J. ph delgado, que conde-
su ausencia para que se haga de Calvario
en los términos que esta parte de los

Ceibre marañebis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Don Agustín Prodigio de Sanabria, Dixo, que
se conformaba con el voto dado por el Sr.
Juan Perez de Heredia; y Juan Palomero dixo,
que se conformaba con lo dho por el Sr. Phoe-
gado y Ayala; y por el Sr. D. Juan Prodigio como
voto de sí solo, dixo sumado, se conformaba
con los votos dados por el Sr. Phoegado y Juan
Palomero, y que respecto, á tener tres votos
esto pare á su favor mando sumado se le
dare testimonio de este acuerdo, y el que
se hizo en su presencia, así lo acordaron
y firmaron sus señas, á que doy

Lee= Sanabria, Juan de Heredia &
Ayala, Sanabria &
Prodigio, Vicuña &
Vicuña, Ansem, Juan de Miguel & otros

En esta ciudad de Lima á veinte y tres del mes de Dize de
mill setenta y nueve años, Yo el Sr. no-
difique chiren por el contenido de la cues-
to que antecede, al Sr. D. Phoegado Pulga
xin pro, en du persona doy lee= otros

18^m Enchar, dia veintey quatro de los me-
yano, y el es, no sé si que chure Sabon
el contenido de acuerdo que antea
acordado en loia de. El presente me
a Juan Romero de Alva, en su Person
oyfec = ortu

Nombrazam, de Enchar, de Aruagadia veintey
Maioresmos. Seis Almes de Dixre Amil de Sa,
Serentay nueve años estando delevxa
do Ayuntamiento, lo. 5, Justicia y N.º 1^m,
que le componen como lo tienen de hunc
y costumbre, con la asistencia de
D. Juan de Viver de Branda Chen, a cuya
v.ª por indisposicion de D.ª Cuxa a propo
a efecto de haxer los nombrazam, de maio
romo de Fabrica, y de las hermitas que ay
en esta d.ª h.ª, y de las que pertenec
en a este Ayuntamiento, sus nombrazam, por
razon de haxer los en la forma y manera
Sig. te

Primera, para maio romo de la fabrica
de la Iglesia Parrochial de esta d.ª, nom
braronsus m.ª de Conmaior de un mero de
tor ad. sus d.ª Juan Gonzalez p.ª de ella.

D.ª para maio romo de la fabrica de la y.ª le
cia de Cortijo de la Cardenchora, en la
misma conformidad a Antonio de
mozador de cho Cortijo.

D.ª para maio romo de la hermita de
Culatia, a D.ª Gonzalo Partida p.ª de
los de esta d.ª h.ª.

D.ª para maio romo de la hermita de
Catalina, a D.ª Juan, de Roma o de
unidad

Y para maior como a la hermita de d.º S.º Barto.
lome, ad.º J.º Fern.º Suxanpro a los desta
espresad a villa

Y para maior como a la hermita de d.º S.º Ludo
a Santiago Vivesema, y Juan Lomez a la
tablar cunos de estado, y para Capellan
con maior numero de votos, se eligio ad.º
Manuel Zapateiro, con la espresad obligaz.
que en la demerexo, a de un Mera, para
los labradores, en la hermita de d.º S.º el hu
milladero, y por otros d.º S.º Semando, se les
haga saber a los nombrados para que les
conite, y lo firmaron de que doy fee =

Juanabriga J.º J.º Fern.º Suxanpro
Lopez Ayala J.º J.º Fern.º Suxanpro
Vicente Rodriguez
Juan S.º Miguel

Acuerdo En la villa de Buagadia, treinta e tres dias
del mes de Mayo de mill e setenta e nueve años,
estando celebrando Ayuntamiento, los d.º S.º Justi.
cia y Procurador, que le componen, con asisten
cia de los diputados de Alcabalas, y Sindico Per
soneros, al Comun, se oieron sus mandos, que
mediante averse ausentado de esta d.º Mig.
Pucio, medico de Buagadia, que era de ella, y hallar
se estado en Mexico, acordaron de

1156/505

Uetate maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVENI^{os}, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

enmendado
deponerse
de la depon
valer

que mediante hallarse en esta esp
 en la villa de Juan Nepomuceno
 de la Ciudad de Sevilla, y medico,
 examinado, segun expreso ser por no
 aver presentado su titulo, por causa
 de averse olvidado, y presente de
 por este y unam, el medico ti
 tular desta expresada, con el sala
 rio que se halla señalado por el Re
 glamento de excoñus nros, lo admitian
 y admitieron, por tal medico titula
 r, por el tiempo de tres años, con
 el dho salario, y que en lo de la cor
 da que haga constar el tal medico ex
 aminado, presentando su titulo en
 este y unam, y hallandose presente
 el expresado Juan Nepomuceno, dixo as
 ta boy acepto, este nombram, y que cum
 plira con su encarga, y lo firmo, con sus
 nros, a que yo el dho, soy fe

Sanabria
 Sanabria
 Lopez
 no Mendez
 Juan Nepom. Mendez
 Cuared, Miguel
 A. O. R.



Estado maravedis.

Lib. 83

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Buagadia primera de los de En-
xa a mil e ca. de ochenta, estando celebrando
Ayuntamiento, los s.^{os} que le componen, asaber
el d.^o Juan Rodriguez de Anabria, R.^o por el
estado Noble, en quien se vio la Real Cedula
dada en ordinaria de ella, el d.^o Iphocio R.^o por
el cano, el d.^o Juan Perez a heredia R.^o por
el estado Eral, el d.^o Iph delgado, R.^o por
el estado Noble, Juan Palomano bo pefe, ma-
yor como el conexo, todos con voz y voto,
en este Ayuntamiento, y el cavallero sindico
de la villa de Buagadia, de fecho de Inscuclan
de Buagadia, se condujeron los Cantaxos de la
Iglesia Parrochial de esta villa, con asistencia
del d.^o Juan, de unes de Buagadia, p.^o y th.^o
de cura de la Parrochial, por su disposicion
de los Cantaxos, en que se guardan las
seculariones de los R.^{os} por ambos estados,
y en su virtud se procedio del acto en la
forma manerada.

Y avise un Cantaxo en el que se hallan y
reclutados los R.^{os} por el estado Noble,
por ta parte en este año, mediante la alben-
nacia, y ha sido acordado de ferentes bueltas
por un año a otra cada se entre lamano,
y se aco una Policia, y se otro del dicho
una Policia que se da dire asi

Ahuagay dize 15 de 78: En el primer voto
con 38 votos = Polo

Y vista por sus mercedes, mandaron se ponga en
posesion de su empleo de Veridor de cano
por su estado Noble

Sacose otro Piloxio, en el que estaba o era
Polisa, que leida dice asi

Ahuagay dize 15 de 78: En el segundo voto
con 38. votos = Polo

Y vista por sus mercedes, dixeron que se bu
ba a arrebanar por no tener que copiar
en Veridor, por averlo sido en el año
proximo pasado

Sacose otro Piloxio, en el que estaba o era
Polisa, que leida dice asi

Ahuagay dize 15 de 78: En el tercer voto
con 38. votos = Polo

Y vista por sus mercedes, mandaron se ponga
en posesion, de Veridor, de segundo voto, por
su estado Noble

Y habiendose concluido, con dicho cartaxo
se leyo con su respectiva llave, y se leen
dize adho S. J. Juan the dize

Y habiendose aviendo el cartaxo de los
Veridores de estado Noble, se saca por
orden uno un Piloxio que leido que
dice asi

Ahuagay dize 15 de 78: Sacada Martin
Guzan = con 23 votos = Polo

Y vista por sus mercedes dixeron, se ponga
en posesion, de Veridor, de tercer voto, por
su estado Noble

Y habiendose sacado otro Piloxio, en el que
se, encontro otra Polisa, que leida dice
asi

Ahuagay dize 15 de 78. Santiago vuela



Veinte maravedís.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

J. Miguel Valero, y Manuel Cepas, a los
que se pongan en posesión

Y para diputados y depositarios del Cab. P. de
L. nombraron el Sr. J. P. de C. a Manuel he-
redia para depositario, y a Juan Guerrero,
para diputado, y los amos S. nombraron
al dicho Manuel heredía para dep. de
L. y Antonio Pachin a Alonso para
diputado, a Felipe el Sr. Juan, Palomea
que también nombro al dicho Juan he-
redia para diputado, y Sumario de S. de
L. ma, vista la elección, como voto de
sive, nombro a los dichos Manuel he-
redia y Juan Guerrero.

Y para el presente, que lo es Juan de S. Miguel
de L.

Y para Guardas de Monte nombraron
sus señores, a J. P. Flores, a Promuldo Ma-
rquez, a Mariano de Arango, y a J. P. de
L. que lo están en auto de depósito
Y para Peñitos a los daños que se causen
en estos términos, y Montes, a Diego Ven-
ta, y a J. P. Escobal

Y para Peñitos de Maxises, a Antonio Mo-
ro, y a Juan Lopez

Con lo que se concluyó este acto, y mandaron
sus señores se les haga saber, a los electos nom-
brados, para que concurran a tomar



Ciente maravedis.

104
11

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

85

en respectiva posesion, y quedo por can-
sados, se debuevan ala Ygenia parrochial,
donde se custodian, y fueran testigos, en
diego oxirpudalgo, y Manuel oxir menor
veunos de esta paraja, y lo firmaron a que
doy fee = en m. = ochenta = vale =

Dn. Rodriguez Juan Jph. Nuñez
di. Sanabria a. Mandado

Dn. Joseph Delgado Jph. Sca. Juan Lopez
y Ayala de recetia

Juan. palomero

to pete. SANTIAGO VICENTE

D. Diego ortiz Manuel ortiz
judal. a. latabla
J. Antem,
Juan de n. Miguel
A. ortiz

ESTADO MEXICANO

SELO OVARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEFIORETO Y COMENSA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En
ae



Veinte maravedis.

109
111

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

en el, en Santiago vivete, y en otro electo
para este presente año, don Joseph delgado y Ayala,
el menor, electo mayor como el congreso, para
este año, y por sus mandos, se reunieron en to-
rreón los dos sobrestados, y el don Joseph con la con-
sueña de dar hárra a d'at' inf'ion de este y un
tam, visto por sus mandos el Real Cédulo que
antes de, compareció Juan. de Moxuro ma, y am-
bien le d'eron du los cuon, y en d'enal de ella
tomaron sus respectivos acentos, y por d'ho
5. de then, de lli. de ma, se les curio el Turam,
aconzumbado, y lo firmaron a que soy fee-
de su d'ho, de los 21 mes y año

Don Rodriguez Páez
de Sanabria

Don Joseph delgado
y Ayala

Juan Palomas
topete

Santiago Vivete
Don Joseph Agustín
delgado y Ayala

Señal de S.º Miguel
Juan de S.º Miguel
A. Ortiz

J. Ansem,
Juan de S.º Miguel
A. Ortiz

Entraigo a Carrel y En la villa de Buagadia primer
a el bueso de S.º ma. de 20 de mes de Enero de mil setecientos
ochenta años, don Agustín Roduiz, a d'ora
bría, de S.º ma, y de xerino, se com'ituro en

La Real Caxel de Lla, con m^a asⁱ benicia
 de Fran, Moruno, Alq[?] ma^x pora este p^o
 vense año, de fecho de entregaxa de, los r^{os}
 que se hallan en dha Caxel, y sus r^{os} pec
 rivas alaraz, y son a daven
 Fran, ^{co} Gonzales theodoro = virenteduti
 Gaon = Fran, ^{co} Anacleto. Parejo, Antonio Cor
 mona = Pedro Cabello = Juan Garcia = Fran,
 Lorenzo = las alaraz adha Caxel son
 las sig^{as} = veintey seis llaves, entre grandes
 y pequeñas = ocho pozos de rillos = dos anillos
 de rillos sueltos = vna cadena gorda = diez
 arropas = vn martillo = vna uirga = vn
 abridor = dos lepos = y seis candados = y en dha
 rcos, y alaraz, se entregó, el expresado Fran,
 Moruno. actual Alq[?] ma^x, y lo firmo the
 d^o, n^o 3^o, y no el dho Moruno, por que dho
 no sabex, asu tiempo lo hio vntestigo de
 que soy fee =
 D^o Agustín Rodrig^z ^{to} de n^o 10 uicantes
 de Sanabria ^{to} Juan d^o, Miguel
 & otros

En la villa de Buagadia don almer de Enero
 de mill e ochenta años, estando en las ca
 ras capitulares el d^o, then, ^{co} Alq[?] ma^x
 de Lla, comparecieron los s^{res} don Agustín
 Rodrig^z de Sanabria, electo rexidor de con
 pordue estado noble, don Juan de thenay Mer
 dora, tambien rexidor electo por dho estado
 don Garcia duran, electo rex^{or}, por dho estado
 h^{ab}, y don Diego ortiz hidalgo, síndico h^{ab}
 nombrado pora este presente año, y Kamello
 de repas, nombrado, por alq[?] de Lla en la
 exmandad, por dho estado h^{ab}; y por dho
 s^{res} se pusieron en posesion, de sus r^{os} pec
 rivos en pleos, tomando cada vno de los
 s^{res}, su respectivo asiento, y les como



Quince maravedís.

10/10

87

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

el Taxam^{to} acordado, y lo firmaron
consumido, a que soy fee =

D^{no} Juan Rodríguez D^{no} Agustín Rodríguez
de Sanabria de Sanabria

D^{no} Juan de Theno
y Mendocor

García Martín
Duxan

D^{no} Diego Ortiz

hidalgo

Manuel Lopez

Condom^o
cuando Miguel
& Ortiz

doce de ellos, no como oy día de la fecha, estan
do celebrando Ayuntamiento, los 51 que
se componen, a saber, el D^{no} Juan Pro-
d^{no} de Sanabria, then, de Alca, ma, de Sta
Villa, D^{no} Agustín Prodriguez de Sanabria,
D^{no} & Cano por du estado noble, D^{no} Juan
de Thenay Mendocor, Davien D^{no}, por du ho
estado, D^{no} Garcia Duran y Sanabria vives
de. D^{no} por du estado real, Juan. Moru
no. Alca. ma, D^{no} Jpho delgado y Ayala, ma
lo como de Comercio, Lorenzo Duran
diputado de Albaros, D^{no} Diego Ortiz hi
dalo, Sindico real, Manuel Ortiz de la
tabla, Sindico Personero, y Manuel de Capy

Alí, de la d'anta hermandad, por su d'ada
do Exal, por mí el d'no. Seis Salub. on,
a montes y Plantíos, de los de m'lt. Sea,
quarentay ocho; también de h'no present
de adhos d'no. la d'ntencia, dada por el d'no,
d'no. Christobal Polo de Itz'guila, Alí, ma,
desta d'ha, en los autos de R'videncia
tomada del d'no. d'no. Iphilleget, Alí, ma,
que fue desta villa; también de h'no
presente, la d'ntencia dada por d'ho d'no,
d'no. Christobal, en los autos, seguidos por
Pedro Gomez, vecino de la villa de la Fran
xa, sobre tener texcados, las Cexas
de las c'axores, que estan en este tex
mino, y pora que en todo tiempo con
te, lo ponga por d'ntia. que firmo, en esta
Villa de Buagadia dos de los mes de Enero
de m'lt. Sea, y ochenta años =

Juan de B. Miguel
A. Ortiz



Veinte maravedis.

fol.
111.

88

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

da
ran
os
eser
87
de ma
cia
e ma
no
o S;
por
xan
as
x
ons-
esta
ces

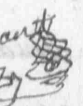

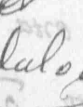
El Sr. Dn. Miguel Valero vecino de esta Villa Aboga-
do de los R. Concejos ante V. m. los Señores que con-
ponen el Noble Ayuntamiento de esta Villa Como
mas aya lugar en Dho. P.º = que a mi noticia
es llegado que seme ha nombrado por Alc.º de la
Santa e mandada por mi estado Noble; y benexand
el osequio que que Como tal emexecuto en tener
me presente para dho. oficio; desde luego me desista
de el dho. empleo lo huvo por no tener Cumplido
de el hueco que se requiere de dos años desde el últi-
mo en que uno sibió oficio de Ayuntamiento y siendo
asi que en el año pasado de 1778 exercí el de Maíor-
domo de Consejo no puedo tener otro en el año pre-
sente; fuera de que esta fue hubido por ordenes r.
el que se allen presentes dentro del quarto grado
aun mismo tiempo de Capitulares y estando en
actualidad Dn. Josef delegado de Maíordomo de Con-
sejo me ora este por ser presente mio dentro
del quarto grado y ademas de esto es Cuñado

a que concurre que tho ofiço de Al. de la
 Santa exmandad o se debe conceptuar e
 como grabamen, o como beneficioso y utilo,
 de qualquier modo se debe distribuir entre
 los de tho mi estado por abex infinitos
 que pueden exercerlo sin impedimento
 ratibo por lo que = A. V. mos. Supp. me desin
 tan de tho nombram. to y en su lugar se
 nomine el que fuere de su agrado y quando
 no aia lugar a tha mi presention seme de
 testimonio de este escripto su prohibido con
 Certificacion de el cas. no de H. unam. to entendi
 ba a acreditar los Capitulares actuales que
 en los años de setenta y ocho y setenta y nue
 be an exercido ofiço de Republica que an
 es Justicia que con Mexico pido y Juro =

L. D. Miguel Valero

Cuauazac Enexo 2 de 1780

Vista la presentacion antecesa, por los d. Justicia
 y Rex, que componen el Ayuntamiento, dixeron
 firmes, que daban por desistido el ofiço de Al.
 de la Santa Exmandad, a n. Miguel Valero, y le
 nombra en su lugar a n. Pedro Estrada y sele ha
 cian para su aceptacion y lo firmaron sus m. d.
 a que se lee =

Sanabria Sanabria Thonag Duran  Niervo
 Señal x el. d. g. m. a. x  Vidal  Juanes. n. Miguel
 18, 1/2 Endava, Thordia meny año, Yo elero, notifi.

Para saber el contenido de la cedula
que antecede a D. Miguel Valero, y adn
Pedro de Branda, en sus Personales, doy Fee
ocho 89 f. 12.

En la villa de Almaguad de seis meses de Enxada
nada sea, y ochenta años, estando celebrando
Ayuntamiento, los señores Justicia y Ayuntamiento, que
lo componen; como lo tienen el uso y costum
bre, pareció, el D. Pedro de Branda, nombrado
para ello, el D. Pedro de Branda, nombrado
noble, para este represente años, y por ello, el D.
D. Pedro, de su empleo, y se le retiró el Ju
ram. acostumbrado, y lo firmo, con dos mag
E quedaoy Fee

Señalado el día 1.º de mayo

Sanabria, Thomas Duran

Hidalgo D. Pedro de Branda
Juan de Miguel
A ocho



Te late maran 0 9.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[The remainder of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text in cursive script.]



Setate maravedis.


10/12

SELO QVARTO, VEINTE 90
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Manuel de Heredia, vecino desta villa, ante
Vos, Sr. Jefe que comparece el Noble Ayuntamiento
de esta, como mas aya lugar en Dño, y sin
perjuicio de otro recurso que comparece me pre-
da del que protesto vna, en caso de nuevo Dño
es llegado ante noticia, que en tiempo de haber
eleccion de Depositario del Puerto, sin nom-
brar para dicho oficio en el presente año, y prohibi-
do que los officios de Republica se deban repar-
tir en personas en quienes no cause perjuicio
ni denuñio alguno, acaso cometiendo asi
para ello como no nombró de otro Depositario
pero debo manifestar con la mayor veneracion
y respeto de vuestro nombramiento de
Depositario en el presente, y rogando de vna
reparacion, el asuero, que profeso y polo mis-
mo me hallo ausente desde Pueblo, lo mes-
del año, y de lo contrario se menoscabaran
mis haberes que consisten, su adquisicion
en las Ausencias que hago desta mi Patria

Por lo que y sea el empleo de tal depositario
y no de los que requieren precisa asistencia
en el domicilio para las datas y diligencias
de las causas, era y nada porable. ni asu-
tencia, lo qual era odioso para mi referen-
cia y habiendo otras en este Viceroyato en que
no concurrían y iguales circunstancias
y por mantener en otros se ha haufado
con y obsequio con semejante oficio para el

Más: pido y supp. que mande hacerse
reforma del empleo de Depositario del Puerto
nombrando en sus lugares al que se halla
Azedo de este Ayuntamiento, y en el que
no concurrían las circunstancias que llevo pa-
tizado. ^{me} Seyrrogan con semejante oficio, a
demas de que es notorio que en el año pasado
de setenta y seis segun me acuerdo se exer-
ció otro oficio y no era justo que en tan limi-
tado tiempo como ha transcurrido buelba ha
referido por lo que ay nuevos sufrimientos
para mi misma diello que en Regencia
entra el cargo que an se diuieren y en
ello viene más y en caso que no ayga
ningun certamen pretension, y no en otra



forma p[re]s[entada] conde[re]st[re]mo n[ro] al d[ic]ho
dece. C[on]trato y p[ro]videncia en Justicia

que p[re]s[entada] conde[re]st[re]mo dedado en qu[er]a en el
que conyunda fo. y Juo = 91

Manuel, hered[er]o

J. de Dn. Mig[uel] Valera



acuerdo de En la villa de ... a dia ... de ...
... y ochenta años, estando celebran
do Ayuntamiento, los señ[ores] Justicia y Regim[en], que le
Componen, con asistencia de los Cavalleros
Indicos Real y Personero, se hizo presente el
anterior pedim[ento], y visto por sus m[er]cedes, dixer[on],
que no ha lugar, a lo que est[re]aporte p[re]s[entado], por no
ser incompatible con los motivos que expone, y por
el d[ic]ho Regim[en], y Justicia, presidente de este ayun
tamiento, mandando que se haga saber, comparezca
abonar la posesion de dicho deponitario el
Real Posito, y que se le libre el testimonio,
que pide; an[te] lo acordaron y firmaron sus
m[er]cedes a que doy fe =

Sarabia, Henar, Duran, VICENTE

Señal de S. M. M. M.

Hidalgo, hidalgo, tabla
Antem, Juan, Miguel
A...

En la villa de ... a dia ... de ...
... notifique a ... de ...
el acuerdo que ant[er]iormente se acordó
revisado en su Personero y fe =



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Acuerdo

En la villa de Huacapistán, en el mes de
Enero de mill setenta y ocho años, estando
celebrando Ayuntamiento, los señores Justicia y
síndico, que le componen, como lo tienen de
huro y costumbre; con asistencia de los
suplicantes de Huacapistán, y síndicos de
dicho lugar, representado por don Juan
de la Cruz, médico examinado, con ap
bación Real, la que hizo presente, a que
yo el presente día, doy fe, para efecto, de
ser nombrado por Médico titular de
esta villa, por ausencia de don Miguel
Pueyo, médico titular, que en esta
expresada, dijeron señores, que
desde luego debenga por tal Médico ti
tular de esta villa, a don Juan
de la Cruz, con el salario señalado en el Real Re
lamento, de los quatrocientos ducados,
y que estos se corra desde el día prime
ro del presente mes, por aver estado
en esta villa, desde el día veinte y siete
del mes de Diciembre del año próximo pasado
de, asistiendo a todo los enfermos
que avido en esta expresada, y el
don Juan, a de ser apertamente de
visitas, diario de cada enfermo, como
avido costumbre, y hallandose pre



Para despachos de oficio quatro. mfs.

92

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
OCHENTA.

+arepto

se me expresado en Juan Romasense el tal
nombramiento de Médico titular en esta, como
Consta, en este acuerdo, y con las condiciones
que en el se expresan, y ante Acondicion y
firmaron sus mros, con el expresado Me-
dico, lo que voy fee = Enromeng = arepto = vale

Sanabria Sanabria Henay Duran

Señal de. Mg. ma. Ayala Lopez Duran

Juan Nepom. Mender Juan de Miguel

Yo Juan de Miguel Ortiz, es, no de su lla, y alit por
tam, de la, certifico qoy fee, como oy dia de la tha
Estando celebrando ayuntamiento, los 5, que le
Compone, se hizo presente ~~por~~ Ench, por d,
Manuel Ortiz de la tabla de indico Personero de
Castar, una Consulta firmada por d, ferentey
Vecinos de la, para el Supremo Consejo de la orden
y asiendo sido leido por mí, por d, Manuel
Presidente de dho ayuntamiento, en quien es de la
Kab Jurisdiccion ordinaria de Castar, como

el Síndico Personero, que combenía al
mundo y parte, se pusiere testimonio de
Consulta en el libro de acuerdos de Caxienbe años
y puesto que fuese se bolviere a entrego
y por sumo, se mandó, se pusiere testimo
nio en el libro de acuerdos de la expresada
Consulta, como lo pide Dho Síndico Person
ero, que es el tenor de ella es como se sigue
M. P. S. Señor. El Común de Veñinos, y Con
tales de la Villa de Bruaga, Provincia de
León, que á bajo firmaron los que
supieren) Hacen presente á V. A. que ha
do sido nombrado Alc. ^{de} ma, de aquella
D. Christobal Polo de la Güela, y a posesión
do en Tierra de tributo que V. A. se digno
despacharle: en el terreno que ha de
do de la Real Jurisdicción, ha inferido, y can
do á aquel Común y sus términos los may
ores perjuicios; ya en sus montes, y de
bolados que han padecido los mayores de
deriosos con incendios, y talas; ya en los
Albaros ^{cos} pp. que abandonados, se han su
tido, y bendido en ellos las especies de Car
ne, vino, aceite, y Javon, mas desprecia
bles; y ya en la ninguna administración
de Justicia, ó al menos con tanta omisión
y escasez, que la menor parte de la ma
ñana, sola, se dedica a un despacho, can
ciendo de Audiencia los exercitados en
oficios Raxales; teniendo Dho D. Christobal
por único objeto el descanso, la inversión

y el persivo & Intereses; Siendo también ^{de} Com-
pasito en esta parte: que aun los mas indi-
gentes no se excusaron de su contribucion,
quando sus parciales aprovechaban con fi-
bertad los Sitios. Al término mas prohibido,
y exemplos de su particular disfrute. = los Vol-
dios que se han disfrutado Siempre sin limi-
tacion ni corte, como Caudal propio & aquel
Comun: publico Vando para que ningun
Veino, fuese a cojer futo de Vellota & ellos, vago
la multa que a su Arbitrio Impuso, y existia
a los que por la esterilidad & Año, hivan
a cojerlo, para sudario sustento; por cui
medio, logrando el aumento de Denuncias,
y penas, para Cui ymposicion no tenia tran-
sel) beneficiava a sus parciales que se bali-
an ella Ocaion para mas lo cuple taxie. = Con
el est^{no} el Juzgado tenia hecha tal liza, que
asu abrigo este, a Causado tan crecidos
daños, que por sus muchos Delitos se halla
Encarcelado, y Justificadas varias Suplan-
taciones, y otras Iniquidades, que proporcio-
navan los Vencimientos, en los sitios, a fa-
vor de sus protejidos, en grave detrimento &
los que dujian el rigor. = Las Sentencias =
En el bienio no a visitado los montes; no
a Ciudad la mofonera Al término, dando
lugar alas ofuscaciones y perturbaciones
que han resultado; no ha rondado & noche,
con que se ocasionaron varias quimeras con-
fusion & dange, por que los Tobenes, condu-
cian espadas, y avista el dinimulta de aso-



para despachos de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA. Ca

segavan la quietud pp. con Cantares y
sonas. Percevia, dñs de Vista excepi bo
aunde aquellos Instrumentos Inutile
aladefensa de las partes en los litigio
que sustentavan, Siendo Juez a salar
do, y quarenta y cinco r. por Cadavez q
seabria el Archivo. Siendo tan despo
tico suprocedimientto; que sin Causa al
fetes aun Veinos; Deinos excesos Veinos
tidos a aquellos naturales: no se abren
zon a exponer sus quejas en el disc
so el bienio, timidos de su Irregular
proceder; hasta que Concluido este, as
Capitulado ante V. Mag. y Señores de
n. Chamilleria de Granada, que despache
do Receptor ala Justificacion lo suspen
dis en el ejercicio de la n. Jurisdiccion, ma
dandolo retirar algunas leguas de aque
llo, donde lo deso regresando, ebaquad
ya su Comision; de donde puede V. R. Re
vir el Informe que sea de su Real agr
do; y para que el Consejo penetre lo mal
to que se hallava de Cavallero de, mo
en aquel Pueblo por el manejo explicado
hasta parentir que entendido a quel
quedo Receptor benia a desaren agrar



Seinte maravedis.

fe 17.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

99

Se acordaban en crecido numero a pedir
satisfacion a los Reveridos, y otros mas Inte-
ligentes a supropia voluntad se ofrecian
a declarar sobre los insiguuados Capitulos
y para remedio a todo, ha conreputado vrb
aquel publico, para lo espuesto a la Sp^{re}
tavia y m^a Inteligencia de S. R. para que
sobre todo se digno decretar lo mas benefi-
cioso a favor de aquel comun; y si fuese el
agrado el Consejo emplarax a los sindicos
y diputados, en qualquiera pretencion que
tho dⁿ christobal, Introduzca, para continu-
ar, o que directa o indirectam^{te}, lo que a aquel
Verindario, se presentaran con poder vas-
tante dependiendo del comun de Verinos,
y si el Consejo atendiendo a aquel trueno p.
que se le despacho el titulo del dⁿ christo-
bal, espino y Jenerio a mediado de octubre
anterior, se sirviese proveer de otro dis-
tinto Alc^{de} mayor a aquel Pueblo, Sexa sin ora
a que viviran eternam^{te}, acordados, y en
ello experimentaran Mer^{de} y Justicia, aua
ga 10 de Enero de 1780: dⁿ Thadeo Valero = Jph
Montero & Silba = Jph Felis Angel Inesora =
Pedro de Angulo y Zamora = dⁿ Pedro Martin
Zamora = Gonzalo Cortin de Vera = Antonio
ofeda menor = Manuel de la Vera = Pedro Barria =

Juan Blanco = Luis Gonzalez duxar pro =
 Antonio Ojeda = Antonio Alcantara = Man
 Pedro Chacon de Vera = Jph
 Elavala = Camilo Rodriguez de Bala
 manca = Juan Barragan = Juan Pelo =
 Viel Ballero = Jph Gonzalez = D. Emanuel
 Zepas = D. Pedro Jimenez = Juan Jph Se
 rano = Manuel Ortiz de Lababla = Juan
 Chacon de Mendoza = Diego Gomez Ojeda =
 anchacon = Silbestre Alexander = Loren
 co Ortiz = Antonio Luis Alexander =
 D. Joachin Arguero y Zamora = Jph de
 as Venabente = Juan Vinueste = Pablo
 Barragan = D. Jph Arguero y Zamora
 ra =

Como asi constay por el presente lo aqui inserto en
 letra, con esta consulta, / la que se halla firmada
 a el parecer de treinta y seis su señoría
 a quemé el pexo, que bolvió anexado el
 preso D. Manuel Ortiz de Lababla, quien
 firma de otro verso, y se halla escrita en pluma
 y medio de papel el bello quarto de vein
 temis, con medio en blanco, pegado de otro
 medio pliego, el mandado de Dho D. Jph
 Juan Rodriguez Juxo el presente que firmo
 sumas, eyo lo signo y firme, en esta villa de
 buagadia onre el mes de Enero de mil
 setenta y ochenta años

Jph Rodriguez *Muestam* *Verdad*
 de Sanabria Juan D. Miguel
 Manuel Ortiz de Lababla A Ortiz
 En la villa de buagadia

quinte Almas & Eneros & mill. sea, y celebrada
año, estando celebrando Ayuntamiento, los 5,
que componen este Ayuntamiento, se hizo presenten
señal de un, presentado, en el Tribunal
de Justicia por don Juan de Rabonae,
como prior & vicario de San Sebastian, y por el
Sr. D. Juan de Alcazar, Semando, que por los señores
de este Ayuntamiento, se nombren dos, D. Oxidoro,
para que acompañados con don Pedro Bigan
el Pueblo, que por D. Manuel Cortez de la Abadía
se está disputando, contra Juan Gonzalez
de Gondoy vicario de San Sebastian, y por don Pedro
de Bomban a los 5, D. Agustín Rodríguez,
& don Andrés de Sanabria y D. Juan de Benayas Mendocá,
los 5, por el estado noble, y le firmasen
ellos 5, & que soy leer =

D. Juan Rodríguez
de Sanabria

D. Agustín Rodríguez
de Sanabria

D. Juan de Benayas
y Mendocá
García de Benayas

D. Agustín Rodríguez

Señal de D. Juan Rodríguez de Sanabria

D. José Agustín D. Diego
Delgado y Ayala Ortiz

Juan de Benayas
D. Juan de Miguel
A. Ortiz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

aceptaron de los...
diputado y depositario...
en la villa de Huazadía...
en el mes de Enero de dho año, ante el Sr. Jefe...
Posto...
de Ma. de la, comparecieron Juan...
y Manuel Heredia de esta ciudad, nom...
brados el primero para diputado, y el segundo...
para depositario de la Real Caxa de esta...
Villa, los que dixeron aceptaban dho cargo...
y por su parte se les dio el juramento, acor...
dado, el cual cumplieron bien y fielmente...
con el, y lo firmaron con su nombre, de que...
 doy fe =

Juan Guerrero
Rodríguez
de Sanabria, Manuel, de edad de...
J. Caballero,
Juanas, Miguel
esta
de



Ciento y treinta y seis maravedis.

Fe 19

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Ciudad de Mexico, a quince dia del mes de Enero de mil setecientos y ochenta y siete años. Ante mi el C. no. de la Mag. p. de D. Isabel Cano Pulgarin de esta Ciudad, Viuda de D. Fernando Valera, y Dijo: que en atencion a que D. Josef Delgado ment. su hermano, en el dia primero del corriente de Mayo de este año, me hizo saber que el Com. de esta Ciudad, y por consiguiente de la Real Causa de la Real Audiencia de Mexico, se ha hallado en el estado de la guerra, no solo de la actual, sino tambien de todas las que se hallan en ella: y por consiguiente de todas las que se hallan en ella durante el presente año, como perteneciente a D. D. y de otra qualquiera naturaleza: La Com. de esta Ciudad, y su D. y el C. en este caso le compete: atendiendo a el Ma. y amor, que deve en todo evento su- fici qualquiera infortunio, que a los infor-

acaesca: otorgava, y otorgo por la presente
quede obligada y obligo en toda forma de de-
recho, aq. el mencionado D. Josef Delgado
su hermano, tienda en seguro deposito, no
solo los Caudales, que se presente, se le
entreguen en Plaza de Posp. de esta a. si
tambien, los q. en ella se introduzcan
en todo el presente año: y de lo q. daxe le-
gitima guerra en todo tiempo, como anti-
guos de lo que se garen, q. siempre pro-
curada sean por legitima, y aprobable
Libranza, de la Tierra q. componen dho.
prop. y en otro concepto lo haga la dho.
parte de su Viene, y hacienda, pues para
que asi se realice Dale a todo el Real.
y a mayor abundam. y seguridad de
este Contrato, hacia, e hizo de causa, deuda,
y negocio de su propio, sin q. para
su cobranza preceda excoucion, citacion,
ni otra dilig. a fuerse, ni a dho. contra
el Viene el contenido D. Josef, cuius benefici-
o Rnuncio expresam. y la autentica

preserte: Codicij de fidejussoribus, et man.
dataxibus, y demas que precieienen, q. el
fiador, ó fiadores, no pueden ser Nomb.
mido ante q. el p. Deudor; y como si la
otorgante fuera unica, y expresamente
la persona contra quien se huviera.

se divide la accion: Acaia de quaxi-
dad, y firmesa obligo general mente
todo su bienes y renta, Muebles, Vai-
es, y Removientes, haviendo, y por haver;
con poder de Justicia Competente
y Nominacion de Leyes en forma. En
cuyo testimonio la Otorgante aqui en
yo el 6 de Mayo de 1807 fee conoco: asi lo dijo,
y otorgo; no firmo porque expreso
no saver, a su Vuego lo execute uno

de los testigos siendo p. de J. P. de
D. de Pincon, Josef Romera, y Tu-
an Cardona escrivo de esta

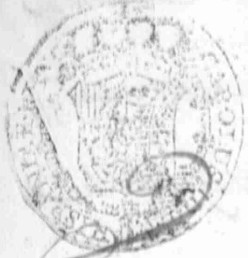
es 3, a hana que en ella demencionay
vnta por los 5^{tos} de este byuntam, a corda
con la admisión y admisión, por el presente
leño no mas, y parejen por el fuso de
hipotecas de la ciudad de Merena, y no se
de a el fuso de buendos de este conuen
de mes, para que siempre conste, y el pre
sente es, de a estas partes de la forta
ficación que piden fueren a don, an
le dixeron y firmaron sus mag^s, en oída
de buagadia de incy ocho del mes de
enero de mill e setenta e cinco años de que
oy lee

Sanabria San vnaq^o thanoq^o
vieuete Ayala hidalgos

Ante mí,
Juan B. Miguel
Notario

En esta, de los dias y año, yo el es, notario
chre sa del acuerdo que antecede a
nando Canete, y a Manuel Rodrig^e en
persona oy lee

En la v^a de buagadia dies y siete de enero



Escrito y firmado y de la mano de los,

7022

99

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA.

En la Villa de Huaca a los veinte
y siete dias del mes de Enero de mill
setecientos, y ochenta años. Yo el
chess^{no} del Rey nuestro Señor
por el paxero Joseph Sanchez
de la Villa de esta Verindad, y
dixo, que mediante a que en este año
se ha despachado por el Caballero Juan
Consejero, y procurador de la Mage-
stad Real de la Ciudad de Alcañiz, y
su partido deudimiento a favor de
fernando Canelo, y Morales. Igual-
mente chess^{no} del Rey nuestro Señor de
esta Verindad para que como tal en
todo el presente año exera las

Essa ^{no} pudiese al ingreso de esta ^{no}

de conformidad con el presente ^{no} es;

Y como antes se hizo al Rey Noble

Junta de ella la Compañía de

fianza que asegure la permanencia

de los ^{to} documentos que ante el presente ^{no}

igual forma el exa. ^{to} de la

Satisfacción de los ^{to} Junta, en la

atención, y para que tenga efecto lo

referido, el Compañero ^{to} de

Salvador de la ^{to} de la

este caso le compete ^{to} de

ep. por lo presente que el mencionado

Fernando Canelo y Urdiales tendrá

en custodia de gratis y manifiesto

para siempre que se le pida y seba en

trégan por muerte u otra causa que le

impida la actuación en otras ^{to}

mas en el presente año 1700 lo pauto 1122

Rescriptos y demas cosas que se pauto 100

de el presente y se otorgaren a satis

facion el mencionado. Y de lo que se pauto

miento, y en los mismos terminos pauto

ra qualquiera Condicion que se

fuere impuesta en caso de Residen

cia, y en todo que asi no lo cumpliere

en todo o en parte lo hara el otorgante

a su costa, para lo que ha de

de Causa, Duda, y negocio a xeno su

yo propio sin que pauto que se otorga

que el otorgante cumpliere, y preceda con

tra de Canelo ni de bienes, excusa

cion, vitacion, ni otra Diligencia de

fuere ni de derecho en Cuya atencion

venanico la autentica. Codicia de fidei

Institucion et mandatoribus, y demas

la mancomunidad, y fianzas como

en ellas y en una de Contorno de
la que por mi el es. fue abisado
E muelixennias de que por fec) y
a que asu lo guardara y Cumplida
obligo en toda forma sus bienes y
rentas cosas y gravados y especial
y finalmente singular obligo
non qual rentas en nava a la
especial, ni por el contrario anterior
anadendo fuerza a fuerza, y con
trato a contrato Inveco las alaxas
el tenor sig

Premesamente la mitad de unas Casas
principales de morada que por se en
en esta Villa y Calle el Barrio
que lindan con Calle va que sale
al exido, y por la otra con Casas
de los herederos de Juan Pedros

en el Dicho de la Dicha en las
de las y diferentes Reales Cédulas
que se han con tierra de los Dchos
mandado de D. Juan Pardo y tierras
del otorgante, Su Real Cédula
Real mill y quinientos D. C. libras de
por Carga y gravamen —

Las fincas durante esta obliga-
cion no las vendan, partan ni desci-
ran el otorgante sin esta Cédula
pueda ejecutarse en ellas y en sus ventos
aunque estén y pasen a poder de otro
pero, quanto a otras posesiones, por que
a ninguno ha de pasar sin que se le
se posea, y siempre se han de poseer
en poder del otorgante, que es
a las Indias de Su Mage. competente
para que a lo referido le compare
y apremien por los regos de dicho

se llo y p...
atongante y terroja a lo que por a
se mi...
tada en...
quatro...
bricadas en la empresa...
a su...

M. M. M. M. M.

Man...
...

Tomada la razon en el...
remay...
no formado...
al folio...
de...
de...

Miguel...
Maldonado...
Don...



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

103

En la villa de Almagá a los veinte y siete dias del mes de
 Enero de mill setecientos y ochenta e cinco años el Ex^{to} del
 Rey nro señor publico y del traslado de ella panteo don
 Martin Barba de esta veindad y de lo que por quantos
 en este presente año por el Cavaliente Juan Comendador
 y pzebativo de la villa municipal de este partido residen
 en la Ciudad de Sevilla que es Caxera de el se ha del
 pachado recuomienno a favor de Manuel Phelipe y
 Rodriguez igualmente Ex^{to} del Rey nro Sr en esta veindad
 para que como tal en todo el presente año coexa la
 Ex^{ta} de don Juan de el traslado de esta dha villa de por m
 tas con el presente Ex^{to} dando antes a favor del mui
 noble Ayuntamiento de ella la com^{ta} fiam^{ta} que a
 seguiran la permanencia de los documentos que antes el
 Juan como tal Ex^{to} y en igual forma el estar a residen
 cia a satisfaccion de dho Ayuntamiento en esta aten
 cion y para que dho Rodriguez cumpliere con dho requi
 sito el compareciente en esta villa los veinte y quatro
 dias del corriente mes y año por ante el presente
 Ex^{to} otorgo la copurda fiam^{ta} con todas las Clauu
 las y firmas necesarias hab^{ta} obligando a su cumpli
 miento todo su bien y renta con las remuneraciones
 del Caro la que hauiendose presentado en dho Ayuntamiento
 poner por la ley causa de no haver depositado especial
 y señalada. dho compareciente ala alguna que a
 seguiran su ofensa por tanto y para que se verifique
 en el modo que apetezcan dho señores la copurda fiam^{ta}
 xa a favor del mencionado Rodriguez para que tenga e
 to lo que a este se ordena el otorgante ciento y
 cuarenta e cinco den^{ta} y de q en el pte. de Caro le compare
 ogra y otorgo de nuevo por la pte. que el mencionado
 Juan Phelipe Rodriguez tendra en custodia de prompta
 y manifiesto para que se le pidan y de esta entregar
 por muestra u otro modo q le impida la pte. de
 dhas Ex^{tas} todo lo duto regist^{ta} y dem^{ta} documen
 tos q por ante el presente se otorganen a satisfac
 cion de dho Ayuntamiento y q pague a qualquiera

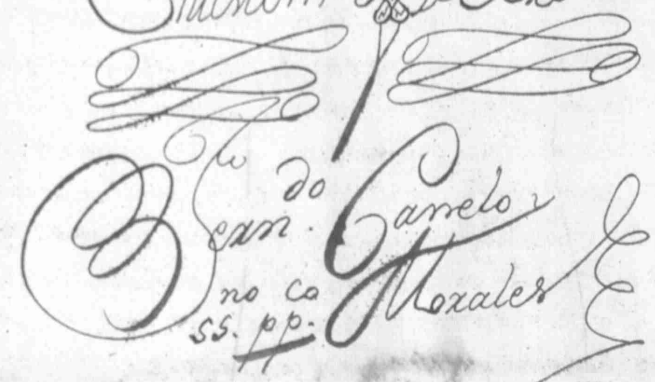
de la
Feria
de
C...
c...

condenacion que se tiene Impuente en Caso de residencia
y en el de que an no lo cumpla en todo, o en parte lo han el
Otro parte aui cora para lo que haze de Causa, deuda y
negocio como sus propios sin que para que se de el
el deudo cumpla se preceda contra dho Rodriguez y en
sus bienes e Accion Copuacion, Citacion, y otra diligencia
de fuero ni de dho en Cuias atencion renuncio las
Authenticas codicis de fideiuracibus et mandatoribus
y demas leyes recopiladas en el libro octavo titulo quito
y uno, y otras que. Impriman la mancomunada
y fiamas en los términos que bano mencionados de los que por
mi el Ex. P. fue donado e Interdicho (de que doi fee)
y a que an lo guardara y Cumplia dho en toda forma
de dho sus bienes y cosas hauidos y por hauer
y Copuacion sin que perjudique la obligacion que
ala particular, ni por el contrario, antes bien anadiere
de suena a suena, y Contratos a Contratos fidei
co vna Carta real y demorada e Interdicho en esta
villa y su Calle de la coriana que por una parte
dan con otras del convento de Santa y de la ciudad
de esta v. y por la otra con las de los señores de
Naxario debian que son bien conocidos, y se hallan
libres de toda carga y gravamen para que no se
dan vender, y enajenar, trocar, dividir, ni donar en esta
Causa, y gravamen mientras durare una fiamas y
se pueda escurrir en ella, y en las rentas aunque en
y paren apoder de tercero. Omay fiamas por que
ninguno adparar señorio vel qual posesion que
se ha de ventar se hallan en poder del otro
y como el que lo dio Cumplido a la Justicia y
deu Mag. competentes para que alo referido se com
pelen, y apremien por todo rigor de dho, y vig estricta
y como si fuer por virtud de sentencia definitiva
dada por tres competentes, y parada en Justicia
de esta suagada renuncio todas las leyes, y derechos
deu favor contra qual que lo prohibe en forma, en
Cuios testimonio el otro, aqui yo el Ex. P. doi
se conoze aui lo dije otorgo, y fimo siendo test
fijos de Josef de Aranda, y Tamara P. de Torres
chez de la tabla, y d. Manuel de Regas verinos

Scop
vto en m
Otorgada
dho dno
en

en una dha v. a habiendo adobado aya parcos la
 obligacion de pasar esta dha. por el oficio de Dipote
 car de la Camera de Partido = Pedro Barria = 104
 nomi = Fernando Canelo y Morales
 Copia Literal de dha. Ex. a la que me refiero que por aora es
 visto en mi poder y se otorga de Instrumentos pp. por ante mi
 Otorgados en el corriente Año de la dha. dejando del margen de
 dha. Original anotada esta vaca con su sello lo signo y firmo
 en Cuzco, y Enero Vinte y Ocho de dho. Año

Interim. **Secretad.**


 Fernando Canelo y Morales
 no ca
 ss. pp.

Tomada la razon en los pios e hipot. de esta
 Cui e Lerena y su Partido que esta a mi cargo
 en el lizo terreno formados para este pres. año
 para la va. e Azuaga al folio quatro, y dia 11 de
 fha en la Cui e Lerena a quince dia de mes.
 de febrero año de mil setecientos y ochenta y tres

Miquel Murillo
 Malcomad
 Un Dios

Veinte maravedis.

fe 28.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

105

con interexcción el todo, poraque el Ayuntamiento,
ela expresado Villa nombrada, que le son
titulia en su empleo, poniendo ante todas
cosas testimonio desta providencia en sus li-
bros de acuerdos para que dize conste, y dho
despacho, seay se entienda tambien poraque
dha Justicia active la Causa formada a el
referido, y le aplique las penas establecidas
a dho fin, por la Real cedula de montes y plan-
tios, existiendole asimismo los costos desta
ynstancia, en que de le condena, por la culpa
que contra el Resulta, advirtiendole a dha Jus-
ticia, que si Resultase en dho autos exceder
de veinte Ducados los Daños Causados, por
anuencia de dho Res en las Deras los Remitan
en el termino de ocho dias, a esta dho delegat,
y por dex el presente es, todo lo qual guarde
Cumpla y execute dha Justicia y Ayuntamiento,
sin demora ni pretexto alguno, vass la rub-
rica de cien Ducados en la forma ordinaria,
que por este su auto asilo provio mandó y fir-
mo el Sr. Marques del Prado Cavallero del ayto
de Santiago, Coronel de cavalleria Gov, Militi-
lar y politico y subdelegado de montes y plan-
tios desta Ciudad de Mexena y su Partido, en
ella y feviero veinte y uno de millidien, y ochenta
Prado = Antem Juan Pacheco de Medos y Chacon
Acuerdo de En la Villa de Buagadia veinte y quatro de

mes de febrero de mil e setenta e cinco años, En
 la villa de Texcoco de Ayuntamientos, los señores
 que le componen a saber el Sr. D. Juan Rodríguez
 de Sanabria, en quien reside la Real Jurisdicción
 ordinaria de este Reyno, don Francisco Rodríguez de
 Sanabria, D. Juan de Herrera y Alencara, García
 Martín Duran, y Santiago Viruete, Jueces
 por ambos estados, Juan de Mexuro ma^r, Alguacil
 ma^r, y Esteban V. de Sanabria, don Francisco López de
 Albarán, y Manuel Ortíz de Alatabla, Síndico
 Personero de ella, Señores por mí el presente
 de este presente el anterior despacho, el Sr.
 Marques del Prado, Gov. de la Ciudad de Me-
 xico, y por sus señores Virrey, y entendido de veras
 que se guarda y cumpla, como por dicho Sr. Marques
 del Prado se manda, y que de le haga saber a
 el Sr. don Esteban V. de Sanabria, para que le comu-
 nique de este nombre a don Juan de Mexuro
 que se guarda de la Real dehesa de Texcoco, a
 Gallegos Flores, a el que de le haga saber por
 su Texcoco, y lo firmaron sus señores y que
 doy fe, y este acuerdo se ponga en el libro
 de los libros de acuerdos, el presente
 año = D. Juan Rodríguez de Sanabria = D. Rodríguez
 Rodríguez de Sanabria = D. Juan de Herrera y
 Alencara = García Martín Duran = Santiago
 Viruete = Señal del Sr. Alguacil ma^r = Fr. San-
 to López = Manuel Ortíz de Alatabla = Antonio
 Juan de S. Miguel Ortíz.

Convenida a aquí inserto a la tabla con
 el auto, y acuerdo, y referidos, que de ha
 en el despacho, el que bolvió a recoger de
 don Manuel Ortíz de Alatabla, quien firmó de
 Texcoco, a que me refiero, y para que conste
 cumplim^{to}, a lo mandado libro el presente
 de que digno y firmo en esta villa de Texcoco

Es
con
xij
niz
es
cia
de
y
Al
la
ind
eso
el
le
cao
laq
ay
not
van
ap
pro
igu
con
ent
n
do
ay
it
fo
tem
or
Man
do
er
er
era
bra

ga, en el día veintey tres de mes de febrero
de mill deca y ochenta años

Don Juan de los Rios Escrivano de Verdad
de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios Miguel
de los Rios

106



cinete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,



1
f. 20.

para despachos de oficio quarto. mto.

107

ELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS V
OCHENTA. ←

D^{no} Diez señ^{es} hidalgos D^{no} Manuel
Ortiz de la Tabla v^o de esta^s sindi-
cos General y personero de ella
ante v^{mo}, paresemos y deci-
mos que tocandonos como nos
toca el bien de v^{ro} comun^o
y la salud publica de el en esta
atencion es allamos notici-
osos que esta comun Clama y
porea la timera mente la po-
ca oniguna asistencia y cuida
do q^{ue} se experimentan en la asistencia
de las enfermedades tocantes a cixugia,
motibado al decuido q^{ue} notoxiam^{te} se cau-
ta en la asistencia desta por Fran-
cixanda Cixixano desta vez. puer a
demas culo espuesto se agrega el q^{ue} por
aumentax d^{no} culo paciente dilata
la cura culo emexmos q^{ue} assiste y au-
na a esto se agrega lo exexibo d^{no} q^{ue} lle-
va ma^{is} culo regular por las d^{tas}. ope-
raciones faltando al cumplim^{to} cu su

obligarⁿ por no aver un epmo deue, y lo esta
encargado por su titulo, alo. Poter en uso.
lennidad, todo lo qual es en g^{ra}ve por su
a este comun y para remedio de saber
ora lmo. admixion. Justicia. en testigo
en lag. ofrecen. Justicia. de bo. ex parte
por tanto =

Abmo. pedim. y supp. mo. g. atento a esta
guisa se dexa admixion. ora. Infor
marⁿ al thenon certe ex parte, y fca
tenor entrego pa en su vista pedix
lo g. combenga a nro. apremiando
en caso neceario alo testigo g. bo
nro. se nombren, y ex parte a depone
en este particular, por lex todo cu
Justicia g. pedim. y Justam. no ten
nro. animo y rogax a g^{ra}bio, y si
bien en nra. parte et comun =

D. Diego Ortiz Manuel Cortez
hidalgos de notable

autoz. Representada. esta parte den la Informacion
g. de men. y fca. autoz. Lo mando y firmo el N. d.
Juan Rodriguez de Anaxia; en quien se halla de
positada la N. Jurisdiccion ordin. p. su Magest.
rad de Navarra. de Aruaga a ocho de marzo de mil
setecientos, y ochenta: dos años de la N. d.
Sanabria

Ben. Cayley
Cada 2.ª anuevedias

el mes y año: notifique el auto anterior a
D.^o Diego Ocañal Hidalgo, y D.^o Manuel Ocañal de la tabla

de personas: doctores:

Canelo fe 31.

108

SELO QUARTO . ANO DE
Y SOPTIETOS Y



En la mañana del día mes y año se presen-
taron a D.^o Diego Ocañal Hidalgo, y D.^o Manuel
Ocañal de la tabla: pareció p.^o tener D.^o Juan Men-
der secretario y Medico Titular de ella: segun
Guerra: por ante el Sr. D.^o Flavio Juan de G. Chirio
p.^o D.^o Diego Ocañal y a una Señal de Cruz segun d.^o
con este cargo: p.^o decir verdad en lo que supie-
re, y le fue preguntado: y habiendolo sido p.^o el con-
tente del anterior pedum. contestado: Dijo: sa-
ber de contra a el q.^o declara p.^o haberlo oido publicam.
q.^o Juan de Miranda Titular secretario tiene
poca asistencia a los enfermos de su profesion: y es
pecialm.^{te} a los pobres de seguridad: como animosme
el q.^o se ha experimentado mala direccion en la cura
de algunos enfermos, con el obsequio de utilizarse, con
muy asistencia q.^o la reservaria: segun q.^o a presenciada
destruccion, se ha comecido a el Miranda, en junta
con otros doctores de su profesion: Debiendo hacer presente
haberido quessa q.^o a algunos enfermos ha sumini-
strado Medicina interna, a pena de su profesion:
faltando en esto del cumplim.^{to} de su obligacion



Para despachos de ofi. do quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

y en cargo q. se le hace en el taulo q. tiene de la
Tribunal: luego quanto savey puede decir en favor
de lo q. ha sido preguntado, y la verdad en cargo de
su juram. fe. en que se afirma y ratifico la verdad de
su declaracion: expreso ser verdad de
veintey tres años: y lo firmo con D. n. do y fe.

em. do. Declaracion = 12

Sanabria, Juan Sep. Mendez

Amen.

Bern. Canales
Heraldo

Otro. En la a. en el mismo dia, mes, y año: de la mis-
ma presentacion; parecio por testigo Juan Mexia
men. de esta sec. a quien se hizo juram. fe. por ante el
A. S. N. de la Real Audiencia de Mexico, q. hizo por D. n. do y fe. y a una
senal de Cruz segun dho. concuso cargo de decir
dejar verdad en lo q. supiere, y le fuere preguntado
y haciendo lo sido para el presente del anterior

1032
1102

Para despachos de oficio q. l. a. l. r. l. r.



Sello Quarto, Año de 107
Mil Setecientos y
Ochenta.

pedim. enterado: Dixo: que lo q. puede decir en Va-
ron a lo q. se pregunta, q. q. Juan de Miranda Trufano
viendo se era d. estando curando a la testadora
Muger del Declarante, viendo q. lo q. el
aplicaba, tapaban cada dia de peor naturalera
y apique se perder el Braso; se vio premiado el
declarante, llamar p. a la asistencia curativa de
dicha Muger a Not. d. dando al Trufano
atrimonio de r. d. con N. aprovac. q. c.
quanto se ve puede decir en Varon a lo q. ha sido
preguntado y la verdad en cargo del juramto.
the. eng. Se afirma y ratifico lo q. se declara
su declaracion: exprese ser verdad de treinta
año: poco mas, o menos; y lo firmo con d. m. d.

seg. soy fee. Juan Mexias
Sanabria
Mex. Canelas
Morales

otro q. En d. a. en el mismo dia, mes, y año: para esta
Informacion parecio por testigo Pedro Pincon se
era sec. de quien fu. m. d. p. ante mi el C. d.

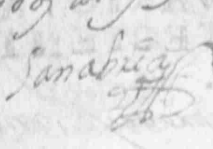

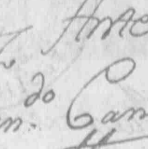
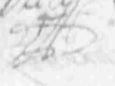

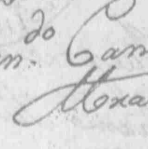

Niño juram. q. hno p.º. Dijo me. y a una donal
de Cruz segan dño. con este cargo ofrecio decir
ocurda en log. Superior. le fue preguntado
y haviendole sido por el contexto del auto se
oficio fingo pedim. q. ora por Cava: enmendado.
Dijo: q. log. puede decir en Veron a log. se le pre-
gunta q. q. havien llamado a Juan de Aranda de
zapato titular de esta. p.º. q. axare a Josef
Termini: Niño exposto, q. tiene a su cargo el g.
declara, ledio palabra ixi a axare a el otro dia.
q. haviendone parado may se ocho dias sin haver
parecido solio el Declararse a imtarle fu-
sse axare a el Niño; obligandose a pagarle
sus Visitas, sin embargo de no tener obligacion
a ello: Y haviendole dado igual palabra q. la
cumpliere; viendose no la cumplia, ni meno
precauto adha Cruz: ledio p.º. q. es a id. N.
Alc. ma. D.º. Chirivall Pto. del Aguila,
p.º. efecto seg. lediene licencia, practicare ha
Cruzacion, Josef de Beas, Mx. de Sanquador
en esta. a.º. Tridre Savido, Boticario, q. le
y el animo; log. con efecto axare a
de exposto: Fue log. unican. savey puede
deur en Veron a log. ha sido preguntado
y la ciudad encargo el juram. to ha en

Fee y

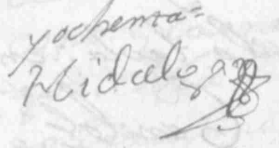
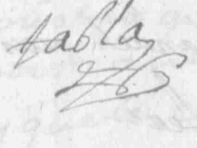
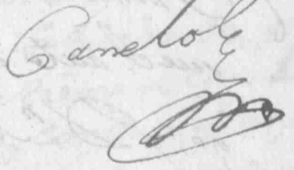
Auto

al
in
e
ado.
ce
De
4
g.
dia.
ren
he.
le
can
la
no
K.
ca,
Ma
por
de
a
cede
de
en

Seafirme y ratifico. leida q' le fue leida en
Declaracion: expreso en edad de Cinquenta
y dos años y lo firmo con su mad. seg. doy fee?

Pedro.   
Sanabria   
Fern. do Candel
Moralon 

Fee y doy fee q' ante mi comparecieron D^{no} Diego Ortiz Hidalgo
y D^{no} Manuel Ortiz de la tabla Sindico Hial y Testo-
nario de esta y me expusieron q' p^a esta reforma
cion; p^a ahora no se man may testigos q' presentan
y lo firmaron: Anagay Marco Hier. semil setec.

y ochenta
Hidalgo  tabla  Candel 

auto { Dizey estas diligencias p^a el D^{no} Juan Pe-
dreguer de Panavia, en quien se halla deposita-
da la pl. Jurisdiccion ordin^a p^a su Mag^d. de
esta y de Anaga, a los diecidijs del mes de
Marzo semil secientos y ochenta: Dixo q'
para uso del D^{no} q' asista a D^{no} Diego Ortiz Hi-
dalgo, y D^{no} Manuel Ortiz de la tabla Sindico
Hial y Testonario del Comun de Decimo de
esta: se le entreguen, por el presente 650.



Para despachos de oficio quatro mrs.



DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Suporente en auto asi lo proveyo, mando y
firmo su mrd. ag. doy fees.

D^o Juan Rodriguez de Sarabia
D^o Juan de Canelas
D^o Manuel de Moxalón

nos. En la d^a en el mismo dia mes, año: notifi-
que el auto anterior a D^o Diego Luis Huel-
3^o D^o Manuel Luis de la Cruz: en su
personas doy fees.

Quero En la villa de Amagadía a diez el mes
de Mayo en mill setecientos y ochenta años, Co-
mando alevxando Ayuntam, los S^{os} de
Justicia y Crim^o, que se componen, se hizo
presente la Justificación que antecede
y vista por dichos S^{os} de Crim^o: fue en mate-
ria de Justas Causas de Imponme-
ta de secretos, con que se hallan los mas de los
S^{os} de Crim^o Ayuntam, de Crim^o de Crim^o, haga
relevar a D^o Juan de la Cruz, de Crim^o, de Crim^o,
no, titular de Crim^o, continue en su empleo
hasta el dia ultimo del presente mes



Delute maravedis.

11/11/78

**SELLO QVARTO, VEINTE 111
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

mediante las tablas, que se aviesben en
el campim^{to}, de uca xep, para que en dho
tiempo, busque para, lo mismo haga ele
laver del maiondo como de conreso, no pague
adho unufano, mas que el ymporte o pro
xata, que le corresponde, hasta dho dia, d,
en este estado por el Sr. D. Fr. Juan Rodrig.
de Sanabria VCo. de Cano por su estado
noble, se dio. que en vista de la justifica
cion hecha, no la halla suficiente, pues
conoce, la enmista que tienen los testi
gos de dha justificacion, contra despres
de unufano, y que le consta cumple con
su obligacion, en su exercicio el dho unufa
no, lo por el Sr. Presid. de este Ayuntamiento, se
mando, que se deve apuro y de vido efecto
lo acordado por este Ayuntamiento, y se le ha
gavaver de expresado branda para
que le conste, asi lo acordaron y firma
ron, sus mros de que doy fe = er mendado = di
xu = testi = vale =

Sanabria Sanabria, hino Duran

Viguete Senabre Alz. ma

Ayala Interim,
Juan de Miguel
A. Ortiz

En Havilla dia doce de mes

y año, y referidos lo es, no notifique
 de dar ex el acuerdo que anberide
 D. Juan de Urbana de Jimeno de Villan
 de esta villa en su Personado y se =
 o alij

acuerdo sobre En la villa de Buaga dia tres de
 nombre, el Ti- mes de Abril de mill e 500 y ochenta
 Jimeno años, estando celebrando Ayuntamiento,
 tres Justicias y Crim^o, que le componen,
 de los por sus mandos, la falta de Jimeno que
 ay en esta villa, y hallandose en esta
 expresada villa D. Antonio Sanzobal, Jimeno
 ano, con aprovacion Real, acordaron
 sus mandos nombrar por dicho Jimeno
 D. Juan de esta expresada villa, a el D. Antonio
 Sanzobal, por el tiempo de
 año que cumpliere el dia primero de
 el año que viene a mill e 500 y ochenta
 uno, y que los ynteres que ade cobrar, por
 las heridas a mano curada, ad dex
 arreglo al dize el puesto por los 3, que
 componian este Ayuntamiento, en el año
 de setenta y cinco, en los doce meses
 de dicho bien bre de dicho año, el su libro
 pitalax; hallandose presente en este
 Ayuntamiento, el expresado Sanzobal, D.
 que aceptaba el nombre, a tal
 Jimeno de Villan de esta villa por el
 po de un año, y año cobrar mas ynter
 reses, que los que constan en el dize
 al expresado libro de acuerdos del año
 de setenta y cinco, el que por n^o el es,

de bon
 casa

de los, y lo firmaron sus señores, con el expresado
Sancho de Sandoval, de que yo el es, doy fee = 112

Sancho de Sandoval, Duxar, ~~yo soy~~

Hidalgo, y tabla Antemí,
Juan de, Miguel
Antonio de Sandoval

Hombrazam, de En la villa de Buagadia de
Casa Cañama, el mes de Mayo de mill e setenta e ocho
años, estando celebrando Ayuntamiento, los
señores que le componen, dixeron que medi-
ante sex Regalía de setenta e un años de Hom-
branzam, de Casa Cañama, de los cuales nom-
brados años, por dicha Casa, a la villa de Spha
no, a la de Juan Barragan, y a la de diez e
ocho hidalgos, a cinco bienes pertenecientes a la Igle-
sia Parrochial de esta villa, sus diezmos, y que
el presente es, pase esta Botica a don Matheo
Fronza de Navasat, adm. de la Encomienda
de esta villa, por S. M. el Rey nuestro S.
ante de las espaldas de S. M. para que van-
do a estudio eliva la que por bien tubiere
de las tres referidas Casas, y lo firmaron
sus señores de que yo soy fee =

Sancho de Sandoval, Duxar, Joseph de Pez
Hidalgo, y tabla
Antemí,
Juan de, Miguel

Avenosch En la villa de Buagadia de



Delante marañebis.

**SELLO QVARTO. . VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

quatro de mes de Mayo de mill de setenta y ocho
años, estando celebrando Ayuntamiento
los señores Justicia y Alcaldes, que se componen
con asistencia de Caballero Sindico pro-
curador Real de ella, tratándose sobre anu-
do de bien del comun, dijeron, que esta-
do para repartirse los Reales efectos, en
tre los vecinos desta villa, para el presente año, y experimentarse grave
perjuicio, en las compras, y ganados
dehieran entre unos vecinos, y otros, desde
primero de Enero de este presente año, en
daxondos mandos, que por los señores
mapeorpp, desta villa, se publique
de estos sitios acostumbrados, que toda cue-
ra de un año que aiga comprado, alguno
ganados desde primero de Enero de este
año de un vecino desta villa, de una
Jurada, en lo que consiste, los ganados
de comprado, que especie de ganados son
ya que vecinos, para aplicarlos a cada
uno, en el repartim^{to}, y que si se tiene
noticia de algunos, vecinos que ayan he-
cho estas compras, se le notifique en
acuerdo, para que y media de m^{te}, de
Clavion, las que pondran en poder del
presente es, para que las den a p^{re}
sente, al tiempo de lo repartim^{to}.





Veinte mrauedis.

1536

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

113

firmaron sus mros, e que lo es, e se
ayuntam, eoy lee =

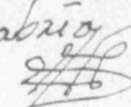
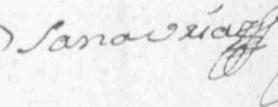
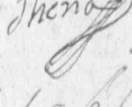

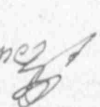
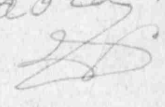
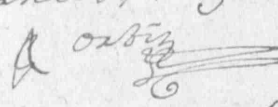
Sanabria, Sanabria, ~~Theng~~ Duran

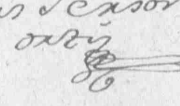
Vicere, hidalgos, Anem, Juanad, Miguel
A ortiz

Pregon, Encharilla ehos diames y año, por boz e
Diego Palomo p conpp, e esta villa, se publi-
co, en los sitios pp, y acostumbrados, lo que
se manda en el cartorio acuerdo, y para q
conste lo ponga por dilig. que firmo, e que
oy lee =
ortiz

todo acuerdo e dom } Encharilla e Anzagadi e de
no bram, e Kparti. } e mes e año e mil e set, y ochenta
pores e Kalejeki. } e años, estando celebrando ayun-
tam, los e, Justicia y e sim, que le compo-
nen, dixeron sus mros, que respecto, a se
llegado el tiempo e Kparti las Kales con
distribuciones entre los veunos e esta, a
y aver llegado la vaxa para que de Kpar
ta el Kal vensilio, y sex reservado nom
brax Kparti eores para aho fin, acordaron
sus mros, nombrax para Kpartidos
el Kal vensilio, por el estado noble ad,

años, estando celebrando Ayuntamiento, ²⁰ de Mayo
 Justicia y Procurador, que le componen, con asis-
 tencia de los señores Personeros y uno de los diputados
 de cada uno de ellos, a saber de Tombrax los boieros
 de consero, para este presente año, a corda
 riondus mios, nombrax para boieros de
 consero, a Sph Ballestero, y a Pedro Sordo,
 veinos de esta villa, a los que des haga
 la vez, para que ymediatam, ^{re} de San y cas
 toren des bues, y presente su Pedim,
 e postura, y por este asi lo acordaron y
 firmaron d'us mios, lo que doy fee =

Sanabio Sanavio Henoy Jyalo
   
 Lopez  
 Juan de S. Miguel
 A outis 

ymediatam, ^{re} de los, no si que dire sabex
 el acuerdo que antecede a Pedro Sordo,
 y a Sph Ballestero, endus Personeros doy fee =




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Villa

Sobre
Cpax
contra
los r
que
ana
Rebi
ano
lme
Cas

on
15

que lo
homen
retro
color
W. Ca
causa

cu
an
al
on

Sex
28

Villa de Buaga Carrizo & Texena. Mayo 9 de 1780.

f.º 28.

885

Sobre dios debe
Contribuciones,
los Vec. de esta
que compran
ganados, en los
pueblos como
anos, entrados
meses de Enero
Cada año

15 de Mayo de 1780

que los Grangeros, i
comerciantes se quepan
de otra bien se imbuja
en los repartim.
de contrib. por las
causas q se expresan.

que haya prev.

que se examina con el
ano. subrogado
al punto sin pre.

que se q. usary

C

Texena y Mayo 22.
de 1780. tomase

Los Perisores y sindico Prox. Hab
de la Villa de Buaga, hacen presente
a V.S. como diferentes Vecinos de esta
V.º tienen por trato y Comercio, de Com-
prar diferentes especies de ganados,
en otros pueblos como canas y a ella
luego que entra el mes de Enero de
Cada año, y los introducen en
el termino de Havilla, aprovechan-
do con ellos, todo su termino, yerra
Castroveras, y vellotas, y luego los
venden dentro del año en que los
compran, huyendo de pagar las Kales
Contribuciones, lo que haremos pre-
sente a V.S. para que nos preceptue
si a estos Vecinos se les debe pagar
sobre otros ganados comprados,
por el aprovecham.º que tienen con
ellos, en este termino, en los nueve, o
diez meses que los tienen en el po-
der, pues nos parece que no es justo
no se les reparta; por el grave
perjuicio que causan al Comunal

Hazon en la Villa de Plasencia y Verinos de Avila;
 de esta V. Delegacion, vacando
 de 10 m. de la Comarca. y De: por m. D.
 Cuento de el V. Intendente: D. Augustin Rodriguez y Juan de Hena
 la Just. y Ayuntamiento de la V. y Mendoceros
 de Avila observe la ejecucion Garcia Martin
 de lo q. se manda en dho. De. Diego
 Cuento en el año venidero me
 diane absten. practicando el D. Diego Ortiz
 reparacion de la Contrib. con Hidalgo
 da busca p. ejecutar el pago
 ellas en virtud con el
 D. Miguel de
 Muñiz, ya cobitar toda
 retardacion q. pueda causar
 de el nuevo baquo q. p.
 ha hazon habria de hac.
 icante y debulbase p. su cum
 lim. a la Just. y Avila p. q.
 ponga en el libro de cuentas
 haciendole manifiesto en cada un
 año el dho. Ayuntamiento
 los reparadores p. su Cumplim.
 Prado

5.º Intend. de esta Prov. a 22 de Mayo de 1763

186

25

na

3

4

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



En Novilla de Buaga dia Veinte y



Die Martis

**SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

1780

117

que el dho. Alms. es para el mill. de ⁷⁰ y ochenta
ta años, estando celebrando el Ayuntamiento
miento los S.^{os} Justicia y Rexim.^{to}, que
abajo, firman, como presente, la Representación
que antecede de, J. V. de P. y D. y
más, con el Decreto del Sr. Intendente de
esta P. de V. y el Sr. Gov.^{or} de la Ciudad
de Llerena; direxon sus mandos, se guarden
y cumplan, los dos Decretos, y se huna
dha Representación al Sr. D. de A. y
este presente, para que por el Sr. D. que
fuese de este Ayuntamiento, se haga saber
a los P. partidos y efectos Reales, todos los
años, para su cumplimiento, y acordaron, en
esta villa de Truaga, día mes y año referido,
de, a que doy fe =

Sanabria

Juan de Dios Vique

Juan de Dios

Señal del Sr. D. de A.

Juan de Dios Miguel

Por capasa de Virenes, en la villa de Truaga
Paino y hurtado - veinte y tres de Junio de
mil setecientos y ochenta años, los S.^{os} Justicia y
Rexim.^{to}, de la que abajo firmaron, estando



Delante marañ. dia.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Respectivos empleos, año de diez y ocho
ciento y setenta y ocho, siendo testigos
D. J. P. Delgado y el yara el ma, D. J. P. h
cano Pulgarin, y D. J. P. h. a. P. roma
oren, vecinos de esta villa =

D. J. P. Rodriguez de Yamborg, D. J. P. Agustin Lozano, D. J. P. Juan de
Sanabria, D. J. P. Sanabria, D. J. P. Mendez

Maximiliano de la Cruz, D. J. P. GOVICHO

D. J. P. Diego Ortiz

hidalgo, de la villa de
Manuel Ortiz
de la villa de Antequera

Juan de Nique
Ortiz

fuere el testimonio del acuerdo que en
veinte y ocho años de Julio de mil setenta
y ochenta años, Ortiz

acuerdo de esta villa de la villa de Antequera
de mil y ochenta años, estando celebrando el juramento
los señores Justicia y Regimiento que le componen,
con asistencia del Caballero Sindico Real de ella, dixeron sus señores, que se
vereda aleyado a esta villa, ciento y ochenta
y ocho años, de la villa de Antequera el Partido



Deinte maravedis.

119

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Reverente aobra supexion el cavalle
ro, qual don, desta prov, a fin que
en el termino que previene, se pun
tualizaron, a los capitulos aenstra
cion que previene, y para poderlo
obaxar a la posible exactitud, y ma
ior ynstruccion, nombraron sus ma
jores, como personas, ynstruidas, y practicas
en algunos asuntos de que trata, Jha
don, adn. Jph de legado ma, adn. Jph ca
no, adn. Juan, de Moma, y adn. Juan So
mer de lababria, para que juntos con
sus ma
jores, se creyese de lo Informe a la ma
jor brevedad, a quienes se les haga saber
para que concurren, a este ayunta
miento y casas consistoriales, desde
el dia de mañana, a las nueve, de la
paxa de principio, a esta obra, y que
no quede retardado, el tal servicio, asi
lo firmaron e que doy, fee

Sanabria, Sanabria, Henao, Duran
Vic. Upre, hidalgo, Juan de Arce, 2
Juan de Arce, 2
Juan de Arce, 2

En la villa de... y año de 1780



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA y

Juan Romero de Alba en esta vez ante Vj. señores q.
 componen el M. N. A. de ella como may haya lugar Digo:
 q. siendo como es tan notoria mi justo procedim. en el fielato
 go ul abasto pp. de Carnes y esta expresada C. q. con tanto
 zelo he desempeñado en el dilatado tiempo de veinte y seis
 años, omay q. con acutisim. he servido en fuerza de los legi-
 timos, y annos nombram. con favor acordado p. este M. N.
 A. y p. el mismo en el año proximo pasado se suavis a lon-
 dan p. dho Fielato a D.º Fran.º Sabiera de la Torre su deya
 yo de conocer q. p. ello habra procedido este M. N. A. con la
 may legitima causa como lo acostumbra; qual habra sido la
 notoria y grave enferam. q. he padecido de la q. enferam. me
 hallo restituido, y como este M. N. A. no es creible sea su mismo des-
 verdad no puede haver variedad en su eminente reputacion
 y p. ello me es forzoso exponer de mi salud, y menog precio q. padescop.
 el citado nuevo nombram. hecho en el expresado D.º Fran.º Sabi-
 era p. tanto =
 A. y p. pido, y supp. q. atendiendo a las causas referidas dexando a dho
 D.º Fran.º en su buena opinion se suavis a londa restituirme en
 mi antiguo estado y empleo de dho Fielato p. lo restante del
 prei. año en q. recibia merced, y just. q. pido p. ello M. N. y Juro
 en lo merecido =
 Juan Romero
 de Alba

Restitúzase a esta parte, en su antiguo em-
 pleo de Fielato de Albarco pp. de Carnes, desta

1112

121



Setate maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Residencia en la villa de Avila, en virtud de la misma oñ, por haber cumplido su servicio el Sr. D. Juan de la Cruz, y combiniendo por verla en la zona de diligencia, y experiencia, concurrendo estas, y otras buenas circunstancias en D. Manuel Leon, Huerta y Garcia, Abogado de los Reales Consejos, y atendiendo a la satisfacion con que ha desempeñado quanto se ha puesto a su cargo, emi Real cedula, esperando q. lo continuara así en adelante, he tenido por bien, a Consulta de mi Consejo, a las oñes de la Real cedula, como en virtud del presente se la ha go, a la Real cedula de 16 de mayo, y Real cedula de Residencia en la villa de Avila, con los oficios de Justicia, civil, y Criminal, Alcaldia, y Alcaidazgo, que ha de servir por tiempo de tres años, que han de empezar a correr desde el dia en que fuere tomado a este empleo, y p. el mas que no se prohibiere. Por tanto mando a vos el Consejo, Justicia, y Crim., Casa Real, es cuerdos, oficiales, y hombres buenos de la expresada villa de Avila, que en virtud de este despacho, haciendo fe chopu: mero el Juxamto, que de acostumbra en dicho Consejo de las ordenes, le recivay, y adm: tais por tal mi cedula de 16 de mayo, y Real cedula de Avila, y le degeis usar de xamto, este oficio, y ejercer la Justicia por si, y sus oficiales

yes mi voluntad que los dhos ofiços de
dica, y Alguacil largo, y otros anexo a el, los
pueda quitar y tener a guisa de un
vicio, y a la creacion de Justicia Combaron
y on, y de xamara los Pleitos, y ca
sas Civiles y Criminales que en dha villa
y de su jurisdiccion estan pendiente y se
van en todo el tpo que hubiere este empleo
devar los dion, y salarios perteneciendo
a el, y para que an pueda egerutarlo se
formareis todos con el, y le dareis el dho
y dho que hubiere menester con dho
Personas, y gentes, sin que en ello ponga
ni consintais poner embargo, ni con
dicion alguna, que yo por el presente le
bo al dho oficio, y le doy poder para ex
erlo, caso que por vosotros o a lo de vos
no sea venido a el, sin embargo de qual
quiera usos, estatutos y costumbres que con
ello tengais, y mando a las Personas
que al presente tienen las dhas dho
dha en dha villa, que luego lo den, y entreguen
al dho Sr. Manuel Leon de uera y Garcia
sin contradiccion alguna; y que no use
mas de ellas so las penas en que yncurre
los que van ofiços pp. para que no
Fauorados; y que conoza a todos los negos
que de huvieren cometido a los dho
maiores, y Tercos de Residencia sus antec
res, aunque se a puxa de su Jurisdiccion
conforme a las comisiones que de el
redado, haciendo a la paxa de su Jurisdiccion, y q
haia y lleve de salario, en cada un año

haya biera, el dho oficio, lo mismo que hasta el dho
sus anseñores, y en la misma situación que
ellos, habiendo cumplido en dho m^{te}, con el
tenor de los capitulos de la Instrucion que se
entregara y auto de Gobierno, proveido
por el dho Consejo, en veynte y
quatro de octubre, e mill e cien años no ven
day siete, sobre la forma que a de obrar
en las apelaciones, de las sentencias, que pro
nunciare para que no obstante, ellas se puedan
executar y cobrar, las condenaciones de mas,
aplicados apenas de Camara, y gastos de Jus
ticia, en el qual se prevenido de cargo de
su Residencia, con lo de mas que en el dho ex
presa, firmado en oy dho. El Infrascripto
mi Secretario de las ornes y de la Real de la
Caballeria, de las, y mandos de expresado en
Manuel Leon de Araya y Caxia, quando y sobre
se puntualm^{te}, todos los Capitulos de la Instrucion
que cambiendole entregara, autorizada por
la secreta de mi mismo Consejo, sobre la
mesa de Recaudacion, Cobranza y quenta de las
penas de Camara y gastos de Justicia, que de
Impusieren por el, en la que se prevenido lo
Ultimam^{te}, reuelto sobre la Recaudacion de
los mencionados efectos, y que a llopo que se
Resivais, al dho oficio, de meis de el p^{ra}mas,
Lezas llanas y Abonadas, e quedar a Resi
dencia, conforme a las leyes de estos Reynos, en
punto que toca al dho oficio, como los negocios que
durante el se le cometieren, y quenta con pago
de las condenaciones, y de mas cobranzas que tu
viere a su cargo, como se contiene en la dho



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

ynstrucciones, y auto expresado, y que el Sr. Oydor
enclosedo, el tiempo que se obligare, sin
haver mas ausencia, que la que por ley se
permite, y entones no pueda entrar en
Corte, sin licencia mia, o al Presidente de
Gov.^o, al Sr. mi Consejo, quando yo ca
piere, en todo puntualmente, los Capítulos
de la R^ependa Instruccion, y mando así mi
mo al Sr. D^o Manuel Leon Tercero, para
que respecto, a tener venidos por punto Ex^{ta},
en decreto de breve de S^o, el año pasado
de mil Setecientos y siete, que todo lo que
Gov.^o, y Alca. ^{de} ^{res} ^{ma}, a la Jurisdiccion de la Oydoria
solisiten lo que se de breve a la Real Hacienda
de medias anatas y servicio de Lanras, y Oydoria
de breve, en seis meses, testimonio del Co
sejo Real de S^o, por mano del contador
de reales, de lo que ocurriere y se R^equiriere
Cumplase en esta m^{te}, con esta R^equisito, por
que no Justificarlo así, por Certificación
de la misma Contaduría Ex^{ta}, no me dexa
Consultado, en otro empleo, y que cumplase
obrevase tambien lo que tengo mandado
en mis Reales oñras, el año de mil Setecientos y
siete, y en la de mil Setecientos y
quatro, supositoria aduision sobre la ca^o ^{de}



Veinte maravedis.

123
fo. 114.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

oria, y conserva^r de Caballos, en las Provin-
cias de Badajoz, Mérida y la Mancha,
cuyo reguero corre por la vía Real, y
al Secretario del Despacho, de la Guerra,
por quien haüendo constar, el desempeño
de los, lo prevenido en las expresadas or-
denanzas, por certificación del ministro que
tiene esta Comisión, como delegado de
Real Persona, en los asuntos de Caballería,
no medexa consultado, en otro empleo, y
teniendo determinado, en decreto de
veinte y siete de Mayo pasado de mil setecientos
y ochenta, que los señores don Juan de
Arce, y don Juan de Alcazar, señores de
Arce y de las Alcazarías, señores de la
Real Caza, y Cansado por don Juan de
Justicia, de sus respectivos distritos, no se
mercen sus súbditos en la introducción de
tabaco comprado, tabaco de contrabando,
no dejen ni amparen a los
que lo comen, previniéndose presiam^{te},
de los estancos para el uso, y que sean
quien de auxilio, a los ministros de la Real
de Tabaco, para que le impartieren, mando
del mencionado don Manuel Leon Krantz y
García, guarden y cumpla, presiam^{te}, con
este requisito, todo el tipo que diere
de charra, así en la expresada villa de
Almagro, como en todo el distrito de su

Jurisdicción, sin fallos en cosa alguna con
la adberencia & que no me dexa conuila
do, en otro empleo, ameno que haga
caza por Informe de los directores, de esta
ta haber cumplido, y exactam^{te} con sus obli
gacion en los encargos de sus ofi
cios de causaion, & de la, concurrendo con
el mayor zelo, y vigilancia a eler^{re} minia
de los contrabandos, y a quantos se em
plean en ellos, y odo pronto auxilio a
ministros, sp^{re} que los pidan, y que en el pre
sio termino de sesenta dias de la fecha de este
despacho, aia a tomar posesion de ho ofi
cio, y embiara testimonio de ello, ameno
a mi Infrascripto Secretario de la orden
y no lo hauiendo asi, quede baco, y seme con
sulbe para que lo leprobea, sin que para
ello preuda a otro, a persevir^{re}, ni mas di
ligencia, y que no pueda a tomar, ninguna
de las Residencias, que se ofresieren como
salub^{re} ma^{re}, de la villa de Guaya, asi en
ella, como en los Pueblos de su Jurisdiccion
sin asistencia, & D^o Thomay Velandoy Texa
ra, Contador & Visitas, y Residencias de los
partidos de las tres ornes, Militares, o la
suther^{re}, arreglándose en dichas Residencias
a lo preberido, en la ley quarentay tres, de
lo veyto, libro de renes, Recopilacion, y mand
do que los es^{nes}, ante quien pasaren las
Residencias, den testimonio de quantas se han
hecho, en los lugares del Partido, y que las en
trequen luego, al the D^o Thomay Velando



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Sin otra formalidad, mandamos que en ningún va-
lor, ni efecto, y que no se admita ni se cum-
plirá, este ni título, en los tribunales e
dentros fuera de la Corte, sino en el lugar a
veinte y ocho de Junio de mill setecientos y ochenta.
Yo el Rey = Yo D.^o Manuel de Birpún y Reinos
secretario del Rey nro S.^o lo hizo escribir por du-
mandado = Reg.^o Thomas velando y Ferraxa = Ch.
iller Thomas velando y Ferraxa = D.^o Juan Es-
teban Salaverri = D.^o Pedro de Baranco = El
Conde de Torrequemada = D.^o Juan Antonio de
Larrea y cien fuegos.

Porción de la villa de Guadalupe de veinte y cuatro de
meses de mill setecientos y ochenta años, estando
celebrando Ayuntamiento, los D.^{os} Justicia y Con-
sejeros, que lo componen, en sus Casas Capitulares
como lo tienen de uso y costumbre los
D.^{os} Abades D.^o Juan Pedro de Guadalupe, enq.^o
Vrdo de la Real Jurisdicción ordinaria de ella, D.^o
Augustin Pedro de Guadalupe, D.^o Juan de Pe-
nay Mendosa, D.^o Garcia Juan de Guadalupe, y San-
tiago Vinate, Vrdores por ambos estados
Juan. Moreno, Abg. ma.^o todos con voz y voto en
este Ayuntamiento, y D.^o Diego Ortiz de Guadalupe, Síndi-
co P.^o G.^o de esta villa, represento por el D.^o
D.^o Manuel Leon Huertay Garcia, vn Alcalde



Veinte maravedis.

125

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

fo 114 b

A D. N. con duca l' firma, y algunos S.^{res} del
Real Consejo, su tta. en t'ra n'ra p'ra a veintey
ocho de Junio de este presente año, para q.
en conformidad, a dho. Real título, se le
diere por este Ayuntamiento, la posesión
de dho. ma.^a de esta V.^a para cuyo empleo
lo anombrao S. M. por su dho. Real
título, el qual visto por los Sobredho.^{res} S.^{res}
le obedecieron veraxon y pusieron sobre
sus caveras, como a carta de du. Meyy S.^{ra}
natural, y en dho. ejecución diéron y pusie-
ron exposición a dho. dho. ma.^a de esta V.^a
del expresado S.^{ra} D.^o Manuel Leon Horta
y Saxcia, y en dho. dho. le entregó dho.
S.^{ra} D.^o Juan Modino. ² Presidente de este
Ayuntamiento, la V. de Justicia, y le dio
el auiento que tenia preeminente, ocu-
pondo dho. auiento el expresado S.^{ra} D.^o Ma-
nuel, y teniéndose este acto, expreso dho. S.^{ra} D.^o
Manuel Leon Horta y Saxcia, que dentro
de los treinta dias que prebiene la ley del
reino, y como le manda en su Real título de
su empleo de dho. ma.^a de esta V.^a en que r'cha
ha aposeñado, dexa las correspondientes
fianças a satisfacion de este Ayuntamiento, y pa-
ra el juicio de la venidencia, como queda
Real título se debuelva a dho. S.^{ra} que dando

Copia liberal testimoniada en el libro de
 acuerdos de este presente año, y la firmaron
 sus más, con los S.^{os} que voy a decir, Juan
 Diego Escobar en Agustín Prodríguez
 Escobar = D.^o Juan de Heredia y Mendoza
 García Martín Duran = Santiago Vivero
 de = Senab. Aliz. ma.^a Fran. Moreno = D.^o
 Diego Ortiz Hidalgo Escobar = Lic.^o
 D.^o Manuel Leon Huertay García = D.^o
 Fern.^o Juanes, Miguel Ortiz

Concuerda todo a la letra con el Calibre, y
 queda hacé mención, y a más de lo que
 en su continuación practicada a que me refiero que
 originales en breve a el D.^o Fr.^o Manuel
 Leon Huertay García, Abog.^o de los Reales
 seros de lo ma.^a y Cap.^o a Guernapord. M.
 que firma aquí de su raso, y por a que con el
 libro el presente que es digno y fíamo, en esta
 villa de Guernapordia veynte y seis de mes de
 Mayo de mill seiscientos y ochenta años

En testam.^o de la vecada
 Juanes, Miguel Ortiz

acuerdo de en la villa de Guernapordia cinco de mes de
 Septiembre de mill seiscientos y ochenta años, estando
 celebrando el Ayuntamiento, los señores Justicia y
 Verin.^o que le componen, de sus presentes,
 en el, Juanes, el fíamo de a por el D.^o Fr.^o
 Manuel Leon Huertay García, Abog.^o de los
 Reales seros de lo ma.^a y Cap.^o a Guernapord.

S. M. ces de villa, y otros puntos, e ^{as} ~~habla~~
 e confirmaban y con formacion, con lo fia
 que en esta Condo, que ha ca, se pase
 la Ciudad de
 que sea se una de se libro
 Capitulacion, para que dre conde, asi lo
 diferon y firmaron sus may e que doy
 fec=

No. S. do ^{de} ~~Alcaide~~ Sanabria ^{Alcaide} ~~Alcaide~~
 Duran ^{Alcaide} Señal + el r. ^{Alcaide} ~~Alcaide~~
 Ayala ^{Alcaide} Inez Lopez ^{Alcaide} Duran
~~Alcaide~~ ^{Alcaide} ~~Alcaide~~
 Vidal ^{Alcaide} Juan ^{Alcaide} Miguel
~~Alcaide~~ ^{Alcaide} ~~Alcaide~~



Quince maravedis.


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

es del c

1778.

El Consejo me ha mandado, comuniqué orden
 a vñs. como lo executo, para que, à buelta de Co-
 rreo, expongan vñs. el motivo que les asiste, para
 haver dejado de pagar su salario al Alcalde ma-
 yor de esa Villa D.ⁿ Christoval Polo del Aguila; si
 se le ha embargado de orden de la Chancilleria
 de Granada, de resultas de haversele Capitulado en
 ella, à consecuencia de ciertas Calumnias, que se le
 imputaron por los Vecinos de esa misma Villa; si
 se despidió de servir la Vara, quando se retirò à la
 Villa de Rivera, de òrn. de la referida Chancilleria,
 y si havia ya cumplido entonces el trienio, y quan-
 do lo cumplió, con lo demas que à vñs. seles ofreciere.
 Dios que. a vñs. m. d. Madrid 5. de Septiembre de 1778.

Manuel de Arce y
 Redin. 

del Ayuntamiento de la Villa de Atzuga.

128

1869

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

acuerdo, Vista la Carta sin que antecede

M.

Veinte maravedis.

folio



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

129

por los señores Justicia y Oydor, que componen
esta Junta, y entera de sus manos e ducen
venido a ver, se guarden y cumpla, y se que
dean el libro e acuerdos, para los efectos
que conbenza, así lo firmaron y acordaron
sus manos, en esta villa de Alcazar, a diez e tres
días del mes de septiembre de mill e setecientos
años e quedo y fee =

M. D. de Huerta & Sanabria *Therog Duran*

hidalgo

Juan de S. Miguel

ESTADO UNIDO

SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS
MIL DOLARES, ANO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y VEINTE



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten notes or signatures on the right edge of the page.]

[Small handwritten notes or signatures on the right edge of the page.]



Quinientos y quarenta y quatro mrs.

1096

130

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Sebare por esta *Cosa* de Fianza, como
Nuestro Pezre Cañmona, y Sebastian For
don, vezinos q^o como desta Villa, Junto
de mancoman, a voz en uno, y cada
uno en sí, por sí, y por el todo insoli
dum, renunciando, como expresa
mente renunciaron las Leyes en Duobus
his de vendi, el autentica presente
hoc ita en Fide juroxibus, el beneficio
de la Division, excurcion, y demas de la
mancomunidad, y fianza de cimo:
9^o *su lugar a Consulta* por quanto por el R^o Consejo de
las Ordenes, se le confirió titulo de
Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra
para esta Villa y su tierra, al Sr
Luz de su Mariscal Leon de Uexta
y Garcia, Abog^o del R^o Consejo
por el tiempo q^o consta en el
referido titulo; y aviendole re
cebido a s. xxix. al vis^o cura Noble
empleo en el dia veinte y cinco
del proximo pasado mes de Ago
sto, y siendo indispensable q^o en el
termino de treinta dias en con

*su
de
de
de*

[Signature]

formidad a las leyes deste Reyno,
baga a dar la competente fianza,
hemos tenido a bien fiarle, y
con efecto siendo cierto, y sabido
ser a nuestras dño. y de lo q. en el
re caso no a combenido, de nues-
tra libre voluntad otorgamos. por
la presente carta q. en la for-
ma q. mexon haya lugar, fia-
mo al dño. Sr. Alcalde Mayor
en su referido Noble empleo,
y no obligamos a q. aviendo ce-
sado en el uso, y exercicio de el,
asistira en esta Villa por el ter-
mino de treinta dias, y en ellos
hara Juicio en la residencia
q. se deve hazer por el Sr. Juez
q. se nombra por dño. B. Con-
sejo, y con todas las personas q.
pretendan pedir, o pidan en
razon de agravios, restitucio-
nes, y demas q. por razon del
dño. su Noble empleo se dedur-
gan, y pagara todo quanto con-
tra el dño. fuere juzgado, y sen-
tenciado en todas y instancias,
y si asi no lo cumpliere, nos-
tros nos obligamos a cumplir
lo, haciendo como desde luego ha
cemos, de causa y negocio age

no nuestro proprio, sin q^o sea vir
to q^o contra s. u^o d^o. d^o. s. o^o Alcal
de u^o d^o. ni sus bienes, se haga
ni proceda execucion, citacion,
ni otra diligencia alguna en
fuero, ni en d^o. a^o n^o q^o se requie
ra, cuyo beneficio re^onciam^o.
de u^o d^o. por s. u^o d^o. d^o. s. o^o Al-
calde u^o d^o. y haxer Juicio con
todo como si n^o o^o fuxam^o.
el Reo, contra quien tubieran
la accion, y pagaxemos todo qu-
anto contra s. u^o d^o. fuere tur-
gado, y sentenciado; y a su paga
y cumplim^o no obligamos con
nuestras personas, y bienes mue-
bles, y raxer auid^o, y por aver
y pa^o mayor seguridad hipote-
camos especial, y señaladam^o.
Yo el d^o. Pedro Carrmena, unar
cara u^o d^o. q^o con mia^o pro-
pria sita en erabilla, en el
lano del P^o d^o Comun, q^o lin-
dan por la derecha con cara
u^o d^o. en D^o Josef Montexo
cevilla, y de Martin Baran-
do, y por la izquierda con

f^o 1152.

131

Calles de verbidumbre de dho. Pi-
lax, q^e balen en venta Real di-
ez y ocho mill R^l. de Gon liozes
de toda carga. E yo el dho. Seba-
tian Foxdon, otras casas mia
propias q^e hoy son de mi mo-
xada situ en esta villa al Pa-
no del convento, linde casas
por la parte de arriba con el
nuel Zapata, y por la de abaxo
con otras de Ana Utolina, to-
da desta vez q^e las q^e balen en
venta R^l. seis mill y quinien-
to R^l. Gon con la carga de no-
becientos treynta, q^e es censo
principal sobre si tienen a
favor de la cofradia de la Sta. Ca-
ridad desta villa, y capellanias q^e
goza D^{no} Thomas Delgado, y Ayala
la p^{te}. de ella; cuyas referidas
casas segun ban de lindadas,
bata tanto q^e se verifique la
conclusion de dha. residencia,
y sus incidencias, no las bemos
de poder vender, dar, donar,
arrendar, cambiar, ni en
manera alguna enagenar

pues la venta, ó enajenacion q^e
en contrario se hiciere, hade ^{fo 152.}
ser vito sex nula, de ningun
valor ni efecto, pues solo quedan 132
destinadas desde luego para el
mayor afianzo del Juicio en
citada residencia, y su resultado:
y para el cumplim^{to} de todo
lo relacionado, damos poder cum-
plido alos Ores Juezes, y Justici-
as de S. Mag^d. q^e no sean compe-
tentes, y en especial al expresado
do. Sr. Juez en residencia q^e pa-
ra tomarla se nombre por
dho. R^l. Consejo, para q^e a ello
no apremien, y compelan por
via executiva, y todo rigor de
dho. renunciemos nuestro pro-
prio fuero, otro q^e tengamos,
y de nuevo ganemos, y la Ley si
convenexit en Jurisdiccione om-
nium Judicum) y como si fuere
~~el~~ por sentencia definitiva en Ju-
ez competente, dada, parada en
authoridad en cosa Juzgada,
en guarda cula qual renun

ciamos todas las rēyes, fuegos
y dños. en nuestro favor con
la general del dño. en forma
en cuyo testimonio ambos
ã do como dños. como baxota
expresada utancomunidad,
otorgamos la presente cedula
de fianza ante el presente
Escribano publico, y Testi-
tigos en esta villa de Azua
ya ã do dias del mes de sep-
tiembre en mill setecien-
to, y ochenta años, siendo
Testigos Dñ. Josef de Angulo
y Zamora hñ. Fran^{co} Mu-
ñoz, y Dñ. Josef Sabar del Cas-
tillo tambien pñ. y todos
vecinos desta dñ. villa, y los
otorgantes ã quienes lo el
Escrno doy fee conosco, asi
lo dixeron otorgaron, y firmo
me el 9.º de mayo, y por el 9.º de mayo
no baxer lo firmo uno
de dños. Testigos ante luego =

Sebastian Foxdon = Festigo = Jo-
sef Sabar del Castillo Aldana =
Antemi = Manuel Phelipe

10
1144.

133

Oxiquen
encuerda ala letra con su Orisinal a que
me refiero q. queda en el lexerto de Quintan
mentos pp. Remi Oficio y Comiente año en
onde queda anotada esta saca; y en fee
de ello y se ha oido sido preventa con los otos
antes y Festigo als q. Por antemi baflo
mencion yo el dho Man. Felipe Rodriguez
no del Rey nra. V. pp. y del Rey, desta
Villa de Azuaga lo pino y firmo en
ta y uarta folas diles en ella dia mes
año de su otorgamto

[Signature]

Man. Felipe Rodriguez

Formada la razon en el p.rio de dho. desta Cid. de de
remy sup. q. esta am. Cargo en el libro de Enzers formados
p. la p. de Azuaga p. este pres. año al folio diez y ocho
10. y sig. oy dia de la tra en la Cid. de Alexena a doce dias
del mes de Sept. año de mill setecientos y ochenta =

Miquel Murillo
Maldonado
Sin Dños

En la villa de Puebla de la Nueva España, a cinco de mayo de
mil setecientos y ochenta y siete años, estando celebrando el Ayuntamiento de los Señores, Justicia y Criminales, que le componen, como lo
tienen el uso y costumbre, a saber el Sr.
D. Manuel de León Huertay García, el Sr.
D. Carlos Conseros, Alcalde mayor y Cap. de
Rayón de M. de la, y Presidente de la Real Audiencia
de M. de la, D. Agustín Rodríguez de Anabria, D.
Juan de Benay y Mendoza, D. García Martínez
Guzmán, y Santiago Vivero, Criminales por
ambos estados, D. J. de los Ríos y Ayala, me
sordomo de Conseros, con asistencia del Ca
ballero Indio Pror. Gab. D. J. de los Ríos
y de los Ríos, D. J. de los Ríos, que por los Señores
que componían el Ayuntamiento en el año próximo pasado
de mil setecientos y siete, se acordó que en los veintey
ocho días de mes de Noviembre, se acordó que
por los Señores, Naveros de Calitrichos de
Villa de Nueva España, por cada apertu
ra, y que de cada día se mudasen dos
días, y que solo se ve cada uno cinco días, por
cada vez que se abra el Archivo, y siendo
así, que con ningún motivo tiene este
Ayuntamiento facultades para poder mudar
los días, acordaron sus señores, que de des
pués de ahora, se vea por cada uno de los Naveros
los días, cada vez que se abra el Archivo, los



Ciento maravedis.

1066.

139

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

quinze. xx, que asido Cortunbore en esta Vi-
lla, desde que se Coloco, en una dlay Salas, dlay
Casas Capitulares dho Archivo, como le Con-
sta a sus maos, pues aya el tiempo a dho
yocho, o veinte años, que de llevan por dho
Uaxeros los et presados quinze. xx, y que
conterrimonio de este acuerdo, y ab se celebra
do en dho dia veinte y ocho de mes de bouxe
el año pasado, se consulto a el Cab Consejo
de las oñes, para que por dho Cab Tribunal
se decreta lo que fuese de su duperion a dho
do, o lo firmaron sus maos. E que lo el es, ^{no} ay
Jee =

J. do
D. Juan de Leon Huerta & D. Agustín Rodríguez
& Yaxial & Larrañaga

D. Juan de Herrera y Mendocay & D. María Martín Duran

D. Santiago Vicuña & D. José Agustín

D. Diego Ortiz Delgado y Ayala

Hidalgo de la vaqueria Antem

D. Juanes Miguel
A Ortiz

SETECIENTOS Y OCHENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SELO CUARTO, VEINTE



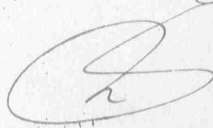
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature in the bottom right corner.]

f.º 256.

135

El Consejo ha acordado se suspenda la re-
sidencia de esta Villa por ahora y hasta que
en vista de los autos de Capitulacion forma-
dos en la Chancilleria de Granada contra
D.º Christoval Polo del Aguila Alcalde mayor
que ha sido de esta Villa se pueda providenciar
lo correspondiente en punto de dicha residen-
cia; de que con esta fecha se da el aviso
correspondiente al actual Alcalde mayor
D.º Manuel Leon Huerta y Sancia; y se
participo a V.º para que lo tengan enten-
dido. Dios guarde a V.º m. a. ~~Manuel~~
de Octubre de 1780.

Manuel de la Cruz y
Resin. 

Rec.
S. del Ayuntamiento de la Villa de Arzaga

1852

136

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

acuerdo de Encomienda de Indias veintey Seis
de Agosto de ochobre año de Setenta y



Veinte maravedis,

1058.

137

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA,

y ochenta años, estando celebrando e byun-
dam, los^{2o} Justicia y Crim^{2o}, que se compo-
nen como lo tienen e usoy Costumbre, se
hizo presente la Carta oñ que antebred
y vísitapor sus mñs dixeron se guardey cum-
pla, y serua a el Libro de acuerdo y para los
efectos que combenga, y lo firmaron sus
mñs de que doy fee =

M. S. do *[Signature]* Sanabria *[Signature]* Duran *[Signature]*

VICU
PTC *[Signature]*

Señal de Alz. ma^a, *[Signature]*
San. Moruno *[Signature]*

hidalgos *[Signature]*

Antem^a,
Juan B. n. Miguel
de *[Signature]*

y Se.
or
fict,

1870
DIRECTOR GENERAL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
MEXICO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

MEXICO
1870
[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner of the page.]

~~El Ayuntamiento de la villa de Arzuaga~~

+

138
F. 1159

En vista de lo informado por ese Ayuntamiento con fecha de 14 de Septiembre ultimo, á consecuencia de la orden, que se le dio para que copusiese el motivo, que le ocurría para haber dejado de pagar su salario al Alcalde mayor D. Christoval Polo del Aquila, con lo demás que se le mandó informar: Ha acordado el Consejo se satisfaga al referido D. Christoval todo el sueldo, que le ha correspondido como Alcalde mayor de esa villa, hasta el día anterior al en que tomó posesion de esa vara el actual, previniendolo así á vms. como lo egecutó, para que lo hagan cumplir, y al interesado (como tambien se hace con esta fecha) para que acuda á reintegrarse de lo que se le reste. Participo á vms. para su inteligencia, y cumplimiento, avisandome del recibo de esta, para pasar á noticia del Consejo.

Dios que á vms. m. a. Madrid 24.
de Octubre de 1780.

Manuel de Arzuaga y
Medina
L

del Ayuntamiento de la villa de Arzuaga.

187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

Handwritten notes or signatures in the lower left corner of the page.

Handwritten notes or signatures at the bottom of the page.

139

Feb 60.

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

accesio Emarsilla et magistra tres et



Hom
and



Diez e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

140
fo
1161

mes de Noibre a mil e setecientos e ochenta años,
estando celebrando ayuntamiento, los 5,
Justicia y Rexim, que se componen, como
lo tienen el suro y cordumbre, se avia
la carta orñ que antores, al Calconse
yo el asonnes, y vista por sus mrdos, fize
con seguranca y cumpla todo su conteni-
do, y se ponga original en este libro de cu-
erdo, sacandose copia testimoniada de ella,
para la cuenta de propios y rebos, de este
presente año, y lo firmaron sus mrdos, en
esta villa de Buaga, a que yo el es. do y fee =

M. S. do Nueva & San Juan de los Rios Duran
VICENTE

Señal de Alz. ma. Ayala
San. Moruno
Antem, Miguel
Vidalgo & otros

En la villa de Buaga a nueve de mes
de Noibre a mil e setecientos e ochenta años, estan
que se componen, fize con
de adus mrdos, hallarse impedido, Antonio Marq.

y por el numero de estar, y no por
 en su Empleo de P^{ro}curador, acordaron
 sus m^{as} nombrar y nombraron por P^{ro}curador
 al numero de estar, a Sebastian Gordon.
 de la Ciudad, el que compareció ante el
 S. A^lte, m^{as}, de ella, arepta y Juxta su
 encargo, y lo firmaron sus m^{as}. E queda
 fe =

Sr. do Alvarado de Saravia y Thomas Duran
 VIGIL

Señal + Al^{te} m^{as}, Ayala
 Juan. Moynog
 Hidalgo

Juan de Urbem,
 Cuando, Miguel
 Gordon

Sr. arepta, y Juxta m^{as}.
 En esta fecha de hoy día mes y año, yo el S. A^lte. no.
 si que el Sr. J. arepta el nombram^{to} que
 anterior, a Sebastian Gordon, en su exo-
 no, el que dió lo arepta bay arepta, y Juxta
 en manos de S. A^lte, m^{as}, de esta, a cur-
 plix y bien y firm^{de}, con su encargo y lo
 firmo con su m^{as} de que soy, fe =

Sr. do Alvarado - Sebastian Gordon
 Juan de Urbem, Miguel

Sr. do Alvarado, Predicador
 Cuaxamal } En la villa de Amuzaga cinco el
 mes de June a mil e sesenta y ochenta años
 Estando celebrando Ayuntamiento los 5.

Ju. 2º, Manuel Leon Xuenroy
 Reyes Consejo, Alc. ma. y Cap. a Ju
 nio. y Presidense de este Ayuntamiento, D. Juan. De
 Alvarado, p.º y t.º de la C.ª de San Sebastián
 y D.ª García Martín de Xuan Rey, p.º de San Sebastián
 no Alc. ma. y D.º p.º de cargo, mandamos que
 Consejo y D.º de cargo out.º, Síndice Pro.º Ju.º,
 defecto de nombre Predicador Maximal,
 para el año próximo venidero, a el Padre fray
 D.º Vicente de D.º Antonio, conventual en el
 Com.º, D.º Miguel de la Xena, del que de
 noticia por el presente es, para que le
 conste, y asilo acordaron y firmaron sus
 mandos a que doy fe =

D.º de Xuxta D.º Juan Xp.º de Xuenroy, San Sebastián
 a mandado

D.º Juan Señal + Alc.º
 Alc.º ma.º Xuan, Xuenroy

Ayala, hidalgos, Antem, Juan de D.º Miguel
 Alc.º

Nombre de Enmarilla a buaga dia cinco
 Alc.º ma.º a mes de Xire a mil de Xa.º y ochenta



Die maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

... años, estando celebrando el Ayuntamiento,
los S.^{os} Justicia y Crim.^o, que le componen
asaber el Sr. Fr.^o Manuel Leon Huerta
y Garcia, Abog.^o. A los Rales Consejos Alca.
ma.ⁿ y Cap.ⁿ a Guernapond. M. Lella, D. Abog.
Rodrig.^o de Anabaria, D.ⁿ Juan Athenay
dora, D.ⁿ Garcia Martin Duxan, y San
tiago vivese, R.^{os}, por ambos estados, por
Moruno Alca.ⁿ ma.ⁿ D.ⁿ Jph delgado y Ayala
la maior como a Consejo, y D.ⁿ Diego por el
hidalgos, Sindico Prox. Exal. de ella, a efecto
de ombra Alca.ⁿ ma.ⁿ por el estado noble, pa
ra que sirva lavara, en el año proximo ve
nidero, Por D.ⁿ Abog.^o Rodrig.^o se nombra en pri
mer lugar, ad.ⁿ Juan Rodrig.^o de Anabaria,
y en segundo, ad.ⁿ Diego Athenay y Moxale,
D.ⁿ Juan Athenay de Sombra, D.ⁿ Abog.
Rodrig.^o y ad.ⁿ Juan Rodrig.^o D.ⁿ Garcia Mar
tin Duxan, nombro a D.ⁿ Miguel Valero,
ad.ⁿ Adrian delgado, Santiago vivese nom
bro ad.ⁿ Abog.^o Rodrig.^o y ad.ⁿ Juan Rodrig.^o
Moruno, nombro al Sr. D.ⁿ Abog.^o Rodrig.^o y
D.ⁿ Juan Rodrig.^o D.ⁿ Jph delgado y Ayala, no



de este maravedí.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

bro. a cordos d.º Ho.º Rodaz.º y a d.º Juan Rodaz.º
y p.º Ho.º S.º se acorda, que consulte este acuer-
do, con el Sr. d.º Infante, el Sr. español d.º Luis,
Comendador de la encomienda de esta, y de
la granosa, para que el Sr. d.º Infante de la
el que se le es sueldo, para que quedo
bajo empleo de d.º Ho.º ma.º pasando le testi-
monio de este acuerdo a d.º S.º Matheo de
za de Navarra, d.º Ho.º de encomienda, y lo
firmaron sus m.ºs, a que doy fe =

A. S. d.º Man.º de don Juan de Austria y don Martín Rodríguez
y Garcia de Sanabria

Juan de Luna Mendosoz
Francisca Martín Duran

VIC VICE
Señal. d.º Ho.º ma.º
Juan de Morunoz

D.º José Agustín
Delgado y Ayala
D.º Diego Ortiz
Hidalgo de la Vega

Antem,
Juan de Miguel
A. Ortiz

Rem...
163

En este estado se concluyó este acuerdo, y mandaron dar los mandos para que se hagan a los supradichos nombrados para que los conste, y lo firmaron el que doy fe =

Juan de Soria
Manuel de Soria
Juan de Soria
Juan de Soria

Agustin Rodas
Blanca Mañá

María Martín
Juan

Nicolás
Vicente

Señal de...
D. Juan de Thoma
Mondragón

D. Diego Ortiz
hidalgo de la villa de...

Juan de Miguel
Ortiz

Y mediatamente por estos, se acordó, nombrar para la recepción de los papels de la villa que viene de este wayno, a don Sebastian Gordon de Soria, y lo firmaron los mandos el que doy fe =

Juan de Soria
Manuel de Soria

Juan de Soria
Manuel de Soria

Nicolás
Vicente

Señal de...
Juan de Miguel
Ortiz

Señal de...
Juan de Miguel
Ortiz



Diezete maravedis

104

SELLO QVARTO, VENTITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

144

Libro de Acuerdos de
este año de 1781

En la villa de Huazadria
primero del mes de Enero
del año setenta y un

años, Estando celebrando junta, los 5, que
la componen, como lo tienen a uso y costum
bra, en sus salas Capitulares, a saber el Sr. D.
Dn. Manuel Leon Huerta y Garcia, Abog. de los Re
ales Consejos, Alc. ma. y Cap. a Hernandez S.
Maz. Lella, D. Augustin Rodrig. de Sanabria, D.
Juan el thenay Mendosa, Cris. de J. por du esta
de noble, D. Garcia Martin Duran, y Santiago
Vazquez Cris. de J. por du estado grab. Juan. Mon
nebl. ma. D. Jph. delgado y yala, ma. de casa
de Consejo, todos con voz y voto en esta junta
miento, Jph. de los Santos Lopez, y Lorenzo Duran
Zevallos, diputados de libertos, D. J. de J. Ortiz hi
dalgo, y D. Manuel Ortiz de la tubla, Sindico hab.
y Personero de este comun; a efecto de practicar
la denuncia de los Cavalleros Cris. de J. se con
curieron los Cantaros de la Iglesia Parrochial
de San V. con la asistencia del Sr. D. Juan, Aranda
then. de Cuxa, en que se guardan las Insaula
ciones de Cris. de J. por ambos estados, y en di
virtud se procedio a el acto en la forma y mane
ra sig. te
hallan Insaula
culados los Cris. de J. por el estado hab. por los

letra dize así: 166
Amagayquinc, e dize e con may de = 8^{ta} diez

de Francia - Con quarenta viles = Polo

Yaviéndose visto por el Rey e Reyna sus mag^{tes}
deponga en posesion de los^{os} p^{os} de estado de

Yaviéndose dexado deo Castano, de Ne^{ro} su
dase p^{os} de los^{os} etc, ma^{ta}

Y en este estado para con sus mag^{tes} anombra
los ofi^{os} de Republica, en la forma dize

Primeram^{te}, nombra con sus mag^{tes}, Daxa Padre
G^{ral} de menores, al^{ca} de Argu^{en} Rodriguez

e de anobria, Rey^{ta} e cano que sera e de

Y de los^{os} que componen la Junta de Propio y de
esta^{ta}, nombra con sus mag^{tes}, para ma^{ior} como

e conexo, al^{ca} Mathias de X^{ona} e de Lavassal, por
su estado noble, y ve^{ino} de esta villa

Y en este estado por los^{os} que componen este
Ayuntam^{to}, dize con esta^{ta} que se consulte, a

S. M. y S. R. e Supremo Consejo de Castilla, e spec
to, a que a este Ayuntam^{to}, e en la Regalia de om
bra^{ta}, ma^{ior} como e conexo, con voz y voto en

el, alternando los estados, en cu^{ya} s^u ayuntan
cia, sus an^{os} mag^{tes}, si el sombra^{do} por la Jun
ta, adese con obre xvan^{cia} e la misma alter
nativa de estados, y quedando con la misma

voz y voto en ayuntam^{to}, pues en el ac^{tu}al som
bra^{do}, no se veⁱⁿ fia esta^{ta} e spec^{to}, a que to
candole y al estado G^{ral}, se alecto por el en

tado noble, no estante que en el G^{ral}, los ay e abba
no, por el e t^{am} por mas a del electo, y o^{do} por

su mag^{tes} y e mas S^{os}, que a posesionandose a del electo,
se consulte

Y por el ma^{ior} como eigo para dⁱⁿica por G^{ral}
por su estado G^{ral}, nombra con sus mag^{tes}, con



Veinte y tres años.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

maior numero de votos, a Jph Escobar, y Jph
Rodrig. nombre a Gonalo Corti de Vera y
Jph Escobar, y nombre a Juan Barragan
ma.

Y para el, el ad. Hermanidad, con maior num
ro de votos, nombraron a J. Vanlio Valero po
sue estado de obla, y por el estado de ad. Manuel
de Sepas.

Y para depositario el Real Pósito nombraron
sus mjes, a Medinjo de Aldana, y para depu
do, a Lorenzo Barragan.

Jph Escobar, nombre por depositario de
Real Pósito, a Fernin el Castillo, y por depu
do, a Juan Corti de Vera.

Y para es, de ayuntamiento, nombraron a Juan
de Miguel Corti, que le es el actual.

Y para guardagemones, nombraron, a los
presentes, Juan y Jph Flores, a Manuel de
quez y Barrios de Taxanco.

Y para las arroy de los caños que acaescan
nombraron, a Jph Escobar, y a Diego Ven
ma.

Y en este estado, se concluyó este acto, y man
daron sus mjes, se **Debiell** an los diez do
taxos a la Iglesia Parrochial, y recibiendo cada
uno sus respectivos llaves, y que se pongan
Doseis
oficio de
ca



Deute maravedis.

fol 146

SELLO QVARTO, VEINTE 146
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMO.

En sus respectivos empleos, y lo firmaron
su mrd, conde de S. thome & curaqueo y
lee = sobrepuerto = amar = v. estado = adaven
no vale = y a todo se non desciaps, Pedro Marq
& Phillebrande de unos de la dha, a

D. N. Sr. Don Juan de la Cruz

D. N. Sr. Don Juan de la Cruz

Y Garcia

Manuel

D. N. Sr. Don Juan de la Cruz

Manuel

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Manuel

Manuel

VICUPE

D. N. Sr. Don Juan de la Cruz

señal de S. & Alca. ma.

Delgado y Ayala

Don Juan de la Cruz

Lopez

Don Juan de la Cruz

Norenzo

hidalgos

Manuel Ortiz

Don Juan de la Cruz

de la tabla

Joseph Gregorio

Don Pedro Ferrando

Alexander

Marquez

Antoni

Manuel Miguel

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
En la villa de Huancabamba de Almar
En esta mil. Per. y ochenta y un año, estando

D^{no} Josef Agustín
 Delgado y Ayala
 1778
 147

Juan^o Caro
 el Aldaraz
 Juan^o Romero
 to pete
 D^{no} Juan Valero
 D^{no} Diego de Luna
 Blas y Morales
 D^{no} Matias Domingo
 D^{no} Manuel
 D^{no} Pedro de Aldaraz
 Sourenso Barragan
 Cabesay
 J^o Antero
 Juanas, Miguel
 A. Ortiz

En la villa de su magestad de el mes de Ene
 ro de mill^o setecientos y un año, estan
 do celebrando Ayuntamiento, los S^{res} que le
 componen, y abaxo firmaron, dixeron
 que por quanto en el dia de la fha, han to-
 mado posesion de sus respectivos empleos,
 acordaron. que mediante ano sabex sus
 m^{os}, en el estado que se hallan los montes
 de esta villa, se le de comision al Cavallero
 Sindico D^{no} Fr^o N^o de Estadhar, para que
 asistido de D^{no} J^oph^o delgado y Ayala, el ma^{or}
 pasen, a los montes de ella, y descha por de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCIENTA
Y VNO.

hesa Cañabarañ ^{revisado} con toda adeva
y Ciudad, y traigan apuntacion forna
de los Cortes que ^{en} has fechas se hallen, da
do quenda a este ^{revisado} y ^{revisado} ^{revisado}, e todo, an
acordaron, sus mandos e que lo el es. ^{revisado} ^{revisado}

Lee=
D. Juan de Man. Leon Alvarado Alvarado
Juan. yalomeo y Barua de ^{revisado}
D. Jorge de ^{revisado} ^{revisado}
Alonso y Morales ^{revisado}

J. Antem
Juan de Miguel
A. Ortiz

Acuerdo Pover
En la villa de Buagadri de ^{revisado}
mes de Enero de mill. ^{revisado} ^{revisado} ^{revisado}
S. Justicia y Crim, de la, que abaso ^{revisado}
maran juntos en du ^{revisado} ^{revisado}, como
han de susy Costumbres, por antem e ^{revisado}
del, y testigos por si y abor y nombre de los
mas Conesales que aora son y por tiempo
fueren, por quienes prestan bor y Causion
e Prato exato en forma, discrecion que por



De diez maravedis.

109
118
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

quanto el apuste hecho en la Ciudad de Mexico,
Cabeza deste Partido, de la Contribucion de
quatro mrs en libra de Tabaco, es tenido y
cumplido, su tiempo, por que de estipulo, y que
se a comunicado con Circular para ahaverlo
a bueso, y para que el correspondiente a esta villa
se practique y execute con el debido arreglo
y equidad, otorgaron por el presente que dan
y confieren todos las facultades que compe-
tenes y necesarias sean, y admas mas pueda
y de valer Carta de pedia en forma, de lo
Juan^{co} Cano de Aldana, V^{ca} de Cano de Berbyun
Dⁿⁱ por el estado de lo, para que pidi por
sonada, y representando este Consejo, puedan
parecer y parecer en la dicha Ciudad, y en la
con el Apuste, de los quatro mrs en libra de
Tabaco, por lo tocante a esta villa, apuste con
el Cavallero Don, P^{ra} de la Venta, con
arreglo a lo que se haia satisfecho y pagado
por esta Real Contribucion, en los años ante-
xiores varo como arreglo otorgue la es. o
es, necesaria y acho obligue los propios pu-
ras

Juan Sepom. Mender Medico Revali
 dado, y Titular de esta Villa, Certifico aver
 asistido en ocasiones a Rodrigo Aldama, por
 padecer de una Orthopnea, q. es una difficil,
 y anelosa respiracion por la opresion de las
 venticulas del Pulmon de lo, q. resulta la no
 debida expanscion a los Pulmones; resulta por
 lo comun de Cuerpos extranos, q. mixtos con
 el aire puro se reciben en la Cavidad vital
 lo q. hago presente para, q. dho. Paciente
 se constituya inasil, para todo servicio
 de acelerado movimiento, y principalmente
 de lo q. resulte polvo, o otros vapores malos
 o enervos para la respiracion, pues se po
 ne en peligro, sine dudio, de la repeticion
 del Accidente, y de consiguiente de per
der la vida, por ser afecto de por si
agudo, por padecer una delas entrañas

mas principales de nro. cuerpo, y para
q. asi conste donde conuenga dei la
rente en Aruaga a dos de Enero
mill setecientos ochenta, y uno a.

Juan Sepom. Mender



Faint handwritten text, possibly a letter or document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Thos. Sym. Menden



No



Ciento maravedis.

full.

151

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Rodrigo de Alana, ^h 8. de esta p^a. ante S. como nra^a
haia lugar en dho. S. de. Lue haviendo providido
al nombram^{to} de diputado, y depositario de l
Real P^ota de ella, p^ouze á recaido, en mi lano
minacion de este ultimo cargo, en c^uia inteligencia
debo represent^r á S. Lue ante sero^ute haurme
por exonerado, y acobax la nominat^o de otra
Persona, q^e áca^u el significado empleo que así es
de hazer por los fundamentos legales, y razones
siguientes.

No tiene duda que los Benefic^{ios} emos de N^ostrar los Empleo
os honorarios, como los honorificos, y utilidades
del Beneficario, Pero, así como los así esentos de
algunos cargos, como el of^ore cap^oria por d^oo Sibi
tambien los así por d^oo natural. No son aquien
este sup^oaga, quidictando, como dicta, la consen
bacion de la vida, q^e la nominacion, y ejercicio
de depositario me puede quitar en conformidad
de aderezar, como padecio el Fab^oual áca^u d^oo
de afecto de pulm^oon, que aún sin áca^u loxar me

ni ocuparme en ejercicios Corporales violentos,
me acomete, e insulta con mucha frecuencia
otro accidente, poniendome como me pone en los
brazos de la muerte, puy a hauido año q. e. Ni
bido la cuna maunzion por tres veces, como es
notorio se sabe en este Pueblo, y a maior abundancia
Justifica la gravedad de mi mal, la rentificasion
del Medio titular de esta V. quymiento, y tiene
Solemnem^{te} expresiva de q. para mi accidente
y el ejercicio de Depositione por el pueblo quym
dese la menura, y manobra de xanos otro
Ponito sun man^{te} notorio, y arrugado a penden
la biza, aque no debe dar lugar, la notoria
Justificasion de J. q. todo lo que induze mi
exonacion a otro Cargo.

En el año de 18. Reio en mi igualm^{te}. La nomi
nacion de que tratamos, y presente la gravedad
de mi mal, y me hubo por exonerado, y el
nombre otro en mi lugar de q. proora rentifican
reusario siendo el presente scribano, Nlatibo
de las acusaciones de aquel entonay en esta

Veinte maravedis. ¹⁵³ ~~112~~



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

...mentos que le acompañan, por los d^{os} sus
Ercia y Vexim^{to}, que componen este Ayuntamiento,
Dixeron, que por las razones que en ella se es-
presa, se exponen al cargo de tal deposita-
rio al dicho Rodrigo de la Oña, y en virtud
ganaron su raxon, gan, atendiendo á que por la vi-
lla antecedente, que es nombrado, termin
al castillo, se le acortaron y firmaron
sus m^{os}, en esta villa de Buagadia ocho de
mes de Enero de mill e setenta y un años,
testado = gan = nombraron = v. e. =

M. D. LXXII. ^{Co} Juan. Comprastes y no broa
fupeto ~~de~~ ~~de~~
de a duachinca al dano

Thena ^{Valero}
Tenalabr^a + ^{Mag. ma.} ^{orixom}
Juan. Moxuro ^{de} ^{de} ^{de}
Juan. ^{de} ^{de} ^{de}
Juan. ^{de} ^{de} ^{de}
Juan. ^{de} ^{de} ^{de}

Soy Jee Yo el d^{no}, como oy dia de la p^a, se acaido on
Consejo a v^{to}, la Real Instrucion de mon
des y Plantio, y para que conde lo ponga
por d^{ta} que f^o h^o en esta d^a de Buagadia
dia ocho de mes de Enero de mill e setenta y un años,

ochenta y un años =

Juanes, Miguel

Enchava, Thos di a mesy año y oclis, no
notifique chire saber el acuerdo que an
terede a medio de la dona en u Per
nado y fee = *ortiz*

Enchava, Thos di a mesy año y oclis, no
notifique chire saber el acuerdo que an
terede a medio de la dona en u Per
nado y fee = *ortiz*

Enchava, Thos di a mesy año y oclis, no
notifique chire saber el acuerdo que an
terede a medio de la dona en u Per
nado y fee = *ortiz*

de
Carall
Españ
com de
en la
comtaxo
nichon
cion de
Por
de
las
de
no
tas
tos
no
no
cu
a
se
el
p
te

157

En Luis por la Gracia de Dios Infante de España,
Cavallero Gran Cruz de la Real y Distinguida or-
deñ Española de Carlos Tercero, de las Insignias del
orden de oro, San Genaro, y Sancti spiritus, Comenda-
dor en las quatro Militares, de Santiago, Calatrava
Montana, y Montesa, Señor, y Propietario del Estado de
Barchon de Boadilla del Monte, su termino, y Juris-
dicion etc.

Por quanto me toca, y pertenece, como Comendador
de la Encomienda de Azuaga, y la Granja, una de
las de la orden de Santiago, el derecho y Regalia
de nombrar Alouacil Mayor de la Villa de aquel
nombre, que es de su comprehension, y a su Ayun-
tamiento, la de proponerme en cada un año, supe-
rior a ellos, e idoneos para el dicho oficio: He venido
usando del derecho, y regalia que me compete, en
nombrar, como por este nombre a vos D.ⁿ Agustin
Rodriguez Sanabria por Alouacil mayor, por el
cortado noble, de dicha villa de Azuaga, atento
a que se nos ha informado, que en vuestra Per-
sona concurren las circunstancias, que para
el desempeño de dicho oficio son necesarias,
para que durante el año inmediato de mil se-
tecientos ochenta, y uno, y no mas, podais usar,

y exerça el expresado empleo, executando los
mandamientos, diligencias, y demas cosas a él
devidas, y pertenecientes, llevando por vuestra
ocupacion, y asistencia a ellas, los derechos con-
pordientes conforme a el Arancel, y costumbre
la citada Villa, segun los hayan llevado, y de
llevar vuestros antecesoros. Por tanto mando
el Administrador de la propia Encomienda, y
dependientes de ella, os hayan, y tengan por
Alouacil Mayor, os admitan, y recivan al uso
y exercicio del mencionado oficio, y os tengan
y reconozcan por tal Alouacil Mayor, os guarden
y hagan guardar todas las honrras, exco-
ciones, y libertades, que por raxon de el
deven ser guardadas en la misma forma
se han guardado, y deuido guardar a vuestros
antecesoros, con tal que primera y ante todas
cosas hagair la solemnidad del juramento as-
tumbado, deservir bien, y fielmente el dicho oficio.
En testimonio de lo qual he mandado
pacharos este nombramiento, firmado
mi Mano, sellado con el Sello Real de

mi
D. i
Cam
bre

of
el c
riquez

mis Armas, y Rexendado del inparoxipto
D.^{no} Juan Miguel de Anstia mi secretario de ¹⁵⁵
Camara. En Velada a veinte, y seis de Diciem
bre de mil setecientos, y ochenta.

Luis

Quantis. ²¹
estatis
de

A Ha venido en nombrar por Alouacil Mayor
el estado noble de la villa de Azuaga, a D.^{no} Augustin No-
riquez Sanabria p. el año proximo de mil setecientos ochenta, y uno
N. d. d. f. 40.

para el honor y glorificación del imperio
de Juan Miguel de Austria en el año de
1683 en el día de veinte y seis de
julio de mil setecientos y ochenta

1683

La venida en nombre de Alvarado
No obstante el impedimento, Conque de

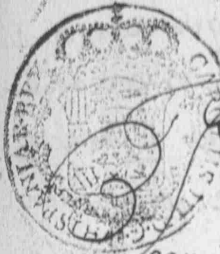
Seinte maravedis.

156



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

propuso aⁿ Agustín Rodríguez de Arce abría
(R.º de C.º) el caso que acabo de exponer en estado
deoble, contenido en el Real cédula de 20 de
diciembre, para la obtención de empleos a que p^a
el electo, a causa de la escasez de sujetos,
que por el estado a quien por el presente año
se verifica en disposición de poder ex
viro, mediante el oficio de 20 de octubre de
este año, por tener la inmediata responsabilidad
de todos los Reos, que se hallan, y hallaren en
estos Reales Carreles; En esta obtención y para
que se haga efecto el cumplimiento del Real de
pacho, desde luego mando Sumar, se cumpla
y se exponer, al enunciado de Agustín
Rodríguez precedido el correspondiente Juxta
insinuación de Consultar al Real Consejo
de las Cines, para que Resuelva lo que por Com
beniente tenga. Proveyo por el Sr. Alc.º de
esta V.ª de Oviedo, estando en las Casas
Sustanciales, día de 20 de Enero de mil
setecientos ochenta y un años. E queda, fee =
mediatam, estando celebrando el junta
miento, los S.ºs Justicia y R.º de C.º, que le compe
nen como lo tienen de Puso y Columbre, con
parejo de Agustín Rodríguez de Arce abría, Al
ma.º por el estado deoble, electo para el pre



Veinte maravedis.

Fol. 157

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NINE.

Examinado del Castillo Cortes veamos ^{de vista} ^{ante}
Vn como may haya lugar en N. d. d. y sin per
juicio de otro que me compra digo: Que haviendo
sido nombrado Depositario de los Grandes del
R. P. de ella, ~~excluido~~ del año de 79, pro
puse la legitima excepcion, que me asistia de no
saber leer, pue el Armar Comite solo en memo
ria o imagen concebida de los Caracteres, por lo
que fui excluido de dho cargo u officio, co
mo consta de la diligencia a este efecto practi
cada, que existen en el officio de Ayunta
mientos, que para el efecto de ~~jurificad.~~
Conducida al Juzgado; y haviendose verificado;
~~Por~~ ^{Por} ~~totalmente~~ otro nombramiento en este año,
sin que para el me haya habilitado de la excep
cion referida, tan poderosa como que se no eran
Instruido, me expongo a sufrir Considerables e
perjuicios, que deben evitarse, a el paso, q.
es requisito esencial para los dhas Cargos, y
Dada la Instruccion en la Recusa, sin la
qual, es imposible desempeñar el Cargo refe
rido, y la misma ~~M.~~ Instruccion lo expone

Ayuntamiento. Probiendo por el Sr. D. Juan de
 Capitan a Grand postea Mag^o de Justicia
 de la villa de Cuenca años de mill
 158.
 e sesenta y quatro, y seis =

D. do. Huerta & Arce
 Juan de Rodriguez

acuerdo. Visto el antecedente pedim^{to}, con los
 Instrumentos que en el de Udon, por los
 Sres. Justicia y Verim^{to}, que componen este
 Ayuntamiento, estando celebrado como
 lo tienen el uso y Costumbre, supieron, q.
 por lo que de ellos resulto, y constare asy
 mas de lo que se ha referido, se oyo en
 afirmacion el Castillo, el Bombrazo, el Depo-
 sitario el Real Posito de esta, que tiene
 hecho para este presente año, y queda tra-
 ga este pedim^{to}, a el primer Ayuntamiento,
 para el Bombrazo otro en el lugar, asi lo
 acordaron y firmaron sus mrd^{es}, en esta
 villa de Guaza de Orie el mes de Enero de mill
 e sesenta y un años, e queda =

M. D. do. Huerta & Arce
 Juan de Rodriguez
 Juan de Rodriguez
 Juan de Rodriguez

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En el día de hoy, día de ... año, yo el ... no
siquiera chire saber el auto que an
berese a fermir en el Castillo, en ...
Persona ...

En la villa de ... quíen el ...
de Enero de mil e ... ochenta y ... años,
estando celebrando ayuntamiento, los ...
Justicia y ... que le componen, como
lo tienen de usos y costumbres, a efecto de ...
nombrar depositario el ... de esta
villa, para este presente año, y con efecto
nombraron a ... en una conformi-
dad, a ... Martin ... de esta
veüedad, a el que se le ha de haber
para que acepte y fize el nombram,
así lo vieron y firmaron sus ... con
asistencia de los ... Cavalleros ...
y uno de los diputados de ... de ...

Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...



1718.

Ciudad de Maracaibo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

*Don Diego Salcedo Abog. del R. Consejo. Abg. mayor y Fiscal
Particular y Procurador de Real Causa Qui se Alexena y Supp. de
Don Diego Juan a la Real y R. C. de la V. de Maracaibo como
ex. de la Real Causa el Auto q. con el Edicto
de Motiva y el Honorario
Don Diego Juan Suarez Clerigo venezolano 1er. de la
V. de Maracaibo ante mi como my. Fiscal en dho.
V. de Maracaibo q. sea my. Competente Digo q. Capitan
por de este año como nombre por la Real y Capitula
de Maracaibo por deportado de V. de Maracaibo como
cuando su dho. V. de Maracaibo se dio a la Real y como
causa que no me aviedo en dho. V. de Maracaibo
no pudiese saberme ni verme de semejante
causa como unido con la Republica notifican
donde me han nombrado juez el nombramiento q. a pro
ceder despues de la deparacion hecha del Real
Porto en Causa. Lo mismo me heo en la Real y
de Venecia del Juicial ministerio y de
causa que con V. de Maracaibo se dio a la Real y*

req.º por ello no sabemos dom.º uax mi suexo ni
superiormente amedidos surgidos defecto de que me
tenia creencia de el a tanto y prohibiciones y la citada
tenia nombre otro reportado que online operario
en quien no imite la creencia y calidad de q.º debe
esta memoria y en mi concurrencia que ya la verdad
debe determinarse para evitar la perturbación.
con fin de sermi prohibido suexo y del mismo tpo
deberia toda nulidad y bicia en lo operado y q.º pro
cure practicarse de suerte que ni lo me sea en la
prescripción de Resurrex como tribunal ni aquella
jur.ºa por particular y finy abandono mi estado
suexo, y aun por otra con una espres.º en manifestado
de Verdad y grave y terrible y que en fin callar
y concurrencia toda la facultad q.º le son a ellas en
cambio para q.º sea todo motivo de indignación
y competencia entre la por Juris.º de sede se bicia
fin determinar según debe pretenderse libramos
el Correo para q.º tenga = Supp.º adin.º se
esta abita de lo expuesto del título q.º cito y me sea
debea Verdad y prohibiciones en todo según y como
debe soluc.º en Jur.º q.º es Verdad y creencia y pro...

Tpa
Z
be
n

Ceinte maravedis.



SELLO CUARTO; VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NO.

En el Auto on i coto. Dico esta Ciudad de Valencia a die
y nueve de may del mes de junio año smt i trecentos
ochenta y no. =

Don
D. Diego Salcedo

Por el Sr. Ale. m.
Miguel Muxillo

Maldonado

No obstante, que el despacho anterior esta im
petado con dñes en el Canton, pues de lo que
se sabe, no es de este tal qualidad de dñes, y
esta contribuyendo como todo el resto
de uno, a que se agrega, no tener ninguna
de las circunstancias pñerrequeridas por las
posiciones contributivas para averiguar
el peso a que se aña el interesado; se bitan
el curso y impendentes y negando se como se
debe, la cualidad y a cura con que an
mado su causa; Cumplase el despacho, y
se nombre en su lugar a Jph. el Co. de Pen.
a el que se le haga saber para su rep
aracion y obediencia. así lo acordaron y se

Quinte maravedis.

folio 162



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

maxon los S.^{res} Justicia y Cr.^{do} que componen
esta Junta, estando celebrando, en esta
Villa de Huaga de veinteytres del mes de
Enero del mill e setecientos e un año, a que
doy fee =

Ldo. Juan de Alcaraz El Homero

Diego de Sanabria

Juan de Moreno

Juan de Antem
Francisco Miguel
A. Ortiz

E
L
A
adue
ento
za
lo
am
exio
uag
as
na
dis
orax
bitax
nosc
en
id
nd
p

Y AÑO. SETECIENTOS Y OCHENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEIS CIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Uciote maraueolo.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

162

Yo el Rey Ferrnandez Arguait venio a villa auaca.
Pdo como may haia lugar en dno y pmo. principio de
dno. que me compena Digo = Que el noble Ayuntamiento
aruido abien hacer Eleccion sumi persona y bienes para
deponerme solo Franco de ante R. P. de dno y siendo
dñi que Carasco sola habilidad de sacar los leura de
Pluma y Escrivirlos sin que enmi recida noticia de
quenta y Cozuna sola memoria en que solo ten
go impreso algun topico. Carácter que dening
modo puede Justificar ni arguñar ni Invenen
verion de Cua impencia no puede Confianca el
denmpeno deun Canyo que trae auerjar por
Indiualy Murias en quanto el que lo eser
ce no puede Pradarias. Las apuraciones que
tas y minutas publicas y privadas que se nese
Socian y la Instruccion supenion de ante Jui
Cepedida presenide. por ella misma me hallo
Cachudo. y me franco creyacion deoridima
en Cua Venid Seme C. Honor de dno nom

Examinados, y luego por que en N.º como no se
hoyone la abilidad de suar sur, y Escrivano en
el que le haia en E.º de sur; En esta atencion
y para que su Obsequencia tenga puntual cum-
plimiento del Pao que se remite el Particu-
lar Penfinsio que en separarme del Escri-
vicio de Honolano se me seguia por la nin-
guna asistencia adha mi herida siendo an-
que la resenta dia, y noche y noche para
obiar herida, y enm continua sauer herida
Frustrera por lo que es notorio mi mis-
dada Carta del Pueblo; quando igualmente
me haia relabado porer deudo a los Caudales
publicos en esta atencion —

A N.º Pido, y Suplico. Sevinas. Declararme
Excluido, y Exonerado de todo nombramiento
como Inabil para E.º de sur, y con con-
sequencia mandar se pare el ronyo
oficio del N.º Ayuntamiento para que
de nuevo Elijan tenens que con arreglo

no po
en
uion
cum
Pant
Gen
nim
an
D
verla
ms
una
indly
as
n
de
que
epi

ala R^a Instruccion y sin impedimento legal
de nada y practique dho Encargo de val deportacion
y omiso o denegado (que no Expon) Para Tur
tificacion en dho proceso hablando Jurisdic
el concur^{ve} Recurso en tribunal competente
para Que Efecto seme Para testimonio
de uno de dho y su Providencia en Justicia
que pido V. y Tur no ver de malicia

Dr. Juan Montoya
Ed. de

Dosea / Quacit

Autoz Pare al Ayuntamiento Probeno por el Sr. Alcaide
y Capitan a Guerra por dho Mayor. sea ad
villa de Huacaya a veinte y seis de Enero año
de mill e seiscientos ochenta y uno

Dr. Juan Montoya Antem

M. de R. Rodriguez

En veinte y siete de dho mes y año notifique el auto
anterior a los señores Fernando Alcaide de Huacaya y
Juan de Dr. Miguel Ortiz Sr. del Ayuntamiento e
estas e otras personas: doctos. Canales

Rodriguez e la otra parte a pte. el Encargo

Ucidre maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMO.

para que esta cosa sea para que no tiene en
cusa, lo que conpla pena de diez ducados
y el proceder al de mas que aia la
gar enido, así lo decretaron y firmaron
los S.^{os} Justicia y Oydor, con vista de
representacion, Alvaray Ensayo vein
tey siete de mill seay ochenta y tres
de quedy fee =

M. S. de Alvaray Alvaray Valer, thena

Antem,
Juan de Miguel
A Oydor

De. areptor, Enchar, dias cinte y ocho de hoymas
y Juxam - Ly año, Yo el Sr. no, notifique e hize saber
al Combram, al depositario del Real Doto,
de ella, al Phyllo, de esta veindad, en du Persona
na, quien enternado el doto, que areptara
y arepto cho de Combram, y Juxam en mano
de Sr. S. de ma. de esta, el cumpla bien y
fietmente con el, y lo firmo con duma, de
quedy fee =

M. S. de Alvaray Alvaray Valer

Juan de Miguel
A Oydor

169

1722.

EL MARQUES DE UZTARIZ,
INTENDENTE DE ESTE EJERCITO, Y PROVINCIA DE EXTREMADURA.

HAGO SABER A TODAS LAS JUSTICIAS, AYUNTAMIENTOS, Y JUNTAS DE PROPIOS, Y ARVIRIOS DE LA MISMA PROVINCIA, QUE POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR DON MIGUEL DE MUZQUIZ, SECRETARIO DE ESTADO, Y DEL DESPACHO DE LA REAL HACIENDA, Y SUPERINTENDENTE GENERAL DE ELLA, SE ME HA COMUNICADO LA ORDEN SIGUIENTE.

POR Decreto de veinte y siete de este mes, ha resuelto el Rey, que en el año proximo le sirvan sus Vasallos extraordinariamente, como lo han hecho en el presente, con una tercera parte mas de lo que importan las Contribuciones Ordinarias, conocidas en los Reynos de Castilla, y Leon, con el nombre de Rentas Provinciales, y Servicio de Millones, y en los de la Corona de Aragon con su respectivo equivalente; y que se continuen exijiendo los quatro reales de vellon de sobreprecio en Fanega de Sal, impuesto en virtud de otro Decreto de diez y siete de Noviembre del año pasado, con aplicacion al desempeño de los gastos extraordinarios que ocasiona la Guerra actual, hasta que se halle arbitrio mas suave con que ocurrir à ellos. Remito à V.S. doce Exemplares de dicho Decreto, para que cuide del puntual cumplimiento de quanto previene en la parte que le toca; en inteligencia, de que se han pasado Exemplares del referido Decreto al Consejo de Castilla, y à los Directores de

Ren

Rentas para su observancia en lo que les corresponde; y tambien se han pasado Exemplares à los Subdelegados de Rentas de esa Provincia, para que concurren por su parte à que tenga efecto, dando à V.S. las noticias que les pida, y executando quanto les ordenare para facilitar el pago de la extraordinaria Contribucion. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid, treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta: Miguel de Muzquiz: Señor Marqués de Uztariz.

El Real Decreto de S. M. que se me dirige con esta Orden, es del tenor siguiente:

AL mismo tiempo que deseo facilitar à mis amados Vasallos todos los alivios posibles, y mucho mas à vista de la calamidad de los años, por la escasez de cosechas; me veo en la sensible necesidad de continuar los gastos precisos para mantener las correspondientes fuerzas de Mar, y Tierra, que obrando con vigor, puedan reducir à los enemigos de la Corona, à una paz que salve el honor de la Nación, los derechos de ella, y los verdaderos intereses del Estado, gravemente ofendidos. Descando, pues, conbinar entre si estos grandes, y necesarios objetos, y proporcionar algun fondo, que sirva para satisfacer las deudas contraidas, y que se vayan contrayendo, y evite la imposicion de otras nuevas contribuciones; despues de un maduro examen; he resuelto: que para que los auxilios, que necesito de mis Vasallos, y que me han ofrecido con singular amor, y fidelidad, puedan verificarse con el menor gravamen posible de todos, se tome por presupuesto para el servicio que quiero

fo. 24.
165

ero me hagan en el año proximo de mil setecientos y ochenta y uno,
la cantidad, que por las liquidaciones practicadas este año, resultò
importar la tercera parte de las contribuciones actuales, conocidas
con el nombre de Rentas Provinciales, y Servicio de Millones; y
que esta suma se saque de los sobrantes de Propios, y Arbitrios, que
cada Pueblo tenga, ò le resulten, hasta fin del mismo año de mil
setecientos ochenta y uno en lo que alcanzaren: que pudiendo ser
en algunos Pueblos los sobrantes de Propios, y Arbitrios, exceden-
tes à la tercera parte de aumento, que se debe sacar de ellos, pue-
da el Consejo aplicar este sobrante de unos Pueblos à otros, que no
le tengan, con calidad de reintegro de los Caudales, que produci-
rán aquellos Arbitrios, que pareciere conceder à este fin; de que
cuidará el Consejo, como lo ha hecho para facilitar la paga de la
Contribucion extraordinaria con que me han servido en el presente
año: que consiguiente à esto continuen para los fines expresados,
asi en Madrid, como en los demás Pueblos del Reyno, los arbitrios
ya impuestos este año, encargando, como encargo, al Consejo,
que prefiera los que conspiran al fomento de la cultura de Tierras,
y cria de Ganados, por medio de las nuevas roturas, cerramiento
de Pastos, y otros semejantes, en lo que no perjudiquen notable-
mente à los Comunes de los Pueblos: que donde los sobrantes, y
los citados Arbitrios no fueren adaptables, ò sean insuficientes; pue-
dan los Pueblos usar de aquellos medios que estimen mas propios,
y efectivos, escusando repartimientos, y procurando no recargar los
alimentos necesarios para los Pobres; y gravar con preferencia los
Agu-

Aguardientes, y licores, y aun el Vino, con uno ò dos Reales en arroba, del que se consume, para lo que el Consejo les concederá las facultades arregladas que pidieren, como que no son especies absolutamente necesarias, y que antes bien conviene reprimir su uso efectivo: que para la execucion de lo referido procedan respectivamente; el Consejo, segun, y en la forma que ha entendido en la exaccion de la Contribucion extraordinaria de este año; los Directores Generales de Rentas, en los Pueblos que se administran de cuenta de mi Real Hacienda; y los Intendentes, en los que se hallan encavezados, bajo de vuestras Ordenes, como Superintendente General, y con arreglo à la Instruccion que les comunicasteis en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, y Ordenes subsecivas, en quanto sean conducentes al mejor cumplimiento de esta mi Real determinacion, y à las demàs que estimeis conveniente dar à los mismos Directores; que han de vigilar cuidadosamente en que el importe de este Servicio sea pronto, y efectivo, y se ponga en mis Tesorerías de Exercito, y de Rentas, para los fines de su destino: que hallandose mal invertidos, ò en poder de algunos Deudores, muchos sobrantes de Propios, y Arvitrios de los Pueblos, segun estoi informado, y no siendo justo que esto se tolere, ni que los particulares se aprovechen de lo que pertenece al comun; y que en urgencias como la presente, puede y debe minorar el gravamen del Pueblo; cuide el Consejo de dar, y hacer observar las Ordenes mas estrechas, para que sin la menor dilacion se reintegren por qualesquiera Deudores las cantidades en que

que estubieren descubiertas las Arcas de Propios, y Arvitrios, por ^{fo 22.} _{72.} 155
qualesquiera causa, ò motivo, que fuese: y que en la Corona de A-
ragon se proceda à iguales operaciones, bajo de las mismas reglas,
à cuyo fin se daràn las Ordenes convenientes por mi Secretaria de
Estado, del Despacho de Hacienda à los Intendentes del Principado
de Cataluña, y de los Reynos de Aragon, Valencia, y Mallorca.
Igualmente he resuelto que en conformidad de lo mandado en mi
Real Decreto de diez y siete de Noviembre de mil setecientos se-
renta y nueve, continúe el aumento, y exaccion de quatro reales
de vellon de sobreprecio en fanega de Sal, recaudandose, como se
ha hecho en este año, por medio de los Directores de Rentas; en in-
teligencia de que solo ha de durar este gravamen hasta el desempeño
de los fines à que está aplicado, de los gastos extraordinarios de la pre-
sente Guerra, ò hasta que se halle arvitrio mas suave para ocurrir à
ellos. Tendreislo entendido, dispondreis su cumplimiento, como
Superintendente General de mi Real Hacienda, y pasareis Exempla-
res de este Decreto à los Tribunales, y demás Ministros, no solo
para su inteligencia, sino para que concurren, à allanar qualesquiera
dificultades que se ofrezcan en su execucion, en la parte que les to-
care. En Palacio à veinte y siete de Diciembre de mil setecientos,
y ochenta: A Don Miguel de Muzquiz: Es Copia del Decreto que
S. M. se ha servido expedirme: Miguel de Muzquiz.

*Para que se verifique el cumplimiento de quanto se manda en este Re-
al Decreto, con la prontitud, y exactitud proporcionada à las presentes ur-
gencias de la Guerra con Inglaterra, en cuya feliz conclusion à favor de
esta*

esta Monarquía, tienen mucho interés la Religión, y el Estado; y que para bien de todo, y del buen servicio de S. M. puedan sus fieles Vasallos de esta Provincia emplear nuevamente su celo, y lealtad, como les es tan propio, prevengo lo siguiente:

I. Que la Justicia, ò Justicias del Pueblo à quien se dirija el presente Despacho, obedecido como corresponde, lo hagan saber inmediatamente al Ayuntamiento, y Junta de Propios y Arvirios de él, y à cada uno de los Concejales, que, por ausencia, ò indisposicion, no concurren al mismo Ayuntamiento, y Junta.

II. Que la cantidad de dinero con que en el presente año de mil setecientos ochenta y uno ha de servir ca. la Pueblo, ha de ser la misma que le ha tocado en el año proximo pasado de mil setecientos y ochenta, por la contribucion extraordinaria.

III. Que esta cantidad se ha de satisfacer con la mayor prontitud en la Administracion de Rentas Provinciales del Parrido, en el modo que se ha executado en el año anterior.

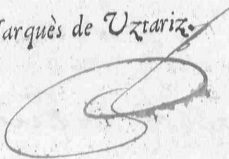
IV. Que sin perjuicio de executarse lo que el Consejo se digne mandar acerca de la cobranza de lo que por qualquiera causa se deba à los Propios y Arvirios del Pueblo, se proceda por las Justicias, oyendo à las Juntas, sin dilacion alguna, y sin admitir pretextos, que difieran como hasta aquí su reintegracion, à hacerla efectiva.

V. Que respecto que los Pueblos que tienen la fortuna de hallarse con mas Caudales, que los que se necesitan para hacer este importante servicio, pueden socorrer, como buenos hermanos, con calidad de reintegro, à los otros Pueblos que tengan la desgracia de no tenerlos; puedan desde luego los pri-

primeros à quienes les acomode, pasar à la referida Administracion del Partido, todas las existencias que tengan en sus Arcas de Propios, y Arvitrrios, y subcesivamente por semanas, ò por meses, ò en las mas seguras ocasiones que se proporcionen, todo lo que se vaya cobrando de los Deudores à los Propios, y Arvitrrios, y lo que se pueda economizar de los valores de ellos en el presente año. Pudiendo ejecutar lo mismo los Concejos, Tierras, Campanas, ò Comunidades que tengan Propios, ò Arvitrrios comunes.

VI. Que en los Pueblos que tengan que proponer arvitrios, ò medios para ocurrir, ò à la efectiva y pronta satisfaccion de la cantidad con que deben servir en el presente año, ò à la reintegracion de la que otros Pueblos, ò los Particulares Ricos, y celosos del bien del Publico, suplieren por ellos; me dirijan sus proposiciones por medio del Cavallero Corregidor, ò Governador, Subdelegado del Partido; para que ganando tiempo, me las remita con su informe; y pueda yo pasarlas con la instruccion correspondiente, y mi dictamen, al Consejo, como lo he hecho en el año anterior; en el que, precediendo esta misma instruccion, se ha dignado conceder sus beneficas Reales facultades à varios Pueblos de esta Provincia.

Pues el hacer este servicio con la mayor prontitud, interesa tanto, como he indicado, à la Monarquia, à la Religion, y à los Soberanos desvelos de S. M. para conseguir las mas felices results de la presente Guerra con los Ingleses, en favor de una, y otra; me prometo, y espero del acreditado celo, lealtad, y catolicas costumbres de los Vasallos de S. M. en esta Provincia, Justicias, y Concejales, bajo de cuyo gobierno se hallan, los mayores exsfuerzos para que se verifique breve, y cumplidamente. Badajoz siete de Enero de mil setecientos ochenta y uno. El Marquès de Uztariz.

1026
167


Negociado de Enxero de 1781, se atiene
en su cumplimiento, a la vezada, que en el
termino de berrero dia, y incluso el que
se le va, se le emita testimonio de haber
lo hecho saber a la Junta de propios
y concejales, y que sea estensibo a la
providencia o providencias que en
su vista se den, amano de pan. Pa.
checho de Medos y chason

acuerdo de Enxero de 1781 a 20 de octubre



Eleute maravedis.

1021
168

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NUNO.

y siete el mes de Enero de mill e ochenta
y ocho años, Yo el infrascripto es, ed. M.
y de esta Ayuntamiento, estando lo celebrando
los S.^{os} Justicia, Ayuntamiento, y Junta de
Propios de ella, que abas o firmaron, por
mi selo en abas eñbeliriber voces,
la Kab. oñ que antered, y nte lñenciado
dho S.^{os} de ella, a condaron, que mediante
havarse presentado, en esle dho Ayuntamiento,
oy dia de la tñ, las quantias de Propios y de
el año proximo pasado, en las que con-
ta quedax sobranter, para yntroducir
en arca de tres habes, la cantidad de diez
y siete mil e doscientos e cinco eñvñ, y
cinco mrs vñ, y lo que le corresponde a esta
vñ, pagar por la buena parte, e contri-
buciones reales, en el presente año, son diez
y seis mil e trescientos e dñ, vñ, que dñ por
dida de tiempo se vñta esta cantidad
ala Ciudad de Mexico, al abtesonera don
de correspondax, y lo firmaron sus mñs
e quedo y fee =

Yo el Jefe de Justicia *[Signature]* Valero *[Signature]* *[Signature]*
Yo el Jefe de Ayuntamiento *[Signature]* Duran *[Signature]*
Yo el Jefe de Propios *[Signature]* *[Signature]*
Yo el Jefe de *[Signature]* *[Signature]*
Yo el Jefe de *[Signature]* *[Signature]*

Foy Jueves de los 15^{tos}, como sy dice de la pta, hize
saber el contenido de la Real Provision
antereda, a los 5^{tos}, Juan^{co}, Palomexobapete,
Vr^{ca}, de este Ayuntamiento, y a D. Augustin Rodri-
gues de Anabria, Alz. ma^a, por no haver
se hallado en el Ayuntamiento, que de este bra-
cia veintey siete del corriente mes, y para
que conste, lo pongo por escrito. que firmo
en esta V. de Buagadia veintey ocho de
mes y año 1740 =

Juan de S. Miguel

A cargo

Acuerdo para En la villa de Buagadia de
Nueva España el mes de Enero de mill Setenta,
y uno — ochentay un años, estando celebran-
do Ayuntamiento, los 5^{tos}, que le componen
se hizo presente por el Cavallero Sin-
dico Personero, como esta villa se halla
sin Titular, por haberse retirado
de ella D. Antonio Sandoval; y que por
D. Juan^{co}, de la Banda Malien, vecino de la
villa de Puente de una, y Titular de
ella pretende mudar su domicilio
a esta; y que de Nueva por tal Titular
visto la ~~propiedad~~ anterior de por
los 5^{tos}, de este Ayuntamiento, dixeron que
se Nueva por tal Titular
de esta har; a lo expresado D. Juan^{co} de
Banda, por aver estado sirviendo
de plaza en otra ocasión, y por el Consejo
quedus más tiene del, El que hallandose



Ce hre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7
1729

170

Qui or^a Los Señores Directores Gene
rales de Rentas Reales en fecha de seis
del Corriente me dicen lo siguiente —

Qui or^a El ex. S. D. n. Miguel
de Urzua: con fecha de primero del Corri
ente no previene entre otras cosas lo sig^{te} —
Avisándome, que la principal Causa de lo
devito de los Pueblos es, el no observarse en
ellos lo resuelto en quatro de Marzo de
mil Setecientos Setenta y seis sobre que
Carquen en sus Utasto, y puestos
Publicos lo Correspondientes derecho con
arreglo ala Real Instruccion del año

demil setecientos quarenta, y dos para
que de este modo les sean meno gra
boras las Contribuciones de Rentas Prov.^{as}
y poco lo que para su pago se repa
ta entre los Vecinos por ignorarlo algunos
no obstante havense comunicado a este
fin a los Intendentes: Quiere su Mag.
que Vss. les repitan esta Real Reso
lucion, afin de que la hagan entender
y observar Cada uno en los Pueblos de
sus respectivas Provincias con la Preven
cion de que aquellos en que no se obser
ve no sean atendidos en los Recursos
que hagan solicitando remision por
devito de sus Contribuciones: Lo que par
ticipo a Vss. e su Real Ord.ⁿ para
su Inteligencia, y Cumplimiento
En cula ob'servancia lo Comunicamos.

171
a V. para que por su parte haga ten
ga el debido efecto = Lo que comunico a V.

para que haciendo entender con las pre
venciones correspondientes a todos los Pue
blos de la Comprehension de este Partido

esta Real Resolución quede V. su punto
al cumplimiento, y obediencia avisando

me enterando del preciso de esta = Nues
tro Señor Que años muchos años: Badajoz

nueve de Marzo de mil Setecientos ochenta, y
uno = B. L. M. de V. su mas Seg. Servo =

El Marques de Estariz = Señor Subdeleg.
de Rentas Reales del Part. de Herena

Herena, y Marzo trece de mil Setecientos
ochenta, y uno: Dirrese Vereda a los Pueblos

de esta Subdeleg.ⁿ con copia manuscrita
y autorizada del C. de Rentas, a Cada

uno de ellos, para que luego que la re

civan la Coloquen en el libro de Acuerdos
del Corriente año, y se haga Saber a
Ayuntamiento pleno para su cumplim.
y obervancia, y se haverse asi execu
tado se remita testimonio en el termi
no de seis dias a manos del presidente

escrivano con apesivimiento de execu
tor en su defecto = Navarro
Copia de su original de que se otorga: Lere
na, y mano fature de mil setecientos ochenta
y uno = Fran. Pacheco
de Rodas, y Chacon

di 19 de Mayo de este año se cumplim.
por el Sr. Alc. ma. de esta v. a su cargo =
S. S. Saber a los S. Justicia y Crim. de esta
villa the dia 19 de Mayo de este año =

fol. 172



EL Rey (Dios le guarde) ha obtenido de su Santidad un Breve, que contiene el exemplar adjunto, por el qual se conceden varias gracias, y remueven algunas dudas, y embarazos, que causaba la anterior practica de la Dataria en la expedicion de las Dispensas matrimoniales, con perjuicio de los Vasallos de S. M. residentes en esta Peninsula, e Islas adyacentes; para cuya execucion se ha expedido la Real Cedula, de que tambien acompaño exemplar, y los dirijo à V.S. de Orden del Consejo, para que se halle en su inteligencia, y à fin de que conste en lo sucesivo, disponga se coloque en el Archivo del Ayuntamiento de ese Pueblo, dandome de su recibo el aviso correspondiente para noticia del Consejo.

Dios guarde à V.S. muchos años.
Madrid 26. de Marzo de 1781. Por el
Secretario Salazar: Don Pedro Escolano
de Arrieta. Señor Governador de la Ciudad de Llerena.

*Es copia en original de C. Campio Herrera y Abril
nuebe centos setenta y tres*

Miguel Murillo

Maldonado

*ado
asw
to
lim.
o cu
er mi
te
o cu
lere
nta
im,
esta*

El Rey (Dios le guarde) ha ordenado de su Real Cédula en Breve, que continen el exemplar adjunto, por el qual se conceden varias gracias, y remission algunas dudas, y embargos que causada la anterior prescripcion de la Real Cédula en la expedicion de la Diputación matrimonial, con perjuicio de los Vasallos de S. M. residen en esta Península, e Isla adyacentes para cuya execucion se ha expedido la Real Cédula, de que tambien acompaño exemplar, y lo dirijo á V. S. de Orden del Consejo, para que se hallen en inteligencia, y á fin de que continen en la execucion, aunque se colocare en el Archivo del Ayuntamiento de este Pueblo, sin que se reciba el aviso correspondiente para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 26. de Marzo de 1787. Por el
Secretario Salazar: Don Pedro Escudero
de Armas. Señor Gobernador de la Ciudad de Llerena.

Mano de Don Pedro Escudero
Mano de Don Pedro Escudero

173

173

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten notes or bleed-through visible along the right edge of the page]



Veinte maravedes

174

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNC.

yoo, Almeria, Murcia, Sevilla, ochenta y una
cuando celebrando el Ayuntamiento, los señores Justicia
y Crim^o, que se componen como los tienen
de usos y costumbres, se hizo presente la qua
ta de el dicho Real Cédula, que a correspondido a esta
V^a en el presente año, y la oún para que de se pa
sa en todo el presente mes, y se lleve a duap
banen a la ciudad de Sevilla, dixeron sus señores
que nombraran por Repartidores a don Mat vien
itio, por el estado noble a don Jpho delgado del ma^o y
por el Real a don Jpho de los rios de vea y veunoy de esta ha
V^a a los que se les haga saber, para duap
y Juxam, y que sin perdida de tiempo practi
quendo el Repartim^o, entre los veunoy de esta
V^a con asistencia del Cavallero Sindico Prox
Real de este Comu, y lo firmaron sus señores, el
que soy fee=

M.

L. de Buena Alvaraz Almeria Chena

Mitanda Saco Ansem Juan Miguel

Encha de no dias mes y año. Yo el Sr. notifi
que se le saex el nombram^o que ante se

de reportados de Alcalá de Henares, a don
Jph de Caceres y Alayala de su oficio
vexa, en sus personas de oficio
de oficio

Nombre de Enlaviella de Almagro, de veintiocho
a casa cañama, y otros de nombre de Enlaviella de Almagro
ma
de veintiocho años, estando en el yuntamiento de
de oficio que se componen, como lo tienen de
hizo y cortumbre, de veintiocho años de su madre
que por dexar legado de tiempo, para el
de casa cañama, nombraron sus
madre, las de oficio Jphcano Pulgarin, la de
de oficio Mathias de villa de Almagro, y la
de oficio de oficio de oficio hidalgos, y para que por
de oficio de oficio Mathias, como de oficio y fuer
Privatibo de la encomienda de oficio
y de la de la Granja, que goza el de oficio de oficio
Infante de las Españas de oficio de oficio, se señ
le la que tenga por conveniente de oficio de oficio
testimonio de oficio de oficio, y lo firmara
de oficio de oficio de oficio =



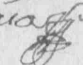
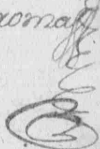


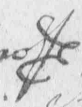
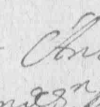
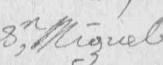
do de oficio de oficio de oficio de oficio
de oficio de oficio de oficio de oficio

de oficio de oficio de oficio de oficio
de oficio de oficio de oficio de oficio
de oficio de oficio de oficio de oficio

Nombre de Enlaviella de Almagro, de veintiocho
de oficio de oficio de oficio de oficio

El Jurado de mill se^o ochenta y vn años, ¹⁰ ²⁰ ³⁰ ⁴⁰ ⁵⁰ ⁶⁰ ⁷⁰ ⁸⁰ ⁹⁰ ¹⁰⁰
 se elevando a yuntam, los 5, que abafin
 maxan, e lexion que mediante ha ex legad
 tiempo para combraan los Boerog, e conaep,
 para el presente año, combraaron los sig:
 Manuel Obaxanos, Jph Ballerens, Juan,
 Gonzalo Topco, y Rodrigo Caveras, esta
 veünas, a los que se les hazaga aver, pa
 ra que hazagandu Postura

y asimisima para ondsus mrd, a rex el bon
 bram, e kpartidores para los efectos ka
 les, e este presente año, y nombraaron dy
 mrd, por el estado noble, a Jph delgado
 y byalamá, y a Jph Cano Pulzain, y por
 el estado real, a Christobal Peñas, y a Juan
 Lomer e lababla, veünas e esta dha, a los
 que se les hazaga aver para su reptaion
 y Juxam, y lo firmaron sus mrd, e que
 doy fee =

Aldana^o D. Alonso Sanabria^o Anomaf^o
   
 Miranda^o S. L. D. Ch. Miguel
    
 A 86

Mejore maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. Some words like 'abogados' and 'repartidos' are visible.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

TE
IL
TA

Don Juan José Morillo Velasco de Alvarado
 176
 Cura pro prior de la P^{ar}rochial de Sta. Rosa
 de Consolacion de esta Villa de Huaya, de la
 como en uno de los libros q^e dha P^{ar}rochial tiene donde
 se cuentan las Personas q^e se Bautizaron, y C^{on}ven en los
 q^e ytaene, y termino en el de mill Setecientos treinta
 uno entre las Partidas q^e en el Constan, al folio nuete,
 Señala una q^e ala letra es y el tenor siguiente

Partida En Lunes de cinco y cinco de Diciembre de
 mill Setecientos ytaene años, yo Juan de Horte^{ga}
 Alvaro, administrador del Beneficio Curado de la
 P^{ar}rochial de esta Villa de Huaya, baptize a Fran^{co}
 Josef hijo lex^{mo} de Josef Martin de la Vaqueria, y de
 Thomara de Alvarado sumo, fue su Padrino Sal
 bador de Tabanete abual adrenti el parentesco
 espiritual; testigos los señ^{do} Miguel fernandez de la
 quera, Juan de la Tala Carrillo P^{ar}o, y Fran^{co} Juan
 de Duran todos de esta Villa, y lo firmo
 me = Juan de Horte^{ga} Alvaro

onquerda en todo Con Su Original, a que me refie
 ro, y para que assi Conste doi la presente q^e firmo en
 la Villa de Huaya, a los diez y ocho dias del mes de Enero año
 de mill Setecientos y ochenta = J^{os}ph Juan J^{os}
 Morillo Velasco

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]



Ciento noventa y seis.

177

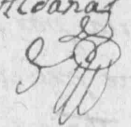
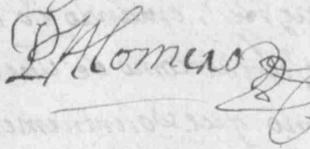
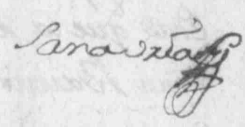

SELO QVARTO, VENITE
R A V E D I S , A N O D E M I L
D E C I E N T O S Y O C H E N T A
Y S I X T O .

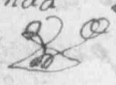
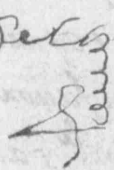
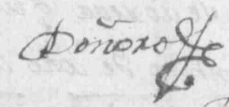

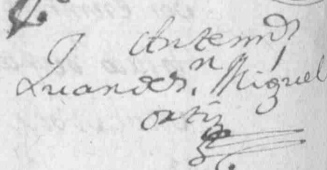
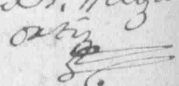
[Faded handwritten text, likely a petition or official document, mentioning 'Real Audiencia de Lima' and 'señor D. Juan de...']

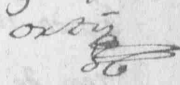
[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement, mentioning 'señor D. Juan de...' and 'señor D. Juan de...']

Acuerdo de Visto este P^orim, por los S^{os} Justicia
y P^orim, que componen este Ayuntamiento,
con la partida el Baptismo que expresa

dijeron; que mediante constancia de lo
 coadyuvante años algunos mas se li-
 bertas pagar las tales contribuciones
 pero con la expresa Condicion que
 se haren las mercedes & tierras, que
 se le piden a este Ayuntamiento, en los pa-
 reses y sitios que se le mande, y lo fin-
 maxondus más en esta v.ª de buaga
 diarias el mes de Junio & mill 500,
 ochenta y un años & quedoy fe =

Aldaraz  Alonso  Sanabria  Miramón 

Miranda  Salas  Donoro  
 Juan de  Miguel 

A.º de Enchava, chojorames y año, yo de es,
 notifique e hizo saber el acuerdo que
 antecede a par, Barragan, en duber
 sonado y fe = 



Veinte y siete

178

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y YNO. + 2

Juan Guerrero, esta vez con mi mayor
 Respectuosa veneracion Puesto alos P. de V.
 Digo: seme aecho saver Por el Presente S.
 averme nombrado y cobrador de las Bul-
 ta de la Cruzada repartidas en el cor.
 año; y respecto a que la consta a V. q.
 en el año Proximo Pasado ochenta fue
 disputado ante V. b. como tambien q.
 en la actualidad tengo un V. sirviendo
 en las Males de las M. (Dios que)
 el que fue Quintado, cuyo echo reproduz
 co, ante la Midad de V. para que en suby
 ta se sirva a honerarme dicho Cargo =

Supp: lo decrete como solixito nombrand
 do a V. que sea el agrado de V. Pues asilo
 espero de la Notoria Justificaz^{on} y Rectitud
 de mi Noble Ayuntamiento de Huacaymayo 12 de Mayo
 de 1781
 Juan Guerrero

ala
 de li
 unomy
 que a
 que
 espa
 fin
 uaga
 Sen,
 =
 rixoma
 E
 n d
 iguel
 no
 cob,
 que
 uder

Acuerdo de Voto el susodicho memorial por los
Justicia y Crim^o, que componen este ayuntamiento
tam^o de raxon, que da ban por exponer
el Cargo de Cobrar las Bulas en este por
este año, a Juan Guerrero, y nombrar a
sus m^os, a S^oph Gregorio Alexander, a
el que se le ha de haber para que deca
trique en ellos, y lo firmaron en ca
la de arbuaya dia tres de mes de Ju
nio de mill setecientos ochenta y na^o, y
que soy fee =

M^o de A. P^o Homero de S^ora...
S^oph Gregorio Alexander

Mianda...
S^oph Gregorio Alexander

Antem^o,
Juan de Miguel

Enthava, hoy de a mes y año, Yo el...
a Juan Guerrero y a S^oph Gregorio Alexander,
en sus Personas soy fee =

Yo el...
Yo el...
Yo el...

DE MANDATO DEL REAL ACUERDO, DEL
Crimen de esta Chancilleria, celebrado en 29 de Agosto del
año proximo anterior, se despachó una Real Provision cir-
cular del tenor siguiente: Don Carlos Tercero, por la
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Valencia, de Murcia, de Toledo, de Cordoba, de Jien, &c.
A vos las Justicias cabezas de partido del territorio de es-
ta nuestra Real Audiencia, y Chancilleria, que residen en la
Ciudad de Granada, à cada una en vuestro lugar, y jurisdic-
cion, salud, y gracia: Sabed, que en el Acuerdo de nues-
tro Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta dicha nues-
tra Real Chancilleria, por Don Francisco Antonio de Eli-
zondo nuestro Fiscal, se presentó un pedimento dicen-
do, que estimulado de los religiosos vinculos de carid-
dad, de las estrechas obligaciones de su oficio, y de la res-
ponsabilidad al encargo que le tenemos hecho, de que cui-
de de la observancia puntual de nuestras Leyes, enmienda
de los abusos, y castigo de los delitos, dando cuenta de
qualquiera contravencion, u omision, no podia menos de
poner en la consideracion de dicho Acuerdo, haber quedado
sorprendido inmediatamente como tomó posesion de su
empleo de la multitud de muertes, y heridas, quasi todas ale-
vosas, que diariamente notician por su mano las Justicias
del territorio de esta Chancilleria: Que con el particular
cuidado, que pide el zelo de su caracter, se acercó à inda-
gar la raiz de tantos males; y hallò, no ser otra, que el ge-
neral abuso de puñales, cuchillos, navajones, y otras ar-
mas cortas, que con dolor se ven, à un en las manos de la
mas inocente juventud, observandose manjean familiar-
mente los parvulos estas armas en lugar de otras, que de-
bian ser insignias de nuestra Religion; de cuyos excesos pro-
cedian muchas muertes, y heridas hasta en las mas tiernas

no lo
estoy
nexas
repon
xavac
dne a
de en
en en
es de
y, &
nixon
E
del
no
est, no
nteres
le con
26
P

149

edades: exponiendo diverso fundamentos, y razones, gra-
duando el delito de los que usan de semejantes armas, y
de los fabricantes, y vendedores de ellas; y en vista de to-
do, y de lo que nos pidió, y suplico, se proveyo Auto por
el dicho nuestro Acuerdo, mandando poner dicho pedi-
mento con el expediente anterior à ello correspondiente,
y cierto testimonio por los nuestros Escribanos de Camara
del Crimen; y con presencia de todo se acordó dar esta nu-
estra Carta Circular (imprimiendo e sus exemplares para la
mas pronta execucion) para vos dichas Justicias Cabezas de
partido, por la qual os mandamos, que luego que la reci-
bais, hagais se repita la publicacion de la nuestra Real Prag-
matica prohibitoria de Armas del año pasado de mil seteci-
entos setenta y uno, publicada en veinte y seis de Abril, y
que tambien se publique en cada uno de los Pueblos com-
prehendidos en el territorio, que respectivamente toca à ca-
da una de vos dichas Justicias; y asimismo os mandamos, y
con especialidad à las de las Ciudades de Guadix, Lorca, Lu-
cena, y de la Villa de Albacete, y demás en donde hai fama,
y noticia se fabrican cuchillos, y otras armas cortas, y lo
mismo à las Justicias de vuestros respectivos terminos, zelais,
y vigilais con esmero sobre la exacta observancia de la cita-
da nuestra Real Pragmatica de armas; y todos los años visi-
teis, y hagais se visiten las veces, que tengais por conveni-
ente, las casas de los Maestros de armero, y cuchillero, y los
Almacenes, ò tiendas en que se vendan cuchillos, y navas,
para reconocer, si se fabrican, ò venden armas blancas
prohibidas; por cuyas visitas no llevareis derechos algunos,
pero procederis à formar, y formareis las causas de apre-
hension de las tales armas, que encontrareis, así en dichas
visitas, como en las personas que usaren de dichas armas
procurando rondar, y registrar los sujetos de quienes se
sospeche el referido uso, y dareis cuenta à esta nuestra Cor-
te por mano del nuestro Fiscal, así de las Visitas que execu-
tareis como de las causas, que formareis, y todo lo cum-
plireis con apercibimiento, que os hacemos, de que por vu-
estra omision, ò negligencia, en qualquiera de dichos par-
ticu-

f.º 47. 180

ticulares, se procederá contra vos à severo castigo; y mandamos, se ponga en los libros Capitulares, copia de esta nuestra Carta, y que al traslado de ella impreso, firmado de nuestro Infrascripto Escribano de Camara, y del Acuerdo, y Gobierno de las Salas del Crimen de esta nuestra Corte, se le dé la misma fe, y crédito, que à su original: Que así es nuestra voluntad. Dada en Granada à veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y ochenta. Don Sebastian Blasco Montero: Don Carlos de Simon Pontero: Don Gutierrez Vaca de Guzman: Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez, Escribano de Camara del Crimen de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado, con acuerdo, de sus Alcaldes. Tiene un Sello. Chanciller mayor. Don Joachin Gutierrez de Celis Registrada: Tomé razon. Don Manuel Gomez de la Chica.

Y en el dia veinte y siete de Junio del corriente año, se hizo presente en dicho Acuerdo una Orden comunicada al Ilmo. Señor Presidente de esta Chancilleria, que dice así: Siendo repetidas las noticias que tiene el Rey del Abuso de traer armas vedadas, y de los graves perjudiciales efectos que causa su tolerancia en los Subalternos de Justicia, que lo disimulan: prevengo à V. S. de su Real Orden, encargué à las Salas del Crimen de esta Chancilleria, que con la mayor exactitud, y vigilancia, se zele el cumplimiento de la Real novissima Pragmatica, que las prohíbe, expidiendo, y repitiendo, para ello las Ordenes, que contemple oportunas à las Justicias de las Ciudades, y Cabezas de partido de su distrito, para su puntual observancia, y castigo de los contraventores, dandome aviso del recibo de esta Orden. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18. de Junio de 1781. Don Manuel Ventura Figueroa: Señor Don Geronimo Velarde y Sola.

En vista de esta Real Orden, y de los antecedentes, que sobre este asunto hai en esta Corte, que se tuvieron presentes en dicho Real Acuerdo, por los Señores Alcaldes del Crimen en el citado dia, se proveyò Auto, por el que mandaron guardar, y cumplir esta nueva Real Orden, y en su consecuencia que se repitiese otra (que se imprima) à las

Justicias Cabezas de Partido, con intercion de ella, y de la Real Provision de 23. de Septiembre del año proximo anterior, para que las guarden, y cumplan, zelando, y vigilando la obervancia de la Real Pragmatica de Abril del año pasado de 1771, y cumpliendo todos los demas particulares que se previenen en dicha Real Provision, dando cuenta de lo que practicaren por mano del Señor Fiscal de S. M. à esta Corte: lo que cumpla cada Justicia, pena de cien ducados de efectiva exaccion por la omision que se advierta: Y de orden de dicho Real Acuerdo participo a V. S. esta resolucion para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Granada, y Julio 4. de 1781. Don Cecilio de Leyva y Duarez, Señor Governador de la Ciudad de Llerena.

Copia de su original de que Certifico, Llerena, y Agoro primer de mil setecientos ochenta y uno = Miguel M...

Se cumplim, por el Sr. D. ... ma, de ... dia cinco de mayo de 1781. En ... y ... y ... buscar en el ... de ... el ... a ... M... de ... se publico esta ... y ... y ...

Celeste marauento.

181



SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

181

Yo Josef Montero Souza y Silba vecino de esta Villa y natural
de la Villa de Comantina, ante Vm. como mas haya lugar Dico que como
Vntra A la Executoria que exiyo se ha dignado V. M. (que Dios oide)
concederme y a mis hijos y descendencia por linea recta merced de Hidal-
guia en consideracion de los servicios hechos a la R. Corona; mandando
que se me guarden y a toda mi descendencia por dhas Lima las fran-
quias y prerrogativas propias de los D. N. D. y la facultad de Poder
usar de las Armas y Escudo q. corresponden y corresponden a los
como a Verdadera D. N. D. notorio; por tanto y para q. en esta Villa
se me guarden y a mis hijos las mismas Exenciones q. a los demas
estan recibidos por Nobles en ella.

Sup. Co. a Vm. Que habiendo por Exalida la referida Executoria se vnta
mandar se guarden cumplida y exente en todas sus partes como en la misma
se prebiene providenciando en su virtud se haga presente en el Ayunta-
miento para q. como a todos sus Capitulares e Indivisiones y que en
su consecuencia se me reciba y tenga por tal D. N. D. notorio dan-
dole incontinenti la posesion en la forma acostumbrada; y anotandome en
los libros y padrones propios al estado Noble: cuyo fin se me tildes
y borre de los de qual; todo lo qual para q. como en lo susreuido se
ponga por acuerdo en los libros Capitulares; y q. si el, este everito y
mas diligencias que se practiquen se me de para guarda y...

la
p-
gi-
del
ri-
lo
de
de
se
V.
g.
de
na-
no prim
la
dia
nca
dipn
y. conca
lizuel
toyne

[Handwritten signature]

Dño. y el a mi Descendiente el Testimonio Correspondiente
el qual se me entregue con la misma Executoria. por ver Justi-
cia q. pido Juro D.º

Don Joseph Montero
Esousa y Silva

auto }

Por presentado y examinada la d.ª Exe-
cutoria de Cuya vista resultara la d.ª
ua. Mi por esta lo mando y firmo el
Señor D.º Manuel Leon Huerta
y Garcia Abogado de los R.ºs. Consejo
Alc.º Mayor y Capitan a Guerra por el
M. de esta villa de Araya en esta d.
veinte y quatro de Septiembre año de
mil setecientos ochenta y uno de que
Lo el Infra scripto Es. de su May.ª pp.
y del Juygado de esta villa de Araya

D.º de M.º Leon Huerta
& y Garcia

Ansem
Man.º Joseph Rodriguez

Vista la d.ª Executoria por dicho señor
Alcalde Mayor: obediendola d.º: abia

Mandar y mandò se guarde, cumpla, y ¹⁸² ~~exce~~
en todas sus partes, segun su thenor ordena, y al
Impetrante todas las honras, mercedes, Privilegi-
os Gracias, exenciones, que la R. Intencion le
franquea; y para que tenga efecto, y Conste se ha-
ga saber al Ayuntamiento, el que se cite para
el dia de mañana a las diez de su tarde, y a
su Esc. para que lo anote, poniendo en los
Libros, y libros en la Clase, y estado No-
ble, borrandolo, y biltandolo de el Senexal,
extendiendo para todo el Acuerdo correspon-
diente por el Ayuntamiento en el libro
de ellos, haciendolo saber a esta parte p. a
que en el mismo dia se presente en
el Consistorio a recibir la Posesion, y su
Executoria, estampando en la misma este
ultimo auto, vel que, y demas que pidiere
concerniente al fin se le daran los testimo-
nios que lo sean como se el anterior testi-
monio, y esta providencia, quedando origi-
nal en dicho libro de Acuerdos. Que
por ella asi lo proveyò mandò y firmò
su mrd en la villa de Aruaga a los

andiente)
Tinti-

Coe)
horio
no el
nta)
epoj)
onbu
ua a
o de
e que
de
y pp.
pez

no

Ceitar maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

El veinte y quatro dias del mes de Septiembre
del año de mil setecientos ochenta y uno.

Luz. D. ^{to} Mar. Leon Huerta
y Exarria

Inseme

Man. J. Rodriguez

not. nesz

En esta dia y año referido. Yo el Eic. Honor.
fiqui el auto anterior a D. J. Montero de Sa
sa y Silva, de esta vecindad, y a Juan de San Mig.
Ortiz Eic. no. de Ayuntamiento de ella, enmy personas
quienes quedaron enterados cada uno por lo que
les respecta, y de ello doy fe =

Dobre testim. de lo aca aqui obrado en
enre fol. 10. v. de dho. auto. con nombre de Rodriguez
di veinte y cinco de dho. mes y año con fe =

Don J. que en este dia y siendo como a Ortez de
las quatro de mi Paróe a comra diferencia que en
Casas connotoriales de esta villa en donde para se



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Don Josef Cano Pulgarin de esta vecindad Comomas dia
lugar ante v. sa. p. r. e. c. y digo: seme a hecho saber en el nom-
brado para repartidor de los efectos r. s. de esta villa en el pre-
sente año. y respecto a que tengo que hacer urgente marcha
en asunto que me es indispensable en la que me ocupare;
latado tiempo por lo que no puedo aceptar el cargo de tal
repartidor mediante la p. r. e. s. e. n. s. i. a. en esta atencion
suplico a v. sa. se sirvan abirme por el libado deste cargo. y en subis-
ta hacer nulo nombramiento en otra persona que no se le
haga el perjuicio que ami p. u. e. s. t. e. en esto recibire merced con
justicia que pido con lo necesario y juro no procedo de
malicia.

Don Josef Cano

Pulgarin

Acuerdo. Hare por eruido de esta parte por los fundam.
que espone, y se conforma en su lugar ad. Juan
Medina. y de anabría, al que se le haga d. b. e. x.
por a su areptacion y juram. así lo acon-
saron y firmaron los d. s. que componen el d. g. u. n.
tam. e. e. s. t. a. en el día. Catorce del mes
Julio de mill set. e. ochenta y un años. de que
do y fee =

M/

Don Juan de Alvarado Velasco

Thena?

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Para despachos de oficio quatro dias.

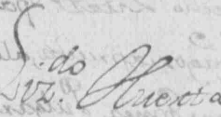
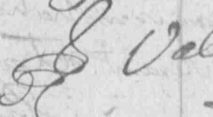
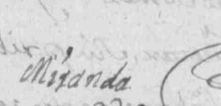
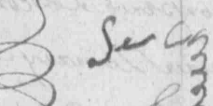
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Antonio Matheos Conde Sirvies Tenienteoyal del comun
 de Heredades de San Juan de los Rios de la Plata, como mal bien
 merecido digo: Que por comisionado de la Real Chancilleria que reside
 en la Ciudad de Granada, se me ha hecho Littera para que se
 parezca a p[ro]p[ri]as de San Juan de los Rios de la Plata, de lo que pareciere
 que se interenta ha en por parte de Pedro Gomez Pulgarin Ochoa
 de la Granja, sobre que se tenian y acotan, sin ningun obligacion
 ni razon de las Cercas que son de las Labores en este termino,
 cuyos p[ar]tes siempre son y hanido de la naturaleza de Baldios
 comunales para los Ganados de este Realengo, como asi se declaro
 por el Sr. Alcalde mayor Francisco Guade, mandandose a p[ro]p[ri]as
 como se a p[ro]p[ri]as de las Cercas, Cruzada y de apelo p[ro]p[ri]as
 Pulgarin, al ex[er]cicio de su Realengo donde se tiene y se a p[ro]p[ri]as en
 defecto de comparecencia, con los ent[er]ados de aquella Superintendencia
 y en contrario de lo que en ningunas facultades, ni mandos p[ro]p[ri]as
 contemplando la Causa comun indefensa, y q[ue] no alcanzo
 medios para suministrar, las expensas necesarias, para el
 conseruacion de esta Realengia, para q[ue] se acuerden lo q[ue] conuen
 por comber^{te}

Yo Pedro y Supp: Se sirviera deliberar lo q[ue] conueniere para el p[ro]p[ri]as
 de la defensa del comun q[ue] de estos p[ro]p[ri]as a ejecutar lo q[ue] conueniere
 que asi se supere de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
 Ant. Matheos
 Dono de

Acuerdo En abenion ano averdad de la distribución

alas antidad emas, que de le entrego a Juan
Rodrig.º antereson en doctas a casta y por
xact segun, a lris que es presahaz, as
le saber la manifeste, y aviendo sabido
este entrego y continue, y no havendo
el dno como le combenga, así lo acorda
ron y firmaron los 5, Justicia y Crim,
que componen este y urban, en esta
ciudad de Valencia el mes de Junio de mil
setecientos y tres años, y quedo fe =

do  Velasco  Aranda
 Aranda  Aranda
Juan de Aranda, Miguel
A. Ortiz

Yo, Juan de Aranda, el día mes y año, y oclero, notario
que he sabido el acuerdo que antere
de Antonio de Aranda, en su Personado y fe =

Yo, Juan de Aranda, el día mes y año, y oclero, notario
que he sabido el acuerdo que antere
de Juan Rodriguez, en su Personado y fe =

fol. 140

185

Diez maravedis



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Relaxacion del auto de Posesion que previene la ante-
rior Prohibicion se otallaban juntos y conexas de
los señores Justicia y Acosimiento de ella con Juan
de S. Miguel Ortiz su Cor. y precedido el recado de
atencion y acatamiento con ref. de el Cuenpo de
Ayuntamiento hace formal entrega al Emunciado
D. Juan de S. Miguel Ortiz. En la Executoria que
ottra la mencionada Prohibicion comprehende de
treinta y cinco fogos utiles inclusa la que contiene
el Corudo de Arzobispo y con segun las anteriores
diligencias en sus fogos utiles inclusa esta. y re-
cibo que porne entrega finio de Ortiz y finio
en esta villa su suaga a veinte y cinco de Sepbre
año de mil setecientos ochenta y uno =

Man. Paez Rodriguez Juan de S. Miguel

Acuerdo de esta villa de Arzobispo veinticinco
de mes de Sepbre de mill. Set. ochenta y uno
año, estando celebrando Ayuntamiento los
quele comparen como lo tienen el uso y cos-
tumbre, a saber el Sr. D. Manuel Leon

Juan y Garcia Abog.^{do}. de los Reales Conse-
 jos de Al.^{ca} ma.^{or} y cap.^{ta} de Mexico D. N.
 y Presidente de dicho Ayuntamiento,
 Cano de la Cruz, Juan, Palomero Lopez,
 D. Mateo Valero y D. Diego de Luna y
 Blanco, etc., por ambos estados, etc.
 D. Diego de Sanabria Alz. ma.^{or}, por el
 estado noble, D. Matias Pironama
 como Concejal por el estado, etc.
 con voz y voto en el, Jph Seco, y Antonio
 Matheo donos, Sindico del y Personero
 de el comun de vecinos de esta villa, ha-
 viendo visto la Real cedula, para
 que el Jph Montexo de Silva, este de
 un año, alos etc. de este año, y por
 dencia puestas por el D.^o de Al.^{ca} ma.^{or}, a con-
 secuencia de exhibición y que en un mes
 de ella, el expresado le hize, etc. etc.
 bían obedecido la guarda y cumplir la
 segund de presbitero, y que del expresado,
 Jph Montexo, se aposeione como de pre-
 bitero, todo lo que así lo acordaron y fu-
 e mandado cumplir, etc. que lo es, etc.

J. de M. de Leon Alenta & Juan Cano Lic.^{do} pad.
 D. Marco de Garcia & Alvaraz 40 p.
 Valero D. Diego de Luna
 y Blanco de Morales
 D. Agustin Rodrig.^o D. Matias Domingo
 de Navarria
 D. Mateo Donoso
 En ...

de las vltas libre testimonio a don Juan Antonio de Souza
y Silva de la Fie. acorda. y Posesion que amuestran y para que
conste por lo la Racione fee y Dilij. que firmo dho dia mes
y año =

Juanes, Miguel 186
A. O. R. 1861

Juanes, Miguel exora, ca, no. Mag. y el
Ayuntamiento, de esta, Cortes de ley y
Cada. testimonio, como por los S, que compo-
nen el Ayuntamiento, de esta, se apuesto en
Posesion de R. P. de algo, a don Jph. Monteiro de
Souza y Silva, veuno de esta, cuaposeion
es de Alhenor d. g.

Posesion, En la villa de Itaguaga de veintey cinco de
mes de sept. de mil setecientos y un años, acor-
sequencia de lo mandado en el anterior auto
testimoniado, por los S, Alc, mag, y don el
Ayuntamiento, que abaxo firmaron, con
pareio don Jph. Monteiro de Souza, y Silva, a fin
de tomar la posesion de estado de R. P. de algo
que se le concede por don Mag. (fios que) en esta
Real cedula, del qual se le dio segun en
la forma acostumbrada, la Posesion de dho
estado, de R. P. de algo, que vivio quieto y pacifi-
camente, sin contradiccion de persona alguna
y en señal de lo lo firmo con dho S, de que lo
deley fee = Sr. don Manuel de Oliveira
y Lacerda = Juan, Cano de Albona = Juan, Palo-
meo de peite = don Thadeo Valero = don Diego de
Chena y Blanco de Moraes = don Augustin Rodri-
gues de Zambura = don Mathias Domingo Piron-
za = Jph. de co = Antonio Mathes de Noro = don
Jph. Monteiro de Souza y Silva = Antem Juan

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

mes a bours e am b scá, ochentay un año, es-
tando celebrando byuntam, los señores Justiciay
Crím, que le componen como lo tienen e
hanoy costumbre, a efecto de nombrar a los ma²
para que sirva la vana, por el estado de ab, y por
el d.º Juan Palomero, el thadeo Valero, y el Agustín
Rodríguez de Anabria, nombraron a Gonzalo de
Ziraveca, y a Simón el Castillo, y por el d.º de
y athena de nombre a Miguel Seo, y a Fern^{do}
el Castillo, y por el d.º de Mathias Pizarra, como
bre, a Miguel Seo y Juan Moreno, y para que
el d.º de S.º Infante de la Reyna de S.º Juan, Comenda
don de la encomienda de esta villa de la gran
va, eliva que el puse a su agrado se consulte
de, librando de testimonio de su nom, de hoy
encomienda el d.º de Mathias Pizarra y lo firma
en los y más de que se ^{entretenen: para el año de} ochentay dos: su: Vale-

(do Aluxta) Palomero Valero Thema

Sanabria Pizarra Miranda Seo

Hombrem, el
Predicador
maximab
En la villa de ...

✠

LA necesidad de proseguir la Guerra con el vigor que corresponde à la justa causa que me ha empeñado en ella, no me permite la satisfaccion que deseaba de aliviar à mis amados Vasallos de las contribuciones extraordinarias con que me han ayudado este año, y el próximo pasado à mantener las grandes fuerzas de Mar y Tierra, que se han empleado en las gloriosas expediciones concluidas, y pendientes contra los enemigos del Estado, pues es preciso llevar à efecto las medidas tomadas para reducirlos à una paz sólida, que preserve de nuevos insultos el honor, los derechos, y los verdaderos intereses de mi Corona, y de mis Pueblos, valiendome para ello del amor, y fidelidad de que estos me tienen dadas tantas pruebas, y me han repetido nuevamente las mas apreciables ofertas; y en consecuencia he resuelto, que en el año próximo de mil setecientos ochenta y dos continúen las contribuciones extraordinarias de la tercera parte mas de las ordinarias, conocidas en las Provincias de Castilla, y Leon con el nombre de Rentas Provinciales, y en las de la Corona de Aragón con el de repartimientos, observandose en su exacción, y en los arbitrios para facilitarla, las reglas, y medios establecidos por mis Reales Decretos de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, y veinte y siete de Diciembre de mil setecientos y ochenta, y demás declaraciones posteriores. Asimismo he determinado, que con arreglo à ellos continúe el sobreprecio de los quatro reales de vellon en fanega de sal, impuesto para atender, y desempeñar los gastos extraordinarios de la presente Guerra à que està aplicado, hasta que se encuentre medio mas suave de ocurrir à este objeto. Tendreislo entendido, dispondreis su cumplimiento, y pasareis copias de este Decreto à los Tribunales, y Ministros à quienes toque para su inteligencia, y para que concurran à allanar qualesquiera dificultades que se ofrezcan en su execucion: Señalado de la Real Mano de S. M. En San Lorenzo el Real à veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno. A Don Miguel de Muzquiz.

Es copia del Decreto que S. M. se ha servido expedirme. Miguel de Muzquiz.

Llerena y Diciembre 4. de 1781. Pase à la Imprenta para que se tiren los correspondientes Exemplares, que se comunicarán à el Partido, para su puntual cumplimiento por medio de Veredas circulares, y se publicara en esta Ciudad y en los Pueblos de su comprehension para su inteligencia, y se pasará à el Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, uno de los Exemplares para que se cumpla con su Real precepto. Prado.

Es Copia de la orig! segl. Zertipio: Llerena

Handwritten notes in the left margin:
 ...ando...
 ...im, que...
 ...umbro...
 ...han...
 ...axar...
 ...one d...
 ...a, non...
 ...fend...
 ...brua...
 ...quale...
 ...pon...
 ...Justi...
 ...pech...
 ...a cor...
 ...etes...
 ...quero...
 ...una...
 ...de...
 ...quel...
 ...estifi...
 ...nter...
 ...para...
 ...ax...

y Diciembre nueve mil Setecientos

ochenta y uno

Juan Co. Jacinto

Devoxiap

Se pue notoria la Real Caxn, que ante
seal, en dnyntam, Al dia vintey sy
Al mes de Dize a mill sea, ochentay
nranos, e que do y fee = o lly

de la forma de Aragón con el de repartimiento, observándose
en su acción, y en los ritos para facturas, las reglas, y maños
resolución por sus Reales Decretos de diez y siete de Noviembre
de mil setecientos setenta y nueve, y veinte y siete de Diciembre
de mil setecientos y ochenta, y demás declaraciones posteriores.
Asimismo se determinó, que con arreglo a ellos continen el so-
pueda de los puntos tales de vellón en fuerza de sal, impues-
to para acordar, y descompartir los gastos extraordinarios de la proce-
re de la que está aplicado, hasta que se acordare medio para su
ave de o unta se opuso. También encañidos, respondiendo en
cumplimiento, y para que copia de este Decreto a los Tribunales,
y Ministerios a quienes toque para su inteligencia, y para que con-
curran a su cumplimiento, y para que se ofrezcan en su ex-
tensión, se acordó de la Real Caxn de S. M. En San Lorenzo el
Real a veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y
uno. Don Miguel de Muzoz.
E copia del Decreto que S. M. se ha servido expedirme. Miguel
de Muzoz.
Lima y Diciembre 4 de 1781. Pasó a la Imprenta para que se
haga los correspondientes Ejemplares, que se comunicarán a el far-
tito, para su puntual cumplimiento por medio de Veedos cieus-
tos, y se publicará en esta Ciudad y en los Pueblos de su com-
partición para su inteligencia, y se parará a el Ayuntamiento de
cada una de ellas, uno de los Ejemplares para que se cuapla
de los Reales Decretos. Fecho.

En la Ciudad de Lima a diez y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.

Hombraon,
a la orden mia

En la villa de Avaca dia veintey

la Real cédula, que asuere de, en el año que
dies que, para que en el año próximo ven
dese a deca, ochenta y dos, se pague el auto
ET de la esbaordinaria contribucion y los
quatro xrs, de aumento en la fanega de dala
visita por tres 5, diez en se quando y cum
plaz, en los sus sus partes y los sumaxondy
mrd, a quaxoy se =

J. de M. Leon Alonzo
D. V. Garcia

Juan Cano
Alfonso

D. Diego de Luna
Francisco de Muler

D. Juan de Caceres

Diego de Domingo
N. de Casromaff

Juan de Miguel
Rodriguez

nombram, el 7 Estando celebrando Ayuntamiento
repro a papel 7 Estando celebrando Ayuntamiento
Sellado. Los 5, Justicia y Crim, que le com
ponen, se hizo presente por miel presente
Como D. Rafael Rodriguez repro nombrado pa
ra el papel sellado al año que viene a deca
ochenta y dos, da por duplicado a Juan Chacon
alhendora el ma, y enterado de sumrd, que
the Chacon, no tiene la puente biene para la
expresado fiana, no lo admitieron por tal
y pasaron a hacer nombram, de nuevo, y nom

El Intendente.

SELO QVARGO, VEINTE
MIL QUATRESCIENTOS Y OCHENTA
Y NUNO.



[Handwritten flourish or signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official note, located in the lower middle section of the document.]



SELO QVARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
DOS

192

En la villa de Acapulco, en la villa de Acapulco y de
para este corriente primero del mes de Enero de mill
año a 1782, Estando relevando
sea ochenta y dos años, como lo
abundam, los q^{ue} se componen, como lo
tienen a fusos y columbres, en sus salas Ca
pitulares, a saber el Sr. Fr. J^{uan} Manuel de
on Huertay Garcia, Abog. de los Reales con
sejos Alc. ma^{yor}, y Cap. a Huerta, por d. Mag.
della, Juan, Cano de Alcona, Juan Palomero,
Lopez, Sr. Thades Valero, y Sr. Diego de Alena,
Procuradores por ambos estados, Sr. Augustin Pro
viz. de Anabria, Alg. ma^{yor}, Sr. Mathias Domi
go de Arona de Avazob, maior domo de Consejo,
ambos por su estado noble, todos con voto
y voto en este Ayuntamiento, Lorenzo de Juan
de Abasco, y Pedro Mixanda Moreno, Diputado
de Abasco, Jph. deca Sindico Pro. Gub. deste
Comun, Sebastian Mathias Donoro, Sindico
Personero, de fecho a practicar la desinsecula
cion de Meridores, se condujeron los Cantores
ala Iglesia Parrochial de esta villa, y con la
asistencia de Sr. Juan, de Avand a hon. de Cura
ala Parrochial de que de guardan las ynsa u
laviones, a Meridores por ambos estados, y en
su virtud se proreio de abate en la forma y
manera siguiente
Haviendose un Cantoro en el que se hallan Sr

saculados los *Uridos* por el estado de *Hoba*,
por tocarle en este año, mediante la abrenna
liba, y aviendose dado diferentes bueltas, por
un niño a tierra era, se entro lamano
y se sacó un *Piloxio* y dentro del, se halló una
Potura que leída dice así.

Auagay dice quince a treinta y ocho, *Dr. Jph. Cano*
con treinta y nueve votos, = Polo.

Y vistapora sus *mrd*, dijeron se ponga en posesi
on a *Urid*, a Cano, por no tener y no embien
se para ello.

Y aviendose sacado otro *Piloxio* a *Dr. Tho. Cantaro*
se sacó una potura que leída dice así.

Auagay dice quince a treinta y ocho,
Dr. Antonio Ponce, con treinta y ocho votos, =
Polo.

Y vistapora sus *mrd*, dijeron se ponga en posesi
cion a *Dr. Tho. Cantaro*, a *Urid* por su estado
noble, con lo que se *Urid* a *Dr. Tho. Cantaro*, y se
para a *haver* el *Cantaro* donde se hallan
en *Urid* por el estado *Urid*, y aviendose
aviento se sacó un *Piloxio*, y dentro del, una
Potura que leída dice así.

Auagay dice quince a treinta y ocho, *Juan*
Lomer a la tabla, ^{con treinta y cinco votos} = Polo.

Y vistapora sus *mrd*, dijeron se ponga en
posicion a *Urid*, por su estado *Urid*.

Y aviendose sacado otro *Piloxio*, que tenía
dentro una potura que leída dice así.

Auagay dice quince a treinta y ocho, *Dr. Tho.*
Dr. Poma a *Dr. Tho.*, con treinta y ocho votos = Polo.

Y vistapora sus *mrd*, dijeron se ponga en posesi
on a *Urid* por su estado *Urid*.

Veinte y tres de Mayo de 1785.



SELLO QUINTO, VEINTE
TRES DE MAYO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

nombrar Sindico Pro^o G^oal. y nombraron
sus m^os, el Sr. Juan Cano de la Torre, D^o Diego Alva-
na, D^o Augustin Medina, D^o Don Antonio, y D^o Ma-
thias de la Cruz, y por el
Sr. Juan Palomero y D^o Thadeo Valero, se
nombró a D^o Jph Montano, uno y otro por
su estado noble.

Y para el C^o de la Santa Hermandad, nombrar
se r^o y m^os y por estado noble, a D^o Jph Pon-
aleon, y por el estado G^oal, con mayor nume-
ro de votos, se r^o y r^o a Manuel de Sepas. Y
para el C^o de los Sindicos G^oal y Personeros,
se r^o y r^o de los nombramientos, en el expresado
Sepas.

Y para Diputado y Depositario del Real Po-
sito de esta, nombraron sus m^os a D^o Jph Ju-
an Barragan me, por diputado, y para
depositario a Juan the Paño, de esta ciudad.
Y para en el Ayuntamiento, se r^o y r^o y
m^os, a el actual.

Y para el C^o de las C^ompo y monte de esta,
se r^o y r^o y m^os, a el actual.

Y para barandones de los d^o que se aciescan
en sembrados, a Diego Ventillana, y a Jph
Gomez Escobal.

Y por el C^o de la Ma^o, se r^o y r^o para tener
de Pedaño, al Cor^o de la Cardencha, a
Fernando Gomez de Altablas morado y a el



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
DOS.

Contra,
Venete estado de lezess, en este aue doo y man
daron sus mñes, se pongan en posesion de lo que a
ellos actualy perteney a mas ofiçiales, de la
publica y que otros Cambios se venitan a dha
y gremia Parrochial, y lo firmaron sus mñes, con
dho S.º then,º de cura, siendo testigos Pedro
fernando Marquer y thades Gomez el abo
braveúnos a estar, a todo lo qual doy fee
testado = a: y para diputado y = se ponga en posesion a dho
S.º D.º Mathias, et al maior domo, sin que se aympedi.
y bo. = Se le aporionese = no vale = en tras en g. = contra in
y cinco v btes = cano = 20 = v. =

D.º don
D.º don Man. Leon Buena

D.º don J.º de Rueda

Juan,º Cano
de Aldana

Juan.º patomeo

D.º Diego de Thun
y Manco de Manles

D.º don Thadeo
Valero

D.º Agustin Rodrig.º de Mathias Domingo
de Sanarxiaga
Dixoma

Donnro Duran pedromora
mironida

And.º Mateos
Donnro J.º Vasco Gomez

Pedro fernando
Marquer

Juan.º de Mique
Juan.º de Mique

1958

En Luis por la Gracia de Dios Infante de España
Cavallero Gran Cruz de la Real, y Distinguida orden Española
de Carlos Tercero, de las Insignias del Reyven de Oro San Ge-
orgio, y Sancti spiritus, Comendador, en las quatro Militares
de Santiago, Calatrava, Alcantara, y Montesa, Señor, y
Señor del Estado de Chinchon de Boavilla del Monte su
termino, y Jurisdiccion &c.

Por quanto me toca, y pertenece como Comendador de
la encomienda de Azuaga, una de las de la orden de
Santiago, el dexecho, y regalía de nombrar Alouacil
Mayor de la villa de este nombre, que es de su com-
prehension, y à su Ayuntamiento la de proponerme
en cada un año sujetos abiles, e idoneos para el di-
cho oficio, como lo ha practicado. He venido wanto del
dexecho, y regalía que me compete, en nombrar como
por este Despacho nombro à vos Fran.^{co} Moruno Ma-
yor por Alouacil Mayor de la dicha villa de Azu-
aga, mediante haverse nos informado que en vues-
tra persona concurrían las circunstancias que para
el desempeño de dicho oficio son necessarias, para
que durante el año inmediato de mil setecientos
ochenta, y dos, y no mas, le podais usar, y ejercer

executando los mandamientos, diligencias, y demas
cosas a él devidas, y pertenecientes, y llevando por vuest
tra ocupación, y asistencia a ellas, los derechos corres
pondientes, conforme a el Arancel, y costumbre de la
citada Villa, segun los hayan llevado, y devido lle
var vuestros antecesores. Del Concejo, Regimiento,
y todos los vecinos de la referida Villa, os recibirán
tendrán, y reconocen por tal Alguacil Mayor
de ella, igualmente que el Administrador de la
Encomienda, y dependientes de esta; y os guardarán
y harán guardar todas las honrras, gracias,
exempciones, y libertades, que os corresponden, por
razon del citado oficio, segun leyes del Reyno, or
dinaçiones de la orden, y se han guardado, y devido
guardar a vuestros antecesores, con tal que ante
dar cosas, o presentos, en el Ayuntamiento de la
expresada Villa a hacer el juramento acostum
brado, y tomar posesion del nominado oficio, con el
nombramiento que he tenido a bien expedirnos
firmado de mi mano, sellado con el sello de
nras Reales Armas, y referendado del Truxaror

y dema
box vuc
coxeo
re de la
ido Ue
mienta
recivida
Mayo
de la
x daria
x adias
nden, b
eyno, d
derid
ante
to de la
ostum
con o
dinos
lo de
pavon

D.ⁿ Manuel Moxeno, Oficial Mayor de mi secre⁹
taria de Camara, y habilitado por mi para el
despacho de los negocios de mi Real servicio. Dado
en Velada a veinte y tres de Diciembre de mil se-
tecientos ochenta, y vno.

Luis J

Don Manuel Moreno Oficial Mayor de mi distrito
tarea de Comana, y recibidos por mi parte el
partido de los negocios de mi Real servicio Dado
en Valera a veinte y tres de Diciembre de mil no
cientos ochenta y tres.

Luis



197

de las Indias

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
DOS.

Enexo a mill. cen. ochenta y dos años, estan
go el Sr. Alc. ma. de ella, en las Casas Capitu-
laxes, comparecieron Juan, Promunio ma. Alz.
ma. electo, para el presente año, como consta
en el anterior Real titulo, de A. N. el día
5.º de Mayo de las Españas de suis, a quemando
mud puro en posesion de cho empleo, quieto
y pacíficamente, y Juraron por el, a duna
de cumplir bien y fielmente, con lo em-
ples, y lo señalo como aceptum bxa, y lo firmo
Juan de Quiroga

Yo el Sr. D. Juan Leon Mexia
D. Garcia

Señal de las Indias
Mouros

Juan de Quiroga
Miguel
Gonzalez

Por cedula de la Real Audiencia de Mexico
de mill. cen. ochenta y dos años, es
dando en las Casas Capitulares de Alc.
ma. de ella, comparecieron los Sr. J. P.
Cano Pulgarin, Sr. Antonio Ponce Leon,
Juan Gomez de Alarbla, y Sr. Juan, a Moma
ortiz, Krivory electos para el presente
año, por ambos estados, Sr. Juan Alhenay
Mendoza Buides Sr. Gal, electo para el
año, por el estado noble, Sr. J. P. Ponce Leon
Alc. de Alar, en mandado, para el presente año, y

su estado noble, y ponderando, les puso en pos-
cion de sus respectivos empleos, que la y pasifi-
camente en contradiccion a Persona alguna,
y firzaron en manos de los d^{os}, e cumplieron bien
y fielmente, con ellos, y lo firmaron con los d^{os},
e que doy, fee =

J. S. de Man. Leon Buena y Josef Cano
S. V. Sanja de los d^{os} anin

Dⁿ Antonio Ponce de Leon Juan Gomez
de Leon de Alcala

co Fran. de Romo y Juan de Herrera
de Montilla de Mendocina

Dⁿ Josef Ponce

J. de Arce, Juan de S. Miguel
A. de S. J.

Cirujano

En la villa de Buagadia de los d^{os} de Enero
de mill. setecientos y dos años, estando
de celebrando Ayuntamiento, los d^{os} Justicia
y Procurador, que le componen, se hizo presen-
te en el conmemorial, presentada por el d^o
Valentin de Muxera, Cirujano, con presen-
tacion de duplicado titulo, de peticion de este
Ayuntamiento, que mediante a hallarse esta-
do sin Cirujano titular, que se le ignora
admitirse por tal Cirujano; y sus d^{os} por
mas, dijeron se admita de lo expresado d^o
Valentin de Muxera, por Cirujano titular
de esta villa, con el salario de lo que se
dota que por el Real Reglamento se le señalan
anualmente, y con la expresa obligacion asig-
ta

imposi-
vasi-
guna,
aben
ho 5^a,

alimonia de los Povejos de Olemnidad, y ha
Vandose presente, en este ho Ayuntamiento, dize
areptaboy arepto de ho nombraamiento, y lo
firmo con ho 5^{os} que quedan = 195

No. *Alonso* *pelgariu* *Ponze*
Gomez *Promer* *Theng*

Dixom

Miranda *Zenteng*
Valentin *Aliveraff*

Alexandre *Artem*
Juan de Miguel
A. Ortiz

Joyse Yocheu, como ay dia de la fecha, se acabo
presente y fecho, en consejo de ho Ayuntamiento, la dicha
Instruccion de montes y plantios, estando re-
levado Ayuntamiento, los 5^{os}, que le componen
en esta v^a de Avuaga, y para que conste lo por-
go por dilig^a que firmo en la dia 6 de
el mes de Enero de mill. sea^{os} ochenta y dos
años =

Juan de Miguel
A. Ortiz

de En-
ntan
ria
esen
o de
resen
o de
es de
en
or de
do de
tulan
nduca
alan
ptia

Quinto maraueño.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

[Faint handwritten signatures and scribbles, including the word 'Lenteng' and other illegible names.]

[A block of faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Teinte maravedio.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

VEINTE DE MIL CIENTA

Yo Mathias Domingo Tronza de Fabasal Pez
 de esta Villa, ante Vrsos. como mas hacia luego en Dis.
 Sin perjuicio de otro Recurso q. me compete Dijo: es
 espreso y terminante del auto Capitulon de este
 tenorio y Cor. ^{ria} de Santiago, su fecha en Valladolid,
 no poder ser elegido para Oficio de Consejo el que
 exercio los de Alc. de la d^{ta} Hermandad, maiordomo,
 o alguacil hasta ser parados dos años despues q. ha-
 bieren cesado de usarlos, por haver siempre conspira-
 do las Leyes a prohibir y vedar la continuacion de
 una Persona en los empleos de la Reg^{ca}, precabiendo
 asi los inconve^{nes} y danos q. en otra forma pueden
 nacer o resultar asu comun = En civa inteligenia
 y estando en la de q. me halla embilado para el exercio
 de Regidor por mi estado noble; no pudiendolos ni
 sabiendolos ser en el año q. ha a principio, por quan-
 to en este q. acaba he venido y tengo a mi cargo la
 maiordomia de sus Aspiros, sin intermedion por
 ellos.



Cetate maraueña.

12

200

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CCIENTA Y
DOS.

Juan varrey an Cavero menor y Juan sánchez parnos vecinos
de la villa y non vrados por diputado y de possitario del Real
possito en el presente año ante V. m. de los señores que componen
el noble Ayuntamiento de dicha Comarca por el dho. señores
por derecho de dichos en pleos ansido anteriormente
y de poco tiempo a esta parte servidos y servidos por nosotros en
la forma que fue para nosotros de gravamen y pensión por qual
no podíamos en algunos tiempos y ocasiones asistir a nuestras
respetivas labores y todo por no caer en falta a la obligación
en que heramos constituydos; por lo que dichos en pleos deven
ser servidos por sujetos en quienes no concurran las exco-
nancias de averlas sido anteriormente como acaere en mi el año
por que en el mes de dos años si aviendo la diputación y lo
el Juan sánchez es servido la de possitaria otros dos años de los
quales aun no estan de todas aprovadas las cuentas y se ablan
en la misión de la superioridad a donde corresponde para
dicho fin. que con que dichos en pleos de conton pleos
como util y venta cosas, o como pensión y gravamen y de to-
do como des se deven alternar entre todos los vecinos para
que participen viendendos utilidad o con los gravamen

Maxime quando aien esta villa o sus muchos vecinos de
 con duda y abono que los pueden servir, en cuyos terminos
 es de Justicia sena honore y azele por lo a puesto de di
 chos en pleos non usando ohas en nuestro lugar tales qual
 fueren del Azada, deste y lustre Ayuntamiento medi
 ante lo qual = A Vmde Suplicamos apan non brian
 y senon vren nuevos diputad y depositario para el uso
 al possito de esta villa Colocandolos en nuestro lugar,
 y a mas otros senos honore de chos en pleos guentodo. No me
 zisixemas merced pua para que asi se probee y mande
 a remos la suplica o suplicas mas a cordes aderecho y Justicia

que pedimos y Juramos = J. do. P. M.º Valero
 J.º de Buuagan Juan Antonio Sanchy
 Cabeza m.º y parias

acuerdo. En la villa de Buuaga dia dos de Mes de Ene
 ra de mill sea.º ochenta y dos años, estando
 celebrando Ayuntamiento, los 5.º Justicia
 y P.º m.º, que le componen, se hizo presen
 te el anterior P.º m.º, y se dio o pondy
 m.º, certifique el presente es, los
 años que ando curando ~~de~~ que esto
 interesados han tenido los Caros, pa
 ra que ~~de~~ sido nombrados, y cofia
 moron d.º m.º & que soy fe =

J.º de Buuaga P.º de Buuaga P.º de Buuaga
 Gomez Roman J.º de Buuaga
 Zenteng J.º de Buuaga J.º de Buuaga
 J.º de Buuaga J.º de Buuaga J.º de Buuaga

Enhor^a, hoy día mes y año, yo el es, no sé si que
chire, sa vez el acuerdo que antecede, a su
an doncher Pañu, y a suant Barragan, menor
en sus Personos doy fee = no 13
orbiz 201

certificar. h^o Juan de, Miguel, outir, es, a duillaz.
y a libyuntam, a los, a certifico y doy
fee, en cumplimiento, a lo mandado en el an
terior acuerdo, como Juan Barragan,
fué diputado al Real Posito de esta ha
Villa, en el año pasado de mill. Sea, seten
tay siete. Y Juan the Pañu fué deposita
rio del, en el, a sea, y setenta y ocho, y
para que conste, y firiendo me a los papeles
deho Real Posito, donde mas largamente
consta lo a qui se racionado, libro la pre
sente que firmo en esta v^a, a su magadia
a once de mes de Enero de mill. Sea, ochenta
tay dos años = Juan de, Miguel
A orbiz

De a lugar de que dolivitan, hazase les de bon
a cusan a tomar la posesion de su empleo,
pena de ser duado y a pro reder a lo de
marque a a lugar, an acordaron fir
maron los, que componen este ayun
tam, en esta v^a, a su magadia siete de
mes de Enero de mill. Sea, ochenta y dos
años a que doy fee =

do Nueva pulgaria Ponce Romo
Gomez
Alexandre
Lenteng
Enhor^a dia



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL Y VEINTI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
DOS.

En el día de hoy mes y año, Yo el Sr. no
que tiene la Real Cédula de nombramiento que
anteriormente a Juan Barragan Cavera
mendez y a Juan Tár Pañor, el primer
se para el oficio de Alcalde de la Real Cédula de
V. y el Sr. de depositario del, en sus
Personas, lo que ynteligeniéndose de dicho
nombramiento, dijeron lo aceptaban
y aceptaron y juraron, en manifestar,
Alc. ma, de Madrid, de cumplimiento
y de ley, con el, y lo firmaron con
una, a que voy, se =

Alc. ma

Juan Barragan
Cabrera, Juan de M...
Juan Sanchez Pañor

nombramiento, el
receptor de...
nas

En las, de Almaguera veinte y siete de
mes de Enero de mill setecientos ochenta y dos años,
estando celebrando Ayuntamiento, de 5.
Justicia y Rexim^{to}, como lo tienen de huso y
costumbre, dijeron, que mediante a hallar
se las bueltas en esta, para el presente año,
y ser necesario nombrar supelto que los par
ta, y Cabre su importe, de se luego nombrar
para ello a Augustin Alcalaya de estar en
dad; al que se le haga aver; Y en mismo día
y en sus más que mediante a hallarse con
en el día de hoy, en la Ciudad de Merena, pa

Acu
Poes



Veinte maravedis.

10

**SELLO QVARTO, VIINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
; ETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

202

xa queen el termino a quinre dias, se haga el
partim^{to} de los Reales, Cien^{tos} y Mil^{lones}, y queen
el tres se baran a presentax para su aprovacion,
a oha Ciudad, acordaron que desde el dia a manana
veintey ocho del que corre, se de principio ala conta
ria a ganados, a todos especies, que tenzan los
veinos de esta, para que ymmediatam^{te}, quede aca
be de principio a oha el partim^{to}, asi lo mandaron
y firmaron sus m^{rs}, a que doy fe =

W pulgarin^o *Louis* *Romay* *Thinas*
Alexandre

J. Anlem.
Juan de S. Miguel
A. Ortiz

acuerdo
Poder

En la villa de Huaya dia veintey tres del mes
de febrero de mill sea, ochentay dos año, los J^{es}, Jus
ticia y Crim^{to} de ella, que abaxo firmaron Juncoy
en su byuntam^{to}, como lo han a uso y costum
bre, por ante mi el es, del, y testigos por di a los
y nombre a los Amas Conserales que aora don
y por tiempo fueren, por quienes prestan boz y cau
zion a xato xato en forma, dixeran que por
quanto el aruste hecho en la Ciudad de Texena
Cavera deste Partido, e las penas e camara
y gastos de Justicia, es fenerido y cumplido, su

TE
IL
F
ep.
e
ra
ne
es
us
ho
an
els
hen
on
Mig
ab
roy
soy
alox
e ano
Nyon
lxon
nin
dire
con
pa

tiempo, por que se estipulo, y que se aco-
necado on, Circular, para harenlo de buelo,
y para que el Corresponsiente a esta villa se
practique, y execute, con el debido arreglo,
y equidad, o lo organ por el presente que dan
y Confieren todas las facultades que compe-
ten y necesarias sean, y a dho mas pue da y
deba valer, Carta de Poder en forma a el Sr.
Matthias Pizarra, maior ^{mo} de edad para que por dho
nombramiento y Representando este Comercio, pue-
da paxer y paxera, en la dha Ciudad, y en
toda la dha de Penas de Comar y gastos
de Justicia, por lo tocante a esta villa, a paxer
con el Sr. Governador de ella, con arreglo a lo que
se haia de atrihecho y pagado por esta Real con-
tribucion, en los años anteriores, y a lo que
arreglo o lo que la es. o es, necesarias y
a ello obligue los propios y Rentas de este
Comun, con tanta fuerza y eficacia como
si fuera hecha la dha es. o es, por enter y un tam,
pleno, y en ella y en ella y espresese toda y cada
una de las clausulas que el Sr. Rey y dho Corres-
pondan, sobre que renuncian todas las dha
labor, y para lo tocante a dha Renta, y que se exe-
cute en los propios y Rentas, dando dex dho
Superintend^{te} de las dhas Partidos, en cuyo
testimonio los dho señores as lo dixeron
o lo organ y firmaron siendo testigos

J

ac
Pode

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Juan, Perer, maior y menor, veuñes de esta villa, a todo lo qual yo des, soy fee =

Do. m. Leon. Huerta y Exuvia
Donoset Cano
Juan. de homar y Exuvia
Juan de homar y Exuvia

Alonso Lenteño delabrada
Silvestre Alexandro

Pedro Moreno Mitanda

Juanes Miguel
Arenas

acuerdo de En la villa de Huazatonre a fines de Juan
Poder En la villa de Huazatonre a fines de Juan
20 de mayo de 1702, ochenta y dos años, estando
en ayuntamiento, los señores Justicia y Procurador
de ella, como lo tienen ahuso y costum
bre, suplicaron que se pague por quanto esta villa,
decho y esta hacienda de ferer y prestamos
de la trece caballerias, de lo que se suple al abito
pa que para poder dar har, y se halla en
de en ella, así a para, levada, raciones de pan,
y otros, que desde + mes en aquella via y for

ma quemar pondão háia lugar, obrigam
suboex cumprido, en favor de Fran^{co} de Al-
dana Montero, veuno de padra villa para
que a nombre de este Ayuntamiento, pase de la
ciudad de Badajoz, y pasesca ante el J. J. Inter-
dente Real de esta Prov. con qualesquiera
de sus Contadurías, y presente memoriales,
pedim, y a mas papeles que benesario sea
para la cobranza de los prestamos, dando
las Copias de los autos, y cartas de pago, en
trazandose en qualesquiera Cantidades
que pieren; que de a este modo este poder,
a entregarse, el expresado Alodano, en la
Cantidad de mrs, que se hallan en poder de
el General Garcia Meneses, Prox al numero
de esta Ciudad, de los prestamos que esta villa
hizo a la tropa en el año proximo para
do de ochenta y uno; que todo quanto
obxare el expresado Fran^{co} de Alodano, lo ha
dificar y aprueva este Ayuntamiento, sin limi-
tacion alguna, como si se hallaxa presen-
te a todo ello, con libre Franca y Real ad-
ministracion, pues para todo lo que dicho es
le compare este Ayuntamiento, todo subo-
ex tan cumplido que por falta de Requiri-
dos o Palabras, no se crealex quanto por
el obxare, el nominado Alodano, y a todo ello
se obligaron los J. J. con las Rentas y Propios
de este Consexo, para que en todo tiempo

En la primera necesaria, así lo acordada
 cony sus mros, siendo testigos
 Juan Perer ma. y Juan, Perer me, y Pedro
 Fern. Marquez veing desta har, a todo
 lo qual yo doy fe con presencia
 de asistencia al indico de esta har. = v.

D. do. D. Mart. Leon Buena

D. Josef Cano
 Pulgarin

Juan Gomez
 Malabla

D. Fran. de Roma

D. Juan de Medina
 y Mendoso

Alonso Lentero
 del abamo

Silbestre Alejandro

Valente

Juan de Miguel

Combra, de
 Casa Cañama

En la villa de Buena Vista de
 mes de Mayo de mill. Sea, ochenta y dos años, los
 D. Justicia, y Rexim, con el indico. D. J. de
 este Comun, pararon a hacer Combra, de la
 casa Cañama para este presente año, para que
 sus diezmos se cobren por el mayor dms de la
 brica desta har, y nombraron sus mros, la
 con. J. de Cano Pulgarin, la con. Diego Ortiz
 hidalgo, y la con. Mathias Domingo Nixonra.
 veing desta villa, y para que por do. D. Ma.



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Diez y maravedis, como a la encomienda desta
expresada villa, y la de la granja, que goza D.
D. N. el Sr. D. Juan de las Españas, hijo
de la Reyna la que pare a su padre, el Sr. D.
nombro, de este libro testimonio de este Acuerdo,
el que firmaron los señores que se sigue =

Diego de la Cruz Pulgarin
Román
Ponce
Lopez
Juan de las Españas
Juan de las Españas
Juan de las Españas

Combrani,
a Repartidos
extremos. En la villa de Almagro dia once del mes
de Junio de mill e setecientos y dos años, estando
en ayuntamiento los señores Justicia y Procurador,
que componen, como lo tienen el Sr. D. Juan de las
Españas, que habiendose comunicado vereda
esta villa, en el dia ocho de este mes, aspierto a que
se haga el repartimiento, el Real utensilio, a la
cantidad de tres mil e ochenta y ocho rs. vellon.

182



Carole septimo

**SELLO QVARTO. VENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
DOS.**

para el presente año, y para cumplir con ha
oir, sin demora alguna, y que se pue de on herex
ny pagos, y nombraron dy mdy, por el estado
de obis a d. Jph delgado ma. y por el Exal. a d.
Juan, variera de la torre, a quien se le ha
haber para su reparacion y su am. y lo fia
maxonny fuy a que doy fee =

D. J. delgado
Juan
Ponze
Gomez
Juanito Miguel
A. Ortiz

En esta d. de mayo de 1702, no se fiquen
chire la ex el acuerdo que antese
a d. Jph delgado ma. y a d. Juan. variera a la
torre endy Persona dy fee =

A. Ortiz

4

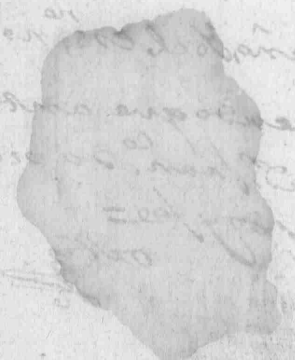
SEAL OF THE
MAYOR OF
LONDON



Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly 'John...'. The script is highly decorative and cursive.

Handwritten text, possibly a list or a set of instructions, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



Se a
V
plai
on p
o p
so do
en ac
o N
vinto
los,
ls du
nico
quid
itudo
do de
noti
vicio
pe p

Se acusó el Reverso, día 20 de Septiembre de 1782

18

206



[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'Real Cédula', 'Ayuntamiento', and 'Junta de Propios']

DE orden del Consejo re-
mito á *V.* un exemplar au-
torizado de la Real Cédula de
S. M. por la qual se mandan
observar las reglas insertas en
ella, para las Subscripciones
que hagan los Pueblos del Rey-
no, en el Banco Nacional de
sus caudales sobrantes de Pro-
pios, Arbitrios, Encabeza-
mientos, y de los Pósitos, á
efecto de que le haga *V.* pre-
sente en ese Ayuntamiento y
Junta de Propios y Arbitrios
para su inteligencia y cum-
plimiento en la parte que le
toca, y que al mismo fin lo
comunique *V.* á todos los
Pueblos de ese Partido, dis-
tribuyendo entre los mas no-
tables un exemplar de la mis-
ma Real Cédula, para lo qual
acompañó *Sea* — en pa-
pel blanco, sin autorizar.

Tam-

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

Tambien remito á V.
igual número de exemplares
de la Real Provision, en que
se concede generalmente per-
miso á todos los Pueblos del
Reyno, para subscribir en ac-
ciones del referido Banco Na-
cional, los caudales sobrantes
de sus Propios, Arbitrios, y
Encabezamientos: á fin de que
haga V. la propia comunica-
cion, y distribucion que queda
prevenido para con la citada
Real Cédula: y del recibo de
todo me dará aviso para noti-
cia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos
años. Madrid y Septiembre 9.
de 1782.

J. P. Escobedo

R. Arrieta

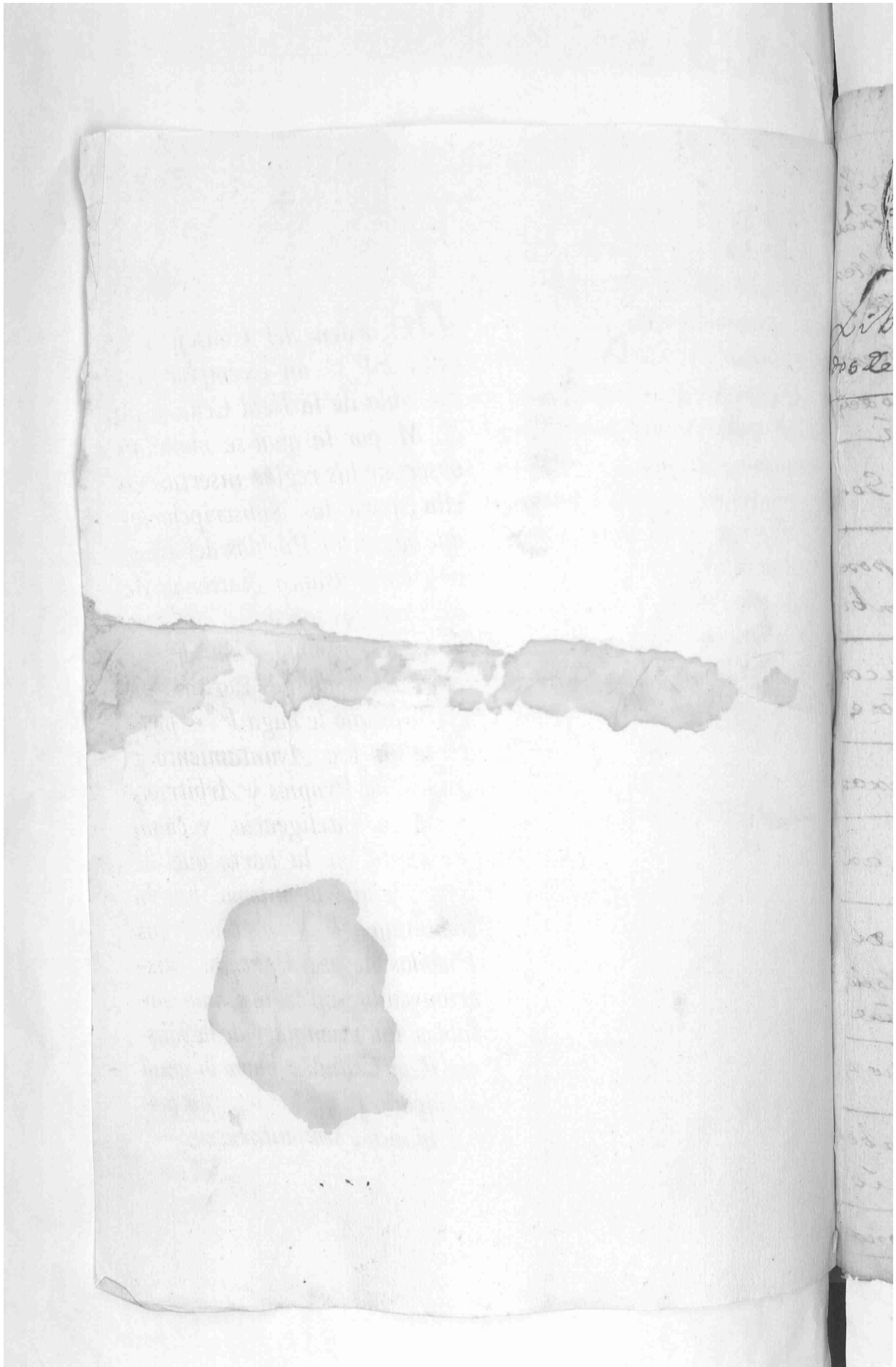
Por el Sr. D. Salazar

Or
Alcalde m. de la A. de Azuaga

V.
plares
en que
e per-
os del
en ac-
o Na-
antes
os, y
le que
unica-
queda
citada
bo de
noti-
uchos
re 9.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







Quinto mraueoito

SELO QVARTO, VEINTE 208
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Libros de Cuentas de la Villa de Huayabasta de apri
del año de 1783 (Mexico de Mes y Enero de mill
de 700 ochenta y tres años estan
do de este bando de juntam. ley 5. que le com
ponen como lo tienen de uso y costum
bre, en sus Salas Capitulares, a saber el
5.º viz.º don Manuel Leon Huertay Garcia,
Abog.º de ley, de las Consue. de la, ma. y Cap.
de Huayabasta. Maq. de la, d. y h.º Can.º de
Gaxton, don Antonio Lowe de Leon, don Juan
Gomez de la Cruz, don Juan, don Thomas de
Meridorey por ambos estados, don, don
Alz. ma. don Mattheo Dominge de
ma.º de casa de Comercio, Pedro Moreno, y don
Jose Antonio de la Cruz, don Juan
de la Cruz Mendosa, y Silvestre de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz, de la Cruz,
con la asistencia de don, don, don, don, don,
de la Cruz y de la Cruz, de la Cruz de la Cruz de
esta hora, a efecto de practicar la de insecu
larion a Meridorey, se condujeron los Canta
ros de la Parrochial, en que se guardan los
y saculaciones a Meridorey por ambos esta
dos, y en virtud de lo precedido, a efecto en

la forma y manera de

Haviéndose un Cantaxo en el que se hallan en
saúlady loy 1^a Crídoxey por el estado Enal,
por tocarle en este año, mediante la alter-
nativa, y habiéndosele dado diferentes
bueñas, por un niño de tierra Eda de ex-
ta lamano, y sacó un Pilorio, y dentro del
se halló una Polva, que leida dice así

Anaga dize 15 de 18 = Jan. Viruete Go-
mez con 33 votos = Polo

Haviéndose un mîj, dixerón se ponga en pose-
cion de Crídoxey, como por no tener yn combi-
niente para ello

Haviéndose sacado otro Pilorio, se encon-
tró dentro del, una Polva, que leida dice
así

Anaga dize 15 de 18 = Jan. Ortíz de Vera
con 20 votos = Polo

Haviéndose un mîj 2^o, mandaron deponga en
posicion de Crídoxey de segundo voto

Haviéndose habido, el Cantaxo de loy el
estado noble, por dicho niño, se sacó un Pilorio,
que dentro tenía una Polva, que leida dice
así

Anaga 15 de 18 de 18. 9^a Jan. Modriquez,
con 39 votos = Polo

Haviéndose un mîj dixerón que mediante abe-
muerto de 3^a Jan. se pase a sacar otro Pilorio
deho Cantaxo

Haviéndose sacado otro, tenía dentro una

Polina que leida dire así.

Quazay dixe 15 de 18 = D. Miguel Valero = Con
39. votos = Polo

Y bastaron sus mrdy dize con deponga en posesion
a Crisdon por su estado noble

Y visto lo deponduy ^{amrdy} dize con que me rante ano
hase a quedo en dho Cantare, mas si Crisdon es
que eloj dos Super numerario, se pare a saca con

un Polario de loj, y haviendose sacado uno, q.
Tenianna Polina dentro que deua así.

Quazay dixe 15 de 18 = D. Mathias rionna
con 25. votos = Super numerario = Polo

Y por dho ^{ges} mandado pon ex posesion a du
empleo a Crisdon, y hallandose presente dho
S. D. Mathias, hizo presente a sus mrdy, la cau
sar que tenia para no poder ser Crisdon, la que
hieron admitida, por ser Justas, y repaso a sa
ca otro Polario, que leida la Polina que te
nia dentro dire así.

Quazay dixe 15 de 18 = D. Diego Ortiz, Super
numerario, con 25. votos = Polo

Y bastaron dny mrdy mandaron deponga en
posesion a tal Crisdon

Teneste estado para non dny mrdy, a nombrax
loj oficio de Crisdon en la forma dize.

Primeram, ^{te} Para Padre Gnal de menores
nombraron dny mrdy a D. Jph Cano Pulgarin.

D. Para Sindico Gnal por el estado nombre
dize Gnal, fue electo D. Juan ^{co} a Thomas Ortiz,
con maior numero de votos

D. para maior dono a Conaepo, nombraron
dny mrdy, a el d. Jph Cano, con arre glo

12
mes de Enero de mill e setenta e
dos años, Estando el Sr. Alcaide de ella, en la
Cajá Capitular de comparendo de los
en el mes de adanabuxia, el Sr. Ma. electo
para el presente año, como consta en el an
terior Real Titulo de S. A. N. el Sr. Ma. S.
Infante de las Españas D. Luis, a quien Su
Maj. puso en posesion de los empleos que ha
y particularmente, y tuvo en mano de su Maj.
de cumplir bien y fielmente, con los empleos
y lo firmo con el Sr. D. que es de fee =

Doña Juana de

D. Agustín Rodríguez

S

Alcaide de ella

Juanes, Miguel

A cargo

de fee y de los es. como oy día de la fecha de
decho presente en el Ayuntamiento, este
día de la fecha de omnia de mones y plantis,
y para que conste lo ponga por escrito
que firmo, en esta, a la vez de la fecha de
el mes de Enero de mill e setenta e
dos años =

Juanes, Miguel
A cargo

tambien la doy, como en este de hoy
y año, en el expresado Ayuntamiento, de
decho presente la Real Cedula de




Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SECCIENTOS Y OCHENTA
Y FRES.

En el día 5^{to} del Consejo, por la qual
se manda que a lo yndiviso el barrio
llamado la Calle de la Ciudad de Palma
en el término de Sta. Noxca, no solo no se
de ympira habitan en qualquiera
otro sitio de la Ciudad, o Villa, sino que
les favorezca y comeda toda prode-
cion, y que no se les insulte ni maltrate,
de, baxo las penas que se expresan, y
para que conste lo firmo =

Juan 3^o Miguel
A. O. B. 



Deinte maravedis.

212



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.



Juan Nepom. Mender Medi-
co Revalidado, y titu. de esta Villa
ante V.S. en su Ayuntamiento. por que
y digo, q. aviendo cumplido la Es-
critura, q. se me hizo, y de q.
queda obligada asta el dia pri-
mero del mes de Enero de este
año de 83 si V.S. lo tuvieran
a bien, q. se renueve la referi-
da Escritura por el tiempo q.
tengan por conveniente, en ello
recevera el replicante merced,
y rogara a ambas Magest. pro-
pore a V.S. en la Mayor gran-
des.

Juan Nepom. Mender



Arzagay Enero 13 de 1783.

Visto el Memorial ante presente, Por lo q.
Justicia y Nexim, que componen este Ayun-
tamiento, estando lo celebrando como lo tienen

de huro y Cortum bre, dixeron. Nieme iana
a haer estado. Alup lican te entesta vito
eres ano, el Medico titular, que diga por
Apresente. Cochenta y tres, con el salario
a cortum brado. No firmaron sus magos,

M/ ^{do} Juan Guerrero ^{veia} Valero
Sanabria ³
pulgarin ³ ^{Aloma}
Romana ³ ^{Hidalgo}
Juan ^{do} Piquel ^{ortiz}

Enchar, a diavante de hmejano, lo es
no, notifique. Chise saax el ombra
miento a diputada y depositario el Mea
posito de star, a Juan Guerrero, ya Juan
de Roman, para el presente ano, en
su Personay, quien en diligencia y del di
xeron areptabany areptaxon de su nombra
miento, y su axon en mano, el 5, de
ma, de star, a cumplin bien y helm, con
de, y lo firmaron con ruma a que se fee

M/ ^{do} Juan Guerrero ^{do} Juan Piquel
Juan Sanchez Roman ^{ortiz}

Poden para la dlestar ^{do} En la villa de Buaga

diatres de May de ferreo. Amil de ca, ^{o 12} ochon
tay diez años, los 5^{tos} Justicia y Crim, que ^{o 20 213}
alajo firman, estando Junto eno ubyan
tam^{to} como lo bienen de suso y Corumbre
dixeron: que a esta ^o allegado despacho
de Cavallero Alca, ma, entregador de la
nada y herida, que reside con su audien
cia en la villa de Berlanga, para que
en el termino de segundo dia, concurra
uno de sus Capitulares con el Poderese
sario, para responder a los Cargos que se
puedan hacer a los Individos y vecinos
de esta villa, y para que se cumpla con el
tenor de lo despachado que se halla cum
plimentado por el ^o Alca, ma, de esta villa,
otorgaban en aquella mejor forma q.
por dho haia lugar todo suporen cum
plido el que mas ^o convenza, a el S. d. de
gooniz hisales, ^o Cr, por su estado de ^o xalaly,
para que Representando los dho y acciones
de esta villa y su vecindario, haga las defen
sas convenientes en Justicia, y Consienta
las favorables, y apete a las contrarias,
pues para todo esto, lo anexo y dependien
te otorgandho Poder, y desde luego lo apru
ebany ratifican, en el todo quanto obra
re y ejecutase, y se obligaron sup^o nix a el
cumplimiento de lo, con los Propios y Hered^o

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AYO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Este Consejo, y para su mejor validacion
así lo dixerón y firmaron, siendo testigos
Juan, Perer ma, y Juan, Perer me, vecinos

de esta villa, a todo lo qual doy fe =

Yo D. Juan de la Cruz, Juan, Perer ma, y Juan, Perer me, vecinos
de esta villa, a todo lo qual doy fe =

D. Miguel Valera

Don Juan Perer ma

Don Juan Perer me

Don Juan Perer ma

Alonso Lentero

de Labanday

Antonio Jaeger

Joseph Gomez

de Pley

Alfonso

Juan de Miguel

de Ortiz

Don Juan

de la Cruz

en la villa de Huagadia veinte
y tres de mayo de mill e setecientos e tres

año, ante el Sr. D. D. Ma. de la Compañía
reino Rodrigo Ortiz de la tabla, de esta
Veintidós, a el que duntá, pino en pose
non el Sr. de la 3^a Hermandad para
este presente año, por el Sr. Fr. y Tu
ra en mano de su Sr. de cumplir bi
en y fielmente, con su cargo, y lo firmo
Dho Sr. Con el Sr. de que doy fee
do Sr. Rodrigo Ortiz
de la tabla

Juan de Miguel
Ortiz

Acuerdo, en el Ayuntamiento, de esta día, que de esta
celebrando, en que de tabla diferentes
arrendos, se hizo la propuesta por el indi
co Personero de este Común, que de cada uno
noticia yndividual, que es la de Chera y
Boial y Carmerites, contra de heredad
Maracheb, se están bendiendo, y han
bendido, diferentes pedagos de tierra,
por el Tribunal de Curada, en gravami
mo por suicio de su Común, y no en meno
al Caudal de Propio y de su, por quitar
de el producto, a su Sr. y Bellota, y pa
ra que de semejante perjuicio desan, y se

Comen las Providencias que corresponden
 van, así a los que entran a resolver
 las tierras, como a los que dan medi
 do, para haverlo, con demerantes, ven
 tas con el socorro a que don Sebastian
 las y moriscas, y entendido el todo,
 acordaron en su mayor, que para probe
 er, sobre el particular, con el asse
 glo de vido, se espere a la venida del Sr.
 de Ma, que se halla en la villa de la
 Granja, que se espere en el dia, y mes
 futuro que se asho, se le de cuenta
 y mediata, de lo acordado, para que
 se prohibiere; lo que correspondiere; lo
 firmaron en su mayor, en esta, de la
 gadia ocho de mes de Mayo de mil e
 seiscientos ochenta y tres años, a que doy

Juan de Siquet Vera Valero
 Sanasquiago Pulgarin Lanteno
 Hermano de la Cruz
 Juan de Siquet
 Juan de Siquet

Acuerdo en la villa de Amagadia, a diez y siete
 de mes de Mayo de mil e seiscientos ochenta



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En este año, Estancia de los rios de la Plata
en el mes de Mayo, en virtud de lo que se con-
tina, con asistencia de los señores Sra. D.
~~_____~~ de este Común, Señores presen-
te D. Martin de S. Juan, Sra. D. de la P. D.
Comunicada de la v. a. lleros Gov. de este Por-
tado, con fha. de veinte y uno de febrero de
este año, y cumplida por vereda, y cumplimen-
tada en el día diez del corriente mes, por la
que se manda que estas, a. haga d. ubrección
de los Sobrantes de su Propio y Lib. con arre-
glo, a las Sra. Cedula, de los de Junio y veinte
y siete de este año pasado de ochenta
y dos, para el Banco de San Juan y Sra. D. de
Casta, de Texado de su Contado, dijeron,
que crestar, a. way, sobrante ni aun bas-
tante, en su Propio y Lib. para dar a
las cargas, de su y pención, que
contra si tienen, y por lo mismo se solicitó
en el próximo año pasado, que se aprobe
chantey en su y Lib. de las en el pago



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

TE
EL
TA
un
po
y
en
Pro
Par
E
nimen
ola
uion
are
ente
enta
es
eron
bas
bis
u
ibo
be
ago

... para el pago de...
... a la extra ordinaria contribucion que esta
villazgo satisface, por cuyo motivo no se han
pagado, en el año, algunos de los
Zeros que anualmente pagan, y para po-
der cumplir con el pago de esta extraordi-
naria contribucion en este presente año,
se ha solicitado este Ayuntamiento, el permiso
y facultad, para que por tiempo de diez años
se arrienden entre dos vecinos de este ayuntamiento
pedregal de tierra llamado de las eras, que
como valdiz disputa, en virtud de la
facultad, de su Magestad, que dio que si que
por lo que ha acordado el Cavildo, de
este ayuntamiento que se partiese para el pago
de los efectos, mas de treinta mil rs. en
cada un año, entre este ayuntamiento, y
lo que ha de la Caudal de la Villa, aunque
este tiene ende mas de cinco mil rs. de
debiendo sobrantes, que pudieran aplicarse
a esta contribucion, no puede determinarse

a causa de serse esperando la Confir-
 macion de y dilig. para haver Nueva
 Panera, que se halla Comatada a el Con-
 se de Mexico en quarenta y nueve mil y
 quatrocientos y dos. Cuias dilig. para non aca-
 berse con el abolo de alguno que se pudiese dar
 por las razones expresadas, y cumplien-
 do con lo mandado, acordaron Syn-
 del Comite testimonio de este acuerdo, se-
 gun y como se manda, y lo firmaron a que

Jo el 26. de Mayo de 1763
 D. de Guerra y Guerra Valero Hidalgo
 Pulgarin y Promas
 Antem,
 Juan de Niquel

fuese el testimonio que se manda en
 el anterior acuerdo, el que Comite a la
 Governacion de la Ciudad de Mexico, a
 lo firmo para que conste, a diez y ocho de Mayo de este año.

Cartad in
 al Alcalde y su para evitar el preyo de, y incom-
 pueno conse biniente, y perpucio, que causa a la





Ciento maravedís.




SELO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

751

buen gobierno de sus Reynos, y a la peticion
ta administracion de Justicia, Amovido ac
tual de proveer, y servirse los Corregim^{tos},
y Alcaldias ma^{res}, como lo expuso ad. M. la Ca
mara de Castilla, en Consulta de once de
Septiembre. En 11 de Mayo de Setenta y Cinco,
y once de Julio de ochenta y uno, siendo las
Causas principales, la escasa dotacion de
estos Empleos, su falta de prontos, y propo
sion de ascensos, y la corta duracion de los
empleos en sus respectivos destinos; y a fin
de proporcionar S. M. a sus amados Vasallos
la felicidad de ser gobernados inmediatamente
por personas de integridad, instruccion,
zele, y desintereses, se ha servido prescribir,
y comunicar al Consejo, las Reglas que se
han de observar en lo sucesivo, en los Corre
gimientos, y Alcaldias mayores de Ultramar
torio. Y para que tenga el debido cumplimiento,
estas sabias determinaciones de S. M. ha R.
suelto el Consejo entre otras cosas, que vna
Consislencia de M. de Ma^{or}, de Valladolid, informen
el Salario, sueldo, o Consignaciones proprias, que

Los a que a los señores Ducado de Castilla de
 ciencia: y por más se certifica que las
 de las partes de denuncias, correspondientes
 a Pastores y las de montes, y m
 portaron en el año pasado de ochenta
 y dos, dos mil ochocientos noventa y
 tres, y dos mil y cinco, y visto todo por los
 señores Ayuntamientos, en los veinteynueve
 de mes de Mayo, dijeron: que el produc
 to anual que tiene esta villa en el ducado
 de Castilla de quinquenta ducados que tiene, son
 dos mil y cinco, y como mayor o menor; y como
 mas largam^{te}, consta lo aquí relacionado,
 en el dilig^{as} y a la letra la expresada
 Real cédula, que vos se remite por
 el correo ordinario de esta villa, a la expres
 sada Real Cédula; fizo el presente
 que digno y firmo, en esta villa de Burgo
 de los Cameros a tres de Mayo de mill e ochenta
 y tres años

Maestram. de Verdad =

Juan de S. Miguel
 G. 



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']

[Handwritten mark or number, possibly '5' and '72']

[Handwritten mark or number, possibly '5' and 'C']

Se acusa el Recibo
diada 1783.

20

*

219

DE órden del Consejo remito á V. el exemplar adjunto de la Real Cédula de S. M. por la qual se manda observar, y guardar el Convenio inserto en ella, concluido, firmado y ratificado entre la Real Corona de S. M. y la de S. M. Sarda, en que se habilita á los Vasallos de ambas Naciones para sucederse mutuamente en sus bienes y efectos, en la conformidad que se expresa; á fin de que la publique V. en ese Pueblo para que llegue á noticia de todos, copiándose en los Libros Capitulares, á fin de que siempre conste, y la comunique al mismo efecto á las Justicias de los de su Partido, dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 4. de Junio de 1783.

J. Pedro Escobedo

J. Anriquez

Or
5. Mc ma^v delas. de Aruaga

DE orden del Consejo remito á
V. el exemplar adjunto de la Real
Cédula de S. M. por la qual se man-
da observar, y guardar el Consejo
inserto en ella, concluido, firmado
y ratificado entre la Real Corona de
S. M. y la de S. M. S. M. en
que se habilita á los Vasallos de
ambas Naciones para sucederse mu-
tuamente en sus bienes y efectos, en
la conformidad que se expresa; á fin
de que la pueblan V. en ese Pue-
blo para que llegue á noticia de to-
dos, copiándose en los Libros Capi-
tulares, á fin de que siempre conste,
y se comunique al mismo efecto á las
Justicias de los de su Partido, para
darme aviso de su recibo para noticia
del Consejo.

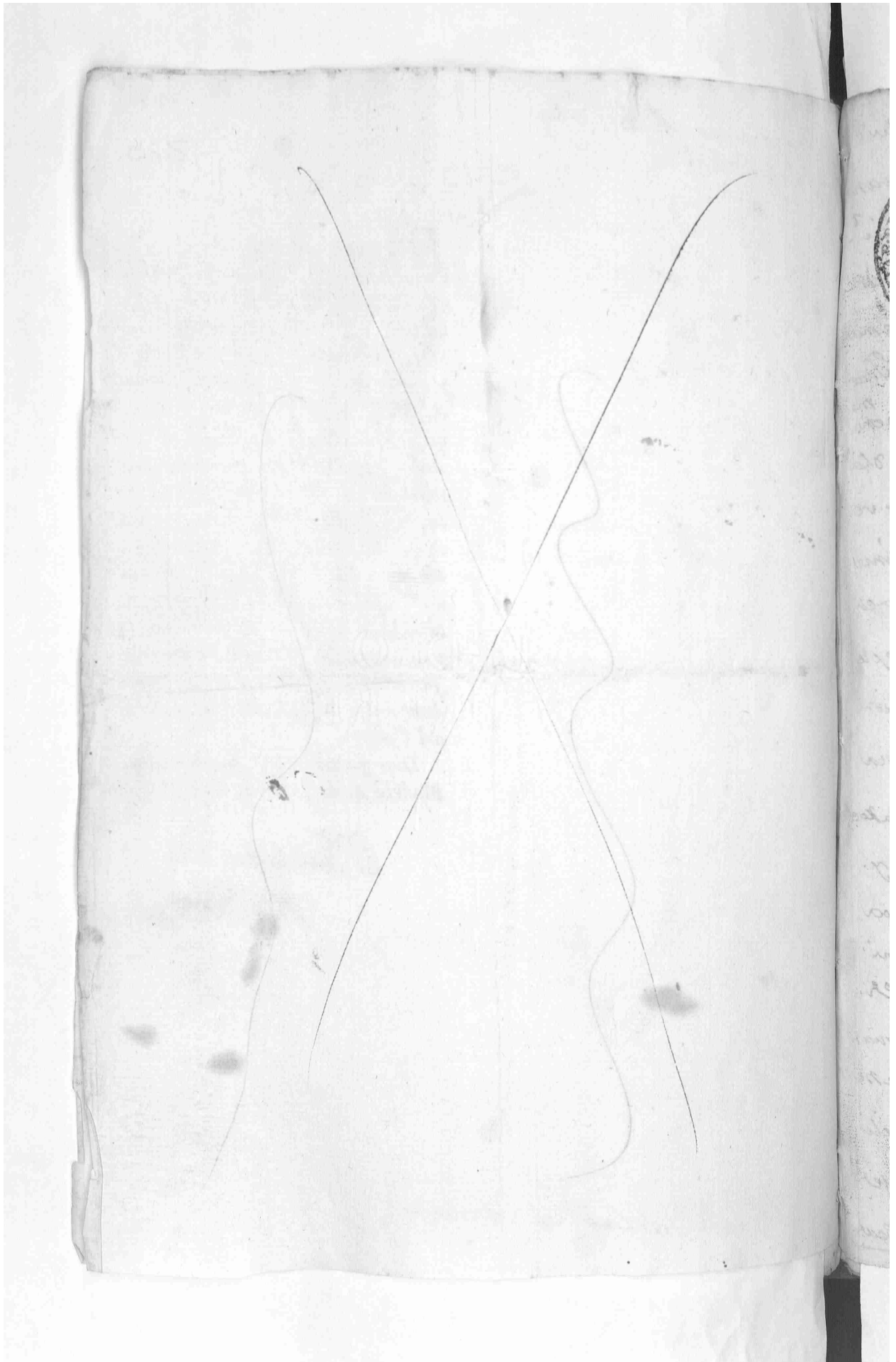
Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 4. de Junio de 1783.

Juan Antonio de los Rios
Consejero
[Signature]

El Rey

220





CIUDAD DE MARAVELIS.



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y TRES.

Yo Juan de mil y setenta y tres años
 Juan y Resim de ella el alcaide Juan. Visiere
 Residor de Cano y Her. de ella. Mayor en quien
 reside la Real Audiencia ordinaria de ella por au
 toridad de su Superior Juan Cortis de Venal
 don Miguel Valera y don Diego Ortiz de Salgo Roldo
 rer don Agustin Rodriguez de Manana Aguaril
 Mayor don Josef Cano Pulgarcu Mayor don
 sefo cuando Junto segun Cautambas en sus
 ayuntam. para tratar los asuntos y negocias
 que respectan ambas Magestades, con arriben
 cia a don Juan. de Roma de don Antonio Pachin
 a Alama y don Juan y Leonora de este
 Comar dixeran: por mi misma y en voz y repre
 sentar. elor. don Juan y Resim que en
 adelante fueren de esta dha. y por quien pres
 tar voz y caucion en toda forma de que esta
 ran y pagarán por todo quanto aqui se trata
 mencion se expresa obligas don que para ello ha
 cen elor propio y renuncian a lo que por parte

155
de venenim v. Infante de Lay Espana
Luis y cive. Consejo de la Real Audiencia de la Ciu.
de Madrid. Beate el año de mil quinientos y noventa
e tres sobre la deheria de Calderilla y demas
Convenidos en el, y por ahoza por parte de Juan
Miguel de Armitia Apoderado Real de dho. venen.
Infante de a dho. Real provision a dho.
Real Chancilleria para q. por el dho. de
Castilla vaven para q. en el termino de Juicio
vian, por vi o por medio de procurador practicante en
aquel Real Tribunal para la defensa en el dho. ple
to y havienso sent. y acord. la Real Audiencia
providen. otorgan. quedam. y davan. to q. dho. dho.
cumplido el que se reservo ad. valentina de Villalobos
procurador de numero de la Ciu. para q. en el y
representar. de este ayuntamiento pueda parecer y pa
recaer de la Real Chancilleria en defensa de romi
nado pleito y presente pedimento de dho. Cr.
catturas y requerimientos. Testamentos y todo quan
de papeles sean present. y Universalmente ne
derario, practicando y igualmente todas las dili
gencias que ahi Judiciales como extrajudiciales
ocurriran, y exponga todo lo que se le oviere, y de



Teinte maravedis.

SELLO QUARTEO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Romero de Alba y Alonso Tenreiro y Juan Perez

Juan de Acuña
Francisco de

D. Miguel Valero

Francisco Ortiz
de Vera

D. Martin Rodriguez
de Navarria

D. Diego Ortiz
Nidalgo

D. Josef Cano

Antonio Juarez

Alfonso

Juan de Miguel

libre copia al Poder antecedente, en el
año veintey ocho de mes y año que en el
se refiere, el que se usó en la villa de esta
villa, de la villa =

Nombre de
de repartición
para el real
de la villa

de la villa de Amagada

de mes de Julio de mil setecientos ochenta y
tres años, estando celebrando Ayuntamiento

Veinte maravedis.

223



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Los señores Justicia y Merced, que le componen
como lo tienen el uso y costumbre, ha
biéndose hecho presente en el, sacando pa
ra que inmediatamente se haga el prepon
tamiento, el Real cédula, el presente
año, la cantidad que consta en ella, y sea
necesario nombrar repetidamente para que
lo ejecuten, acordaron sus mercedes, y nom
brar como nombran, por el estado noble
de don Jph delgado y de Salamanca, y por el Exal. de don
Xavier de la Torre, veintey destachado, a los
que se les ha de pagar a duareptación y tra
xam, y lo firmaron los señores, y quedo

M. de la Torre
L. de la Torre
J. de la Torre
Alonso Lenteño
delabamag
Alba
Juanes, Miguel
Valero
Hidalgo
Alonso
Juanes, Miguel

En el Rey de España a diez y siete de Mayo de mil setecientos y tres años.

que chive. sacen el Nombre, que con
ta en el anterior acuerdo, adⁿ Jph de
Gasomo, y adⁿ Fran, Davila de la Bora
estas Personas doy fe =

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Por el correo ordinario he recibido con
 la orden de V. Señal Intendente de este
 Reyno y Provincia acompañada de
 Reparamiento practicados en el
 Puntos de su Puntos de las Canales
 Imbercias en la Real Canal de esta
 ciudad en Mexico de Real Provision de
 Supremo Consejo de Castilla expedida con
 fecha de 5 de Noviembre de 1782, y
 su tenor de lo que sigue, Provido y
 Notas que tiene de Reparamiento para
 que tenga se cubra para pagar y como
 responde a cada Pueblo por lo respectivo
 a rentas de los con arroyos de Arindario es

El tenor siguiente

| | Realino | Realino | Realino |
|--------|---------|---------|---------|
| Azuaga | 1772 | 20150 | 00 |

De manera que correspondiendo a cada uno

no. Los 18601. Sumado áriba. 2. 1860
Més. y 16. 261. partes de 1872. Los
de cuyo principio ó Vais se ha formado el
Departamento, Importa este de 789. 18. 30. 18
y 10. 600. partes de los, que Unidos á los 1358
10. Més. y 1868. partes de los Cargado a
renda componen todo los Reptos 58333.
y 7. más. Nota

1^o Los Pueblos comprendidos en este Depar-
tamento son los mismos que componen el
Partido de Terena con respecto á su contribucion
y Ventas Provinciales.

2^o La fuerza de cada uno de los
cabezas de los Municipios formados en el año
1763. que sirven actualmente para el
plan de los Reptos anuales de la Real
tribucion de Mensilios.

3^o Que á excepción del Arcahal y de los
francos que se han sacado de la Real
en el Partido de Mexico, así qual com-
ponen por el Nombre de Mensilios y 5^a

2. X. 20
1358
do a
1333
Nepo
ner
trao
1
cha
rela
ara
Seal
y Se
Rela
el con
10/

de Hinojosa El Duque, Villanueva El Du
que, Valcazar, Fuente La Rancha, y Higuera
que perteneceren por el mismo Vamo al
Partido de Truxillo; todo lo demas formara
el Partido de Lerena por lo que respecta
al estado de Mestizos; y por lo mis-
mo se han deducido sus respectivos venues
y los otros Vamos de las Noticias de
Partido de Lerena, por Truxillo y segun
do de las de Leon y Mexico Truxillo =
1.ª Fue en la noticia de un Pueblo de que
se compone el Partido de Lerena por
lo tocante al expresado de Mestizos
se hallan comprendidos los siguientes:
Fuentes de Leon: Medina de Leon: Leon:
Toro no lo estan por lo de Leon a renta
Provinciales, y contribucion extraordinaria
por lo que se han incluido este de Leon:
5.ª Fue ha parecido conveniente por lo
que ha parecido conveniente por lo

con la Prolificidad que se Reconoce y con
deix estas notas para la mayor Claridad
en qualesquiera Lusa que pueda ocurrir
pues que hauiendo tanta Diferencia en el
numero de los Pueblos que componen los
Ayuntamientos, y Rentas Provinciales
de Ciudad de Sevilla y de Granada; y siendo Sexto
milla aia tambien respecto de los q^{os} consti-
tuyen los de Propios y Arbitrios por
Moras y Plazas, Penas de Camara
Ueris, Caras, Pesca, Guerra y Nava,
todos los quales es Probable sean
tributivos. Nos da Caxel de aquella
talvez se subscritorio alguno recurrido
o quejas contra este Repartimiento
notasen las Respectivas Jurisdicciones y con-
sejales la Providencia y fundamentos por
el que se ha dispuesto en los terminos que
formados. = Barafos ocho de Julio

1783 = N. Fran^{co} Antonio Vieitis = 32^o co

responsos = Fran^{co} Antonio Vieitis 226

Muy Señor mio: Dixo á N. co
pía autorizada el Repaxim^{to} de Vobros

de la Caxel de esta Ciudad que ha
concurrido esta contaduría principal

en consecuencia, de la Real Provisión de
dicho 9 de Noviembre de mill secientos

ochenta y dos, para que sin perjuicio
de lo que se digne verolbox el Consejo de

Castilla, tome N. pronta
providencia á fin de que desde luego se

obree de transporte de los dachos compra
hendidos en el, se aplique á los fines de

destino, dandome N. auto de N. de
y así tiempo de las resultas = Nuevo se

non girado á N. muchos años Barafos
de Julio de mill secientos ochenta

tantos = B. L. M. de N. Lomas.
O

Equien Vexofexar el correspondiente ³³ Kai
to para abono de sus quentas, en
tendiendo todo lo relacionado en lo ten
miento Prefinido con apercibim^{to} de
cuenta en su defecto med^{te} lo que me
visa la Causa Publica y p^a el mismo efe
to pase certificacion ala Junta de
Propios desta Ciudad para que se
consere lo que se ha correspondido
y ponga en execucion la libranza de
Cantid. que se ha requerido = Pro.

Copia de las originales que certifica
Lexona y Julio veinte y Nro Julio
Anno setecientos ochenta y tres =
Juan Pacheco
Alcalde y Chacon

dia 29 de Julio

N.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

acuerdo de En la Villa de Amaga Tripuñero



Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Almeida Agosto de mill setenta y tres años, estando celebrando Ayuntamiento, lo 5.^{to} Justicia y Crim.^o que lo componen como lo tienen de uso y Costumbre, con asistencia de los dos Síndicos G^{ra}les y Personeros, y uno de los diputados de el barrio, se hizo presente en el, el R^opartim.^o que antecede, y visto y enterado de sus meros del dizecion. Fue en atención á no sufragar los Caudales de estos Propios, alq. yn dispensables pagos que contra sí tienen; haber Carel. segura en ella, y tanto que desde la Ciudad de Huelva, y otras partes, ámpuera á la Provincia, tienen á que por verlo, que Consta de acosta sola de sus Caudales, que el G^o Intendente, no prebiere se haga el R^oparto en defecto de aquellos, y que para suplirlo es la escasa el veündario, se suspenda el cumplimiento de esta Vereda, y se consulte con testimonio desta Providencia, y expresión clara e individual de los Caudales en que se

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, including a signature and possibly a date or location.]

acuerdo de En la Villa de Amaga de Agosto de 1710



228

Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Al mes de Agosto de mill e setenta e tres años, estando celebrando Ayuntamiento, el Sr. Jefe de Justicia y Crim^l, que le componen como lo tienen de uso y costumbre, con asistencia de los señores Sindicos Hab^l y Personero, y uno de los diputados de el barrio, se hizo presente en el, el R^opartim^o, que antecede, y visto y enterado de sus mercedes del Sr. Excmo. se en atención a no sufragar los Caudales de los Propios, al que yn dispensables pagos que contra si tienen; haber carel segura en ella, y tanto que desde la Ciudad de Huelva, y otras partes, aun fuera de la Provincia, bienen a que por serlo, que conbuido acosta sola de sus Caudales, que el Sr. Intendente no prebiere se haga el R^oparto en defecto de aquellos, y que para sufragar esta escasa el veindario, se suspenda el cumplimiento de esta merced, y se consulte con testimonio desta providencia y expresion clara e individual de los Caudales en que se

35
esupre emillo Sen^o o ch entañejan^o,
rando celebrando Ayuntamiento, Ley 5, Justicia
y Osim^o, quele componen, con asistencia
al Sindico Pro^o G^oal deste Com^u, como lo
tienen ahusoy Costumbre, dixeron: q^u por
qu^o ante esta villa, acchoy estahavendo dife
rentes prescambios alatral. Havienda, dlog.
se supre alatral pa. que pasap^o estar, y se ha
lla cavendo en ella, an d^o para, terada y ca
vioney d^o pan, y v^o tendio; fue desde luego en
aquella viay forma, quemay por d^o hara lugar
obozgan sup^o ex^o cumplido, en forma, en favor de
Alonso Manchon de este erindad, para que en nombre
de este Ayuntamiento, pase a la Ciudad e Badoze, y pa
resca ante el d^o, J^onto, ^{de el} hab^o este Prov^o, e co^o, o en
qualesquiera d^oust^o binales y Contaduria, y pre
sente Memorial, Pedim^o, y c^o mo^o papeles que ne
sesario sea, para la cobranza de los prestam^o,
dando su respectivo Recibo, y Cortos e papeles, entre
gandose, en qualesquiera Cantidades, que fuesen,
y que todo quanto obzare el expresado Alon
so Manchon, lo ratifica y apueva este Ayun
tamiento, sin limitacion alguna, como si se ha
llaxa presente, atodo ello, continue franca
y G^oal dom^o, pues para todo lo que se es le
compere este Ayuntamiento, todo su poder han
cumplido, que por falta de Requisitos o Pal
bras, no se se de valer quanto por ello obzare,
el Dominado Manchon, y atodo ello se
obligacion de los Señores Contos y Pro
pios deste Com^u, para que en todo tiempo
tenga la primera necesidad, ante aco

Uciute maranols.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y FRES.

doxon y firmaron sus manos, siendo testigos
Jph. de Co^{ma}, Juan Moduz^o Memi
rado y Jph. de los Santos, veuio de esta villa
de villa, a los 20 de lo qual se el cos, dox fee

Don Juan Vizcarra
D. Juan de la Cruz

Juan^o ortiz
& vera

Don Josef Cano
pulgarin

Juan de Romay
Quinto

Juan de Miguel
ortiz

Yo Jofe de el cos, que en e se da o cho a lony
Escrube con la sea ochenta y tres, y p
de canas de los que conyeren a lity p
de lity, con luaga, republica, la Noble
militar, en puma, a lity, en que se
de lity, de las p de lity, en lity
de lity, de lity, de lity, de lity, de lity
de lity, de lity, de lity, de lity, de lity



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

...nuestro con lo demas que se expresa para que conste lo pongo por delib. que firmaron hoy 5^{to} en la signo y firma, que
año 1703 =

Valerius pulgarin
Structe

Antonio Lantengor
Entestim. Verdad =
Juan 2^o Miguel

...oy se le elen, que en el dia de vece al
naya a boira a millo set, o chentay trop
ing, estando en conjuntam, en 5^{to} que le
comparer, se alcido la Real Pragmati-
ca, que demenciona en la anterior de
digo para que conste por...
que firmaron hoy, en la signo y firma

Valerius pulgarin
Entestim. Verdad =
Juan 2^o Miguel

manda en el anterior acuerdo, el que en
breve de lo. d. Mathias Pirona, como en el
sepre viene, y para que conste lo pongo por fe
y dilig. que firmo, en esta. a. de la magada
veintey cinco de Mayo de 1781 =

Juan de S. Miguel

ortiz

Acuerdo abom. }
de Quaresma

En la villa de Ataraya de veintey
siete de Mes de Mayo de mill. set. ochenta
y tres años, estando celebrando Ayuntamiento,
los S. Justicia y Regim. que le componen
como lo tienen ahusoy Costumbre, con asis
tencia al S. J. Juan de S. Miguel e Iñigo
P. y the. e cura de la Parrochia de esta
V. por su disposición al S. cura Pardo
che, afecto a don Juan Predicador Pa
ra el presente y Quaresma al año que
viene a set. ochenta y quatro, se ha
conformado de diversos nombraban y don
bra ~~nombraban~~ a. el Padre Predicador
Juan Fern. Alvarado, Relig. Conventual
de la Com. de Br. a. de la M. de esta
ante acordaron y firmaron sumo de

que doy fe =

do. J. de S. Miguel

Juan de S. Miguel
a mandado

vera Valera

hidalgos

Don José de S. Miguel
pub. arin

nombr

Alonso Lanteno

Delas Bandas

Juan de S. Miguel
ortiz

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

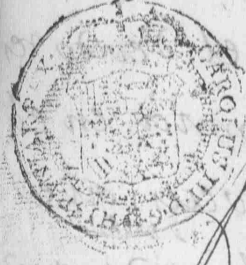
N.º 2 En esta ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de Mayo
año de mil setecientos y tres, hizo saber el nombramiento que antecede, el Marques de
paxa el año que viene de esta ochenta
y quatro, del Sr. Don Juan Alvarado
Religioso del Convento de San Juan de los Rios,
desta, en su persona de fe-

ocho
y tres

Handwritten signatures and notes at the bottom of the document, including several illegible names and dates.



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SEPTIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Carlos por la gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 gon, de las dos Sicilias, de Jerusa-
 lem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia,
 de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
 ña de Cordoba, de Cecega, de Mur-
 cia, de Jaen, Senor de Vizcaya y
 de Molina etc. Nos la Justicia y
 Ayuntamiento de la villa de Azua-
 ga, salud y gracia, sved: Que al
 nuestro Consejo se ha hecho la re-
 presentacion del tenor siguiente:
 Representa n. P. S. Los Diputados y Electores

SIETE
 E MIL
 DOTA
 my y
 mbra
 mab
 henba
 ad
 callos
 e=

del Comis. y vecinos de la villa
de Azuaga, Provincia de Extre-
madura: A V. A. con el debido re-

speto dicen que ya consta en el
Comiso las repetidas veces que

aquel Pueblo ha solicitado que
se le restituyan sus terminos

publicos comuneros y adhesados
propios y aduinos en que constan

en sus Caudales y que han
sido de personas ricas y poderosas

principalmente desde el año
de mil setecientos seten-

ta y cinco, en que los Sindicos
Procuradores General y Personero

dieron principio a reivindicar
su derecho tan importante

ala existencia del vecenda-

rio, que comitiendo en su ob-

labranzios y pastales y en ³²Montes
fructiferos de vellota, los vendia
233
la subdelegacion de Cruzada de
aquella villa nombrandolos Montren-
cos y pasando à mano de hombres
adinerados y Eclesiasticos Grangeros,
acostaban y acotan su reprovadae
adquisiciones y despojando à la clase
de los otros vecinos del usufructo y
al Caudal comun de sus proventos
y rentas, han hecho quantos las
suas particulares. Este engrose,
que diariamente experimentan
con abatimiento de los hombres
buenos y acreedores à que se les
faciliten auxilio de su felicidad,
ha enchido el orgullo de los
ficticios Compradores y fomentado

en ello un espíritu de soberbia
con el que han oprimido en
diversos tiempos á los que por su
oficio de Personero han pretendido
retenerlos y reducirlos á los justos
límites de su verdadera propie-
dad y han perseguido á los An-
dicos y Diputados, buscándoles ha-
chagues con que arruinarlos,
encarcelarlos y destruirlos por
los medios mas esquivos que
su malicia (y á qualquiera
expensa) lo ha podido conseguir,
por fuerza de la dependencia
de los intereses de unos y figuran-
do á otros crimines y querellas
que su indemnizacion los desava-
tan castigados como lo pudieran
ser quando tuviesen contra

aria
en
or in
ndido
ustos
ropie
An.
ei ha
los
por
ue
iera
quir
cia
guram.
rellas
lava
ran
ra

si lo verdadero delito. Ya^{do} vista
de estas inventivas que se conocen
en los lugares y no pueden remediar
los lugares constituidos sucesivamente
en los Empleos de Diputaciones y Per-
soneros q. por timidez ò por conexiones
de amistad y parentesco se han ab-
tenido del justo ejercicio de sus ac-
ciones para que fueron creados.
Pero los Electores que tienen la hon-
rra de representar al. et. y que
el testimonio que acompaña justifi-
ca haberlo sido para el presente
año de ochenta y tres convinieron
sin discrepancia en que para el
Empleo de Personero convenia a.
Antonio Joaquín de Aldana que
satis electo y ha correspondido su
posesion y uso á las esperanzas del

publico: Este Individuo es de un
caracter integro, honrrado, veraz,
pundonoroso y eficaz: Es indepen-
diente de los hombres ricos de
lavilla, nada timido, al mismo
tiempo comedido, y que no fia de
la parcialidad, ni del partido de
haber, ni hacienda, y que su
amor al comun lo tiene acre-
ditado en todo el año haciendo
quantas pretensiones ha visto
que son necesarias y en la man-
que todas de la restitucion de
terminos à su ser y propiedad
no ha contemplado à sus Hermanos
ni Parientes y lleva ante
U. A. este importante objeto con
tales adelantamientos que fun-
dadamente conseguirà Justicia
si continua por otros dos años

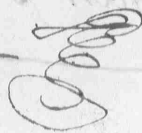
en el Empleo de Sindico Personero;
y no siendo este mismo otro que le
diceda no será tan conveniente
ni de circunstancias tan recomen-
dables y tardará (aun que lo desea)
mucho tiempo en incurrir de las
causas pendientes en el Consejo y
otros tribunales: No pudiendo el ve-
cundario de Aruaga compilado en
sus Elecciones reelegir de Procurador
Personero al expresado D. Antonio
Jaquin de Aldana por estar pro-
hibidas las reelecciones; y para que
se abce la prohibicion por esta vez:
A V. A. Duplican rendidamente
que en uso de la Real proteccion
y disposicion dela acordada de
veinte y uno de Agosto de mil
Setecientos setenta y uno en que
la Superioridad del Consejo se



reivindicó la facultad de las pro-
rogaciones de los Empleos de
Indios Peoneros estimando
por justas y notorias las causas
expuestas por los representan-
tes, se sirva mandar se des-
pache R. Provision en favor de
D. Antonio Joaquín de Alvará
para que continúe en su Em-
pleo hasta fenecer sus Deman-
das restitutorias ó por el tiem-
po que fuere del Superior agra-
do de V. A. cuya vida guar-
de Dios muchos años. A suaga
once de Noviembre de mil de-
cientos ochenta y tres V.
P. P. Plm. à V. A. sus humildes
Vasallos: Alonso Zentenero de
la Banda: Josef Romero de Albá:

fran^{co} de Roma Ortiz: D. Juan de The-
wa y Mendoza: Vicente Putil Gaon²³⁶:
Josef Santo Lopez: Rivierre Alexan-
dre: fran^{co} Leon: Amplicio de Leon
Por Miguel Ferraz: Rivierre Alexandre:
Antonio Farinas: Josef Alexandre: Con-
Pedro Notario: Juan Josef Alexandre:
Agustin Martin Malaya: D. Diego
Abellaneda Marnique: Manuel Ri-
vierre Guenca: Pedro Miguel Alexan-
dre: fran^{co} Alexandre: Josef Peco: D.
Diego de Thewa Blanco de Morales:
Jacinto de la Gala: Juan Romero de
Alba: Ramon Robledo: Antonio Qui-
Alexandre: Junta por los del nuestro
Consejo la representacion referida,
por decreto que proveyeron en veinte
y quatro de este mes, se acordò es-
pedir esta nuestra Carta: Por la qu-
al, en atencion à lo que se repre-

①



venta por los referidos Diputados
y Electores del Común de esa Villa
y á las particulares circunstan-
cias que concurren en D. Anto-
nio Joaquín de Absana, y sin que
suya se ejemplar, prorrogamos
á este en el Empleo de Personero
de esa Villa de Azuaga, pa-
ra que continúe sirviéndole por
los años de mil setecientos ochenta
y quatro y mil setecientos
ochenta y cinco; y en la conse-
guencia queremos que los Comi-
sarios Electores que se nombra-
ren para la elección de Dipu-
tados y Personero del Común en
dicho año, se abstengan de
nombrar Personero en ellos, y pro-
cesen solo á la elección de

Diputados con arreglo á lo preveni^{do}
do en el Auto Acordado y demas
ordenes expedidas en el asunto; y
á este fin os mandamos á vos la
Citada Justicia y Ayuntamiento,
veis las convenientes para que ten-
ga cumplimiento esta providencia:
Que así es nuestra voluntad; y lo
cumplireis pena de la nuestra mer-
ced y de treinta mil maravedi-
es para nuestra Camara, va-
lo la qual mandamos á qual-
quier nuestro Escrivano Notario
de los Reynos á del numero de
esta Villa, la notifique á quien
conveniga y de ello dié testimo-
nio. Dada en la Villa de

atadid à veinte y cinco de Novi-
embra de mil e trescientos ochenta y
tres.

Alonso Compañeros q^{da} Blas de D. Nio. e^{do} Pedro de
Hinojosa mercedinos del Casado
arango

J^{no} D. Pedro Escolano de Arrietas del Rey mor. y ouer. de Ca^{no}

Lo hice escribir por su man^{do} con acuerdo de los de su con^{sejo}

da
mes.
D. Pedro Berdugo
Dios deos, de



Chen. de Can^{on}
D. Pedro Berdugo

D. A. praxago a D. Ant. Toag. de Aldana, h^{oy} les
sonero de la Villa de Arrietas p. q^{da} continas siavi-
endo este Empleo en los años de mil e trescientos ochenta
ta y quatro y mil e trescientos ochenta y cinco.
Cumplim^{os} En la^{ra}, a Arrietas de Arrietas
Consejo

nuevas Hojas, para contener y Castigar
la vagancia de los que hasta aquí se han
conosido con el nombre de Tibanos, o Can-
de Hanos, o nuevos, con lo amo que en ello
se expresa, y para que conste, pongo la
presente que firmaron los S^{res}, y yo lo
signo y firmo a que es =

[Signature]
do Aluxta
Vivese hidalgo
Alonso
Lentena
Alba
Alonso
Entierro
Alonso

Hombrem. 2º de
Maiondomo
En la villa de Guagadia veinteysej
el mes de junio de mill e setenta
trej años, estando celebrando Ayun-
tam. lo S^{res}, Justicia y Crim, que lo com-
ponen, como lo tienen el uso y costum-
bre, con asistencia de S^{ra} Juan, Juven de
Aranda pro, y Item, a cura de la porción
disposicion de S^{ra} Curaj, afecto a hom-
brax de Maiondomo, e farricay he
mitos de esta villa, para el año proximo

mo dochartay quabao, y por sus m^{rs}, Schiuxon^{as}
lo nombraron, sig. 239

Para maior domo de la fabrica de esta villa, se te
oponon sus m^{rs} a una conformidad de su^o hijo Zoua
per p^{ro} de esta villa.

Para la fabrica de el cortijo de la Cordechosa,
nombraron a Fernando Zomer a taballa mo
xado de el cortijo.

Para la Hermita de s^{ta} Blas y s^{ta} Catalina a s^{ta},
Zomato Partedop^{ro}.

Para la de s^{ta} Bartholome, a s^{ta} Jph fernin
duxanp^{ro}.

Para la de s^{ta} Catalina a s^{ta} Juan, a Pro ma
ortu.

Para la de s^{ta} Trido a lo actual.

Para Capellan de la hermita de s^{ta} Trido a
a s^{ta} Manuel Esfep^{ro}, q^{ue} esta en actualidad.

Con lo que se concluyo este acuerdo, que tra
maxondus p^{ro}, y Tho then^{te} de cura, de que
doy fee =

M
do Buxta
Sanavias

Juan Jph Dimier
Manuel
Valero
hidalgos

J. Cortes
Juanes Miguel
4 ortu



fol. 780

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Libro de acuerdos en la villa de Nueva
 presente año de 1788. } a día primero de Mes
 de Enero de mill Setenta
 y ocho años, estando celebran
 do Ayuntamiento, los Señores Justicia y
 Procurador, en sus Casas Consistoriales,
 de que como lo tienen de uso y Costumbre,
 a mediación de Camarera, con asistencia
 de don Juan Pantoja de la Estrella
 Villa, Arcebispo de Sevilla, don Alphon
 so Teller Pacheco, Abogado de Su Magestad, con
 venos Alcaide mayor y Capitan de guerra por
 don Juan de la Cruz, don Juan de Andres
 Serban y lovalde cura Pantoja, Fran.
 Palomares topografo, Juan Chacón de Men
 doza, don Diego de la Cruz, don Mathias
 Domingo de la Cruz, don Juan de los rios, por ambos
 estados, don Valerio de la Cruz, mayor
 por el estado de nobleza, don Jph Cano Pub.
 gaxin mayor de casa de Consejo, por el
 mismo estado, todos con boya y voto en
 este Ayuntamiento, Jph de los rios Loper
 y Pedro Henon, diputados de las boyas.

Donato Ortiz Arce, y Antonio Joaquín de la Comandancia Pror. Ind. y Personero de este Común, a efecto de practicar la desinscripción de los ríos, se condujeron los Cantares a la Iglesia Parrochial de San Pedro, en que se guardan las Inscripciones de los ríos por ambos estados, y en virtud de proveyó el acto en la forma siguiente.

Habiéndose un Cantar, en el que se hallan insculados los ríos por el estado Noble, por lo que en este caso, mediante la alternativa que tienen. Habiéndose dado diferentes bueltas, por un tiempo a la misma cosa, se entró la mano, y se hizo un proveyo, y dentro del, se halló un papel que se leida por el Sr. D. C. M. A. de este año.

Atuagay día 18 de 1783, = Sr. Diego de la Haza con 63 votos, = Sr. Haza la que basta por el Sr. Acordaron que mediante a esta ausencia el Sr. proveyo Sr. Diego de la Haza por haber mudado su domicilio a la villa de Constantina, y no haber quedado en el Cantar de Madrid, y que los que se hallan en el caso, mandaron

sumo, separe a desinveculan a los
dos supradichos, y haviéndose buelto
amenear the Cantano por el espre
sado nino de saca otro Pilonio, con
Conapoluta que leida d'ere asi

Auazay dize 28 de 1783 = D. J. P. del
gado mayor supernumerario, con 22
votos = Lin. Huerta

La que sirvieron a los d. mandaron
reponga en posesion a los d. de cano,
por su estado noble

Haviéndose sacado, otro Pilonio q.
tenia una polisa que leida d'ere
asi

Auazay dize 28 de 1783 = D. Juan
Medina, supernumerario con 37
votos = Lin. Huerta

Haviéndose pasado a haver en el
Cantano donde se hallan los d. de
por el estado G. ab, de saca un pilonio
el que tenia una polisa que leida
asi

Auazay dize 28 de 1783 = Antonio Joa
quin de la Lanza, con 51 votos = Lin. Huerta

Esta por los d. de 5, acordaron, que
mediante a estos d. viendo de temple
a todos los personeros, que se pase a
can d'rapoluta, sin perjuicio a lo que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Se determinó por qu' alleguiera tribu-
nal suplicacion que se pedia acaudela
respecho desta excomuniendo dho empleo
en virtud, de Real Prohibicion de su
premo Consejo de Castilla

Y haviendose sacado o tro p'lo nro
el que tenia unapollina que leida
dize asi

Auazay dize 28 de 1783 = Juan Cortin
avenac con 36 votos = Sr. Huerta
la que vista por los señores dize
nonque mediante aqueno tiene
impedim^{to}, alguno se ponga en pose-
sion de dho empleo de Mex^{ca} por su
estado Ind^o.

Y mediante ano posend en vinclem-
plo de Mex^{ca}, el dho Antonio Joachin
de la Bona, mandaron sus mag^{es} se pa-
se a sacar uno de los suplex numero
xix y haviendose sacado un p'lo
xix el que tenia unapollina que
leida dize asi

Auazay dize 28 de 1783 = Antonio Ma-
rtes de la Bona = suplex numero con



Ciudad marañeña.



Sello Quarto, veinte
maravedis, Año de mil
setecientos ochenta y
ocho.

De Votos = Sr. Huerta

Y visto por los señores que no tiene a nadie
a cargo de Bien y algunos, y a la responsa
bilidad de un ochenbamillo de di
person. No se ponga en posesion has
ta que afianse, en bastante forma
a satisfacion de este Ayuntamiento, la
que manifestandola, se padece a
adu admision y posesion si fuese
suficiente la que diere, y hazase
de saber, y suspendase la desinsecu
cion de otro ver, hasta tener la
sultos

Y en este estado para la nombrada a ha
zer los nombramientos de oficio de Repu
blica, en la forma siguiente

Para el Padre qual amenera, nombra
rondeos, de el Sr. Ver, de care fran,
Palomero Lopez

Para el mior como de correos para este
presente año nombraron, los señores que
componen la Junta de Prop. Francisco,
Juan Palomero, Juan Chaco y Juan



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

tal y quando y presente año, á los
dhos actuales, y perjuicio de lo q
resulte de la capitulación que es de
pendiente en el dho Subdelegado de
Porto Rico, contra lo anterior y quan
do se puse en el caso, que se devia
adufavor humanalar, y subresiva
ala acción deolvere y anombra
No tubiesen por conveniente
Con lo que se concluyó este acto, y man
daron sus mays, se pongan en posesion
alos electos nobrados, y que se condusca
los cantos y ala y leria Porrochial
y lo firmaron de que soy fe

[Handwritten signatures and names]
Sr Dn Alphonso Telles Sr Dn Andres Benavente
Pacheco Robate
Juan Chacon Dn Diego de Thuna
Alhendora Blanco y Alaral
D. Mathias Domingo Jofe Sanku
Dn Jph Camo Pizomall Lopez
Leda rera Antemio rera
Josef Pagan Gonzalez Ortiz et Alaral
Alaral Juan Pizomall Juanes Negual
de chogo y a otros



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

incontenente decess. Notifiquese a cada
uno de los señores de Anteriora Donora, por lo que co-
rresponde en su correspondiente oficio

TE
IL
Y

los
abog.
esta
de ab.
van
ida
iva
brax
re
non
sion
susca
hual
palam
octo
Bale
ly
rag
vto
igual

Por ende en la villa de Almagro de Almey
de ante mí el Sr. ochenta y ocho
estando en las casas consistoriales, y
sella el Sr. Sr. Alphonso de Val Pacheco
co Abog. de los R. Consejo de Alc. Mayor
y Cap. de Hermandad de Almagro desta
ciudad, y el Sr. Juan Palomares Lopez
de Vera, de las Casas de Hermandad,
comparecieron en las Casas Consis-
toriales, los señores J. de Almagro Mayor,
Juan de Medina de Almagro, Juan de
Almagro Merino y electo para
este presente año, Juan de Almagro
Mayor y de Consejo para este presente
año, Sr. J. de Almagro Mayor Síndico Pro-
curador de este comun, Sr. Camilo de Medina
de Salamanca, y Fernando Chacon de Hen-
dora, electos para Alc. Mayor de Hermandad
de este referido año, afecto a lo man-
dado en las cédulas de los señores Reyes
de las R. Alc. Mayor y de Hermandad de Almagro,

puso en posesion adho sus empleos los que
Tuaron en mayo adho S.ª de ma, y
Cumplir bien y helm, con ello, y seña
a posesion que tomaron quier a ppositi
cam, sin contradiccion de persona algu
na, o ayo cadavro su respectivo aien
to, No firmaron con expresado Señor
y todo lo qual doy fe =

Don Alphonso Telles Fran. palomero

Don Pedro
Don Juan Rodriguez
de Sanabria

Don Pedro Ayala
Fran. ortiz
de vera

Don Camilo de Rodriguez
de Salamanca
Don Jose de Ponce Perally
El conde

Gonzalo Montalbo
Fr. do Chaco
de Mendoza

Antonio
Juan de Miguel
G. ortiz

+

10
116.

245

El Rey

Por quanto por mi real Resolucion tempo acordado que ha sta
nueva providencia, se administrari de mi cuenta las encomien-
das, que en las quatro Ordenes Utilitares de Santiago, Cala-
trava, Alcantara, y Montesa, gozaba el Frayte d.^{no} Luis, mi
hermano, que en paz descaude, y en virtud de las facultades
que residen en mi real Persona, interin como otra Resolucion,
me toca nombrar Alguacil mayor de la Villa de Azuaga, en-
comienda de este nombre, y a su Ayuntamiento la regalía de
proponerme sugeto havil, e idoneo para servir este oficio, co-
mo lo ha practicado la expresada Villa, por cumplirse el ti-
empo señalado al que actualmente lo exerce en fin de este pre-
sente año de mil setecientos ochenta y siete: he venido yo
nombrar, como por esta mi cedula nombro a vos Fr. Mo-
rino mayor, vecino de la misma Villa, por Alguacil mayor
de ella, mediante haverseme informado, que en vuestra per-
sona concurren las circunstancias que para el desempeño
del referido oficio se requieren. Por tanto es doy poder y facultad
para que durante el año inmediato de mil setecientos
ochenta y ocho, y no mas, podais usarlo y exercerlo. Y man-
do al Administrador de la encomienda, y al Concejo, y Regi-
miento de la citada Villa, que precediendo el juramento co-
rrespondiente, lo reciban y den la posesion de el en la for-
ma acostumbrada, y que lo tengan y reconozcan, como

los otros vecinos y habitantes del Pueblo, y todas las personas
residentes en la jurisdiccion de la circunscripta, por tal Alcaide
el mayor, y os guarden y hagan guardar todas las libertades
privilegios, gracias, franquicias, y exenciones que
deben ser guardadas, y os corresponden por razon del men-
cionado Oficio, segun Leyes de estos mis Reynos, Diferencias
de la Orden, y practica de la citada Villa, y se han guardado
debido guardar a los que os han precedido en el: que asi
es mi voluntad. Dada en mi Real Palacio de Madrid a ve-
zy ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete

Yo El Rey. Q.

Don Juan de Austria

Posicion de Enlavo, abnegada y alme

a Enero de mill. sea, ochenta y ocho
 año, estando en las Casas Consist
 rialy, los S.^{res} Justicia y Rexim.^{to}, que com
 ponen este Ayuntamiento, schiús presen
 te el Real título en nombre de S.^m el
 Alc.^{de} ma, para este presente año des
 pacho a favor del Fran.^{co} Mexuno ma,
 a esta veinda, el que bisto por sus
 m.^{ros}, dixeron: Lo obedecian y obede
 cieron con el respecto y veneracion
 devida, y que se le de la posesion de los
 empleos. Thaviendo comparecido el
 Fran.^{co} Mexuno, este expresado Ayun
 tam, por el Alc.^{de} ma y presiden
 te de el, se le dio suposicion, queta
 y p.^{re}ficam, sin contradiccion de
 persona alguna, y tuvo en mano
 a sumo de cumplir bien y helm.^{te}
 con su en cargo, lo firmaron espre
 sado S.^{res}, y que denoto de Mexuno como
 acostumbraporno saber firmar de

Sir D.ⁿ Mathias Teller
 Pachez
 D.ⁿ Juan Rodriguez
 de la abia
 Gonzalo Montalvo
 y Beraz
 D.ⁿ Joseph Delgado
 y Ayala
 Fran.^{co} ortiz
 de veraz
 D.ⁿ Josef Bonze
 el Seora
 Juan de Miguel
 D.ⁿ don J. de los Rios
 Fran.^{co} Mexuno



Salute m. ayrcis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

como oy dia de la tra, estando celebrando Ayuntamiento
los S.^{os} Justicia y Rexim^{to} de esta villa en sus carax
convencionales, por m^o el ²⁷⁰Infraascripto ²⁷⁰C. R. se hizo p^{re}
la R.^aedula de S. M. que Dios quere por la qual esta-
blere nuevas reglas, sobre las ²⁷⁰anteriores dadas p^{re}
la seguridad en la exaccion de las medias Anua-
les y cobro del servicio de las lanzas que adueñan
los grandes, y títulos de estos Reinos = Y asimismo haze
p^{re} la R.^aedula que trata sobre el Gobierno y direc-
cion de los Montes de este Reyno, y de todo el Reyno,
quedando intelienciado y ²⁷⁰thos S. de todo, y para q^{re}
asi conste pongo la p^{re} que fuimo en esta villa de
Arzagacia ²⁷⁰del mes de Enero de mill Setec.
ochenta y ocho, = *Juan de S. Miguel*

Acuerdo de Enavilla Arzagacia quatro de
mes de Enero de mill Setec. ochenta y
ocho años, estando celebrando Ayun-
tamiento los S.^{os} Justicia y Rexim^{to} que se
Componen con asistencia de los Dipu-
tados de Abasco y Lindero por el case



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comun, endus Casas Consistoriales,
pordiyano nombre elos amay Señory
quele componien, sehuo presente
la fianza dada por Antonio Mathey
doñore, per. electo para este presente
año, otorgada por Manuel de Me
sondo veino de esta villa, la que vis
ta por sus may, dixeron: la aproba
ban y aprobason, quando el lugar
en dho, la que para a por el oficio de
hipotecas era Ciudad, de Llerena; sehuo
na a este libro de Llerena. Lo que se
rudo Antonio doñore, se ponga en por
cion de ho en y se de Llerena; El que
haviendo comparecido en estas cosas
Consistoriales, se puso en posesion, que
vay porificam, de mando subuente
Correspondiente, en lugar de posesion
I por el d.º de Llerena, presidente de este
dho Ayuntamiento, se le devio el dho
a este tumbado que huio segundo,
y en este estado por el dho, sehuo
presente. aley 3.º Ayuntamiento, las

to
ntam.
carax
no pres.
l esta-
das, p.
Anna
edam
no hie
dixec
Reim,
axag
illa de
Set.
el
no ab
ray
Ayun
ere
ipula
ca de

Consen
n
endo
qual

10.



Quinientos quarenta y quatro mrs. 249



BELLO PRIMERO, QVINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Sepan quantos esta pp. ca. de
obligacion y fianza, en forma vienem
como Yo Manuel Sanchez Redondo ve-
rino de esta Villa, Dizo: Que por quanto en
el dia primero del corriente mes, se practicó la
insaculacion de Rexidores que siruban sus em-
pleos de tales, en el corriente año, y habiendo sa-
lido electo por tal Rex^{or}. Antonio Matheos Do-
ños verino de esta referida Villa, para
ponerlo en empleo, y darle Posesion de su referi-
do oficio, se acordó por los S.^{es} Justicias y Rexi-
mientos que componian su M. N. Ayuntamiento
que Dandose fianza leza, llama, y avonada, por
referido Antonio Donos, a satisf^{er}. de dhos
S.^{es}, se le diere su Posesion de tal rex^{or}; Y habiendo te-
nido avien fianza, y con efecto ciento y sabedon

md
igual

de mi dño, y de lo que en este caso me compete, de
mi libre e voluntad otorgo por lapres. ^{en} carta,
que en la forma que mejor haia lugar, Fio a el
referido Antonio Mathcos Doñoro, y me
obliga a responder a todo lo que la cantidad de
mas que entrasen en poder del suodicho, o pue-
da ser responsable a ellos, durante el año de su
empleo, de tal Rex^{or}. haciendo como desde luego
hago de causa, y negocio acomo mio propio, sin
que sea vulto que contra dho Doñoro ni su vie-
ner se haga ni proceda excoacion citacion ni otra
dilig^a alguna, de fueras ni de dño aunque se re-
quiera, cuyo beneficio renuncio como si yo fuera
el dho Antonio Doñoro, contra quien tubie-
ran la accion, y pagare todas quantos de car-
gas contra el suodicho resultaren durante
nominado año, de su Rexim^{to}, asi de mas, como
de las demas cargas que contra si tienen los
Rexidores, y capitulares de esta Villa, y asu

paga y cumplim^{to}. me obligo con mi Persona^{ll.}
y bienes, muebles y Raizes, havidos y por ha 250
ver; y para maior seguridad de todo lo que
dhoer, hipoteco especial, y Venalad^{re} am. lo

Por Bienes siguientes
Inmenxamente las casas de mi morada
que son mias propias existentes en esta
Villa, y su calle del retamaleco, que son
la parte de Axaxo lindan con casas de
los Herederos de Fran. Morillo, veritas
que son de ella; y por la de Anuca, con otra
del vinculo que goza Fran. Pomerode esta
veridad, que en venta P. Caldxan quin
ze mill m. ^{on} y dhoer casas tienen contena
si, un principal de tenso de dos mil y doscien
tos m. que sus anuales redditos se pagan a
la Hered. de S. S. Pedro de esta Ca
Yo. on Encinal existente en este tenmi
no, y sitio de la Huertta de mendez que son

una parte linda con el Arroyo de Venveran.
por otra con Encinal de D. Pedro Rexaspro.
y por otra con Texear de Juan Josef de la
Gala, serino de la Villa de la Encarnacion
en renta R. Vale treinta mill xx con
la carga y pensión del Pral de un Tenorio
de vein mill. xx, que sus redditos se pagan a
D. Josef como Pulzani de esta Verindad
Cuias referidas Poseriones segun van de
lindadas, son mias propias, libres de otra
carga de Tenorio, pensión, ni gravamen
que no las tienen ni se les conoce en mane-
ra alguna, a excepción de los que van explica-
dos, y hasta tanto que se verifique la con-
clusión de la responsabilidad que pueda te-
ner, y resultar contra el referido Antonio
Mathets Donoro, del Simple de residon,
no las he de poder vender, dar, donar, azer-
suar, cambiar, ni en manera alguna enase-

nar, puen la Venta, o enaxenacion que en 12.

contrario se hiciere, adexer vnto serrnula 251

de ningun valor ni efecto, puen solo quedan

destinadas desde luego, para el maior afi-

anzo de todo lo queba referido en esta

escriptura; Y para el cumplimi-

ento de todo lo **Racionado**

dey poder cumplido a los Senores

Juere y Justician de su May, q. me

sean competentes, y en especial a los

de esta Villa, para que aclo, me

apremien y complen por bia escuti-

ba y todo pago de Derecho, renun-

cio mi propio fuere, o tas que de

nuevo came, y la Ley si com benexit de

Jurisdictionem omnium Judicum, y

como si fuere por Sentencia definitiva

de Tuer competente, dada y pasada
en autoridad de cosa juzgada en ju-
rda de lo qual, renuncio todas las le-
ies, fueros y Derechos de mi favor
con la General del derecho en forma:
En cuyo testimonio asi otorgo la pre-
sente escritura de Fianza, ante el
presente escribano pp. y testigos: **V**
en este estado, Yo el **Infra**scripto
escribano, adverti a las partes la
obligacion que **Quien** deparan
esta escritura, por el oficio de **Al-**
pottecan, de la ciudad de **Hexena**, en el
termino de **Treinta** dias conta-
dos desde este de la **th**; **Y** el otorgan-
te a quienes yo el **escribano**, doy fe como
avilo dixo, otorgo y Firmo, que en **th** esta

canuta en la villa de Araya, dia tres del mes de B.

enno de mil Setecientos ochenta y ocho años, 252

siendo testigos, D. Manuel Ortiz de la tabla

D. Diego Ysidro Sabido, y Fr. Am. como Al-

dana, todos verinos de esta referida Villa =

Manuel Redondo = Ante mi Juande San

Miguel Ortiz = enmend. = in = Prelacio =

nado = vale

con uerda lo aqui inserto a la

letra condus original, a queme refe

ro, que por a ora queda en el existio

de instrumento pp. que pon ante mi

restorzan en el corriente año, y sepa

al qual, y de averdido presente con

los testigos y otora, se celebran. 2o de

esta en, si no el presente que digno

y firmo en esta, a su aza dia y

y año de dos tozamientos

Muestre m. de Verdad =

Juan de S. Miguel
Ortiz

Tomada la Razon de esta Ess. en la

Contaduria de Hipotecas de esta Ciudad y Par-

tido, que principia al folio segundo y Conclue

ala vuelta, oy dia de la fecha:

Merena y Cneno siete de mil setecientos
ochenta y ocho

Dios con papel
del libro 22 quarcos

Licente Alas



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date, including the word 'Domingo' and 'de'.]

Fuller

253

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Juan Carbajal veg. desta villa Antevnia
5^{ta} familia y herencia de ella como may haya
lugar en dho sin perjuicio de otro que me asista
Digo: Que seme ha hecho saver que para el
presente año de mil setecientos y ocho, seme ha
confendido por el Ayuntamiento el empleo de Depo-
sitario del Pósito desta villa el qual con arre-
glo de la R. Instrucion de su gobierno requiere
de la Circunstancia de Abono practica enteligen-
cia, y que el Depositario no tenga otro empleo
publico; En cuyo supuesto debo manifestar que
aun que el concurso por su parte con su eleccion
me abone, la casa de mi abitaⁿ son de nin-
guno requiriendo con un confin de la Poblacion y
hacer pocos años que sin yo haverlo advertido
y estando dentro de ella, cometieron un robo
que fue publico y notorio y etal lo alego. La
parte practica me falta absolutamente, porque
siendo mi oficio y exercicio el de Alguacil de
Arina en que me empleo continuamente todo
el año no tengo conocimiento alguno del modo
y forma con que se goviernan y deben goviernar

los fondos de Granos y Dinero que se com-
ponen los Caudales del Puerto, ni tampoco pue-
do tener comprehension de sus Puertos y gobier-
no: En quanto a su inteligencia ni la ten-
go ni la puedo tener por mi desgracia por
que siendo quien totalmente sondo a quan-
to seme quiera manifestar puede interbe-
nir equivocacion que disminuya o altere
la esencia de la cosa, a forma que el pu-
blico este mal servido, y Yo veniente pers-
dicado pudiendolo quedar tambien el fondo
de Arca que se acostumbraba poner en ca-
sa del Depositario que es, el que tiene la
total responsabilidad, y por ella, seme
devenia seguir el perjuicio privandome
de la asistencia continua de la molenda
de Granos en detrimento de la manuten-
cion de mi familia, y del Abasto de Pan
del Pueblo, en el que quanto hebo expuesto
es publico y notorio y es tal lo Alego, co-
mo el haver otras muchas veg. en quien
concurran las circunstancias que previe-
ne la ordenanza para poder desempe-
nar la Depositaria con el mejor y mejor
Persona, en quien no se verifican; en
atencion a lo qual =

A Vno pido y suplico se notan acordar se

me releve y relevarme efektivam^{te} al cargo
de Depositorio al Puerto confinendolo a quien
el Ayuntamiento tenga por conveniente y
que pueda desempeñarle lo qual yo no podria
securax. quare ex Jure. que pido y
en lo referido suyo Ha

Fran^{co} Carbajal

Liz. D^o J^o de An^o
Faberoy Salgado

Audi^o Suba el Ayuntamiento para la prohiben
cia que es en respuesta en Justicia. lo man
do y firmo el D^o J^o de An^o ma^a de 1780 a 2
de Mayo en la Villa de Madrid a las 12 de
noche mill de 1780 ochenta y ocho años de
quedoy fe

Liz. D^o J^o de An^o

Juan de An^o
D^o J^o de An^o

Acuerdo de Porrepresentado, visto por los D^{os} que
componen este Ayuntamiento los motivos
que exponen en esta parte para que se le
releve el cargo de Depositorio al Real
Puerto de granos de esta^a Inspeccionado
con la prudencia y Justicia que el caso
opiere, acordaron no haver lugar
ala relevacion que presende, y que fize
se le haga saber concurra aieptax

Celase maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.


y Juxandu en cargo, de las dhas
rexs dia, con apensivim, a Justicia,
pues la oxpera a heido, que propone
no estab que le pueda Impedir su exor
sion, y menoz la laxadura ni cuidado
ala asistencia de la Casa, con la que
todo veino esta cargado, y mas el
quemias tiene, y solo Klevado el Po
bre miserabile, que no es acto para
estos ofitios: Ten quanto de Exavio
ala Cituacion de la Casa, aunque es tier
to, veniendo estas, a combiudo un nuevo
Posito, y quanto contada dentro del, donde
debe estar el libro, no es y Impedir,
como asta aqui lo asido, el pro puestop
estaporse a que Kultan Inadmisibley
logros fundam^{tos} de breccion: A ri lo de
creto rony firmaron dhas d^{as}, en esta
dubnagadia ocho de Enero de mil set
ochenta y ocho Coytee = Senat d^o

Juan de Padua Ayala, Sanabria, Juan de
vera, Donor de Ayala, Juan de Miguel
Tenat S. Juan, Montalbo, dia diez de
Enchad, Monura

men año 70 eless. ^{no} Notifig. e huresas e l'acuen.
do q' antierede a Fran. Canabafal en su Persona doy

fol. 6.

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.
MARAVILLA. AÑO DE MIL
VEINTY SEIS.

ortiz




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENYER
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

fe. 17.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Juan Fernandez, vec. desta V. ante Vm. Paredes y
digo: q' viendome nombrado, por de Portu-
rio del P^o Rito desta V. para el presente año
presente, pedim^o ante el muy noble Ayunta-
miento della, con una justificaz^{on} dada por el
Medico titular desta dha V. de la enfermedad
q' Navitualmente padecio, y dho muy noble Ayu-
ntam^o. tubo abien de honerarme de este pre-
sado cargo, y conviene ami dño, q' por vna se-
ñal q' pone el presente s. seme de testim^o.
ala letra de dho. pedim^o y justificaz^{on} por tanto
Vm. Paredes y sup^o. Señora mandax seme de
dho testimonio, por sen de Justiz^{ca} q' Pardo y Turro
Francisco martinez
Fernandez

Auto de Como se Pide. lo mando y firmo, dho. fir.
Dn. Manuel Leon Martinez Excmo. Abog.
dho. M. Consejo Alc. ma. y Cap. d' Ene
enaport^o de Mag. de esta villa de Huaza

enclavada vcincoy seis años de bnero
Amilb. sea. o shentoy quatro años, e
quedoy fee

[Faded stamp and signature]
Juan de...
Médico

Notificaz / Endha. dho dia mes y año do el s^{to} notifique e dize
sarex elarto q' antexede, a Fran^{co} Martinex Fernandez
en su persona de fee

Yo Juan del Miligonziz, v. de s. u. de lo p^o: Jurg^{da}
y Ayuntamiento desta V^a: Testifico, doy fee, y vendadero
Testim^o: a los s^{res} q' el presente vieren, como en el di-
vno, Capitulax de acuerdos, del cor^o año, se allá
en pedim^o dado por Fran^{co} Martinex Fernz, con vna
testificaz^{on} al Médico, titular desta V^a, que vno y d-
tro, con lo acordado, por este Ayuntamiento dize asi:

[Signature] Yo Juan Nepomuzeno Mender, Médico de validado
y titular desta villa: Testifico, q' a Fran^{co} Martinex
Fernandez, le casydo enbaria, ó casione, está
ndo enfermo, de vndolor Cardialgíco, de estomago,
q' haze padere, doze años, avitualmente siendo su
esencia, vna triste, ansiosa, y dolorosa vehement^e
sensazion precedida, de vna conuulsion, estraña
de los pír^o tus, q' ensanchan, y velican, la túnica inte-
rior del estomago, precedidos, de partículas acres, q' q'
contraen a el estomago, para dho morro, todo lo que

Quinte maravedis.

19.
257



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo Juan Fernandez de...
como no haia lugar en...
me compete...
para se...
publica manifiesta la...
y de...
a la...
hacia...
a lo...
una...
que...
e...
peligro...
e...
a...
a...
puede...
e...

Es guerra diametral^{te} el Año el Exgo y en
tanto grado q^e aun al mal robusto le ocasiona
igual conformidad con mal motivo de dolorido
fomento ó causa á una Rección hasta quita
la vida, y así se demuestra visible de la Cen-
ficación, el prometido Médico q^e Termino
nada con las demás diligencias de An. e. m.
Naciones practicar deidad. Exito p. q^e re-
me muestra pues original copia todo en el
Libro Capitular e otro Año, y como el tal
empleo e Depuado sea imprescindible a N. de
el Nacionado Año e lo Exgo e aquí practi-
mi lección Opción p. Merante el nom-
bram. explicación q^e ano existirme con peligro
y menoscabo de mi Salud lo Termino como
lo he practicado en otras q^e son verdaderamente
Causas convalidas por tanto, y a pre-
carer mi Vida =

CoC. Inriendo por escrito Año Termino
se vayan mandan por este Decreto al N. N.
Ayuntamiento en donde vayan las Diligencias
Relacionadas en el Libro Capitular e otro Año



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Acuerdo Visto el presente pedim^{to} y testimo
nio que le acompaña, por los S^{tes} que com
ponen este C. Ayuntamiento, y abaxo firma
ra, acordaron. No ser suficiente justifi
cación de la enfermedad que se propone
para la pretendida elevación, así por
que la dicha certificación es nada o por
nada a los requisitos legales, que se vieron
previos, como por que sin embargo^{to} se
no le tiene, nada se eleva, y también por
que aun siendo cierta la enfermedad
habiéndose seguido en su curación por
quatro años que ha sido, poco como
omeno, puede muy bien abandonarse,
como lo indica el buen aspecto de pre
sente, por lo que no habiendo lu
gar como no la ay, a dicha elevación, men
daron los S^{tes} diga y abraze el con
trato congo, que es muy distinto en su
travaso a el de depositario de los Pósitos,
para causar los daños que apuntan, y
hagase el saber lo arrey y Juris En esta
V. de Amagadía ocho de mes de Enero
de mill. set. ochenta y ocho años a que lo
es doy de =

Por el Sr. Alphonso Tolbo ^{Señal de} Don Joseph de los Rios
vra = ^{Señal de} Don Juan Manuel
Don José María ^{Señal de} Antonio
Montalbo ^{Señal de} Juan de
Don Juan ^{Señal de} Juan de
Don Juan ^{Señal de} Juan de



Die die maravedio.

21.

259

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

dhos menyamo y el C^{mo} notifiq. e hire saver el auto
que antezado a Fran Martinex Texna, en su Persona
quien quedo inteligenciado de todo, doy fe =

Nonbr

ESTADO UNIDO

SEBASTIAN GARCIA, NINETEEN
MAY 1883, A. D. 1883
SEBASTIAN GARCIA, NINETEEN
MAY 1883, A. D. 1883



THE NATIONAL
THE NATIONAL
THE NATIONAL



Vertical text on the right edge of the page, likely from an adjacent page or a list.

del Mercedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Se amexado, pexo en llegando
las estacione de Mexano, heinide
en el dho achaque, y considera q.
por este motivo, le dexa pexo
dicial, el Polbo quemotiba el me-
nes al brigo, y podra gravarse le
mas dho accidente, en pexo pexo
de su salud, que es quanto sabe
y puede deir en rasonale que
le apreguntado, y todo lo ver
dad lo cargo al Juram^{to}, que lle
batho, en el que se afirma y la
difica y en esta su declaracion
que le fue leida, y expreso ser de
treinta y seis años, poco mas o me-
nos, y lo firmo con dho S.^o de que
doy fee =

[Signature]
do Pacheco

Fradeo Josef Romero
de su cargo

[Signature]
J. Antem,
Juan de Miguel
de su cargo

doy fee y oclen^{no}, como oy diat la pta

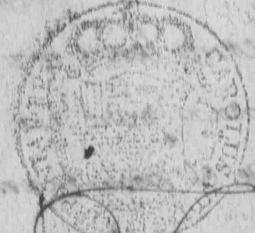


Teinte marqués
262
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

hecho saber a Fran.^{co} Martinier fern.
castar e iud. ad, los Capitulo y la Real
Instrucion abositos, leiendo uno por
uno, el que quedo Intelixenciado,
y para que conste pongo la presente di-
lig.^a que firmo, en esta villa de Huaza
a diez y ocho de mes de Enero de mill. setec.
ochentay ocho años, =

Juan D.ⁿ Miguel
A. Ortiz

Auto de qual banse estas dilig.^{as} a Fran.^{co} fer-
nandez para el curso de su dho. mes-
pecto a que el oficio de diputado de
Posito, es responsable a todo lo con-
veniente, a su cargo de ab, y no es
el caso el testimonio que do. lita,
pues siempre estan vivos los capi-
tulos, de la Instrucion donde puede
siempre reclamar lo que le conven-
ga. y quando fuste en este cargo pon-
gase a los que denale. Lo mande el
5.ⁿ Alc. de mai. de castavilla a Huaza



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Handwritten signature or initials, possibly 'J. R.' or similar, in a large, decorative script.

Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or medical declaration. The text is written in a cursive script and includes phrases such as 'Yo Fernando...', 'me combenga', 'Dijo: Que Como Venida se lo declaro', 'por la Declaracion', 'el Medico Titular q', 'pronostica el Peligro se mi Salud con las partici- pacion', 'al Polvo se los Granos', 'se la q. no puedo repararame como la Inmacion', 'de la Inmacion se la arena lo asegura', 'haviendome responsabil como el Depositario seg. parece quexia repararame el Avanzo de secho', 'el Censo actual con la Capacion', 'se of. exa- nstante en su trabajo el Empleo de Diputado a el de De- putacion', 'lo q. no me da a la precomion el Termino', 'de la Capacion de la Inmacion', 'y aver de mismo', 'Avanzam. no ve decaia mi previsa avanza- cia a la enmenda', 'el Tragedia q. se deduce la parti- cipacion', 'el Bazo nocito a mi Salud como ha dem- trado', 'contribuyen esto fundamento unas a lega- dos q. proceden a q. de me esomene el Cargo Nfe- rido y por tanto', 'lo q. proceden por Nfe. de lo pretendido', 'en mi Oento', 'se dice se Censo se Censo declaran me'

Cepiendo el dho. Cargo como lexidima, y notu-
 xalm. impedido, y mandax pare todo a el Ayun-
 tam. en donde se acuerde el nombra^{to}. de Ex-
 coma xri, y omiso a demasido procezo de idam.^{to}
 hablando castorex mis quejas en tribunales compe-
 tence como el R. Excmo Cortax dnto, y Archivos
 Comra quien hubiere lugar p. d. c. uia innovacion
 se me daxe el testimonio correspondiente en
 Turcia, q. p. d. o. llo. H. y juro en lo meca-
 nis =

Juan Martinez
 Hernandez

Auto de Jurese a el Interesente; p. traiga
 reparax probe ex. lo mando el d. d. d. d.
 ma. xstar, a. suaga, y lo firmo en
 el dia veinte y dos de mes de Enero
 a mill setenta y ocho años. J. que
 soy de =

D. Pacheco
 Juan D. Miguel

Auto de Pare este expediente a el Ayuntamiento
 xstar, para q. por log. Justicia lo pre-
 sion xstar, no obre en d. l. y
 Repare a dur. Individuo, no bre en
 Persona habil, para el empleo que p.
 su d. l. a d. a. l. d. i. N. r. l. e. el dupli. conte

y quando se les ovesca lo espongan²⁶, en
 el tiempo que se celebren para q' bien
 no sea el meo Jus^o y se traiga lo d'opa²⁶⁹
 xaprobeer. Lo Mando y firmo el Sr. Alca^{de}
 ma. de esta^a de Buena, en ella dia
 veintey dos de mes de Enero de mill
 setecientos ochenta y ocho años, a que soy fe=

L. de Pacheco
Juan de Miguel

N.º de Enchir. Por dia mes y año. Yo el Sr. Notifiqué e hizo
 saber el Auto q. antecede a Fran. Maximiano Texma en su
 persona doy fe =

En la villa de Buena a cinco de mes de
 Enero de mill setecientos ochenta y ocho años,
 estando celebrando Ayuntamiento, los seño-
 res que componen como lo fueren de huso y
 costumbre, se hizo presente las ante
 xeres dilig. y vistas por el Sr. Alca^{de} de
 esta, que por las razones que a ella
 constan de error en el ap.º Martin
 Juan al cargo que de halla el ombre
 por adijutado al meo Porro de esta^a
 en el lugar nombrado de esta^a de
 an.º de Roman veino de esta villa para
 que de le haga saber, comparezca a respo-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO ; VEMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

donde se empleo, y lo firmaron
nos de que se electo, hoy se =

Don Alphonso Teller
Don Pacheco *Don Ayala* *Don Sanabria*

Don *Don* Señal al *Don*

Gonzalo Montalbo Señal *Don*
Don *Don*

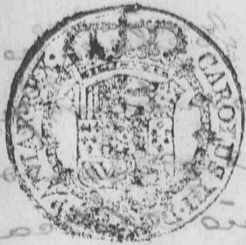
Ledronaz *Don*

Don *Don*
Juan de Miguel

Don *Don* *Don* *Don* *Don*
Don *Don* *Don* *Don* *Don*

Don *Don* *Don* *Don* *Don*
Don *Don* *Don* *Don* *Don*

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

estando de lebrando Ayuntamiento, los
Sres Justicia y Verin, que le componen,
como lo tienen a uso y Costumbre, tra-
tando sobre cosas concernientes al bi-
enpp. Dixerón sus mros, que median-
te año ha ven guardado de la dora para
los forreres, y sementeras, y para que
estas se guarden, nombraron a los
Sñores a Ignacio Chavero vecino de
esta dora villa, para que este se atela
don ser presadas sementeras y forra-
res, ael que se le hagades abex para
que lo arepte y Jure, dando quenta
ael Sr. Alcaide, ma, Presidente de este Ayun-
tami, a los susetos o Personas que en
contrare haciendo daño, en ellos, y lo
firmaron sus mros a quedy se =

Lacheu Ayala Sanabria vera
Año Dono Juan de...
Hernandez...
Juzam, En la villa de Huacachaca

diez y ocho almas de devano de mill
sea, ochenta y ocho años, de lesi^{no} no bi
lique chire Sabex by nombream, que
constan en este libro de devanos,
a diputado y depositario del real
Porto para este presente año, a Juan
tho. Roman y a Fran. Casarajob, ve
ning de esta har, quien enterados
de su contenido, dixeron a reptaban
y aceptaron de los nombream, y taxa
cion en manoj de B. de Ma, de la
misma de Amplix bien y Felm, con
de los sus Corojos, y lo firmaron con
de B. de Ma y quedo de =

J. de Pacheco Juan, co. Carbajal

Juan Sanchez
Doman

J. Anselmo,
Juan de Miguel
ortiz

Acuerdo de Enmarilla a burogadio ocho almas

Quince maravedis

766



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

a flares emillo sed. ⁷⁰ ~~ochenta y ocho~~
 años, estando celebrando Ayuntamiento,
 de la Señoría Justicia y Oydor, con dula
 diez, Creada y Personero, y uno de los
 diputados a Abastos, como lo tienen
 el uso y costumbre, en sus Casas con
 historiales, se hizo presente por el Caba
 llero Sindico Personero, que por algu
 no veing labradores testar, se es
 tán barvechando, los eridos latine
 ros, de se comun, que saben a sus In
 dianos veing testar, a sus de
 raos, al manero, y libertad a sus ga
 nados, sin la qual le es dificultable su
 dispuite, como que tienen en este por
 Inmemorial Costumbre, se adelan
 do, y no sendo turo se les porve desta
 natural Utilidad, en reparicio a sus
 haciendas, acordaron se publique por
 bando real que sin que veuno sea
 arado a arax en diez eridos, se mbrax
 ni darlos otro dispuite, a que el dha

Yerva, como asido y es Costumbre, Si en
no entere qualquiera Cosa contraria,
que de lo brenta y experimente digno
en su Caso de oposición, y como sea
esto bien sabido a todos los natura
les, que no habra alguno que lo ignore,
re, esto no obstante, se reconocan
los ofidos, y hara saber personal
mente, por los guardas, ministros,
y a mas dependientes de Justicia, que
lo veían que han dado principio
a las lavores, zeren en ellas, pena
de veinte ducados, y de dexar los con
las a mas penas, costas y expensas
que de ocasionen, aplicado todo en la
forma ordinaria de ley, y de estilo, por
mando en caso necesario lista de qua
lesquiera Inobediencia, que de obli
erta, con expremion de la Persona, o
Personas que la cometan, poniendo
en caso necesario por testimonio
y por Cabeza este art. cuando, para
proceder a lo a mas que haia lugar
y dar quenta en las o presio y Justifi
cado, a la superioridad de Beritorio
con la a mas p adbidencia de pñion

yembargo a Bieny. Doy Inobedi.
entes, = f. 29. 267

Yasimismo considerando de adbe
rechos comun, el cumplim^{to}, a las
obligacione^{ras}, Rmaly, y Csi, que a el No.
pectan, teniendo entendido Dho Sño
ref, que Fran. Mexcano, y a may compa
ñero bagueros & Comeso, pretenden
separarse de esta obligacion que con
traeron, a que de de quiza con no
ido dano, permucioo adganado ob
Comun, de curriendo a el remedio de
este dano, acordaron se haga saber
a el contenido Fran. Mexcano vizca en
su obligacion, cuidado y govierno de
Cidade ganado, sin hacer novedad,
pues a lo contrario puelto testimo
nio a ha a su obligacion se provera
contra el, supersonay bieny, a que
tenz a efecto con la eracion de Cortay
dano y experiencia que de expeimen
ten, acompañandole las Personay
que contemplan necesarias, a el com
punto de su Cuidado,
Y qualmente ~~disturbandose~~ que lo ja
dricantay & Cab, lamisen en la calera
con exportacion en conuido defecto de
la bouenay Cabal merca, que pesa por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

deca a la qual sea y Justificaron el aben-
ra, en perjuicio al vecindario, que de
betterivia de Cabal medida, por el
Justo es stipendio que siempre apazado,
descando con lo restado, Acordaron
dho señory, que esta medida y entrega
de Cab, se haga por quarta media
fanega de madera, desbaratando la
para Intro quarta en ella, acor-
dando el precio Justo que en esto ten-
ning merezca pena que lo contrar-
no haviendo se les escriban seis qu-
cada de multa, y las costas a que de-
merito de su obediencia, una pro bi-
denencia de ley para dar sea personal-
mente por el presente en
virtud de lo acordado y firmaron dho
señory e quedoy fee =

Doñ. Alphonso Talles Ayala vera señal del
12 de Julio de 1708
Jachon
Montalvo y deza
señal del dho. Juan
Juan de Leon
Juan de Miguel
a costa
36

See



Veinte maravedis.

1130

265



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

See a Bando^o dia Buene^o de hoy me^o y año, por
bor a^o ph^o Baron p^o on pp. de esta^o,
de publico, en hoy sitig a^o d^o umbrado^o
de lla lo que se manda en el anterior
acuerdo, y para que así conste ponga la
presente sitig^o que firmo, de que doy
see = *[Signature]*

En esta^o dia Diez de hoy me^o y año, Yo el Es.^o
notifique e hincaven el conteni-
do del acuerdo que antecede a^o Ma-
nuel Romero, Manuel Momo^o,
I^o de Altoro, y Fran. Marques guan-
dase los montes y campo de esta
villa, en sus personas, de que que
daron^o y se le enciada^o a su conteni-
do y así mismo notifique a^o Fran.
Lerer ministro ordinario de este
Juzg. en su persona y see = *[Signature]*

En esta^o dia Diez de hoy mes y año, Yo el Es.^o Notifiqued
e hincaven el acuerdo q^o antecede por lo q^o a su parte

corresponden a Diego, y Pedro no merecen tener de estas y de
oficio Caleros, en su persona de oficio =

Otra } En otra dia diez de dho mes y año lo el Ex^{mo} Notifiqued
chise vaver el acuerdo que antecede por lo que del Conser
ponde a Juan, Alvaro de esta herencia en su persona de ofi
cio =

Otra } En otra dia catorce de dho mes y año lo el Ex^{mo} Notifiqued
chise vaver el acuerdo q antecede a Diego, y Alonso Go
mez Cano, y a Manuel Arguero de estas y ma
neros facerías de Cal, en su persona lo que queda
non inteligenciado de lo que de lo sus dho corresponden
de oficio =

En la 1^a de Juaga dia catorce del mes de Mayo de
mill Setecientos ochenta y ocho años, estando Cele
brando Ayuntamiento los S^{res} Justicia y Regim.
que lo componen, como lo tienen de uso y costumbre, en
sus casas consistoriales, por mi el Infrascripto Ex^{mo} de
el, hize prever las R^{as} Provisiones, y Zedulas
de S. M. (que Dios que) que hablan sobre Jura
no, Contrabandistas y mal hechoras, quedando
dho S. intelligenciado de todo y p^{da} que asi conste

lo ponga por diligencia que firmaron

Dho Señores, de q. 269
D. J. Pacheco Ayala Sanabria vera

Dono

Señal de D. J. Ma,
Juan Moruno

Montalbo

P. J. Hana
Juanillo

Antem,

Juanes Miguel
A. Ortiz

Atcuerdo por el En la villa de Buagadia veinte y
nueve de mes de Mayo, de mill e sea. ochen
ta y ochos años estando celebrando ayun
tamiento de S. Justicia y Opim, que le com
poren con asistencia de Cavallero sin
dico por el qual se le comun como lo tie
nen el uso y costumbre en sus Casas
construydas, dixeron que por quanto
estava accho y esta havendo algunos
prestamos a la real Hacienda de lo que
suple a la tropa que se saca para esta
villa, así para levada y cariones de
para poder delgado, en aquella via

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y forma que mas haia lugar por donde, dolo
gan supodex cumplido en favor de...
de un de una veuno de esta expresada
villa, para que anombre de esta ciudad
tami posea la ciudad de... y por
ca ante el Sr. Intend, Exal de este ex y
Prov. de... de qualesquiera e sus
tribunales, y contaduria, y presente
Memoriales, Pedim, yemas papeles que
necesario sea, para la cobranza de los
prestamos, dando sus respectivos recibos
y Cartas de pago, entregandose en quita
de qualesquiera cantidades de mas que fueren,
y que todo quanto obra en el expresado
de... de... de... de... de... de... de...
ba estar y juntar sin limitacion
alguna, como si se hallara presente
a todo ello, con todo lo que se ha de obrar,
y para todo lo que se ha de obrar, e confiere
este y un tanto. Lo supodex tan cum
plido que por falta de Requisito o palabra
no debe valer quanto por el obrare
el nombrado. Sin embargo de lo de
obligacion

ponguer bado Noble, y por el estado
gral á Gonalo oron a vera desta
Verindad, a los que se les haga a ver
paradu a repobacion y Juram, y queden
pendida a tiempo den principio adho
repararim, y esto sea con asistencia
al Caballero Lioyico Brox Etal teste
Comun

En los mismos terminos por el Infante
cripto est, se hizo presente las m. om de
salas, que hablan sobre contraban
distas, Titanos, y mal hechores, quedan
do enterados a todos, dho señores

Se trato al Cumplim, a las obligacion
dho guardas de Campo, montes y sombra
ros a termino de dar, y entendido por
verdadero Informe, a que se Cumplia
Conella Manuel Promesa guarda nom
brado para las chas a Vieca, sobre lo que

~~se hizo presente a los señores~~
señores de, y acordaron suspenderle
en este oficio, por voto Comun, a they Se
ñores, sendo luego nombraron a dho
S, Jph de la Cruz y dho dho, Juan Rodrig?
a don abria, y Fran. ortia a Vera, y Gonalo
de Montalvo, a Ignacio Ramirez Chaves,
y los S, Antonio Mathas doñoro, y dho,
Monuno ma, a Manuel Ballero; y de
le haze saber a el conreño de Ignacio de

Diez y seis dias



QUARTO, VEINTE
MARAVELLO, AÑO DE MIL
VEISCIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

minor Chavero, este Bombaxam, poraque
como hecho por el mara numero 2 y 5,

Orizony y Bocaler, en supersona cuide de la
tha dehesa viera sus deas y plantas, como
tal guarda de ellas denunciando dentro

de sus limites, lo que la Embadan, y los
denuncia de vidad, lo mismo que queda
harez y gza en las de mas dehesas plan

tory y sembrados, pues para todo se le
dada facultad por este de byuntam, que asi
lo acordado, y firmo. y que preceda la forma

de ad de ad de creptax y sus ordo Conf,

de ad de ad de

Luz Pachez Vera

Señal Montalbo

Francisco Ponae

Juan Miguel

En acto Continuo de byuntam

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

asimismo acordaron, que por cada uno
de esta villa, se manden diez quinquientos y lle
bendos caveras en casa de cavallero
Sindico Personero deste comun, para qe
estellere la quenta y daran a los que cum
plan con lo aqui mandado, y que de publi
que por boca de peon de esta villa, para que
a todos comte, que por este asi lo dixeron
y firmaron a que doy fe =

Jos. Pacheco Ayala *Sandria* *Donoroff*

Montalbo

Ponzetti

Señal de lib. ma
Juan Moreno

J. Anem
Juan de Miguel

Enmediatam, y eler, no que chis
haber el bombra, a guarda que en
terese a Ygnacio Ramirez Chaveas en
su persona doy fe =

Avenida En la casa de Aruaga na tiene del mes de Abril de mil setecientos
ochenta y ocho años estando Telesforo Ayuntamiento a los 8 que le

mo
sur.
ref
iden.
al.
de
han
un-
N.
Sin
ceden
mer
ja a
p.
tos
a
de
este
o
que
no
f.
al
Clos
de
y
ubie

sero caudales de mny, le prueven a aquellas log. ^{de 23} ²³³ ^{to}
ten, con el Premio de un dos por ciento del año, obligandose
los capitulares consus propios bienes a el reintegro de la
cantidad q. fuere. Y mediante a q. este Ayuntamiento
se halla sin facultades algunas para poder comprar, y
hazer prebencion de grano para la presente merced
y hurgencia, acordaron q. se paxse recado Politico a la In-
terbenion y Junta del R. R. de esta P. para q. en cum-
plimto de dha Superior orden, y de esta obligaz. q. haze
este Ayuntamiento. entregue de los caudales de dho R. R. la
cantidad de seis mill rs. ^{rs} para el acopio del trigo
q. se mercede para el fin Expressado, con la obli-
gazi. de pagar a el Fondo de el, undos por ciento de la Can-
tidad Expressada, con arreglo a referida R. R. orden. Y a-
ban, y dieren comision a los dho S. ^{res} Antonio Matheo
Donoro, y a Gonzalo Montalbo, p. q. estos recitan, y se en-
treguen en referida Cantidad de mny, y ban haciendo la
compra del grano q. mercede el Pueblo, para el suatido de
Pan, llevando su cuenta y razon para darla Sp. que se
le pide, y desde luego q. se beneficique dha entrega de mny
se obligan mancomunadamente a pagar referida Cantidad,
con mas el dos por ciento de su importe q. yava referido,
ya por ella en el Acta de tres labej de Expressado R. R. de

mandaron ¹⁰²⁴ ~~se~~ ¹⁰²⁵ haya sabido para que
comparezca a Azegony huir su campo en
la Plaza de San Pedro, y en seguida se le ha
ga entrega a la M. Cangel, su oficio y

sema que le corresponde, enyo se lo en
un pleo. Juan lo acordaron y firmaron

Yo Juan de ^{Tener en caso no sea} ~~se~~ ^{en esta e locam}
Diego Pacheco Ayala Sanabria
Don ~~se~~

Señalada
Vicente ~~se~~
F B

En Azuaga a ¹⁰²⁴ ~~se~~ ¹⁰²⁵ Mayo de este
año: Yo el Licovano Diego Pacheco el vicario
antecedente al Consueño Ferrn del castro
cont: Luisen vincado compareca ante el Sr. A
caud Mayor. Ferrn mandó azegony y Ferrn
por die y una Cruz segun dan o por en
bien y fielmente. el cargo de Azuaga mayor p. g. e

Yo ~~se~~ Ferrn de castillo

Ante
Vicente ~~se~~
F B



VEINTE MARAVEDIS

1038

276

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Horia haya) con una p.^a provision de S.^{mo} el Rey
y Señores de la R.^a Chancilleria de Granada con tra de Tercera y om de marzo
del corr. año, en la q.^a haciendose cargo de haverse
tratado y tratado Pleyto entre esta y la R.^a En-
comienda de ella, sobre intereses, y Dtos del Dis-
fruto del Baldio de la Calderuela, apretension de
esta parte, y por retardado el contenido Pleyto, se
manda citar nuevamente a la R.^a para su sequim.
haciendo supuesto de haverse sentenciado por aquel
S.^{mo} Tribunal definitivamente el asunto en el
año pasado de mill quinientos quarenta y ocho.
y q.^a haciendose suspendido su curso por apelaz.
q.^a hizo la R.^a de la referida sentencia, Calmado su
sequimientto, y procurando q.^a siguiese en el año pa-
sado de setecientos ochenta y tres, se repetio por
establecido acordado q.^a lo fue de doscientos trein-
ta y cinco años, el citado S.^{mo} Tribunal Nuevo Em-
plazamiento q.^a se hizo a la R.^a en el dia de veinte y

Seis del mes de Junio de el año q. ha hecho relación.
últimam^{te} con igual motivo de posesión, de
dio la Provincia Emplazada q. fomena este
acuerdo: Inaspecho de q. en todos estos parajes, y
p. De pacto, no se expresa mas, q. el haverse sen-
tenciado Definitivamente, y apelado con expre-
sion de qual fuere la Determinada Demanda de
la parte de la Encom. y menos lo q. se xerbi-
bis Directamente contra el Dño de la z. y sus
vecinos, y a favor de la h. Encomienda para saber
aque particulares los suettavan para la intelligen-
cia de estos vecinos q. han sido, y son los que
haxan de recibir los Respucios, o beneficio en
la hutilidad, y cose de sus Yebas, Plantios, y
demas concerniente a el huro de su Propiedad, de
q. ha gozado, y goza de tiempo immemorial de esta
pagura sin cosa en contrario, havendo continuado
siempre en la de los Pastos, Abaxadear, Yebas,
y Plantios, lo mismo q. ha hecho, y esta haciendo esto
de los valdios de q. Gora, de q. ha sido, y es uno de
ellos referido valdio de la Calderuela, con qualidad

seg. la. En com. ha venido D^{no} de comendar tal cosa
y para q^{da} desde San Miguel de Septre de cada año, hasta
encada un año desde No. dia, hasta referido de San
Miguel, habuelo a quedar todo comunero para los
verinos, cogiendo amano cada uno las cholla, nutitican
dase de ella como la de los demas Baldidos, q^{da} lo acredita
ra incontrabablemente la practica Real, y por exion
mas Dereminancia en q^{da} ha estado sin contradiccion
p^{da} p^{da} defension alguna: Por cuos Fundam.
Se ha de inomitirle, el q^{da} de esta. en tor de su Junta
mienta solo interofencie las qualidades de la Deman
da, Rogero, y circunstancias del Reyto, para po
der dar las razones correspondientes a su capode
rale, y q^{da} se exponga a este Real Tribunal, con
orden y munda Juridico, no siendo sus suporio
de Determinaciones para fundar, conceder, y
replicar mercedicamente lo q^{da} sea digno, y de Jus
ticia en el asunto, Por lo q^{da} se ha de acordar en la Junta con
de la piedad de su. atienda a estos p^{da}, pues
la Junta anellanada. sola queve Notada constituye sigoroso

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

fundamento para pretendelo, y q. Junto el Ayuntamiento
con algunas otras personas antiguas puedan auxiliar
con sus fundadas Noticias el Dño de estos Cerinos q. han
sufribido unimpondable perjuicio en la pérdida de esta
Demanda, q. tal vez destruya el fomento de sus labores,
ganaderias, y otros suminientos para triba q. tanto
apetece la Mage, y como sea inescusable la Defensa de
este Dño, en quanto le tenga esta D. se bare forzoso aten-
to a la contedad de caudales q. tienen los propios, el au-
diar arcazar Permiso de Sumag, y la Supremo consejo de
castilla, para alimentar este litigio q. representa un
gravedad, y supexion y gastos, o atoman aditios por esta
D. para sumitiales de el acotamiento de algun terreno
q. parte paulatinam. para ello, y quando esto nos halla
por combeniente para reparar el del Berindario co-
mo q. es unicamente imaxerado en esta Defensa, y se
Juzga preciso el sumitim. de quatro, o cinco mill P.



Delante maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Manuel Ramirez Chavero Vecino de esta Villa,
Ante V^{os} S. Justicia y Resum^{to}. Seella por escryto
Digo: Que en el corriente año de la fha. ha estado la
media de media los Granos de esta referida Va
ami Cargo, Vaso el remate celebrado ami favor, en
la Cantidad de quinientos ^{xx} de V^{os} de los que sola-
mente he podido satisfacer, esta Cantidad trescientos
xx^o valiendome de sujetos que me han su-
ministrado sus prestamos, pues quando esperaba
que mi ejercicio diere de si tanto para el pago de
mi obligacion, como para la de parte semi traya
lo, hasido tan del Contrario, que de publico consta
ala vez de este M. N. Ayuntam^{to}. que ha domas
de la excoacion de Granos el ybierno pasado lo ha
sido tambien la Coecha ^{ma} proso. Causa porque mi
ejercicio ha estado suspenso sin uso, y sin los ren-
dimientos ordinarios entodo el año de mi obligac^{on};
Aeste remedio asexto, se llega el notorio y bien
savido, que los Vecinos Labradores de este Comun^o
han cargado el trigo, y Cevada en sus propias Ca-
vallerias transportandolo a fuentes de juna, la Troja,

Constantina y otras partes, midiendos
por si, y olvidandose de la media publica, todo entan
conociendo perjuicio mio, que ano mixaxme este
M. N. Ayuntamiento con la Charidad y Justificac.
que aconstumbra, sea mayor • mi ruina por
tanto =

Mdo. pido y Supp.^{co} que en justa consideracion a esta
mi narrativa se sirvan disimularme el pago
de los Dociientos xxP que estoi deviendo para
el completo de lo Principal, libetandome de
este xeto, por un efecto Charitativo que mas y
mas deve xemplandecer en este M. N. Ayuntamiento
como vinculo de este Comun, y sea conforme
a Just.^a que pido, Justo en lo necesario Ho =

Manuel Ramirez
Chavez

El Ayuntamiento para la aprobacion
sea correspondiente. Se mandó el Sr. Alca.
ma^r de la villa, a la villa, y lo firmo en ella,
el mes de Enero de 1787 en villa de la
Cibola y siete años, y quedo de =

Jacheco
Juanes, Miguel
Rozas



Veinte maravedís

SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

que se guarden con la antigüedad que toca y razón. Jura da
q. dará lat. a dho. Real Tribunal, para justificación
de lo q. Verdaderamente se imprevista, para lo q. dho. per-
mitir se usará testimonio de Dicha. Real. Provisión, y
de acuerdo, q. se usará de Documentales, para que
la Real. Audiencia, se usará Concederlos; y para mas
documentar el Recurso en lo dho. de
extremos de Justicia que asintentalava,
a fin por correspondencia la posesión y
propiedad en el disfrute de Metierido
de la Real. Audiencia del Ayuntamiento, y
buscando los documentos que hablen
de este asunto, se pondrá testimonio
de lo que a ello que y se usará por el ca-
ballero Real. de Cano, y por Sindico Real,
que acompañará a uno y otro Recurso
para que mas bien sea levado por la
Real. Audiencia, poniéndose a lo que de
opere y resulte. Que así todo lo de cre

En lo qual se acordaron obediencia y fe a
que lo el en. no. 904 sea, Ciguales. Acorda
con queda dilig. y testimonio que
pueda ponerse se haga con citacion
de la parte de la encomienda de la

J. Villa y lo firmaron
L. de Alfonso Velasco Joseph Delgado
Pacheco y J. de la

Don Juan Rodriguez de Sarabia
Don Juan de Ferrer del castillo
Don Joseph de Leon
Don Antonio de la Cruz
Don Antonio de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En lo qual se acordaron obediencia y fe a
que lo el en. no. 904 sea, Ciguales. Acorda
con queda dilig. y testimonio que
pueda ponerse se haga con citacion
de la parte de la encomienda de la

personado y fee =

Publ.

on viz

280

VENITO . OTAVO OLLA .
MAYOR . ANO DE MIL
Y ATRESCIENTOS Y CINCUENTA

Don fee yo el Esc. como en este dia de la tba se han

librado los testimonios de anterior Acuerdo, y de lo que
consta en los libros de la R. M. de la M. de la C. de
practicis en esta d. y se hallan en el R. M. de la C. de la

mercaderia del Baidido, o Dehera de la Serrana, o Cal-
deruela, q. aparece en los memoriales dados en dho operari.

por la R. M. En com. de esta d. y su Consejo, q. fueron

los papeles q. se hallaron convenientes a dho fin, y lo q.

se ordena por el S. de Camo, y Sindico por el

de esta d. para q. asi conste ponga la pres. Dilig.

q. firmo en esta d. de Arzuaga dia Nueve del

mes de Mayo de mil Set. ochenta y ocho años

Francisco, Miguel

on viz

Yo mismo la doy q. en este dia de la tba requiero

en la Balida de esta d. los testimonios q. se men-

sionan en la anterior Dilig. con carta para el Balen-


tin Gillano el por del Nant. de la Ciudad de Granada

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Apoderado de esta d^a para el Seguim^{to} del Pleyto q^{re} tiene
pendiente en d^{ha} Ciudad, con la Encomienda de esta Refe-
rida d^a, sobre el Saldado de la Senaana, o caldeauca.
para q^e así como pongo la d^{ha} Dilig^a q^e firmo en esta
v^a de Suagaya dia Diez del mes de Mayo de mill se-
tecientos ochenta y ocho año.

Juan de S^m Miguel
D^o 

En Nav^a, en Suagaya dia diez y seis del
mes de Mayo de mill set^o ochenta y ocho
año, el d^{ho} Sr. D^o Juan de S^m Miguel, por d^{ho} Sr.
D^o Sr. de la Real Audiencia de esta d^{ha} Ciudad
al Kr^oim, y a su villa de Tierra con Pasa
por que manifiesta aver de transitar
por estas d^{has} un caballero oficial Cap^o de
d^{ho} cuerpo con ciento y quarenta hom.
bre que transitan de un lugar a otro
Ciudad de Sevilla, con lo pellico y arma

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

281

em
etc
sta
se
al
ho
o
3
sa
n
el
n
la
na

Monte y de mas genero paxino adubise,
yidiendo bastimentos y vagages con
pendiente a continuar su marcha, y res
pecto a que para estos efectos y con
es reservaria la concurrencia de los
Ayuntamientos, o personas comisarias
que diputen por el particular en su
que operen sus empleos, Mando se les cite
para que este cuerpo militar se dista
como es debido en la ciudad, en el acopio
de vagages, o Carnuages, que dotubien,
y que esto sea acomodado al transito
por donde deven continuar, a cuyo fin
se citaran el Ayuntamiento, y los d. que
puedan ser necesarios para mañana
sabado diez y siete del corriente a las
ocho de ella, combocando al Jefe
de oficio, o su representante para que de la ma
nera al Ayuntamiento, que se reservan en va
gases, para con la misma acomodati
y presenten a la clase que pueden
hacer el transito y permitida a bene

Estado marañebio



SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVENOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Y habiendo conferido sobre el Repaso
oficio politico por medio de don don
y presente en, al Caballero oficial,
Comandante de Chaltopa, y habiendo
tratado sobre la conducion de efectos
de Indiantim, quedaron acordados en el mo.
do y forma que podia hacerse, y se puso
por obra, el de que se trata, y para
que conste, y haver sido de la composi-
tura de Casuaray, equitativa que de
benian pedido, y lo a mas en Caballeria
falta, a el precio acomodado al real
servicio, en interes de el, se mando
poner y puso por diligencia. Reprimen
dos de, en el con, en estas. de unaga
diaria y siete al mes de Mayo a millo

de ochenta y ochenta y ocho años =
L. Pacheco Sanabria, Vera, Donoroff

Ferdal Montalbo
Castell

Antem,
Juanes, Miguel

Autoz En Mar. de unaga dia diez y ocho de



Veinte maravedis.

Publico 283

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

mes de Mayo de mill setenta y
ocho años el Sr. Alcaide Mayor de ella, Dip.
que mediante a haver havido Carta
del Sr. Obispo que el Ayuntamiento desta
Ciudad tiene en la Ciudad de Granada,
para la defensa de la dehesa de la
manana, con la encomienda de esta
manana, en la que se le quedo
el testimonio que se le mandaron
hacer en el mes de Mayo quatro
del corriente mes, y que se les para
discrecion, la cantidad de mill y ochenta
y cinco mrs. v.ª de la dehesa de manana
que por medio del portero de las Ca-
sas Consistoriales, se le el Ayuntamiento
para que en el dia de manana
se le presente al presente Rey, a las nue-
ve de ella de haber sus Indios en re-
donda de Casas, para que en el dia
de la dehesa de manana, prohibiendole
que se pongan, y pongase por
diligencia lo que resulte para los efectos

que hara lugar, que pone en asi lo pro
beis y firmo sumo de que soy fee
Luz de Pacheco

J. Antem,
Juan de Miguel
ortiz

H. Inmediato, de Jolesi, notifique que
avex el acuerdo que anteres de a par
Pexer el q. ordinario y por eso de la
Casa Consistorial, en persona
soy fee =

dilig. a / soy Jo. Jolesi, como en esta dia
de la fecha, el 3. de Mayo, de esta villa
siendo las nueve de mañana con
mi asistencia se constituyo en la
Casa Consistorial, a efecto de re
lebrar el cabildo que demanda
en la anterior auto, y asiéndose
mantenido en ellas hasta las once
de mañana, no concurren en
a referidas Casas mas que los señores
ortiz de Vera y Antonio de Vera
pidores, y para que conste por la
presente dilig. que firmo en esta
villa de Anzagaria de este nueve
de Mayo a mi h. sea,

ochenta y ocho años = 1788

Juan D. Miguel

os 21 289

En la Villa de Almagadía ~~provincia de~~ Almes
de Maño e mill setenta y ochenta y ocho años, estan
de celebrando Ayuntamiento los señores Justicia y
Procurador, que le componen, como lo tienen
hueso y Corbumbre, por mi el Infrascripto
lo es, e lo mismo, se hicieron presentes
y leieron las breves Cedula y de
Mag. (que Dios fue) que hablan sobre di-
tando, contra bandos y mal hecho
res, quedando el Ayuntamiento
atodo su contenido, y lo firmaron e que
oy sea = entrexeng. = deinbay uno = 6.º

Lo testado no vale =

Don Pedro Ayala ~~Sancho~~ Vera Donoroff

Don Juan del castillo

Montalbo Donnez

Señalado X diputado

Juan D. Miguel
os 21

Don Juan,

En la Villa de Almagadía en

de Almes e Maño e mill setenta y ochenta y ocho años, estan
de celebrando Ayuntamiento los señores Justicia y Procurador,
que le componen, con asistencia
de 6.º en el dicho Ayuntamiento,

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]



[Handwritten mark or signature on the right edge.]

[Handwritten mark or signature on the right edge.]

[Vertical handwritten text on the right edge, possibly a list or index.]

Veinte maravedis.

1785



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo Senor, y que yo lo he suscripto
en las Cortes de Aragon, y quedo fecho

Yo D. Alfonso Telleria Yo D. Andres Sevares
Pachay y Sobano

Yo D. Joseph Delgado

Yo D. Rodriguez de Sanabria Yo D. Francisco Ortiz Yo D. Mateo Donoso

Yo D. Gonzalo Montalbo

Yo D. Juan de Barcia Yo D. Pedro Ximenez

Yo D. Jose de Torres Yo D. Leon

Yo D. Antero

Yo D. Miguel

re
Alc. Ma.
Ayala
Sanabria
Donoso
Montalbo
Hernandez
Ponce
Albana

Yo D. Navilla de Araya y Freze
Yo D. Julio de Larra remitido por orden
de V. M. de ocho: un gran sueldo y Repimiento
que le componen, con anexo de sueldo
de los Diputados de Abarty, y la con

En dios Año Gral y Buono del comun
Ordando celebrando Ayuntamiento enuy
Caya Capatung como lo aconuimbran
Dixeron Luepo quicarro Manuel vijente
Bernal Fiel de la Carrizoria de vna.
se hallaron ante sus ojos en un
numero de Preceptor de Grammatica, g.
le ocupa la mayon parte del dia y noche en
la precia empena del crecido nume
ro de discipulos, y Pupilo que tiene a su
Carga; siendo imposible q' ello auida de
continuo a la mayoria de Pley para el
comun de dho Abasto, y al Pley de ella,
en los horos precios en que se executan.
Enu Comecencia de ando sup mto a
dho Bernal en la buena opinion y fama
con que se lo ponian en dho Fielato,
y con el fin de que atiende proxima
mente a su pnt' Instrucao, acordaron se
nombran como nombran en un luy en para
dho Cargo a Pedro Garcia de esta
Secundad, a quien se le haya de comparez
ca a aceptar este cargo: y a pena en
Fiel de ser emp' eno en mano del S. Alc. e
Mayon Presidente, de quien recibida
la Instruccion correspondiente y averig
njerancia quele suian de noite para

286
su brevedad cumplimento; es que se ha p^{ro} a
ben igualmente al Bernal para que le con
te, y tenga entendido que lo que se pone
neciente a lo dicho, quedan a beneficio
del Garcia, de el acto de su acep^{to}.

Asi mismo se acordaron por m^o nombran
como de luego nombran por Benito p^a
el reconocimiento de sanator cabuy d^e

Franc^o Barragan Buenavida de la
legion, Person anteliente en la materia

respecto a que como se la sala man
don que al efecto en su nombrado

con Lorenzo Abril se halla uniendo
a lo dada suena de la jur^a. y por ello

se le impone a su con promissioⁿ para
diligencia que la requieren y se pre

sen se con unido tanto ministerio. Haci
endose saen a nombrado compareca

a aceptar su on dho cargo por su exen
cion en la forma ordenada

Tal como se acordaron en su que e sejo
de quien oficial de perchilla, no execute

matanza alguna de Rey mayor o menor
de lo que se consume para el es

mun Abato, en la Carriera publica
de su villa. Lo que debena executar

Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Como ante de ahora. Levia prevenido
en el maravedis que al efecto se ha de consumi-
do al fin del pueblo. Aevitan por este medio
el mal olor, y se evita que se pierden los carne-
muera que pudiesen mui nocivo al
comun, estando como esta situada la cami-
nada ^{ca} en el centro de esta ciudad
de la calle de la Cruz. Y que igualmente se le
haga saber a dicho Ayuntamiento que en el
tiempo presente de Verano no haya falta
en la Camisera de despacho de carne
en las horas de noche que existan en practi-
ca, pues en ella y no en otra lo suelen
hacer en la presente estacion los Sa-
nidaderos y Labradores; Aponiendo por
todo que a la par se continuan en cion
que tengan de expensamente en qual-
quiera de los puntos acordados de la
Española la muestra. De diez ducaes
y las demas que abientenya el 18



Veinte maravedis.

P. 46.

287

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Alcaldemayor Breendonze. Y con a g^l
todo, tenga efecto, así lo acordaron y
firmaron dicho pres regre to el Comisario

do y fee =

Ayala Sanabria Donostia

L. Pacheco

Pedro xñz Montalbo

Donce

Alcaldemayor

Antem

Alcaldemayor

hacen

Aca continus havi endor emandado con el
Alcaldemayor de Breendonze a comparen
en el Consistorio al contenido de lo
que se acordó en el Ayuntamiento de Breendonze
particularmente así como en el presente
se ve que queda enterado y en su
realy fecho do y fee =
Faon

hacen

En este día to el Comisario hize

Haber entendido Acuerdo anterior en lo que
 que le respecta a Don Garcia de
 Recinos con persona quien entendi
 do comparecio ante el Alcaide
 de ella, y aceptando como acepto el car
 go y nombram. de Jefe de la Carri
 ceria que levione hecho, Fizo en
 mano de mrd. P. Dey y una Cruz
 segun dno conducirse en el bien y
 fielmente. Ten este acto recibio de
 dho n. la transaccion y un cargo
 pendiente para el desempeño en el
 cumplimiento de obligaciones. En que
 quedo enterado: Y lo firmo con dho
 Alcaide Mayor de que soy fe=

Liz. Pacheco

Pedro Garcia

Ante mi
 Jefe de la Carri
 ceria

Not on

En este dia No. el d. c. de
 referido acuerdo anterior en lo que
 que le toca a Manuel de Recinos
 con persona quien quedo enterado de
 que soy fe=

Dilig. J

En la Paz de Huagadua dia veinte y ocho del mes de



Teinte y marcado.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de los Rios', 'Don Juan de los Rios', and 'Don Juan de los Rios']

[Handwritten text on the right edge]

[Handwritten text on the right edge]

Reivida en 9 de Julio de 1788 *
Respondida en lo mismo

287
1050

3

De órden del Consejo remito á V. el adjunto
exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M.
en que se aprueba la Instruccion inserta de lo
que deberán observar los Corregidores y Alcal-
des mayores del Reyno; á fin de que V. se halle
enterado de su contexto para su puntual cum-
plimiento, comunicándola á las Justicias de los
Pueblos de ese Partido, y cuidando de que se
asiente literalmente en los libros de sus Ayun-
tamientos para su respectiva inteligencia y cum-
plimiento; y del recibo me dará V. aviso para
ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
16 de Junio de 1788.

Emp
Pedro Escobedo

de Arrieta

3

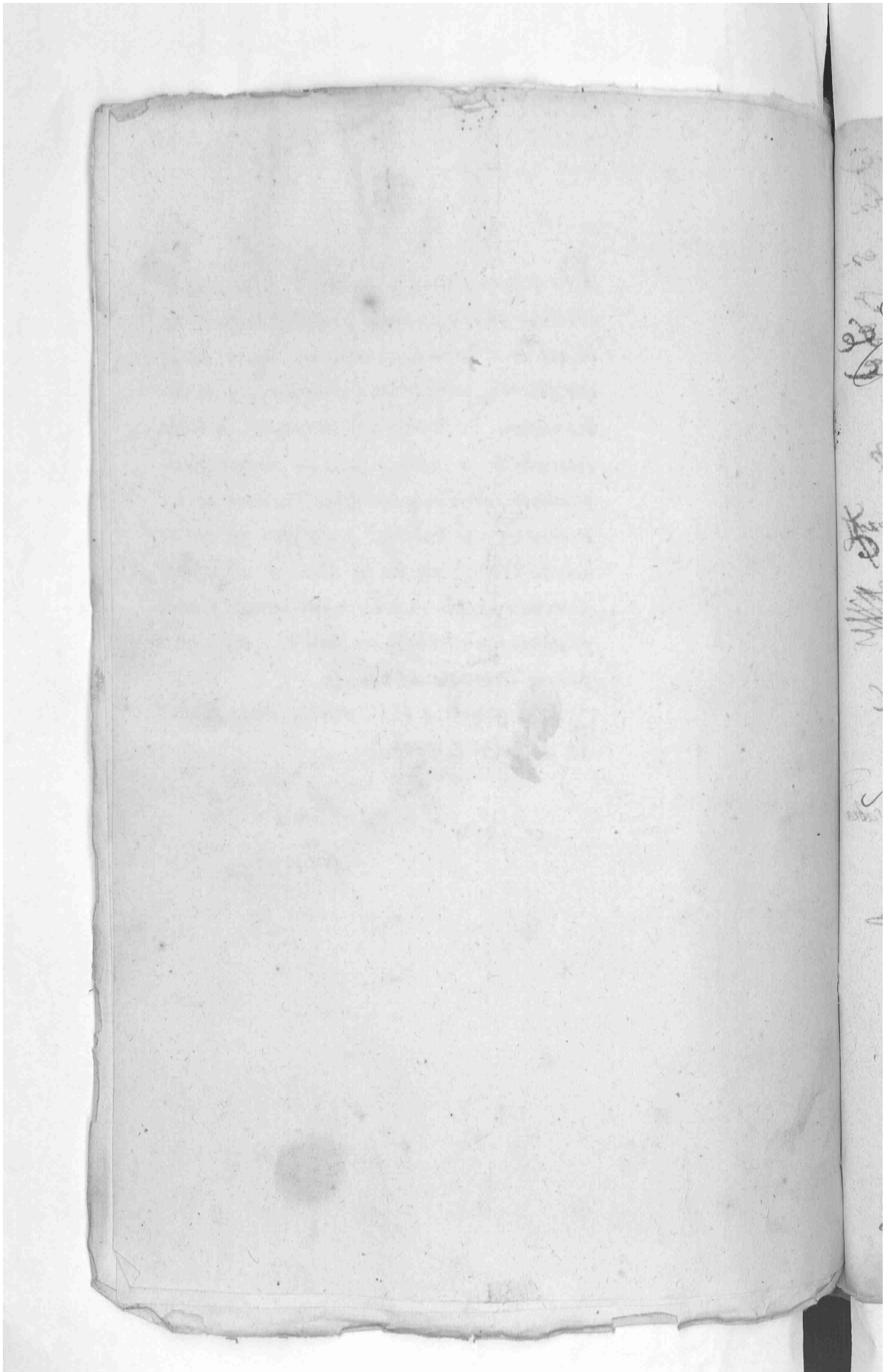
Alcalde m. de la N.ª de Arzuaga

D e orden del Consejo venido á V. el oficio
de V. para que se apure la instrucion inserta de lo
que debiera obrar los Corregidores y Alca-
des mayores del Reyno; á fin de que V. se halle
enterado de su estado para su puntual cum-
plimiento, comunicados á las Justicias de los
Pueblos de ese Partido, y cuidado de que se
asiente literalmente en los libros de sus asun-
tos para su respectiva inteligencia y cum-
plimiento; y del recibo me dará V. aviso para
ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
10 de Junio de 1788.

Yo el Rey
Pedro de Aranda
D

022



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. //

Juan Atalaya vecino de esta villa, ante V. M. N. Ayuntamiento parezco y digo: me hallo noticiosa que uno de los oficios de procurador de esta villa se halla vacante por deservencia que hizo de el Sebastian Gordon; y yo publico interesa en que dicho oficio se provea, y en alguna ocasion ha llegado el caso de haverse temporalmente quien lo exerza asolicitud de las partes; por tanto:

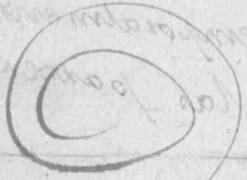
Sup. a este N. Conditorio se viva, si no hallarse reparo digno de atencion mandan se provea en mi dicho oficio de procurador: que yo pronto a aceptar y jurar, cumpliendo con las obligaciones propias y peculiares de el, y demas que se me impongan: que asi e juricia que con mi pido V. M. N. en lo necesario =

Juan Atalaya

Dando esta parte firmada legallanay abonada, e suspenso de este oficio

aba hispanion xerxibjuntam, se
pro beera. Abilo chexdaxnyfin
maron lsb, quele Componen es.
tando lo celebrando, Amagay
octubre veintey siete del mes de
diciembre ochentay ocho años
que soy fee =

[Signature] Sanabria
Montalbo
Herna
Antem,
Juan E. S. Miguel



En esta...
el aruco que amarede a Juan Araya con leonora dory fee =

Juan Araya

de Buaya, y no en ella de Buaya

be el mes de octubre de mill y setenta y ocho

el día de hoy se queda por =

Jachez

Artem,
Juan B. Miguel

Arizay octubre 27 de 1788.

Artem

Auendo visto este edim, por lo q
Justicia y Verim, que le componen
estando celebrando, difieren se
retragos a ver a estas partes, que
hagan oportuna fira y llaman,
como las combengas expresando lo
preuio a que deben guardax el
ganado a su custodia, se fix
mazon sus mñes, e queda por =

Jachez Pyala sanabaz vera y poro

Montalbo y Ponzo

Albana
Artem,
Juan B. Miguel

En esta dia me referidos y el no
se ova en el auendo que ancedo a Fran. Mexcano. uno de los Conto
vial en el conuenio edim. en su persona doy por =

en Recebida Mexico, y Justicia de ^{pro} y ^{pa}

ello ^{pro} y ^{pa}

FRANCISCO DE VERA

MATHEO

Ante Visto el Reverendissimo P^{ro}curador
Señor Justicia y O^{ro}rim, que le com
ponen, con asistencia de los Dipu
tados de Abogados, Médicos, Pro^{ro}curador
y Personero, habiendo conferen
ciado los varios particularidades
y dificultades que se ofrecieron en
claros, acordaron los señores
el que de le tiene y tiene la ob
bligación al Cirujano Médico,
por tiempo y espacio de un año que
empiezan a contar desde el día
ocho del mes de Julio de este año, en
porando este tiempo con el que
concluyó el día siete del mismo, con
calidad de que si hubiere tenido al
guna gratificación por la cesatura
pención que no hicieron la d^o que
ta el quando abia de empezar, ha
ra, a benignado por razón puntual
al que de el Personero, tiempo, y con
vidades, lo de vuelta por mano de
los Individos de Ayuntamiento, a los
Interesados, por puntual razón de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Agosto de mill setecientos ochenta y
ocho años, a quince de

D. J. Pacheco Ayala, Sanabria, Vera

Montalvo

Donoso y Castilla

Alonso Ponce

Señal de los señores

Ariz

Castro

Quantos Miguel

Quego en seguida yo el infrascripto escribano de
este Ayuntamiento, notifique o hize saber el acuerdo
anterior a D. Thadéo Romero, En su error doy fe
quien dijo lo suscribía y aser-
to, y lo firmo ut supra

Thadéo José Romero

[Signature]

Acuerdo

En la villa de

Veinte maravedis.

295



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

D. Tadeo Nomera e Mora Jueces con la Apoyacion
y q. lo ha sido Titular de esta Villa ante N. como q. ha
haya lugar Digo: Que habiendome despedido conegion
te a la conclusion de mi orrta o C. p. de un a este
Publico. Se S. S. de mandan con auerda de el Comisionario
continuare mas sin señalamiento de tiempo ni otro
ajuste o combenir en uno de tiempo de por un mes o
mas espacio de un mes. y siendo suficiente tiempo p.
haber mostrado mi gratitud no de modo esta ceson en
mi consilio me impubra a q. manifieste q. si al p.
meno Carilo q. de celebra no se me promoga la obliga-
cion de ante mano de un mes para otro quatro años
se me tenga por despedido pues desde ahora p. razones lo
hecho separandome, y cesando de veritar en el con-
cepto q. hasta aqui lo he efectuado, y p. q. el comis-
ionario me de un mes o p. de un mes a este comun

Al Supp. Se sinu mandan, y hacen pare esta p. de un a
noticia de el Ayuntamiento p. q. auende lo combenir
ente on rita de lo referido o de un mes o de un mes
en done por despedido en q. reuina meses, y Justicia q. p. de
y p. de ello D. Tadeo Nomera
J. de Mora

Este es el escrito de unta miento

en el presente que se celebre, para
acontrar lo conveniente en quanto a la
preservacion de esta parte, de mandó
y firmó el Sr. Alcalde Mayor
de esta d. de Nueva aly Cadiz de
en Julio del año de mil setecientos
y ochos
Pacheco

Unos
Frente a la
faon

Ag. do

Por este presente con los señores
titulares de este Ayuntamiento que le componen
con asistencia de un Diputado Abogado
y los dos Señores Jueces de Real Audiencia
nueva, dijeron en respeto a que
en el presente de ley de esta
de este año hizo despedida este Sr.
Jefe, pidiendo se le nombrase otro
que exerciese la facultad y oficio,
a cuyo impulso aceptando la proposi-
cion se encargó el Ayuntamiento en
hacer diligencia de esta parte, que
há estado practicando, y está como



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

esto sea de el mayora Cuidado para el
verdadero acierto, destando le lo a
que componen este Ayuntamiento.

condaron se continue por el espacio
de quinze dias sueros may o menos
y pasados estos se secrete el ultimo
memorial de esta parte: Tatti lo
acordaron y firmaron En la villa
de Amaga a los veinte y cinco del
año de mill setecientos ochenta y ocho =

Diego Pacheco Ayala Sanabria vera
Donor

Ponses Montalbo castilla
Alvarez

Ante
Francisco Gutierrez
Favon

Not on

En villa de Amaga y año de mill e
Lo el Comisario Lizeaven el Aquintero

Leyendo la letra a mi hermano
to de Moná Médico en un ar de
Personas que en que
entendido de =
Caon

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the lower two-thirds of the page. Some words like 'Personas' and 'entendido' are visible.]

Uciute maravedis.

297



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo Juan Moreno, Juan Moreno, Juan Moreno, y Pedro Godoy, rex desta
Y ante v. como las dhas dhas Lugar dezimos q por es-
tarnos abien desde luego haxemos postura para
la custodia de las Bacas deste comun y conde-
so, por vn año q comenzara su paga, y hñ obli-
gax desde 5^{to} del año corriente, asta 5^{to} del
dia del año proximo de 8^o cuya postura la haxe-
mos en la forma, y manera siguiente = cada Ba-
ca mensualm^{te} ade pagar 11^o y medio; Por cada
Pes Texil bien sea Baca o Novillo vna peseta, en
tendiendose la paga de las Bacas aneal y medio asta
1^o de Mayo pues desde este tiempo, ade pagar, asta
1^o de Mayo de dho año vna Quartilla de Texil = y es condi-
cion senor ade conceder dizenia para cortar ma-
dera para vn choro, y estacas, y Lanzas, y no o-
tros desde luego no obligamos a pagar la peseta
se perdiese o entregax su dinero, o Señal =
AN. Pedimos y sup^{mos}. No admila esta postura

18 de Mayo 299
Hoy y Aceptacion En la villa de Guadalupe y ano
de 1700

Yo el Rey, notifico que he sabido
del Sr. Don Juan de Guzman, que antes de a
la guerra y a Miguel de la
Vaqueria, en el Berrong, lo que en
Berado del Sr. Don Juan de Guzman
y Aceptacion en toda forma, y Tu
razon por lo que yo y una de las
de Guzman, en mayo de 1700, man
des de villa de Guzman bien y fi
elmente con sus señores
como el que quedo con Guzman

Yo el Rey, notifico que he sabido
del Sr. Don Juan de Guzman, que antes de a
la guerra y a Miguel de la
Vaqueria, en el Berrong, lo que en
Berado del Sr. Don Juan de Guzman
y Aceptacion en toda forma, y Tu
razon por lo que yo y una de las
de Guzman, en mayo de 1700, man
des de villa de Guzman bien y fi
elmente con sus señores
como el que quedo con Guzman

Yo el Rey, notifico que he sabido
del Sr. Don Juan de Guzman, que antes de a
la guerra y a Miguel de la
Vaqueria, en el Berrong, lo que en
Berado del Sr. Don Juan de Guzman
y Aceptacion en toda forma, y Tu
razon por lo que yo y una de las
de Guzman, en mayo de 1700, man
des de villa de Guzman bien y fi
elmente con sus señores
como el que quedo con Guzman

Hoy y Aceptacion Inmediata, lo el



Ciudad de maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

no notifique chive ~~aver~~ el
nombramy que antese, al ph
brado, en su persona, qu'en en
terado, del d'po. lo aceptaba y
apeto, en toda forma, y fuese
gundo por diez no 6, y a una
senal de Cruz, en mang. d' d' d' d'
ma, a estar, a cumplir bien
y feli. con su cargo, y lo firmo
consumado, quedoy fee

San Pedro
San Pedro

Josel trizado
Juan de Miguel

En esta dia diez y ocho del mes y año
de no notifique chive la
ber el acuerdo que antese a Ma
rnel Manoy, y a ^{co} Marquis, ^{co} ^{co}
Personas ^{co} ^{co} ^{co}

En esta villa diez dia mezzano del
no notifique chive saber el om bra
miento de guarda que consta en el ltr
tenor de acuerdo, al Manuel Baltepo, et

179.
300



Veinte maraveis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Villa,
de cumplir bien y fielmente con el. Y no firmo por q. No se
saber, lo hizo D. Juan de la Cruz, del Ex. no de Jefe =

Jacheg

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

gilio. En esta, diecinueve y cuatro
días de mayo de mil setecientos
ochenta y ocho, estando celebrando
Ayuntamiento, los Sr. Justicia y
Procurador, que le componen como lo
tienen a sus dy cortumbres, por
mi el infrascripto en el, tiene
presente a los señores, y de la
Real C. de Pragmática de su
Maj. (que en que) que trataban lo
bre tirang, contra banditos, y mal
hecho, y para que conste ponga

Capresense ditiq. que firmaron
sus mñs a que doy fe =

Jachey Ayala Sanabria ~~veraz~~ ~~ponioff~~

Montalbo ~~veraz~~ ~~ponioff~~

Juanes, Miguel
ortiz

oliaz Enstava dia diez y ocho del
mes de Sepre de he año, estando
reberxando ayuntamiento de S. J. de
Ticiay Verim, que le componen, por
mi el infante encripto en. de de
tesor las m. zedulas, y pragma
ticas, e buldas, que dize que
hablan sobre lo que contraban
distas y mal hecho, y para que
con se ponga Capresense ditiq.
que firmaron sus mñs a que doy
fe =

Jachey Ayala Sanabria ~~veraz~~ ~~ponioff~~

Montalbo ~~veraz~~ ~~ponioff~~

Juanes, Miguel
ortiz

oliaz Enstava de la villa de Verim

20.

Siete a tres de octubre de mill e setenta e ocho años, estando celebrando ayuntamiento los señores Justicia y Crim., que le componen por el dho. ayuntamiento en su hno presente y celebraron las R. Cédulas y Pragmáticas de su Mag. que dice que se hablan sobre tiranía, contrahechos, y mal hechor, quedando sus mandos enteros, que continúan lo firmaron a que sigue =

Jacheg ^{verdaz} ~~Sanabria~~
Donatoff ~~Montalvo~~ Ponze
Albana
Juan de Miguel
oñe

En la villa de Trujillo primer ayuntamiento de mill e setenta e ocho años, estando celebrando ayuntamiento los señores Justicia y Crim., que le componen como lo tienen el dho. ayuntamiento, con asistencia del Síndico de la dho. villa, se firmaron que mediante dho. ayuntamiento, se firmaron a que sigue =

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

[Faded handwritten text, likely a notary record or legal document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

81

302

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.


para reception al papel sellado para
clano que viene a decir, a saber, y
muebe, a Pedro Novendo Miranda,
a esta ciudad, a lo que se entregara
bajo su correspondiente recibo =
y por medio de las prescrites es. Se hizo
presencia, y leieron, las leyes de Revolucion
de 1763, y de 1764, que dicen que se han
de dar a los Indios, contra sus usos, y malhe-
cheros, y lo que se dio en inteligencia
de los dichos señores =
Se hizo presente por el Caballero Indio
Personero, hallarse la necesidad de pagar
a los señores mayor blando, o su importe, por
razon a diez Parrochias, de la Sacristia
de esta V. por cada Bautismo o
Casamiento, cuyo aumento no consta de
los libros, y asimismo de diez mayor en ca-
da embudo, y por cada una misa bobba
obrigada, y Real y medio por reportar la
limosna a los misas que se pongan en
la sacristia, por su trabajo de entrega
de la limosna a los señores, y que se
le brin, todo esto a beneficio de la
sacristia, lo que no consta del Real cédulo

Aranceles, ni se ben pagax a estos ^{nos} vez,
 pues nunca de han pagado, y lo de ^{de} ^{de} ^{de}
 de en contra de lo comun, y si solo son
 un memorial que presentaron hoy
 sacristan, ante el Sr. Bicarrio Excl.
 de esta Prov, estando en santa visita
 de esta, tubo a bien el conde en
 dar con su presentacion, sin dar las
 lado de lo a lo y indice de este de Co-
 muni; lo que por sus mandos, acordaron
 no se permita ni haga la dicha no be-
 dad, por ninguno de sus extremos,
 y que con el testimonio correspon-
 diente de este acuerdo, se reclame y au-
 da a los Sr. Bicarrio Excl, para que se
 jirba mandar rebocar de donde
 de donde las cosas, en el vez y estado
 que se hallaban, y con arreglo a lo
 de lo, si no es correspondiente de despacho
 para ello, y lo firmaron los Sr. de que
 soy de =

Sr. Dn. Alphonso Teller de Menepe de Cado
 Pacheco Juan de Pala
 Sr. Dn. Rodriguez de Vera Sr. Dn. Antonio Mathos
 de Sanabria Sr. Dn. Juan de Castilla Sr. Dn. Donato
 Donato Montano Sr. Dn. Antonio de la Cruz Sr. Dn. Miguel
 y Benito de la Cruz Sr. Dn. Juan de la Cruz Sr. Dn. Juan de la Cruz

os
ub
a
y
b
ta
n
as
o-
on
be
y
n
ou
se
a
bas
on
acho
e

y
del
uel

87. 303
no
re. Jo. eler. not. figue
inmediatam,
chire saber clacuerdo que ante
cede a Lorenzo Sanchez Mellado, y
Pedro Moreno Miranda, endy
personas doy fee= outy


Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, is visible below the printed text.]

A mil seiscientos ochenta y nueve, lo que puede ofrecer motivo a
queja a los demas vecinos de mi clava de se deven concebir
beneficios y en tal qual se alternan la Jurisdiccion
municipal de el Ayuntamiento no puede dejar de desear se comu-
niquen entre las claves quienes ha de elegir y proponer pa-
ra el servicio de la Republica, a que enamos todos obligados,
pero en consideracion a que el Alguacil Mayor tiene a su car-
go la custodia y custodia de los reos las rentas a desheras
estas alas Ordenes no solo el Tribunal de Jurisdiccion, si no es
tambien la Jurisdiccion consabida de la Encomienda pue-
de ser que se conciba o imagine a carga y pension gravosa el
desempeño de sus funciones, y por este respecto parece justo y
a Dios conforme que puse a este individuo el destino y ocupa-
cion de las mercedes por que entre todos deve repartirse asi la
honra y provecho como la incomodidad y perjuicio, pues sin
verlo alguno la necesidad de atender alas obligaciones de
oficio con preferencia a las domesticas de cada qual, no de-
be go llevar por todo el estado el peso y que los restantes in-
dividuos de el estan esmerados, ó con otro empleo ma

ligerio q^o no les impida sus propias conveniencias y atenciones, con
respeto a las quales, y a las demas consideraciones q^o puede hacer
la prudencia y acierto Al. Synodal. =

Y para Pido y Supp^{co} q^o habiendome por desistido de la propuesta q^o
para el año venidero se ha hecho en mi per-
sona, se sirban hacer de nuevo en otra a mi grado qual eminen-
te por conveniencia, entre las muchas de q^o se compone: y en omision o dete-
nacion q^o no debo esperar de la real intencion de Synodal. (Devidam.
habiendo por desistido q^o me me comenzo acuyo fin se me
de Testimonio a este escrito, por lo q^o entienda el se acuerda
re a q^o se acuerde en relacion el año de mi posesion de año proxi-
mo pasado en fuerza del d^o titulo a mi favor expedido: y si se ha-
viere dirigido en la forma ordinaria de la propuesta q^o llevo recla-
mada, mandan se recoga o por adiccion de d^o de nuevo a lo q^o
resulte para mi exoneracion en jurancia q^o pido y en lo necesario

Juro de

D. Basilio
Balero

Don Juan Ant.
Gobernador y Salgado

Auto 3

Por presentada y sin perjuicio de probeta Justicia
en lo que incumba a el Ayuntamiento y Jus-
gado real pase este escrito a el consistorio

Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

con vista del nombramiento y demas q.
se halla aduado se probese lo que de justicia
sea en los extremos que se tocan lomando.

el Sr. Alc. mayor y primo en esta V. de
Azuaga a los seis dias de mes de Diciem-
bre de mil setecientos ochenta y ocho

años doy fee =

J. Pacheco

*J. Lorenz,
Juan de Miguel
A. Ortiz*

Acuerdos de Enlaviella, a suazadia siete
al mes de Diciembre de mill setecien-
tos ochenta y ocho años, estando celebrando
Ayuntamiento, la S.ª Justicia y el Excm.ª
que le componen como lo tienen de
uso y costumbre, con asistencia de
los diputados de Abastos y elyndico
Personero deste comun, se hizo
presente el anterior Pedim.º de
que bisto por otros Señores, dixeron
que esta villa y Ayuntamiento tiene la



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Costumbre de a Nombraz, en cada un
año, y por el tiempo acostumbrado perso.
na que es para por el vendero el oficio de
dilig. mas por el estado que le corresponde
de. para que el Sr. Comendador que
alacion sea, el que merezca reparesca, en
su actibus, y buena parte, proponiendo
le, y persona por esta elección que
debe haverse en el estado correspondien
repor deber, tener la alternativa, en
tre el noble y el estado civil, esto por pri
bilesio que el Sr. Comendador tiene,
que le tiene y elegido siempre como mejor
le aparecido, pasando testimonio de
esto a Nombraz, a la Sr. Comendador, por
mano de su tdm, que yo lo es de esta. E
Encomienda Sr. Mathias domínguez si:
renza, En cuyo estado siendo ya tiempo
oportuna para la practica de estas dilig.
puestas el Sr. y tdm, hixieron nom
bram, en Sr. Basilio valero, y Sr. Jph delga
do me, y la memoria en el testimonio del
citado Adm para que puesto a la elección
de M. el fuese el que fuese de uthe al Agua

Diez de Hoy mes. y año ^{no} Voel Err. Notifiquese
hize saber el acuerdo que Antecede a D.ⁿ Bartlio.
Baleno, en su Persona Douffee = outiz ^{fo 86. 307}

Douffee Voel Err. ^{no} como en este dia de la tta. pre
librado el Tentim. q. remanda en el anterior Pleu-
endo, con arreglo a lo Pedido Bentalm. por D.ⁿ Bar-
lio Baleno de esta Verim. en quanto forar utiler
del Papel del sello quanto de Reintem. El q. entreguo
del Exporado D.ⁿ Bartlio Baleno quien finma de
dem recibos para q. an contee ponga la Rec.

Dize q. ^{no} firmo en esta ^{no} de Azuaga
dia Diez del mes de Dize de mill set. ochenta,
y ocho años.

D. Bartlio
Baleno

Juan d.ⁿ Miguel
outiz

Acuerdo de Enlavilla a Azuaga dia Calone
el mes de Dize de mill set. ochenta y
ocho años estando celebrando ayun
tam. los Señores Justicia y Crim. que
de componen, como lo tienen a huso y cos-
tumbre en sus Casas Consistoriales, con
asistencia a uno de los diputados de bastos
y los Caballeros, Sindico Prox y Personer
de este Comun, de quienes presen

Diez y maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

de las ovrny Mealy, Emexaly Comuni-
cady a esta villa, y a may el Reino,
en Set^a, quarentay ocho, y Set^a, ochenta
y ocho, sobre la obverbancia de la
de y Texam^o, a Plantio, que hacen
y han hecho los veing entierro y du
hiso, poraque a estos no se les perra
dique. Acordaron se publique y fixe
por bando, en los puestos publicos de la
V^a en que de amoneste a los veing y q.
ninguno sea usado, a Texam, ni a co-
lar, ni Cercas, terreno alguno suo
propio, ni arrendado, en que benga
ni hara tenido el comun de veing
de esta, a hiso ni dispuse alguno, en
su propiedad, y a sus pualto, sino que
se guarde todo lo prescrito por las
Mealy Pragmaticas, quedando en su
dexas y bizon, todos los dny perbene
cienre y a ella, que dny la q. / dny la q.
quiere de la obverbancia de los veing



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

aqueñes nunca a quando ni quiese
deles perjudique con ningun respeto, con
apensarim, que se haexlo se les con
dendra por prohibençia Justoy Justi-
cia, que se acordaron con Inzelixen-
cia a lo que ecedan, mirando siempre
ano el dix lo pedy mandado, Añ lo
decrearon y firmaron sus magd. e
quedo el es, no doy fee =

[Handwritten signatures and names]
D. Joseph Alphonso Tellez, Don Joseph Delgado y Ajala
D. Juan Rodriguez de Sanabria
Antonio Tuzo
D. Josep Toru
Donato Montalbo
Pedro Perez
Dono Mathos
Dono J.
Bernard Casati
V. Berast
Juan de Miguel
D. Leon
Se avandoh doy fee Joel es, como y dradla

Aldea de la Caranchosa, a don. Alfo
re de ha Aldea = f. 88. 309

Para maiordomo de la Hermita ad,
Santalulalia, Curieron a don. Pero Lo
mer de la Tablapio =

Para la ad. Catalina ad. don. E
thoma ortiz =

Para la ad. S. Bartholome ad, Sph
Jermunpio =

Para la ad. S. Pedro, ad. Mathias
Domingo Sirona =

Para Capp. de ha Hermita Curie
ron ad. Manuel Saxepeio =

Con lo que de Concluis este acuerdo q.
se hizo con los Señores de que dize =

Don Joseph Delgado
y Ayala

Josefa Angulo
y Zamora

Don J. Rodriguez
de Sanabria

fran. ortiz
de verca
Arto. Battey
Donor

Señor de Castilla

Gonzalo
Montalbo

~~_____~~
Lorenzo
Juan de Miguel
ortiz

